



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

26 DE ABRIL DE 2018

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- I **CONSTATACIÓN DE QUORUM.**
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V **JUICIO POLÍTICO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DOCTOR CARLOS BACA MANCHENO, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO.**
- VI **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación de quorum.....	1
II	Instalación de la sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	2
V	Juicio Político al Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, previo conocimiento del informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político. (Lectura del informe).....	2
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Carlos Bergmann Reyna, Segundo Vicepre- sidente de la Asamblea Nacional.....	90
	Asume la Dirección de la sesión la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.....	101
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Carlos Bergmann Reyna, Segundo Vicepre- sidente de la Asamblea Nacional.....	120
	Reassume la dirección de la sesión la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional.....	154
	Intervención del doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.....	154, 216
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cucalón Camacho Henry.....	188
	Carrión Moreno César.....	209



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Chávez Bajaña Kharla.-----	230
Celi Santos Guillermo.-----	235
Villalva Miranda Lira.-----	240
Candell Soto Jimmy.-----	245
Taiano Basante Vicente.-----	249
Calle Verzozzi Hermuy.-----	253
Transcripción del audio de un video proyectado.-----	255
Castanier Jaramillo Homero.-----	258
Muñoz Alarcón Héctor.-----	262
Rohón Hervas César.-----	264
Salgado Andrade Silvia.-----	267
Tello Benalcázar Raúl.-----	272
Gómez Alcívar Roberto.-----	276
Votación de la moción de censura y destitución del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, presentada por el asambleísta César Rohón Hervas.-----	282
VI Clausura de la sesión.-----	283

76



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Oficio número AN-CFCP-2018-131, con fecha 19 de abril de 2018, suscrito por la abogada Kharla Chávez Bajaña, presidenta encargada de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, en el que consta el informe de recomendación de juicio político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno.**
 - 2.1 **Oficio número 32-AGHCC-2018, con fecha 26 de abril de 2018, suscrito por el asambleísta César Rohón Hervas, en el que consta la moción para censurar y destituir al señor Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas doce minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero.-----

En la Secretaría actúan los doctores María Belén Rocha Díaz y Gonzalo Armas Medina, Secretaria y Prosecretario Generales de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días señores asambleístas; por favor, señora Secretaria, constate el quorum.-----

I

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrarse en sus curules electrónicas, en caso de existir alguna novedad, por favor, notificar a esta Secretaría. Gracias. Por favor, se ruega a los señores asambleístas tomar posesión en sus curules legislativas y registrarse, gracias. Ciento diecinueve asambleístas en la Sala, señora Presidenta, contamos con el quorum necesario.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Señora Secretaria, favor, dar lectura a la Convocatoria.-----

III

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Convocatoria. "Por disposición de la señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión número 511 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 26 de abril de 2018 a las 10H50 minutos en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Juicio político al Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, previo conocimiento del informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político". Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto del Orden del Día, señora Secretaria.-----

IV

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador"-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día.-----

V

LA SEÑORITA SECRETARIA. "2. Juicio Político al Fiscal General del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, previo conocimiento del informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político”. Con su venia, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. “Oficio número AN-CFCP-2018-131. Distrito Metropolitano de Quito, 19 de abril de 2018. Señora economista Elizabeth Cabezas. Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración. En relación al juicio político seguido en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, una vez cumplido el trámite correspondiente en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y al amparo de su artículo 82, me permito adjuntar a la presente, el informe de recomendación de juicio político debidamente motivado y sustentado, para los fines legales pertinentes. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogada Kharla Chávez Bajaña. Presidenta encargada Comisión de Fiscalización y Control Político. Asamblea Nacional del Ecuador. Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Objeto. Informe sobre la sustentación del trámite a juicio político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Vladimir Baca Mancheno. I. Antecedentes. 1.1. Solicitud. Con fecha 16 de marzo de 2018, mediante oficio No. PSC-MG-AN-0001-2018, signado con trámite No. 321365, se presentó ante la Presidenta de la Asamblea Nacional una solicitud de enjuiciamiento político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, al amparo del artículo 131 de la Constitución de la República y de los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De la referida solicitud de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

juicio político se destaca la siguiente información: 1.1.1. Asambleístas Proponentes. Los asambleístas que presentaron la solicitud son: abogado Henry Cucalón Camacho, ingeniera Ximena Peña Pacheco, ingeniero Roberto Gómez Alcívar, general (SP) René Yandún Pozo, y doctor Guillermo Celi Santos. Esta solicitud es respaldada por cincuenta y siete asambleístas que firman la solicitud. 1.1.2. Autoridad sujeta a juicio político. La autoridad en contra de quien se propone el juicio político es el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno. 1.1.3. Causal del juicio político. Incumplimiento de funciones conforme lo señala el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador. 1.2. Calificación del Consejo de Administración Legislativa. Mediante resolución No. CAL-2017-2019-296, de fecha 21 de marzo de 2018, el Consejo de Administración Legislativa decidió dar inicio al trámite de enjuiciamiento político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno y remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político puntualizando que para esta Comisión se suspende el receso legislativo a fin de que avoque conocimiento y sustancie el trámite. 1.3. Comisión de Fiscalización y Control Político avocó conocimiento del juicio político. La abogada Kharla Chávez Bajaaná, presidenta encargada de la Comisión de Fiscalización y Control Político, convocó a sesión ordinaria de la Comisión, para el día 26 de marzo de 2018, a las 18h00, cuyo orden del día fue avocar conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político presentado en contra del Fiscal General del Estado; y, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador. Al efecto, en el día y horas señalados, la Comisión de Fiscalización y Control Político, en ejercicio de sus atribuciones, verificó que la solicitud de juicio político cumple con los siguientes requisitos: i) Tiene las firmas de sesenta y dos asambleístas, que supera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

el requisito de al menos una cuarta parte los miembros de la Asamblea Nacional; ii) Es presentada en contra del Fiscal General del Estado, autoridad sujeta a juicio político; iii) Que las causales alegadas para proponer el juicio político son por incumplimiento de funciones; y, iv) La solicitud ha sido presentada dentro del tiempo oportuno, esto es, mientras la autoridad está en el ejercicio de su cargo y hasta un año después de haber cesado. Con lo que se demuestra que se cumplen a cabalidad los requisitos previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República y de los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión de Fiscalización y Control Político, mediante resolución No. AN-CFCP-2017-2019-029, de fecha 26 de marzo de 2018, resolvió: "Artículo 1. Avocar conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político presentado en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno conforme a los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y según lo dispuesto en la resolución No. CAL-2017-2019-296, de fecha 21 de marzo de 2018, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa. Artículo 2. Calificar a trámite la solicitud de juicio político presentada en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República". 1.4. Notificaciones. En cumplimiento de la resolución No. AN-CFCP-2017-2019-029, de la Comisión de Fiscalización y Control Político, la Secretaria Relatora de la referida Comisión, mediante oficio No. AN-CFCP-2018-086, de fecha 27 de marzo de 2018, presentado el mismo día a las 15h54, notificó al Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, sobre el contenido de la referida resolución, por medio de la cual se calificó a trámite el juicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

político en contra de él, se le concedió el plazo de quince días para que ejerza su derecho a la defensa de manera oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes. Por otra parte, mediante oficios No. AN-CFCP-2018-106 y No. AN-CFCP-2018-107, todos de fecha 27 de marzo de 2018, la Secretaria Relatora de la Comisión de Fiscalización y Control Político, notificó mediante correos electrónicos en la misma fecha, a los asambleístas proponentes y firmantes, para que presenten las pruebas de cargo que respalden sus afirmaciones dentro del plazo de 15 días. II. Alegaciones Juicio Político. 2.1. Narración de los hechos que fundamentan el juicio político. Los solicitantes señalan como fundamentos de hecho del juicio político los siguientes acontecimientos: El día lunes, 26 de febrero de 2018, a las 09h30, en una rueda de prensa convocada por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, hizo público un audio de una supuesta llamada telefónica entre el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit y el ex Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado, en la que se escucharon varias aseveraciones sobre su desempeño como Fiscal General del Estado, así como sobre uno de sus hermanos que actualmente preside el Tribunal Contencioso Electoral. Respecto de la obtención del audio, el Fiscal General del Estado indicó de manera expresa en la referida rueda de prensa que: "El audio está subido en una red social y yo recibí un parte policial en el cual se me comunicaba de la existencia del audio". La divulgación del mencionado audio es ilegal e irresponsable, lo cual provocó un enfrentamiento político de carácter personal entre ambos funcionarios, el Fiscal General del Estado y expresidente de la Asamblea Nacional, quienes se acusaron mutuamente del cometimiento de múltiples irregularidades y posibles cometimientos de delitos; situación que ha generado una profunda desconfianza y un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511


repudio social. La confrontación de índole personal entre ambos funcionarios afecta de manera directa a la institucionalidad del Estado ya que proyecta una imagen vergonzosa del país a nivel internacional, y arrastra irresponsablemente a los órganos públicos que ambos representan, incluso utilizando a las instituciones que presentan como plataforma para inferirse acusaciones entre ellos, lo cual denota un revanchismo político. En la comparecencia realizada por el Fiscal General del Estado ante el Pleno de la Asamblea el día 09 de marzo de 2018, a las 15h00, mantuvo sus acusaciones en contra del ex Presidente de la Asamblea Nacional; sin embargo, no pudo justificar la divulgación ilegal del audio, ni la omisión en la que incurrió al no haber adoptado los procedimientos legales dispuestos en el artículo 471 del Código Orgánico Integral Penal. Respecto a la comparecencia realizada por el ex-Presidente de la Asamblea Nacional ante el Pleno el día 09 de marzo de 2018, a las 17h00, mantuvo sus acusaciones en contra del Fiscal General del Estado; quien adicionalmente, presentó una declaración juramentada celebrada ante la Notaría Séptima del cantón Quito, hecha por Danny Andrés Ibarra Guamá, Policía, quien declaró bajo juramento, que debido a amenazas a su integridad personal y de su familia, intimidado y bajo orden expresa de sus superiores, elaboró extemporáneamente un parte policial para justificar la divulgación de un audio por parte del doctor Carlos Baca Mancheno, sosteniendo falsamente que el parte policial sobre la obtención del audio fue realizado a las 08h45 en redes sociales, de manera previa a la rueda de prensa del lunes 26 de febrero de 2018, cuando realmente lo hizo a las 12h52, es decir, pasada la rueda de prensa. Se indica que el día 13 de marzo de 2018, el Agente Fiscal, doctor Fabián Salazar, subalterno del Fiscal General del Estado, ordenó el allanamiento de la Notaría Séptima del cantón Quito, en la que se había



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

realizado la declaración juramentada de Danny Andrés Ibarra Guamá, bajo el supuesto que dicha declaración sería supuestamente falsa y frente a la negativa de entregar una copia certificada de la referida declaración, lo cual muestra que el Fiscal General hace uso de la institución que representa para hacer frente a la disputa que mantiene con el ex Presidente de la Asamblea Nacional. Todo lo anterior, evidencia que el Fiscal General habría incurrido posiblemente en el cometimiento de los siguientes delitos: alteración de evidencias y elementos de prueba, fraude procesal, falsificación y uso de documento falso, violación al derecho de intimidad; lo cual demuestra que no ha ejercido su cargo de manera responsable en apego irrestricto de las funciones otorgadas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial. Por otro lado, usó su posición y la institución para promover una clara conmoción en torno a una posible conspiración y persecución política como respuesta a los procesos de investigación que se llevan en su contra por parte de la Fiscal General Subrogante, doctora Thania Moreno. El Ecuador se merece un Fiscal General que sirva de ejemplo para los demás fiscales en cuanto al cumplimiento del debido proceso y a su actuación en procesos de investigación responsable, apegados a las garantías procesales. Debido a que las comparecencias realizadas respectivamente por parte del Fiscal General del Estado y ex Presidente de la Asamblea Nacional, no lograron desvirtuar los hechos bochornosos y por el contrario profundizaron en las dudas respecto a la correcta ética y actuación de los funcionarios públicos, afectando gravemente la institucionalidad del país, el Pleno de la Asamblea Nacional en la sesión realizada el 09 de marzo de 2018, resolvió con ciento tres votos a favor, destituir al Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado; y, dar inicio al trámite de juicio político en contra del Fiscal 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno. 2.2. Incumplimiento de funciones 2.2.1. Incumplimiento de las funciones contenidas en los artículos 194 y 76, numerales 1 y 4, de la Constitución de la República. El Fiscal General del Estado, sin importarle la estabilidad política de Ecuador y el respeto por sus instituciones, mediatizó irresponsablemente y al margen de los procedimientos dispuestos legalmente, un audio en el que fue acusado de múltiples irregularidades; lo cual incurre en un incumplimiento de funciones de lo previsto en el artículo 194 de la Constitución, que dispone: "Artículo 194. [...]. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso". No obstante, hasta el momento no existe certeza sobre la constitucionalidad y legalidad con la que fue obtenido y divulgado el audio. Todo lo contrario, la declaración juramentada respecto a la adulteración del parte policial daría cuenta de la inconstitucionalidad e ilegalidad con la cual fue obtenido el audio. El artículo 76 de la Constitución de la República dispone: "Artículo 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. [...]. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". Cabe preguntarse si la divulgación del audio se ajusta a las funciones regulares del Fiscal General del Estado que lo obligan a iniciar un procedimiento de investigación garantizando la integridad de los indicios y evidencias encontradas y por ello llevar la reserva, incluso, de dicho proceso, o la mediatización del audio respondió solamente a la Pé



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

necesidad particular de confrontar el ex-Presidente de la Asamblea Nacional. 2.2.2. Incumplimiento de funciones contenidas en los artículos 410, 411, 422, 429, 453, 454, numerales 4 y 6, 458, 470, 472, 476 y 584 del Código Orgánico Integral Penal. El artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal establece que el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El artículo 411, determina que la Fiscalía ejerce la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. El artículo 422, señala quien está obligado a denunciar por expreso mandato de la Ley: "La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública". El artículo 429, establece que si la denuncia es verbal se sentará el acta respectiva. De todas estas atribuciones conferidas al Fiscal General del Estado, ¿cuáles ejecutó diligentemente tratándose del audio en mención? Por su parte el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal determina que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. El artículo 454, numeral 4, dispone que todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. El mismo artículo en su numeral 6 establece que toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Sin embargo, el Fiscal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

General del Estado hizo caso omiso de tales disposiciones legales. El Código Orgánico Integral Penal establece que los indicios de una posible infracción penal deben guardar la debida cadena de custodia y el artículo 458 ordena expresamente que “la o el servidor público que intervenga, tome contacto con la escena del hecho e indicios será el responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o funciones entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo”. Por otra parte, el artículo 470, prohíbe grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y autorizado dicha grabación o registro, salvo los casos expresamente señalados en la ley. La información obtenida ilegalmente carece de todo valor jurídico. Los riesgos, daños y perjuicios que genere para las personas involucradas serán imputables a quien forzó la revelación de la información, quedando obligada a efectuar la reparación integral de los daños. El artículo 471 establece que, “no requieren autorización judicial las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografías relacionadas a un hecho constitutivo de infracción, registradas de modo espontáneo al momento mismo de su ejecución, por los medios de comunicación social, por cámaras de vigilancia o seguridad, por cualquier medio tecnológico, por particulares en lugares públicos y de libre circulación o en los casos en que se divulguen grabaciones de audio o video obtenidas por uno de los intervinientes, en cuyo caso se requerirá la preservación de la integridad del registro de datos para que la grabación tenga valor probatorio”. De lo que se conoce el audio no se obtuvo de modo espontáneo, el Fiscal General del Estado no fue uno de los que intervino en el mismo, ni tampoco se ha justificado el mecanismo con el cual se ha preservado el registro de datos ⁷⁶



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

correspondiente. Únicamente conocimos una declaración juramentada en la que se insiste que el parte policial con el cual supuestamente se entregó el audio fue presuntamente adulterado. El artículo 471, segundo inciso, del Código Orgánico Integral Penal ordena que “las grabaciones se pondrán inmediatamente a órdenes de la o el fiscal en soporte original y servirán para incorporar a la investigación e introducirlas al proceso y de ser necesario, la o el fiscal dispondrá la transcripción de la parte pertinente o su reproducción en la audiencia de juicio”. Si el audio fue entregado con mérito a esta disposición legal, entonces había ya una indagación abierta respecto de la presunta conspiración en contra del Fiscal General del Estado; si fue así, esta grabación debía haber sido incluida como un indicio más dentro de esa investigación, a través de la entrega del soporte digital respectivo, así como su transcripción oficial. Sin embargo –si hubiese sido así–, el Fiscal General del Estado debía acatar lo dispuesto por el artículo 472, numeral 3, el cual dispone: “No podrá circular libremente la siguiente información: 3. La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación”, pues, las indagaciones previas tienen el carácter de reservadas para el público, con excepción de las partes, por lo que, haber difundido públicamente en una rueda de prensa el audio, hubiese sido un exabrupto irremediable. Por otro lado, si realmente se hubiese obtenido este audio de una investigación previa en curso, debía cumplirse con lo dispuesto por el artículo 476 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece las reglas para la interceptación de comunicaciones y datos informáticos; para lo cual, se requiere orden de Juez competente, previa solicitud fundamentada de la o el fiscal cuando existan indicios que resulten relevantes a los fines de la investigación. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

numeral 6 del mismo artículo dispone explícitamente que estos audios solo se introducen al proceso de manera textual mediante la transcripción de las conversaciones o parte de ellas que se estimen útiles o relevantes para los fines de la investigación. No obstante, la respuesta única e infantil dada por el Fiscal General del Estado ha sido simplemente que provienen de redes sociales, sin precisar cuál ni siquiera. Finalmente, el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal ordena la reserva de la investigación previa y determina que "cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y el buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código"; de modo que, la actuación del Fiscal General del Estado, de existir un proceso de investigación, sería totalmente irresponsable ya que habría puesto en riesgo dicho proceso de investigación y sus resultados, quitándole además el valor jurídico, al tenor de lo dispuesto por el artículo 470 del COIP. De modo que, la actuación del Fiscal General del Estado fue infantil, visceral o ilegal, y, en cualquier caso inconveniente para los altos intereses nacionales. En definitiva, la actuación del Fiscal General del Estado está poniendo en riesgo los resultados de cualquier proceso de investigación proveniente del audio divulgado, por lo que, contrario a lo que han dicho, su proceder garantizaría el estado de impunidad. 2.2.3. Incumplimiento de funciones contenidas en los artículos 83 numerales 1, 7, 12 y 17 de la Constitución de la República y artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público. De conformidad con el artículo 131 de la Constitución de la República es fundamento para el inicio de un juicio político el incumplimiento de sus funciones, entre las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

cuales no pueden obviarse los deberes comunes a todos los ecuatorianos. El artículo 83 de la Constitución numerales 7, 12 y 17 establecen los deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos, más aún de quienes ostentan una dignidad como en el caso del máximo representante de la Fiscalía General del Estado. Dicho artículo señala: “Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente [...]. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética [...]. 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”. Cabe señalar además que, de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial, los servidores judiciales, entre ellos, el Fiscal General del Estado, están obligados a cumplir asimismo los deberes comunes a todos los servidores públicos previstos por la Ley Orgánica del Servicio Público. El artículo 22, literales a) y b), de dicha ley señalan: “Artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos. Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades”. 2.2.4. Incumplimiento de las funciones contenidas en los artículos 227 y 233 de la Constitución de la República y artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal. De conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de transparencia. Asimismo, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. Conforme se desprende de la declaración juramentada hecha por el señor Policía Danny Andrés Ibarra Guamá, debido a amenazas a su integridad y a la de su familia, se vio intimidado y bajo orden expresa de sus superiores elaboró extemporáneamente un parte policial para justificar la divulgación del audio por parte del doctor Carlos Baca Mancheno. Con esta declaración jurada, se evidencia que el Fiscal General del Estado presuntamente pudo haber participado en el cometimiento del delito de fraude procesal. Esta posible actuación del Fiscal General del Estado demostraría de manera pública y notoria, que no ha ejercido su cargo de forma proba, y en completo desapego de los lineamientos que la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial le exigen y que, sin importar el debido proceso, solo alimentó una pugna entre el máximo representante de la Asamblea Nacional y él, máximo personero de la Fiscalía General del Estado. III. Derecho a la Defensa del Fiscal General del Estado. El Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, compareció a la sesión ordinaria No. 2017-2019-034, ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, realizada el día 11 de abril de 2018, en la cual ejerció su derecho a la defensa dentro del presente trámite previo de juicio político de manera oral y escrita, así como presentó las pruebas de descargo. En su intervención expuso los siguientes argumentos: 3.1. Antecedentes. Indicó como antecedentes que el 26 de febrero de 2018, convocó a una rueda de prensa para informar a la ciudadanía sobre los resultados obtenidos en el encuentro binacional con la Fiscalía General de la Nación de Colombia de 22 y 23 de febrero, cuyo objetivo fue obtener



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

de la Fiscalía de Colombia información respecto de los bienes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que se encuentran en territorio ecuatoriano, así como comunicar acerca del encuentro binacional entre Ecuador e Italia sobre crimen organizado, corrupción y terrorismo con la participación del Procurador Antimafia de Italia, para los días 27 y 28 del mismo mes. Sin embargo, al tener conocimiento de la existencia de un audio disponible en redes sociales, cuyo contenido podría afectar gravemente el Estado de derecho y su institucionalidad, informó al país sobre estos hechos. El audio contiene una conversación entre el entonces Presidente de la Asamblea Nacional y el ex-Contralor, Carlos Pólit, prófugo de la justicia de la cual se detalla un acuerdo para “bajarse” cuyo significado en el argot popular es quitar o robar matar al Fiscal General del Estado. Afirmó que esta conversación ha sido reconocida por sus interlocutores. Consecuencia de lo anterior, rindió cuentas e informó ante el Pleno de la Asamblea Nacional el 09 de marzo de 2018 sobre los hechos contenidos el 26 de febrero de 2018. No obstante, en esa sesión se decidió la destitución del asambleísta José Serrano como Presidente de la Asamblea Nacional y el inicio del juicio político en contra del Fiscal General del Estado. 3.2. Control de convencionalidad y violación del derecho al debido proceso. Un juicio político determina la responsabilidad política de un servidor público, por lo tanto, este trámite es el ejercicio de una facultad materialmente jurisdiccional por parte del poder legislativo, en tal sentido se encuentra sujeto al cumplimiento de las formalidades esenciales de naturaleza constitucional y legal. La sustanciación del juicio político debe observar las reglas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución, es decir, la acción de control político no excluye la plena observancia de los derechos y garantías establecidas en la Constitución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

y en la ley a favor de un funcionario interpelado. Se recuerda que el 12 de agosto de 1977 el Ecuador ratificó la (Lorena Pérez) Convención Interamericana de Derechos Humanos, por medio de la cual se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos y cuyos pronunciamientos de carácter evolutivo permiten determinar el alcance del concepto del control de convencionalidad, que es una herramienta que busca garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos. Se cita la sentencia de Gelman vs. Uruguay para indicar que cuando un Estado es parte del tratado de la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin; y, que la sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, sino que por el contrario, la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales. Por otro lado, cita el fallo Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana, para indicar que el alcance del control de convencionalidad no se limita al Poder Judicial, sino que se extiende a todas las autoridades y órganos de un Estado parte de la Convención. Hace referencia al fallo del Tribunal Constitucional vs. Perú para puntualizar que el respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, debido a su carácter oficial, respecto de las demás personas. Es ilícita, toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención, aún más cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues éste no solo presupone la actuación de las autoridades con un total apego al orden jurídico, sino implica además la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención. De igual forma y con base en la misma sentencia, ratifica que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana. Así mismo, remarca el contenido del artículo 23.1 de la Convención de Derechos Humanos que establece que los ciudadanos gozan del derecho a tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas conforme se explica en la sentencia Chocrón Chocrón vs. Venezuela, la cual manifiesta que el acceso en condiciones de igualdad constituiría una garantía insuficiente si no está acompañado por la protección efectiva de la permanencia en aquello a lo que se accede, más aún si se tiene en cuenta la estabilidad como componente de la independencia judicial. Además, la igualdad de oportunidades en el acceso y la estabilidad en el cargo garantizan la libertad frente a toda injerencia o presión política. Con base en los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Fiscal afirmó que en el presente juicio político se advierte a simple vista la injerencia de resolución de 09 de marzo de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional decidió iniciar el trámite de juicio político en contra del Fiscal General del Estado sin mayor motivación; así como que, en la intervención del asambleísta Guillermo Celi se dejó en claro que el propósito del procesamiento del presente juicio político no es realizar el control político conforme a las reglas del debido proceso, sino dar una apariencia de legalidad y legitimidad a una decisión tomada de antemano. Por lo anterior, se evidencia la injerencia política que arbitrariamente busca destituir al Fiscal General del Estado, sin que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

proceso de juicio político se haya iniciado como le corresponde a toda actividad jurisdiccional material, es decir, presentándose primero una petición de juicio que active el procedimiento de control con una causal de incumplimiento de funciones específica. Al contrario de ello, el Pleno de la Asamblea ha dispuesto el procesamiento de juicio político cuyo final de destitución ha sido previa y anticipadamente definido, haciendo del trámite por parte de la Comisión de Fiscalización un velo de simulación de inconstitucionalidad e ilegalidad, violando los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para frenar el ejercicio arbitrario del poder de las mayorías parlamentarias durante los juicios políticos.

3.3 Responsabilidad Política. En la acusación, se confunden las clases de responsabilidad política, utilizando indistintamente criterios inherentes a la responsabilidad política difusa como argumento para justificar el enjuiciamiento político, aun cuando el estado de opinión pública respecto del enjuiciado no es negativo. Por tanto, el enjuiciamiento político establecido como mecanismo de control de las autoridades públicas establecidas en el artículo 131 de la Constitución se circunscribe a la responsabilidad política institucional; este tipo de responsabilidad lleva implícitas sanciones de orden político a diferencia de las sanciones derivadas de la responsabilidad jurídica.

3.4. Hecho Relevante. A partir de los hechos de grave conmoción social incluidos en el audio, el Fiscal General del Estado informó a la ciudadanía sobre el potencial lesivo de los mismos frente al principio de independencia de la Función Judicial y en consecuencia del orden democrático, los cuales activaron un proceso de control político por parte de la Asamblea Nacional, que tuvo como efecto la contención del posible daño, por medio de la destitución del entonces Presidente de la Asamblea Nacional. Sin embargo, a través de los argumentos que sustentan el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

presente enjuiciamiento se pretende instituir un doble estándar de valoración sobre los mismos hechos que sirvieron de base para instrumentar el procedimiento de destitución del entonces Presidente de la Asamblea. En este contexto, los únicos hechos que deben ser determinados son aquellos a los que se aplica la norma jurídica empleada como criterio jurídico de decisión; así, el objeto de la decisión es el hecho que la norma define y califica como relevante. Si bien la potestad de emitir una sanción por parte de la Asamblea Nacional es un acto privativo equivalente a una cuestión política no justiciable, no es ilimitada o absolutamente discrecional sino que esté sometida a ciertos parámetros, como el principio de razonabilidad, pues no debe ser adoptada tras una situación de incertidumbre total o de carencia de motivación. En este orden de ideas, no es suficiente que un enunciado descriptivo sea verosímil o probable, sino que es imperativo que éste se corresponda con un hecho comprobable o demostrable. El artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos, indica que la finalidad de la prueba es llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos controvertidos, finalidad que es replicada en el artículo 453 de Código Orgánico Integral Penal. Para ejercer el contradictor se debe conocer la prueba que va a presentar el contrario por lo que se debe exigir el anuncio de la prueba, cosa que no ha estado requerida con claridad y exigencia en la generalidad de normas adjetivas. De igual manera, las partes tienen derecho a interrogar a los testigos presentados por el contrario para, de modo general, determinar las imprecisiones y contradicciones en las que cae, para desacreditar su declaración o para determinar hechos o circunstancias que le resulten favorables, situaciones que se han omitido dentro del presente procedimiento. 3.5. Obtención y divulgación del audio en relación a las atribuciones del Fiscal General del Estado. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

información pública se define como todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado, que se encuentre en poder de las instituciones obligadas, que no haya sido previamente clasificada como reservada, y que pueda ser reproducida. Dicha información incluye la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración. Por su parte, las redes sociales son plataformas de intercambio de contenidos e información. En estas comunidades los participantes envían mensajes a miembros de su propia red, los nuevos repiten el proceso, creciendo el número total de miembros y los enlaces de la red. Las herramientas informáticas para potenciar su eficacia operan en tres ámbitos: comunicación, que ayuda a poner en común los conocimientos; comunidad, que ayuda a encontrar comunidades; y, cooperación. Twitter es una red social y servicio de microblogging que permite a sus usuarios enviar "tweets" (textos de una longitud máxima de ciento cuarenta caracteres). Twitter gira en torno al principio de los seguidores. Cuando se sigue a otro usuario de Twitter, los tweets de ese usuario aparecen en orden cronológico inverso en la página principal. A través de Twitter se puede adjuntar archivos multimedia. Como se desprende del parte policial, así como de las comparencias tanto del doctor José Serrano como del Policía Danny Ibarra y del Teniente Coronel Renato González, el audio estuvo subido en la red social Twitter en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

cuenta del usuario @delator007 el 26 de febrero de 2018 a las 08h24 minutos con una etiqueta, citando en dicho tweet a la cuenta oficial de la Fiscalía General del Estado @FiscaliaEcuador, evidenciado que a partir de la hora indicada esta información era pública. En cuanto a la aseveración de haber divulgado de forma aparentemente ilegal en una rueda de prensa, en horario de trabajo y mientras ejercía mis funciones un audio a fin de precautelar mis intereses personales, debo manifestar que como consta en la rueda de prensa de 26 de febrero de 2018, esta fue convocada con el objeto de informar a la ciudadanía sobre los resultados obtenidos en el encuentro binacional con la Fiscalía de la Nación de Colombia de 22 y 23 de febrero, cuyo objetivo fue obtener de la Fiscalía de Colombia información respecto de los bienes de las Fuerzas Revolucionarias (FARC). Sin embargo, al tener conocimiento de la existencia de un audio disponible en redes sociales, cuyo contenido podría afectar gravemente el Estado de Derecho y su institucionalidad, en mi calidad de ciudadano ecuatoriano, informé también al país sobre estos hechos, sin que dicho evento haya sido el objeto principal de dicha convocatoria. Respecto a la aseveración de que más allá del contenido del audio es cuestionable mi actitud como Fiscal General del Estado, pues, sin importarme la estabilidad política del Estado y el respeto por sus instituciones, mediaticé "irresponsablemente" y al margen de los procedimientos dispuestos legalmente, un audio en el que se asevera fui acusado de múltiples irregularidades; debo aclarar que el audio que fue difundido contiene hechos de tal gravedad que la omisión de informar al país, dentro de mi ejercicio ético y ciudadano, hubiese provocado un irremediable perjuicio al Estado de derechos y justicia, considerando para ello que los hechos que se venían fraguando por parte de los interlocutores afectaban directamente al principio de independencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

la Función Judicial, contenido en el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución. Cuando en el referido audio los interlocutores están urdiendo un plan que atenta contra la institucionalidad de la Fiscalía General del Estado. Como consta en líneas precedentes, debemos diferenciar la naturaleza del hecho relevante, en este caso el contenido de la conversación mantenida entre dos interlocutores políticos, de la cual se desprendería no solo la responsabilidad jurídica imputable a estos, sino también su responsabilidad política; quedando claro que la información contenida en la red social es pública y que se configura mi calidad de víctima dentro de los hechos narrados en el audio; en mi obligación ética, informé sobre el contenido del audio a la ciudadanía.

3.6. Incumplimiento de funciones inherentes al Fiscal General del Estado, servidores judiciales, servidores públicos y a los ciudadanos en general por presuntamente anteponer mis intereses frente al interés público. Resulta contrario a toda lógica que los acusadores dentro de los argumentos esgrimidos manifiesten que la difusión del audio fue una actuación "ligera e inconveniente" y que por ello obvié los deberes relativos a todos los ecuatorianos. Asimismo, al informar a la ciudadanía sobre hechos de interés público, lo que hice fue "resguardar meros intereses personales". La jurisprudencia interamericana ha señalado que la libertad de expresión comprende el derecho a hacer denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos; que la obstrucción de este tipo de denuncias o su silenciamiento conlleva una violación de la libertad de expresión en sus dimensiones individual y colectiva. Para establecer de forma clara el alcance de la definición de denuncia según el contexto manejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, me permito referirme a la definición que de dicho término ha dado la Real Academia de la Lengua



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

estableciendo que denunciar consiste en el acto de avisar o dar noticia de algo, que el contexto de los fallos previamente referidos se relaciona con el dar a conocer hechos que son de interés público. Entonces la pregunta que habría que plantearse es: si el contubernio de dos agentes políticos para "bajarse" al Fiscal General del Estado constituye un hecho de interés público, considerando para ello además que los hechos allá tratados afectan gravemente al principio de independencia de la Función Judicial? La difusión del audio, público, consistió en el cumplimiento de un deber de todo ecuatoriano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 numeral 17 de la Constitución que en su tenor literal dispone: "17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente". 3.7. Divulgación del audio. El conocimiento del contenido del audio en rueda de prensa constituye el hecho acusado y del que fui informado después de un proceso de monitoreo de redes sociales y por un parte policial, esto es, teniendo la evidencia a través de información pública de una conspiración que atentaba contra la institucionalidad de la Fiscalía General del Estado, que en ella participaban el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit y el legislador doctor José Serrano, además de otras personas complotadas que eran nombradas como la "amiga", el "chiquito", también el audio revelaba la existencia de "coordenadas" y de documentos listos a ser distribuidos, todo preparado con la finalidad de "bajarse al Fiscal", no dejaba duda alguna que este plan conspirativo estaba en ejecución. Plan al que se acoplaba otro hecho obrado en fecha anterior por la Fiscal Subrogante, doctora Thania Moreno, mismo que fue objeto de la iniciación de una primera investigación preliminar en contra del Fiscal General. Como ya está dicho con la información obtenida, el 26 de febrero de 2018, convoqué a la rueda de prensa (que había sido convocada para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

otros hechos como se señaló antes) en la cual informé el contenido del audio que era de público conocimiento, pues, fue necesario por ser el único medio idóneo para evitar los efectos lesivos del plan conspirativo ya en ejecución, que creaba inminente peligro contra la estabilidad de un órgano judicial, como es la Fiscalía General del Estado, que es de vital trascendencia para la libertad de los ecuatorianos, el mismo que, no obstante, no pudo impedir que siguiera su curso por obra de la misma doctora Moreno, Fiscal Subrogante, quien ordenó la apertura de la segunda investigación previa, ese mismo día, veinte minutos después, a las 09h45. Y una tercera pocas horas después y una cuarta pocos días después. La acusación empero no es por la interceptación de la comunicación personal entre los conspiradores, es por la divulgación de su contenido, sin considerar los interpelantes que dicho audio dejó de ser secreto, y cuando uno o los dos interlocutores dueños de la grabación consienten, expresa o tácitamente en el acceso a ella por terceros y a su divulgación no lesiva a la intimidad de las personas a través de las redes sociales. Por tanto, no se viola el derecho a la intimidad cuando se trata de información pública que, como en este caso, lo era por haber circulado el audio en las redes sociales, que llegó a conocimiento del Fiscal y que se formalizó, en tiempo posterior, a través del parte policial, hecho por Danny Ibarra Guamá (artículo 471 COIP). Con la única y exclusiva finalidad de desviar la atención sobre el hecho de fondo que es la conversación entre un prófugo de la justicia y un legislador, el autor del parte policial alega bajo su propia responsabilidad legal ser ideológicamente falso; sin embargo, son idóneos, para el efecto de la judicialización posterior, los indicios existentes como el mismo audio que sigue siendo de conocimiento público, también los documentos a los que se refieren en la conversación grabada y que fueron entregados a la Fiscal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Subrogante como parte de las mismas indagaciones previas abiertas en contra del Fiscal General; por lo que no es acertado afirmar que el contenido del audio se torna en medio de prueba prohibido. Este es el razonamiento notoriamente errado de los acusadores cuando expresan que ante la Asamblea, el Fiscal "no pudo justificar la divulgación del audio ni la omisión en la que incurrió al no haber adoptado los procedimientos legales dispuestos por el artículo 471 del Código Orgánico Integral Penal". En este caso, bajo el supuesto que no se considere el audio como "información pública" por cualquier razón, el Fiscal al darlo a conocer en rueda de prensa: a) dio a conocer una grabación que por libre decisión de uno de los interlocutores o de los dos, se preservó por largo tiempo después de la conversación telefónica, volviéndola pública para acceder a ella a través de una red social y a su difusión por parte de terceros, lo que la jurisprudencia califica como consentimiento tácito; b) no vulneró el derecho a la intimidad que es el contenido material de la comunicación ya producida que protege la Constitución (Artículo 66.20 Constitución de la República del Ecuador); c) la difusión del contenido fue en cumplimiento de su deber específico, como titular del órgano constitucional, de impedir la desinstitucionalización de la Fiscalía General del Estado (Artículo 194 Constitución de la República del Ecuador y Artículo 30 COIP). Lo antes expresado, nos indica que, aún en el supuesto no consentido que no hubiese sido el audio información pública y no se haya requerido autorización judicial, no se ha cometido infracción constitucional o legal alguna y, menos, se ha menoscabado un ápice la idoneidad del audio como potencial medio de prueba que, en la debida y oportuna etapa procesal, será introducido y sometido a los principios de inmediación y contradicción para la respectiva valoración probatoria por parte de los jueces. Cuando la comunicación ha cesado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

en el modo vía telefónica, es cuando hubo la desconexión de uno de los interlocutores y queda grabado el diálogo por uno de ellos o por ambos, este contenido queda a disposición de los mismos, razón por la cual ya no está protegido su secreto si decide, cualquiera, divulgar esa grabación (Artículo 178 COIP), lo mismo acaece si uno de los interlocutores la entrega a un tercero para que la difunda, por ejemplo, a través de redes sociales. En estos casos, nadie duda que se esté consintiendo un acceso a la comunicación que es perfectamente lícito. Cuando convoqué a rueda de prensa e informé del audio que era información pública no fue con la intención de provocar un "enfrentamiento político de carácter personal" con el entonces Presidente de la Asamblea, sino impelido por el cumplimiento de mi deber como Fiscal General del Estado, que conocía de un plan cuya ejecución, ya en marcha, implicaba la comisión de delitos que iban desde el perjurio, fraude procesal (Artículos 270, 272, 328 COIP) hasta la falsificación y uso doloso de documentos falsos y otros más, lo cual era mi obligación constitucional y legal impedir. Basta con oír el audio, constatar la realidad de las investigaciones previas aperturadas y los documentos que entregó uno de los complotados a la Fiscalía para caer en cuenta que existía un plan elaborado cuya ejecución estaba, al momento de la difusión del audio, operativo. Desde el punto de vista jurídico están dados los argumentos porque no se configura el delito contra la intimidad que describe el artículo 178 del COIP, esto es, primero porque se trata de información que ya era pública y, en el supuesto que no lo haya sido, la información era accesible y publicable por consentimiento tácito de los interlocutores o, al menos uno de ellos y, si tampoco se acepta esta realidad, la conducta de difusión del audio se encuentra justificada ante el derecho por haber sido ejecutada en cumplimiento de un deber jurídico específico. En este caso, ha quedado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

demostrado que no existe derecho constitucional vulnerado de ninguna persona, directa o indirectamente, pues, se accedió a información que era de público conocimiento, era contenido comunicacional accesible por haberlo consentido tácitamente uno de los interlocutores al preservarla por meses, tomándola vulnerable al acceso a ella por cualquiera, como en efecto ocurrió; finalmente, fue subida a una red social, por lo cual su información al país se hizo en el cumplimiento del deber específico como Fiscal General del Estado y por la inminencia del cometimiento de delitos por parte de los complotados, sin afectar el derecho a la intimidad de ninguna persona. IV. Valoración de la Prueba. Para la valoración es importante señalar que se realizará aplicando los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba conforme a las alegaciones realizadas por los asambleístas solicitantes. 4.1. Prueba de los asambleístas proponentes y firmantes. Los asambleístas proponentes y firmantes presentaron como prueba de cargo que sustenta sus afirmaciones las siguientes: 4.1.1. Notas de Prensa. En la solicitud de juicio político en los numerales 7.1., 7.14., 7.15., 7.16., 7.17., 7.18., 7.19., 7.20., 7.21., 7.22., 7.23., 7.24., 7.25., 7.26 y 7.27.; y, 10.4., 10.5., 10.6., 10.7., 10.8., 10.9., 10.10., 10.11., 10.12., 10.13., 10.14., 10.15., 10.16., 10.17; se anuncia y adjunta notas de prensa relacionadas a los hechos que se tratan en el presente juicio político. Al respecto, es importante analizar la naturaleza jurídica de estas notas de prensa para verificar si contienen efectivamente un valor probatorio el cual puede ser considerado dentro del presente caso. La información contenida en las notas de prensa son producidas por medios de comunicación social, que conforme la Ley Orgánica de Comunicación artículo 5, son empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Esta información producida por medios de comunicación social está sujeta a las regulaciones que determina la ley. El artículo de la referida ley señala las normas mínimas que deben ser consideradas al momento de difundir información y opinión. "Artículo 10. Normas deontológicas. Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones: [...]. Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social: a) Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica; b) Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas; c) Respetar el derecho a la presunción de inocencia; d) Abstenerse de difundir publrreportajes como si fuese material informativo; e) Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias; f) Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones; g) Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario; h) Evitar difundir de forma positiva o valorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente; i) Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan; j) Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública". Esta información está sujeta al derecho de rectificación y réplica inclusive, de lo cual se evidencia que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

información difundida por los medios de comunicación no es registro fidedigno e idéntico de los hechos recopilados como fuente primaria de la información, sino que esta es trabajada y modificada por cada uno de los medios de comunicación, lo cual puede implicar una disminución, ampliación o desarrollo de los sucesos obtenidos al momento de editar la información para que sea difundida en los medios de comunicación, incluyendo criterios y opiniones por parte de los periodistas. Hernando Devis Echandía marca las diferencias entre notariidad, fama y rumor público de la siguiente manera: Estas tres nociones tienen de común la divulgación o generalización que las caracteriza, pero la primera es no solo diferente sino opuesta a las últimas. "La fama pública es una opinión generalizada en cierto medio social y, por lo tanto, es un hecho social que no solo puede ser objeto de prueba, sino que debe probarse cuando quiera que de ella se deduzca alguna consecuencia jurídica [...]. en ningún caso es razón para eximir la prueba, sino, por el contrario, es una cualidad o defecto generalmente asignado a personas o cosas, que debe ser probado y que puede resultar falso, como la honradez o deshonestidad de una persona, la peligrosidad o tranquilidad de un hogar, el ser alguien responsable de un crimen, o el haber incurrido en un ilícito (como la malversación de fondos de una entidad pública) [...]. El rumor público es otro hecho social más vago e indefinido que la fama. Esta puede tener un origen conocido, como la publicación de un periódico o lo dicho por cierta persona, al paso que el primero es siempre de origen desconocido; la fama se refiere a sucesos o actos que se afirma han sucedido, mientras que el rumor tiene un cierto carácter de probabilidad, porque quienes lo esparcen no aseguran, sino que manifiestan que puede haber ocurrido o parece que sea cierto. De ahí que en algunos códigos [...] se ha llegado a prohibir la prueba del rumor público. Por ello el rumor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

no es objeto de prueba, ni puede eximir de prueba al hecho, ni sirve para orientar el criterio del juez en la apreciación de las pruebas [...]. En consideración de lo expuesto, se determina que las notas de prensa carecen de valor probatorio y en especial para efectos del presente informe, debido a que reflejan la existencia de la información publicada por el medio de comunicación social, más no la veracidad de su contenido, ya que la misma está sujeta a rectificación y réplica conforme lo establecen los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de Comunicación. Por tanto, los recortes de prensa no dan fe de la ocurrencia de los hechos, sino de la existencia de la noticia y no es posible dar fuerza de convicción a dichos documentos. 4.1.2. Oficiese a la Fiscalía General del Estado para que remita una copia certificada en formato digital del audio presentado por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, en la rueda de prensa convocada para el día 26 de febrero de 2018. En el video remitido por la Fiscalía General del Estado, contiene la rueda de prensa realizada por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, el 26 de febrero de 2018, a las 09h00, que a su vez contiene el audio de la conversación telefónica entre dos personas, que posiblemente serían el ex-Contralor General del Estado, Carlos Pólit, y el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano. En esta grabación José Serrano afirmaría lo siguiente: "...Baca es un miserable...", "...obviamente él no está dispuesto a cumplir con ningún, con ningún acuerdo...", "...no sé Baca a quién está respondiendo este rato, pero él está jugando en su cancha porque él también quiere ser presidente de la República...", "... Como él maneja esos temas y el hermano maneja el tema electoral, entonces ellos tienen una fuerte presencia ahí, pero, pero definitivamente tenemos que bajarle al, no nos queda más, él no puede ser Fiscal hasta finales de este año...", "...pero Baca es un peligro, o sea Baca simplemente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

no..."; "...Claro, claro, no, no. Es evidente que ellos incluso con el propio Odebrecht parece que ellos han llegado a una negociación...". Por su parte, Carlos Pólit aparentemente señala "...el documento lo tengo listo allá, ¿no?... ", "...Porque ya el otro, el otro ya no existe. ¿Te acuerdas el que se mandó donde la amiga?... ", "...Ya, pero yo tengo todo, porque yo tengo recepción, yo tengo todo, pues...", "...Pepe, pero mira este caso que acaban de sacar hermano, que yo saqué los indicios penales, en el tema que acaban de la Fiscalía no acusa ni al constructor, ni a Worley Parsons, ni a, ni a, ni a Bravo, ni a Álex Bravo y a cuatro más. Lo deja solo a Capaya y Capaya el juez tuvo que eliminarlo porque ya no tuvo pues, el contratista ya no hay otro, otros elementos que, que él tenía que responder. Entonces, imagínate tú, desvinculan a toda la mafia que cobró el dinero y lo dejaban solito a Capaya con el fin de que sabían perfectamente que el juez tenía que archivar, pues... ", "... ¿Pepe? Sabes que a mí se me facilita. ¿Te acuerdas del chiquito? Él te va a entregar todo". De esta grabación se podría concluir que existen intenciones de entregar documentos en contra del Fiscal Baca para sacarlo de su cargo, así como que en la Fiscalía, a pesar de los indicios de responsabilidad penal remitidos por el ex-Contralor no acusó las personas que debía hacerlo, desvinculando a toda la mafia. Aseveraciones que pueden constituir en graves hechos de corrupción y delitos cometidos en la Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado y Asamblea Nacional, los cuales deben ser investigados en todas sus instancias para establecer las responsabilidades respectivas a todos los involucrados. Sin embargo, en el video remitido no se identifica la forma en la que se obtuvo la grabación, tampoco la fecha en la cual se realizó la grabación ni el instrumento usado para la misma. No se especifica si la misma forma parte de una investigación previa, o si se la realizó dentro de un proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

penal con la debida autorización judicial; por lo que, queda la duda de la legalidad en la obtención y tratamiento del audio por parte de la Fiscalía General del Estado; y mientras no se demuestre la legalidad de la obtención de esta grabación, las aseveraciones realizadas en la misma carecerían de sustento jurídico alguno, lo cual afectaría a las investigaciones correspondientes. 4.1.3. Oficiese a la Fiscalía General del Estado para que remita una copia certificada en formato digital del video de la rueda de prensa ofrecida por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, el día 26 de febrero de 2018, a las 9h30. El video remitido por la Fiscalía General del Estado, contiene la rueda de prensa realizada por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, el día 26 de febrero de 2018, a las 09h00. En esta rueda de prensa el Fiscal expone que la convocó con la finalidad de informar a la ciudadanía de dos temas de enorme relevancia: 1. Los resultados del viaje a Colombia realizado el jueves 22 y viernes 23, en los cuales las autoridades de justicia del Ecuador de manera conjunta: Fiscalía General del Estado, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, recibieron información de la Fiscalía General de Colombia, referente a los bienes que las FARC tienen en el Ecuador, la cual será analizada y procesada en Derecho; y, 2. El encuentro Binacional entre Ecuador e Italia sobre crimen organizado, corrupción y terrorismo, en la cual se contará con la participación del Procurador General Antimafia de Italia. Sin embargo, manifiesta que existe algo sumamente delicado y urgente que debe informar a la ciudadanía para que se dimensione la gravedad de lo que ha estado ocurriendo en los últimos meses, y procede a presentar y difundir en rueda de prensa, la conversación telefónica entre dos personas, las cuales el propio Fiscal General del Estado los reconoce como el ex-Contralor General del Estado, Carlos Pólit, y el Presidente de la Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

José Serrano, a esa fecha, la misma que ha sido analizada en el punto 4.1.2. del presente informe. Puntualiza que la contundencia del audio habla por sí sola, y que lo esencial no es la supuesta disputa entre Serrano y Baca, sino que el Presidente de la Asamblea Nacional llega a acuerdos con un prófugo de la justicia Carlos Pólit, la amiga que firmemente supone es la doctora Thania Moreno, el chiquito y otras personas más para forjar documentos en contra del Fiscal General del Estado. Por otro lado, manifiesta que, con la contundencia de esta revelación, le quede claro al país: quienes son los que negocian, pactan, llegan a acuerdos, para cubrirse sus espaldas; y, que el audio es tan decidor en la que se le cae la máscara a los compadritos lindos, a sus operadores, a la amiga, al chiquito, quienes tendrán que responder, no a Baca, sino al país, por haber pretendido manchar su nombre. Indica que ha puesto en la mesa del país la evidencia de que al Fiscal tienen que bajárselo, que sacarlo, porque es un peligro. Puntualiza que independientemente de mantenerse como Fiscal General o no, hace conocer esta evidencia del contubernio de personas que pretenden impedir que se siga combatiendo contra la corrupción; y, hace pública esta evidencia para que también se sepan las razones por las cuales el Fiscal General del Estado y él, Carlos Baca Mancheno como persona, han sido perseguidos y atacados sin razón alguna. Señala que no van a cesar en forjar documentos fraudulentos en contra de ellos, y pone en alerta al país, que si le pasa algo a su familia, a sus amigos, colaboradores y a sí mismo, hace responsables a estos descalificados sobre cualquier atentado. Dice que esta revelación no la hace por la política, tampoco por defenderse, sino por el país, y que sus autoridades tienen que estar a la altura del país, y la revelación la realiza sabiendo de los riesgos personales, humanos, e institucionales que enfrenta. Pide, de favor, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

maneeje la información con la responsabilidad que un país lo requiere. Finaliza diciendo que no aceptará preguntas y que se analice esta información desde la perspectiva periodística y como ecuatorianos. Por medio de este video que contiene la rueda de prensa, se hace prueba fehaciente de que el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, difundió la conversación telefónica entre el ex-Contralor General del Estado, Carlos Pólit, y el Presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano. Por otro lado, se identifica claramente el reconocimiento expreso del Fiscal de hacer público el audio incluso a sabiendas de los riesgos personales, humanos e institucionales que implica; y, que pide se maneje la información con responsabilidad. Lo anterior significa que el Fiscal General del Estado, publicó el audio de manera libre y voluntaria y lo hizo de manera consciente sobre las consecuencias institucionales que le podrían generar. Adicionalmente, se identifica el pedido del Fiscal para que la información sea manejada de manera responsable. En esta rueda de prensa no se menciona la manera en la cual el Fiscal General del Estado tuvo conocimiento del audio o si este forma parte de una investigación previa o algún proceso judicial; sin embargo, si se prueba que la rueda de prensa inició a las 09h00, la cual tenía un fin distinto del que se había previsto inicialmente. En dicho video no se identifica la forma en la que se obtuvo la grabación, tampoco la fecha en la cual se realizó la grabación ni el instrumento usado para la misma. No se especifica si forma parte de una investigación previa o si se la realizó dentro de un proceso penal con la debida autorización judicial. 4.1.4 Oficiese a la cadena noticiosa CNN para que remita una copia certificada en formato digital del video de la entrevista realizada por Fernando del Rincón al Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, en el programa: "Conclusiones", de fecha 28 de febrero de 2018. El video será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

practicado como prueba de manera adecuada y oportuna dentro del presente proceso de enjuiciamiento político. La cadena de noticias CNN, únicamente mediante correo electrónico adjuntó la respuesta correspondiente en copia simple; y a pesar de las insistencias realizadas el documento en su original nunca fue remitido. Por lo tanto, esta prueba no pudo ser analizada. 4.1.5. Oficiese a la Fiscalía General del Estado para que provea una copia certificada del Parte Policial, de fecha 26 de febrero de 2018, del que se desprende la existencia del audio que fue difundido por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, en rueda de prensa de 26 de febrero de 2018. Mediante memorando No. FGE-UIP-2018-00209-M de fecha 29 de marzo de 2018, la Agente Fiscal, abogada Jessica Córdova, de la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado, en el cual responde al abogado Mario Gallo Almeida, Secretario General Subrogante de la Fiscalía General del Estado, en el que manifiesta: “De conformidad con lo establecido en el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, este despacho conoce de un presunto delito mediante un parte informativo; en tal virtud se remite en dos fojas las copias del referido documento toda vez que éste, constituye la noticia del delito, sin embargo se advierte que de acuerdo a lo que manifiesta el 584 del Código Orgánico Integral Penal, toda la documentación que consta en ésta investigación Previa No. 44-2018 tiene reserva”. En el texto del parte policial remitido en copia certificada, se observa el siguiente texto: Dirección de la Policía Judicial, Unidad de Investigaciones e Inteligencia en Apoyo a la Fiscalía, Parte Informativo Elevado al señor Jefe de la Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía. Fecha 26 de febrero 2017. Hora 08h45. Causa: Solicitando Apertura de Investigación Previa. Lugar: Dirección de Investigaciones PGE.PP:020-UIAF-DAI. Pongo en su conocimiento mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Coronel que se procedió a levantar información de las diferentes redes sociales, como parte del equipo de la Unidad de Investigaciones en Apoyo a Fiscalía, encontrando la información que en la Red Social Twitter, en el usuario @Delator007, bajo el nombre de perfil de Delator de Corruptos, se realiza una publicación de un audio, enviado al usuario @FiscaliaEcuador. Se realizaron captura de pantalla de las publicaciones. Con estos antecedentes en conocimiento que se pudiera tratar de un delito de acción pública y para obtener los elementos de convicción necesarios, se solicita que por su digno intermedio se oficie a la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que de ser legal y procedente, se aperture la correspondiente investigación previa que permita descubrir a los actores de este supuesto delito. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Danny Andrés Ibarra Guamá. Sargento Segundo de Policía. Analista de la UIAF-DNPJ". De la revisión del parte en copia certificada se evidencia que el parte policial es signado con el No. 020-UIAF-DAI, suscrito por el sargento segundo de Policía, Danny Andrés Ibarra Guamá, Analista de la UIAF-DNPJ, dirigido al Jefe de la Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía. Se indica que la forma en la cual se detectó el audio fue por medio del levantamiento de información de diferentes redes sociales, como parte de la Unidad de Investigación en Apoyo a Fiscalía, identificando una publicación en Twitter bajo el usuario @Delator007 el audio menciona al usuario de la Fiscalía en Twitter @FiscaliaEcuador. Finalmente se observa que el Policía considera que estos hechos pueden tratarse de un delito de acción pública por lo que solicita que se oficie a la Fiscalía General del Estado para que se aperture la correspondiente investigación previa con la finalidad de descubrir a los actores de este supuesto delito. Por medio de este memorando y de la copia certificada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

del parte policial, se evidencia que existe una indagación previa en la cual se investiga el contenido del audio difundido por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, difundido en rueda de prensa de fecha 26 de febrero de 2018, la cual se le asignó el No. 44-2018, cuyo inicio se sustenta en el parte policial que identificó el audio y que conforme el artículo 584 del COIP, toda la documentación que forma parte de la referida indagación previa es reservada. Adicionalmente, se evidencia que el parte fue elaborado con fecha 26 de febrero de 2017, a las 08h45, en la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de solicitar la apertura de una investigación previa. Estos documentos prueban de manera clara y fehaciente, que el audio identificado por el policía Danny Andrés Ibarra Guamá, que es el audio difundido por el Fiscal General del Estado en rueda de prensa el 26 de febrero de 2018 a las 09h30, está en investigación en la indagación previa No. 44-2018, la cual debe mantenerse en reserva. 4.1.6. Agréguese al expediente y tómesese como prueba de los hechos relatados una copia de la Declaración Juramentada de 5 de marzo de 2018, realizada por el policía Danny Andrés Ibarra Guamá ante el Notario Público Séptimo del Cantón Quito, según la cual se le habría solicitado bajo amenaza que adulterare el parte policial que realizó con ocasión del audio divulgado por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, en rueda de prensa de 26 de febrero de 2018. De la declaración juramentada presentada, se observa que esta fue celebrada el día 05 de marzo de 2018, ante el Notario Séptimo del cantón Quito, doctor Omar Pino Bastidas, por medio de la cual, el policía Danny Andrés Ibarra Guamá, declaró bajo juramento que se dieron presiones para elaborar un parte policial por parte del teniente coronel de policía Renato González Peñaherrera, Jefe de la Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía General, por medio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

del cual se detectó el audio que contiene la conversación entre el ex-Contralor General del Estado y el ex-Presidente de la Asamblea Nacional; se puntualiza que a pesar de que en el parte policial se hizo constar que este se elaboró el 26 de febrero de 2018 a las 08h45, la hora en la que efectivamente se terminó de elaborar el parte fue a las 13h45 aproximadamente y que ha mantenido una reunión el 05 de marzo de 2018, en la oficina del general en servicio pasivo, Patricio Pazmiño Castillo, en el tercer piso de la Fiscalía General del Estado, con el teniente coronel de policía Renato González Peñaherrera y el Fiscal General del Estado, en la cual le pidieron bajo presión que debía realizar una presentación de caso, generando una hipótesis falsa y forjada acerca de una conspiración en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno; y, que ha recibido una amenaza del teniente coronel de policía Renato González Peñaherrera. El artículo 208 del Código General de Procesos señala que el instrumento público hace fe, aún contra terceros, de su otorgamiento, fecha y declaraciones que en ellos haga la o el servidor público que los autoriza, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho las o los interesados. En esta parte no hace fe sino contra las o los declarantes. Las obligaciones y descargos contenidos en el instrumento hacen prueba con respecto a las o los otorgantes y de las personas a quienes se transfieren dichas obligaciones y descargos, a título universal o singular. Al respecto, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia ha manifestado: "...En la sentencia se ha inaplicado los principios de valoración de la prueba testimonial y la prueba documental, lo que ha derivado en la aplicación indebida de los artículos 30 letra a) y 47 ibídem, sosteniendo que la declaración juramentada es un documento público y como tal hace fe aún contra terceros, y por tanto constituyen prueba,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

pero en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha, en cuanto al contenido, surte efectos solo contra los mismos declarantes, así como sobre cualquier obligación o descargo, conforme así lo preceptúa el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia, era obligación de los actores probar los hechos afirmados en la declaración juramentada, dejándose de aplicar, de esta forma, la regla de valoración de la prueba contenida en el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil, adiciona que a pesar de la impugnación y objeción efectuada contra la veracidad de la declaración juramentada, se ha interpretado erróneamente la norma adjetiva dándole al instrumento un valor que la ley no le concede a la vez que se debió aplicar las normas sobre la valoración de la prueba como se determina en los artículos 113 y 115 del Código de Procedimiento Civil...". Es importante recordar que el texto del artículo 116 del Código de Procedimiento Civil tenía un texto muy similar al actual artículo 208 del Cogep, que señalaba: "Artículo 166. El instrumento público hace fe, aún contra terceros, en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha; pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho los interesados. En esta parte no hace fe sino contra los declarantes. Las obligaciones y descargos contenidos en él hacen prueba respecto de los otorgantes y de las personas a quienes se transfieren dichas obligaciones y descargos, a título universal o singular...". Lo anterior significa que el contenido de la declaración realizada por el Policía Danny Andrés Ibarra Guamá sirve de prueba única y exclusivamente en contra de sí mismo, mas no para terceros. Adicionalmente, se aclara que el instrumento no sirve para establecer la veracidad de las declaraciones, por lo que su contenido como elemento probatorio es nulo en el presente caso. Sin perjuicio de lo mencionado, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la declaración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

juramentada para verificar su validez jurídica. El artículo 205 del Código Orgánico General de Procesos, define al documento público como el autorizado con las solemnidades legales y puntualiza que, si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. A su vez, en el artículo 206 del mismo cuerpo legal, se establecen las partes esenciales de un documento público, las cuales son:

1. Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso;
2. La cosa, cantidad o materia de la obligación.
3. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos;
4. El lugar y fecha del otorgamiento;
5. La suscripción de los que intervienen en él.

De la revisión íntegra de la escritura pública que contiene la declaración juramentada del Policía Danny Andrés Ibarra Guamá se observa que no contiene el requisito establecido en el numeral 3, esto es, las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos. En este documento se identifica el siguiente texto: "...;bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente y, para el efecto, bien intelenciado de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, comparece de conformidad con la siguiente declaración: Yo, Danny Andrés Ibarra Guamá[...]. Hasta aquí la declaración, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso. Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto con todo lo cual doy fe". Al respecto, cabe preguntarse ¿cuáles son los preceptos legales que observó el Notario para receptor esta declaración juramentada e ingresarla a su protocolo como escritura pública? El Código Orgánico de la Función Judicial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

establece en su artículo 296, que el Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia; y, que el servicio notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias. De lo expuesto, queda claro que los notarios son funcionarios investidos de la potestad de dar fe pública, la cual debe ser ejercida en el marco de sus competencias, puesto que puede autorizar los actos, contratos y documentos determinados en las leyes, es decir, esta potestad está sujeta a las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico. De la integra revisión de la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, pero en especial de la Ley Notarial, no se identifica norma alguna que le permita receptar este tipo de declaraciones juramentadas. En el artículo 18 de la Ley Notarial se establece como atribuciones de los notarios el receptar las declaraciones juramentadas con los siguientes fines: 1. Extinguir o subrogar el patrimonio familiar (numeral 10). 2. Suficiencia de bienes para donar un bien (numeral 11). 3. Para conceder la posesión efectiva de los herederos (numeral 12). 4. Para autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto (numeral 24). 5. Solemnizar la existencia de la unión de hecho (numeral 26). Estos escenarios en los cuales se puede hacer una declaración juramentada, sin perjuicio de otros que se determinen en otras leyes, que son específicas y direccionadas a un fin, como por ejemplo la declaración juramentada que se exige como requisito para ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

pública, de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, conforme el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial. En tal sentido, un notario solamente puede receptar una declaración juramentada en los casos que la ley le reconoce esta atribución, y todas aquellas declaraciones juramentadas que son otorgadas fuera de los casos previstos de la ley carecen de sustento jurídico y el notario no debió permitir su celebración puesto que carecen de competencia. En virtud de lo expuesto, la declaración juramentada analizada, en el marco del presente juicio político, carece de valor jurídico puesto que no tiene uno de sus elementos esenciales que son las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos, así como tampoco existe competencia del notario para receptar este tipo de declaraciones juramentadas. 4.1.7. Oficiése al señor Notario Público Séptimo del Cantón Quito, doctor Omar David Pino Bastidas, a fin de que remita una copia certificada de la Declaración Juramentada de 5 de Marzo de 2018, realizada por el Policía Danny Andrés Ibarra Guamá. Esta prueba ha sido analizada en el punto 4.1.6 en el cual se determinó que la declaración juramentada carece de valor jurídico. 4.1.8. Oficiése a la Fiscalía General del Estado a fin de que remita una copia certificada de la denuncia presentada por el señor Fernando Villavicencio con fecha 16 de enero de 2018 en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, por el presunto delito de peculado. Mediante memorando No. FPP-DP-2018-00527-M, de 29 de marzo de 2018, suscrito por el Agente Fiscal, doctor Fabián Ramiro Salazar Sánchez, indican lo siguiente: "Al respecto debo informar que he revisado los expedientes entregados por el Señor abogado Carlos Torres Doñoso, Secretario de Fiscales, y de estos no se desprende que exista



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

denuncia interpuesta por el señor Fernando Villavicencio Valencia, por un presunto delito de peculado, pues consta en los expedientes una solicitud de acto urgente interpuesto por el prenombrado ciudadano y el señor Andrés Páez Benalcázar". En virtud de la respuesta dada se verifica que no existe la denuncia solicitada por los asambleístas solicitantes, por lo que no cabe realizar un análisis adicional respecto de esta prueba. No obstante, se debe puntualizar que en la solicitud de juicio político no existe una alegación sobre el incumplimiento de funciones del Fiscal relacionada con el supuesto cometimiento de un delito de peculado.

4.1.9. Oficiese a la Fiscalía General del Estado a fin de que remita una certificación en la cual conste si existen indagaciones previas abiertas en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, por los presuntos delitos de peculado, fraude procesal e incumplimiento de orden legítima del Tribunal Contencioso Electoral, según lo ha afirmado públicamente la fiscal subrogante, doctora Thania Moreno. Mediante memorando No. FPP-DP-2018-00527-M, de 29 de marzo de 2018, suscrito por el Agente Fiscal, doctor Fabián Ramiro Salazar Sánchez, indican lo siguiente: "Al respecto debo informar, que revisado los expedientes fiscales que reposan en la Fiscalía de Indagaciones Previas del Distrito de Pichincha, de estos se desprenden la existencia de las siguientes indagaciones previas: Por el presunto delito de peculado, aperturada el día 16 de enero del año 2018 a las doce horas. Por el presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, aperturada el día 26 de febrero de 2018 a las nueve horas con cuarenta minutos. Por el presunto delito de fraude procesal aperturada el día 26 de febrero del año 2018, a las trece horas con cincuenta minutos. Por el presunto delito de fraude procesal aperturada el 14 de marzo del año 2018, a las dieciséis horas con quince minutos".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 511

De la certificación remitida se evidencia que existen cuatro indagaciones previas iniciadas en contra del doctor Carlos Baca Mancheno, por los delitos de: peculado, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente y fraude procesal. Sin embargo, con la información que consta en esta certificación no aportan elementos que puedan concluir que el Fiscal General del Estado ha incumplido sus funciones, por lo que esta prueba es inconducente y no útil para el presente trámite previo de juicio político. 4.1.10. Agréguese al expediente y tómese como prueba de los hechos relatados copia certificada de la Resolución del Pleno de Asamblea Nacional de 07 de marzo de 2018, mediante la cual el Pleno de la Asamblea resolvió llamar al entonces presidente de la Asamblea, José Serrano Salgado y al fiscal general del Estado, Carlos Baca Mancheno, para que comparezcan ante el Pleno de la Asamblea Nacional. De la resolución adjunta a la solicitud de juicio político, se evidencia que con fecha 07 de marzo de 2018 el Pleno de la Asamblea Nacional emite una resolución por la cual resuelve lo siguiente: Artículo 1, exigir la comparecencia del ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano y del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, con el objeto de que rindan cuentas, den explicaciones precisas y detalladas acerca de las actuaciones que afectan a la ciudadanía y a la institucionalidad del Estado; artículo 2, se efectuará en el plazo de dos días; y, artículo 3, luego de las comparecencias se determinó si a lugar o no la cesación en funciones del asambleísta doctor José Serrano de su cargo de Presidente de la Asamblea Nacional y el posible enjuiciamiento político del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno. La resolución analizada determinó el pedido de comparecencia del ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado y del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Mancheno, para rendición de cuentas respecto del audio difundido. Esta resolución no constituye en un elemento determinante de la responsabilidad política del Fiscal General. 4.1.11. Agréguese al expediente y tómese como prueba de los hechos relatados copia certificada de la Resolución del Pleno de Asamblea Nacional de 09 de marzo de 2018, mediante la cual el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió destituir al asambleísta José Serrano Salgado del cargo de Presidente de la Asamblea Nacional e iniciar el trámite correspondiente al juicio político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3 del Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De la resolución adjunta a la solicitud de juicio político, se evidencia que con fecha 9 de marzo de 2018 el Pleno de la Asamblea Nacional emite una resolución por la cual resuelve lo siguiente: Artículo 1, iniciar el trámite correspondiente al proceso político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno; Artículo 2, destituir al asambleísta José Serrano Salgado del cargo de Presidente de la Asamblea Nacional; y, Artículo 3, notificar el contenido de la resolución a los funcionarios mencionados. Por medio de esta resolución no se prueba el incumplimiento de funciones del Fiscal General, sin embargo, sí se prueba la decisión del Pleno de la Asamblea para que se inicie el juicio político a esta autoridad, es decir, para que se someta al Fiscal General al control político para determinar su responsabilidad conforme a la normativa aplicable. 4.1.12. Oficiese a la Secretaría General de la Asamblea Nacional a fin de que remita las copias en formato digital de los videos de los que constan las comparencias de fecha 9 de marzo de 2018 del asambleísta José Serrano Salgado y el fiscal Carlos Baca Mancheno, así como las transcripciones certificadas de las mismas. /c



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Comparecencia del doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado. El Fiscal General del Estado en su intervención ante el Pleno de la Asamblea Nacional, en términos generales explica los antecedentes y el contexto en los que se desarrollaron la conversación entre el ex-Contralor General del Estado y el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, para lo cual usa una línea del tiempo, en la cual hace referencia a varias investigaciones penales y actos procesales que se llevaron a cabo por la Fiscalía en contra del doctor Carlos Pólit, su hijo John Pólit, Fernando Villavicencio, Thania Moreno, y el doctor José Serrano, por los casos de Odebrecht, actos de corrupción en el Ministerio del Interior, pases policiales, así como por el supuesto cometimiento de delitos de intimidación, revelación de información secreta, peculado, concusión. Afirma que existe acuerdo entre todas estas personas para tratar de sacar del cargo al Fiscal General del Estado. Respecto de la publicación del audio, el Fiscal textualmente señala: "...El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, señor presidente, señoras y señores asambleístas, encontrándose no solo el Fiscal General del Estado en riesgo inminente, el ciudadano, el padre de familia, el hermano en grave riesgo al ser el ciudadano, el padre de familia, el hermano en grave riesgo al ser comunicado a través de un parte policial de la existencia de un audio. Yo no guardo silencio, las investigaciones sobre esos audios se encuentran ya enderezadas, se encuentran ya en trámite. Pero ese veintiséis de febrero no guardo silencio, porque cuando se obra con transparencia y con legitimidad lo más sencillo [...]. Y claro, el Fiscal General del Estado hace publicó un audio en el que como víctima se hablan de bajárselo y lo que ocurre que quince minutos después de concluida, quince minutos después de concluida la develación del audio, la doctora Thania Moreno me abre un segundo proceso penal, una segunda investigación penal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

una investigación penal supuestamente por fraude procesal y tres horas más tarde, antes de las dos de la tarde de ese mismo día me abre una tercera investigación penal, esta vez supuestamente por el incumplimiento de una orden de un reintegro de un funcionario que ocurrió en el año dos mil quince[...]. Por eso aparecen estos informes, por eso desde Miami se muestran informes, por eso se abren indagaciones en menos de quince minutos, no una, dos, tres indagaciones en contra del Fiscal, y entonces, por eso no puedo hablar del audio, no podía hablar del audio ante usted señor Presidente y ante ustedes señores asambleístas y ante el país que nos escucha. No podía hablar del audio sin que ustedes tengan todos los antecedentes, todos los antecedentes de lo que ha hecho la Fiscalía y todos los antecedentes de lo que ha hecho el señor Carlos Pólit Faggioni...". Estos reconocimientos por parte del Fiscal son relevantes para el presente proceso puesto que demuestran que el doctor Carlos Baca Mancheno tuvo conocimiento del audio por medio de un parte policial, el cual lo hizo público por considerarse víctima de su contenido ya que se habla sobre bajarse al Fiscal; y, que las indagaciones se encuentran en trámite y enderezadas. Estos hechos plenamente aceptados por el Fiscal, evidencian que se sentía en un estado de víctima, de vulnerabilidad, por lo que reveló el audio como un mecanismo de alarma social pero que a su vez, es él quien se encarga de direccionar las investigaciones correspondientes. Comparecencia del asambleísta José Serrano Salgado. El ex-Presidente de la Asamblea Nacional en su intervención explica los diferentes cargos y trabajos que ha desempeñado en la función pública, presenta una declaración juramentada del Policía Danny Ibarra, quien sería la persona que realizó el parte policial por el cual el Fiscal General tuvo conocimiento del audio y argumenta que el referido parte policial es forjado y realizado bajo

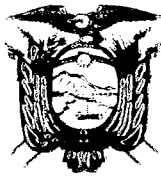


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

presiones, incluso que fue realizado de manera posterior a la hora de la rueda de prensa en la cual fue difundido. Respecto del audio manifiesta de manera literal: "...El Objetivo de lanzar al aire esa conversación telefónica sin aclarar su origen ni su temporalidad; justamente después de la consulta popular, qué intensión podría tener, echar por la borda el ánimo y la decisión del pueblo ecuatoriano por seguir profundizando el perfeccionamiento de su democracia. Un audio que no estaba judicializado[...]. Acepto, como he dicho varias veces, que recibí esa llamada a través de un tercero, todo estaba preparado, aquí no hay temor[...]. Sí, hablé con él, tuve que hacerlo por teléfono y no como debía ser en un centro de reclusión, en un centro de rehabilitación nacional, la llamada facilitó un informe sobre los gastos del 30-S que se había ocultado, en ese documento se darían a conocer evidencias sobre ilícitos que habían sido escondidos por el Presidente de ese entonces, de esa Comisión, hecho que podría determinar su responsabilidad penal...". De manera puntual, el asambleísta Serrano usa como parte de su presentación una entrevista otorgada por el fiscal Baca, en la cual se escucha lo siguiente: "...El audio está subido en una red social y yo recibí un parte policial en el cual se me comunicaba de la existencia del audio. Por eso yo convoco a la rueda de prensa para informar al país sobre los resultados de nuestro trabajo como Fiscal General del Estado en el tema de Colombia y en el tema de la visita que estamos llevando a cabo el día de hoy con el señor Procurador Antimafia de Italia y ante la gravedad de estos hechos yo tengo que informarle al país. Entonces, ojo, eso está subido en las redes sociales. Ojo, está subido en las redes sociales y es un parte policial con el cual a mí se me informa respecto a ese tema...". De lo expuesto en la intervención del doctor José Serrano se evidencia el reconocimiento expreso que realiza respecto de la conversación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

mantenida con el ex-Contralor General, la cual no ha sido negada o desconocida. Adicionalmente, se ratifica que el audio fue conocido por el Fiscal General por medio del parte policial que recoge la grabación que estaba subida en una red social. 4.1.13. Oficiese a la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República de Ecuador a fin de que remita una copia digital del video: "El Presidente Informa 06/03/18", en el que consta la cadena semanal del Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, así como una transcripción certificada del contenido a partir del minuto 8:19 hasta el minuto 10:48. El video remitido por la Secretaría Nacional de Comunicación contiene el programa "El Presidente Informa" de fecha 06 de marzo de 2018, en el cual se observa al Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, realizando las siguientes declaraciones: "Lamentablemente, debo referirme también, al vergonzoso episodio de la difusión de una grabación entre algunas personas que compromete las instituciones democráticas. Las autoridades estamos llamadas a dar ejemplo, estamos obligadas a actuar con probidad, con transparencia, con oportunidad. Quienes no estén en condiciones de cumplir ese papel ejemplar, den un paso al costado. A las autoridades del país les recuerdo que los canales de televisión no son ni tribunales, ni contralorías, peor fiscalías del Ecuador. Los temas de seguridad nacional no pueden tratarse a través de dimes y diretes, en corrillos o con trinos y mensajes en las redes sociales. Como Jefe de Estado, llamo a precautelar la integridad de las instituciones y la justa resolución de los conflictos en el marco de la ley y de la transparencia. Estudiaremos con detenimiento las comparecencias que ocurrirán en estos días y que permitirán tener todos los elementos de juicio". Lo relevante de este video es la posición del Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, frente a la divulgación del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

audio, en el cual precisa que estos temas de vital importancia no pueden ser tratados y ni canalizados por medios de comunicación, ya que estos no son tribunales, contralorías o fiscalías, sino que se deben usar las instituciones y vías previamente establecidas por el Estado. No obstante, este video no prueba el incumplimiento de funciones del Fiscal General del Estado. 4.1.14. Convóquese al Policía Danny Andrés Ibarra Guamá, portador de la cédula de ciudadanía No. 0401189915, para que comparezca ante la Comisión de Fiscalización y Control Político, y rinda su declaración sobre lo dicho en la declaración jurada rendida ante el Notario Público Séptimo del Cantón Quito, de fecha 05 de marzo de 2018. Esta prueba se la negó por improcedente debido a que la Comisión de Fiscalización y Control Político no tiene competencia para recibir declaraciones, versiones, testimonios, o confesiones. Sin embargo, esta prueba se la viabilizó por medio de una comisión general como prueba de oficio de esta comisión. 4.2. Prueba del Fiscal General del Estado. El Fiscal General del Estado en ejercicio de su derecho a la defensa presentó las siguientes pruebas de descargo dentro del plazo correspondiente: 4.2.1. Extracción de las filmaciones de la cámara de seguridad de los ingresos, pasillos, accesos de los estacionamientos cubiertos o subterráneos y demás ambientes de trabajo, tanto del ingreso a la Asamblea Nacional como los correspondientes a la Presidencia de la Asamblea Nacional desde el día 01 hasta el 09 de marzo de 2018. Esta prueba fue solicitada por el Fiscal General del Estado con el propósito de establecer si el Policía Danny Ibarra, estuvo en estas fechas en las instalaciones de la Asamblea Nacional e ingresó al edificio, así como las personas que estuvieron con él, todo esto antes de la declaración juramentada rendida ante la Notaría Séptima del cantón Quito. Conforme a lo solicitado, la Coordinación General Jurídica de la Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

por disposición de la Presidencia remitió las filmaciones de las cámaras de seguridad de: a) Acceso Occidental Planta Baja, de 05 y 06 de marzo de 2018, con 48 horas de grabación; b) Ingreso cafetería Presidencial, Piso 1, de 05 y 06 de marzo de 2018, con 48 horas de grabación; c) Ascensores Occidentales PB, de 05 y 06 de marzo de 2018 con 48 horas de grabación; d) Ascensores Orientales PB, Piso 1, de 05 y 06 de marzo de 2018 con 48 horas de grabación; e) Ingreso a parqueaderos por la Avenida 06 de diciembre, de 05 y 06 de marzo de 2018, con 48 horas de grabación; y, f) Pasillo Occidental, para subir a Presidencia PB, de 05 y 06 de marzo de 2018, con 48 horas de grabación. Además, fueron remitidas a la Comisión, las filmaciones de las cámaras de seguridad de: a) Ingreso cafetería Presidencia Piso 1, de 07 y 08 de marzo de 2018, con 48 horas de grabación; b) Ascensores Occidentales PB de 07 de marzo de 2018, con 24 horas de grabación; y, c) Ascensores Orientales PB, de 07 de marzo de 2018. Finalmente, la Coordinación General Jurídica de la Asamblea Nacional, por disposición de la Presidencia, envió las filmaciones de las cámaras de seguridad de: a) Ascensores Occidentales PB, de 08 de marzo de 2018, con 24 horas de grabación; y, b) Ascensores Orientales PB, de 08 de marzo de 2018, con 24 horas de grabación. Para efecto de este informe, se considera que esta prueba no permite determinar el ingreso del Policía Danny Ibarra a las instalaciones de la Asamblea Nacional, y las personas que lo acompañarían. Sin embargo, se debe aclarar que los videos remitidos a esta Comisión, del acceso occidental de la planta baja correspondientes a 05 de marzo de 2018, en la hora 17 minuto 30, indican en una leyenda la inexistencia del video a pesar de que la grabación continúa, lo cual resta la veracidad de esta prueba. Sin embargo, en el marco del derecho a defensa, con estos videos se pretendía aclarar la presencia del Policía Danny Ibarra Guamá y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

abogado Diego Fuentes, hecho que fue ratificado por los mismos en las comisiones generales a las que acudieron en el Pleno de la Comisión.

4.2.2. Listado de funcionarios de la presidencia de la Asamblea Nacional desde el 14 de mayo de 2017 hasta el 09 de marzo de 2018. La finalidad de esta prueba de descargo, fue establecer si el señor Diego Fuentes es o ha sido parte del equipo de trabajo de la Presidencia de la Asamblea Nacional. De la revisión de la nómina de funcionarios bajo el mando directo del ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano, se observa en el listado, en el lugar número veinte a Fuentes Acosta Diego Xavier, portador del número de cédula 1712238011, empleado mediante contrato, y cuya dependencia directa es la Presidencia de la Asamblea Nacional, ocupó el cargo de Asesor de Presidencia. Esto prueba que el doctor Diego Fuentes en efecto fue asesor del ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano. No obstante, para el caso que nos ocupa, el hecho que el señor Fuentes haya formado parte del equipo de trabajo del entonces Presidente de la Asamblea Nacional, no constituye una prueba de descargo respecto del presunto incumplimiento de funciones por parte del Fiscal General del Estado.

4.2.3. Rueda de prensa ofrecida por el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado el 26 de febrero de 2018 a partir de las 17h30. En esta rueda de prensa el doctor José Serrano indicó que tiene en su poder originales de un informe de la Contraloría General del Estado en la que se establecen indicios de responsabilidad penal en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno. De la revisión del mentado video el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, expresó lo siguiente: Exigió que el audio que ha sido difundido por el Fiscal General del Estado el 26 de febrero de 2018, que contiene la conversación telefónica entre el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Serrano y el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit, sea debidamente judicializado, para determinar la fecha del diálogo, fecha de la grabación, circunstancias en las que se realizó dicha grabación, el propósito de la grabación e identificación de autores y cómplices respecto de este ilícito. Señaló que no tiene ningún tipo de acuerdo político, menos aún judicial con el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit. Hace referencia que él impulsó el juicio político en contra del ex-Contralor. Indicó que en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional y como funcionario público, conversó de manera permanentemente con ciudadanos, funcionarios y exfuncionarios, que presentan denuncias, entregan documentos, entre otros, para comprobar las mismas. Informó que requerirá a la Asamblea Nacional crear una Comisión integrada por los jefes de bancada para investigar en treinta días los hechos relacionados al caso 30S. Manifestó que después de la rueda de prensa entregará a la Fiscalía General del Estado documentos originales de la Contraloría General del Estado que llegaron a su conocimiento, para determinar la veracidad y las responsabilidades que establecen los mismos. Señaló que en la etapa de instrucción fiscal se conocerá el contenido de estos documentos. Indicó que presentará una denuncia ante la Fiscalía General del Estado por el presunto delito de intimidación que había cometido el Fiscal General del Estado, al momento de difundir el audio que contiene la conversación entre el ex-Presidente de la Asamblea Nacional y el ex-Contralor General del Estado. Conforme lo expuesto, el ex-Presidente de la Asamblea Nacional expresó que se encuentra bajo su poder un informe de la Contraloría General del Estado con indicios de responsabilidad penal. No indicó respecto a qué hechos ni en contra de quién sería el mentado informe y determinó en qué etapa procesal se lo debería hacer. Por su parte, el señor Fiscal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

General del Estado, en el ejercicio a su derecho a mencionó la ejecución de un plan conspirativo en su contra, pese a esto, esta prueba no permite descartar el incumplimiento de funciones respecto a la reserva de la investigación y demás alegaciones planteadas en la solicitud de juicio político. 4.2.4. Hoja de vida y de servicio obtenida del expediente íntegro del señor Danny Andrés Ibarra Guamá. Esta hoja de vida solicitada como prueba de descargo, no determina ningún hecho relevante que es asunto de derecho, dentro del proceso de sustanciación de juicio político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, por lo que no es idónea para demostrar o desvirtuar los hechos, esto es, el supuesto incumplimiento de funciones del señor Fiscal en el ámbito de la solicitud de juicio político, y el argumento de defensa basado en una supuesta conspiración. 4.2.5. Boleta de audiencia. El Fiscal General del Estado presentó como otra de sus pruebas de descargo una boleta de notificación del juicio No. 17721-2015-0494 de fecha 02 de marzo de 2018, por medio de la cual niegan el pedido realizado por la Fiscalía para el diferimiento de la audiencia de juicio señalada para el día 05 de marzo de 2018 a las 09h00, en vista que dentro de otro juicio se encontraba en audiencia de juicio desde el 01 de marzo de 2018. Según lo anunciado por el Fiscal General esta prueba tiene como fin desvirtuar las aseveraciones realizadas por el Policía Ibarra respecto de haber recibido presiones por parte del Teniente Coronel González y del Fiscal General establecidas en la declaración juramentada, en especial debido a que, el 05 de marzo 2018 se encontraba en audiencia de juicio. Sobre el particular, corresponde puntualizar que conforme se constata de los videos del tercer piso de la Fiscalía del día 05 de marzo de 2018, se identifica que el Fiscal General del Estado ingresó a su despacho a las 11h21, así como el Teniente González y General de Servicio Pasivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Pazmiño, en las horas indicadas en el punto 4.3.6 de este informe. En consecuencia, esta prueba no evidencia que el Fiscal no haya estado en las instalaciones de la Fiscalía. Sin embargo, y conforme lo mencionado previamente, tampoco los videos prueban los documentos los temas que trataron en la reunión. No obstante lo mencionado, y conforme consta del análisis de la declaración juramentada, esta no tiene valor probatorio, por lo que esta prueba de descargo resulta innecesaria e inconducente puesto que no está direccionada a probar el cumplimiento o no de funciones del Fiscal General. 4.2.6. Informe contenido de recortes de prensa respecto de su gestión como Fiscal General del Estado. En ejercicio de su derecho a la defensa el doctor Carlos Baca Mancheno, en la sesión ordinaria No. 2017-2019-034 de 11 de abril de 2018 presentó un informe contenido en veinte fojas útiles, impresas de anverso y reverso, además, presentó recortes de prensa respecto de su gestión como Fiscal General del Estado. Respeto a lo cual en su defensa oral mencionó: “[...] es un informe que contiene y lo voy a dejar en Secretaría, al final, para que pueda estar accesible a todos los señores y señoras asambleístas, contiene el informe de comunicación e impacto mediático de la gestión de la Fiscalía General del Estado, entre el doce de mayo del dos mil diecisiete y marzo del dos mil dieciocho, se toman como supuestas pruebas, catorce notas de prensa, pruebas que no prueban nada, he insistido, como no se ha rechazado de plano jurídicamente el aceptar eso como prueba, entonces yo voy a dejarles a ustedes este informe. ¿Qué es lo que dice este informe? Este informe dice que desde el once de mayo del dos mil diecisiete, fecha en la que asumí las funciones de Fiscal General hasta el mes de marzo de dos mil dieciocho, se han producido, no catorce, no, no catorce, cuarenta y cuatro mil doscientas ochenta y ocho notas de prensa, quince mil a nivel nacional y que tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

relación con la gestión de la Fiscalía General del Estado, quince mil setecientas un notas de prensa, doce mil seiscientas un notas de televisión y quince mil novecientas sesenta y ocho notas de radio, que en relación al monitoreo que se ha hecho de todas las notas de prensa, porque si vamos resolver sobre catorce notas de prensa que la Comisión revise todo el monitoreo de prensa de la Fiscalía General del Estado y su gestión, es lo mínimo, en relación al monitoreo de noticias se determina que el treinta y seis por ciento de las noticias relacionadas a la Fiscalía, no me estoy refiriendo al despacho del Fiscal General, me estoy refiriendo del Fiscal General como de los fiscales provinciales y las fiscalías, de la Fiscalía como institución a la que yo tengo el honor de representar, el treinta y seis por ciento fueron de radio, el treinta y cinco punto cinco fueron de prensa y un veintiocho punto cinco fueron de televisión. El valor cualitativo de esas notas se desglosa así: el cincuenta nueve punto treinta y cuatro por ciento de las notas, seis, casi seis de cada diez, son notas eminentemente informativas, es decir notas que se conocen en el análisis de medios como notas neutrales, el treinta y seis punto sesenta y seis, es decir una de cada tres notas, aproximadamente, fueron notas positivas y un cuatro por ciento fueron notas negativas. En el análisis comunicacional, los dos valores se agregan, es decir el noventa y seis por ciento de las notas de prensa, radio y televisión han sido neutrales o positivas, es decir informativas de la gestión del Fiscal. En promedio, estamos hablando de un monitoreo a nivel nacional, en promedio se emiten cuatro mil noticias al mes sobre la gestión de la Fiscalía [...]". De esta prueba de descargo presentada, se determina que las notas de prensa carecen de valor probatorio para definir un incumplimiento de funciones en el presente juicio político, debido a que su contenido refleja la existencia de la información publicada por el medio de comunicación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

social, más no la veracidad de los hechos. 4.3. Prueba de Oficio de la Comisión de Fiscalización y Control Político. La Comisión de Fiscalización y Control Político en ejercicio de sus atribuciones dispuso la práctica de las siguientes pruebas de oficio para tener mayores elementos de juicio:

4.3.1. Oficiase a la Comandancia General de la Policía Nacional para que remita copia certificada del parte policial de fecha 26 de febrero de 2018, suscrito por el Policía Danny Andrés Ibarra Guamá, por medio del cual se da a conocer a la Fiscalía General del Estado el audio subido en redes sociales sobre la conversación entre el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit y el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado. La Comandancia General de Policía da respuesta al pedido solicitado, adjuntando copia certificada del parte policial de fecha 26 de febrero de 2018, el mismo que ya fue analizado en el punto 4.1.5. de este informe, por lo que no es necesario un análisis adicional.

4.3.2. Oficiase a la Notaría Séptima del cantón Quito, para que remita registro fotográfico de la declaración juramentada otorgada por Danny Ibarra Guamá; y, grabaciones de los videos de seguridad de las instalaciones de la Notaría correspondientes al día 05 de marzo de 2018, en la cual compareció el Policía Danny Andrés Ibarra Guamá para hacer la declaración juramentada. El doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del cantón Quito, mediante escrito presentado el 28 de abril de 2018, da respuesta a lo solicitado indicando que la Notaría no guarda registros fotográficos de ninguna declaración juramentada de conformidad con el artículo 22 de la Ley Notarial. En lo que respecta a las grabaciones de los videos de seguridad de las instalaciones de la notaría, correspondientes al día 05 de marzo del 2018, indica que el equipo de video fue entregado voluntariamente al fiscal Fabián Salazar Sánchez el día 13 de marzo de 2018, lo cual se justifica con la copia 7c



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

simple del acta entrega del referido equipo que adjunta a su escrito, por lo que no es posible atender lo solicitado. En virtud de lo expuesto, no es posible analizar y valorar la prueba solicitada. 4.3.3. Se reciba en comisión general en el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político a las siguientes personas: i) Policía Danny Ibarra Guamá, ii) Teniente Coronel Renato González Peñaherrera, Jefe de la Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía General del Estado, iii) General (SP) Patricio Pazmiño Castillo, y iv) Doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del cantón, para que informen respecto de los hechos denunciados dentro del presente juicio político iniciado en contra del Fiscal General del Estado. Para los miembros de la Policía Nacional, se deberá oficiar a la Comandancia General. i) Policía Danny Ibarra Guamá. El Sargento de Policía en la comisión general presentó su hoja de vida e historial laboral dentro de la Policía Nacional, siendo la Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía General del Estado, el área administrativa en la cual ejercía funciones cuando se presentaron los hechos relatados dentro del presente trámite de juicio político. En la mentada comparecencia, se refirió principalmente a los hechos ocurridos el 26 de febrero de 2018, día en el que el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, difundió a través de una rueda de prensa el audio entre el expresidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado y el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit, audio que según el Fiscal, tuvo conocimiento a través de un parte policial realizado por el Sargento de Policía Danny Ibarra Guamá. El Sargento de Policía Ibarra, indicó que el parte policial fue redactado presuntamente bajo presiones y alteración de los datos, principalmente sobre su hora, ya que este había sido supuestamente efectuado horas más tarde de la rueda de prensa que había convocado el Fiscal General del Estado. *pe*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Respecto de estos hechos, manifestó lo siguiente: “[...] el 26 de febrero de 2018; debo manifestar que a las 09h40, como ustedes pueden ver en la gráfica, recibo el primer mensaje de texto en la aplicación Telegram desde el número telefónico 0996084859 utilizado a la fecha por mi teniente coronel Renato González, este mensaje fue remitido a mi teléfono celular 0961182100, en este mensaje que como ya lo recalqué, se generó a las 09h40, se me dispone la redacción de un parte policial ¿a qué hora? A la hora que ya había terminado la rueda de prensa pública del señor Fiscal General del Estado en la que se hizo la develación del audio; es decir, toda la comunidad ecuatoriana conocía el contenido del audio y después de esa rueda de prensa se me dispone la redacción de un parte policial. Una vez que se me dispone esta redacción, ustedes pueden ver en la gráfica claramente, que se me dan instrucciones a cerca de la redacción del parte policial, y en este intervalo de tiempo existe una llamada telefónica en la misma aplicación Telegram, que ustedes pueden ver en la gráfica, en la cual se me hace conocer intimidaciones de mi Coronel en el sentido de que tenga mucho cuidado con hacer conocer que el parte se realizó después que los hechos fueron de conocimiento público, que considere que detrás de eso estaba el señor Fiscal General del Estado y que eso iba a ser producto de mi detención. Estas intimidaciones, sin embargo, no me amedrentaron porque yo creía firmemente que mi coronel González estaba haciendo bien las cosas, a esa hora todavía yo no conocía de que se había hecho público el contenido del audio en una rueda de prensa, pero sin embargo, como lo estoy demostrando a las 12h50 es cuando yo termino de redactar el parte policial y le indico a mi Coronel que se terminó esa redacción. [...] lo que me llamó la atención de esta comunicación es que se me pide por parte de mi teniente coronel González, que se cambie la hora del parte, que se le haga constar ocho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

horas cuarenta y cinco para que coincida que el parte supuestamente se había hecho antes de que el señor Fiscal General del Estado dé la rueda de prensa [...]”. El sargento de Policía Ibarra, también señaló que el 05 de marzo de 2018, por solicitud del Teniente Coronel de la Policía, Renato González Peñaherrera, concurrió a una reunión en la Fiscalía General del Estado, en la cual, entre otros funcionarios, se encontraban el General en Servicio Pasivo, Patricio Pazmiño y el Fiscal General del Estado, con motivo de que el referido Sargento, elabore diagramas de vínculos, actores, líneas de tiempo, entre otros, respecto del contexto en el cual se produjo el audio antes referido. Indicó de manera textual lo siguiente: “[...] En esta reunión a la que yo llegué aproximadamente a las once horas con cincuenta minutos ya se encontraba en el lugar mi teniente coronel González en compañía de mi general Patricio Pazmiño, a esta reunión se sumó posteriormente por dos ocasiones y en forma intermitente el señor Fiscal General del Estado, es decir que él tenía pleno conocimiento de lo que se estaba haciendo ese día y en esa reunión. ¿Qué se me dispuso en esa reunión? Que elaboré diagramas de vínculos, que elabore diagrama de actores, que elabore líneas de tiempo y demás situaciones que son de conocimiento público, porque ustedes saben que fueron utilizadas como insumo para la exposición del señor Fiscal General del Estado el día nueve de marzo en su comparecencia a la Asamblea Nacional. Las situaciones que se me dispusieron en esta reunión eran por demás ilegales, sin sustento jurídico alguno, por lo que en primera instancia le manifesté a mi coronel que me negaba a cumplir la disposición y en forma verbal me indicó que considere que detrás de eso estaba el Fiscal General y que me podían detener si es que yo no cumplía la disposición [...]”. Como consecuencia de esto, el sargento de Policía Danny Ibarra Guamá informo que acudió a la Asamblea Nacional, para tomar contacto con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

entonces Presidente de la Asamblea Nacional y solicitar que los hechos relatados en los párrafos anteriores sean elevados a escritura pública a través de una declaración juramentada, la misma que fue realizada en la Notaría Séptima del Cantón Quito a las 23h57 mediante la coordinación y apoyo del abogado Diego Fuentes, asesor de la Presidencia de la Asamblea Nacional, previa coordinación de la jefa de despacho, señora Carla Benítez. En el marco de los hechos señalados, el Sargento de Policía Ibarra, señaló que fue llamado a rendir versión el 15 de marzo de 2018 ante la Fiscalía Provincial de Pichincha, para narrar lo manifestado y entregar en cadena de custodia su teléfono celular para que se realicen los peritajes necesarios. Del análisis de esta prueba practicada de oficio, se ratifica que efectivamente el Policía Danny Ibarra pertenecía a la Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía General del Estado. Asimismo, que el parte policial de 26 de febrero de 2018 fue redactado por él, supuestamente por presión del teniente coronel González. De igual forma, de esta comisión general, se ratifica que efectivamente acudió a realizar una declaración juramentada ante el Notario Séptimo del Cantón Quito, el 05 de marzo de 2018 con el apoyo del abogado Diego Fuentes, asesor del entonces presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano. Por lo tanto, los hechos narrados dejan en tela de duda la veracidad del parte policial, como sobre la fiabilidad de la declaración juramentada efectuada por el sargento de Policía Danny Ibarra. ii) Teniente coronel Renato González Peñaherrera, Jefe de la Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía General del Estado. El Teniente Coronel de la Policía Renato González Peñaherrera en la comisión general presentó su hoja de vida e historial laboral dentro de la Policía Nacional, siendo Jefe de la Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía General del Estado cuando se presentaron los hechos relatados dentro del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

presente trámite de juicio político. El Teniente Coronel, explicó ante la Comisión que el Sargento de Policía Danny Ibarra de ninguna manera fue intimidado antes, durante y después de la elaboración del parte policial respecto al audio que contiene la conversación entre el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano y el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit. Indicó que el sargento Ibarra ante estas supuestas intimidaciones tuvo dos opciones: presentar una denuncia ante la Fiscalía General del Estado o elaborar un parte policial. Objeta que el camino escogido por el sargento Ibarra Guamá haya sido la declaración juramentada ante Notario Público. Se refiere en los siguientes términos: “[...] el señor sargento Ibarra de sentirse intimidado tenía dos caminos legales, el uno, la denuncia penal, que sabemos que no lo hizo y estaba plenamente facultado, en conocimiento y ratificado por un informe presentado por él mismo el día de hoy. Y el otro camino era el realizar un parte policial, qué pasaba con el parte policial, si quería me lo presentaba ante mí mismo que soy el superior directo, o sino se podía saltar de superior directo y seguir con el siguiente, es decir con el Director Nacional de la Policía Judicial [...]. [...] pero yo también en el mes de enero quise hacer una declaración juramentada que involucraba versiones de terceros, tanto en la Notaría Tercera como en la que no recuerdo el nombre pero está ubicado junto a la Comandancia General, me dijeron que no es factible, que las declaraciones juramentadas solo pueden referirse a versiones y hechos de la persona como tal [...]”. Respecto del audio en sí mismo, manifestó que este había sido publicado en la red social Twitter a las 08h24 am el 26 de febrero de 2018 y que fue alertado sobre el mismo a través de Whatsapp y, que en cumplimiento del numeral 1 del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal, puso en conocimiento del Fiscal General del Estado mediante una llamada de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Telegram. Se refiere sobre los hechos narrados en los siguientes términos: “El día en mención, veintiséis de febrero del dos mil dieciocho. Yo me encontraba desde muy temprano en la Fiscalía General del Estado, en esas circunstancias fui alertado mediante un mensaje de texto de la red social Whatsapp, de que existía, –la dirección no creo que sea necesario volver a repetirla, no– de que existía en la red social Twitter un mensaje de audio en los cuales hablaban Serrano y Pólit contra el Fiscal General con una amenaza, esta información, señoras y señores asambleístas, en cumplimiento al artículo cuatro cuatro nueve, numeral uno, fue transmitido inmediatamente al señor Fiscal General del Estado por mi persona, mediante una llamada en la red social Telegram, o en la aplicación Telegram como quieran ustedes llamarla, en la misma aplicación Telegram, en el que el sargento Ibarra se comunicó con el doctor Diego Fuentes como ustedes escucharon en su intervención, porque lo hizo en la red social Telegram, por motivos de seguridad y confidencialidad, eso lo entendemos claramente. El señor Fiscal General del Estado en conocimiento del auto como tal, tomó una decisión personal, que ya tendrá él que dar sus explicaciones, porque yo no soy abogado del Fiscal General del Estado, decidió aprovechar una rueda de prensa que estaba convocada con otros fines, para difundir el audio en mención y que el país conozca de primera mano el contenido de tal”. Adicionalmente, indicó de manera expresa que luego de la rueda de prensa estaba obligado a judicializar la noticia criminis, ya que lo había hecho en primera instancia de forma verbal amparado al numeral 1 del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal. El Teniente Coronel manifestó también que se hicieron varias correcciones al parte policial, que fueron de forma, más no de fondo: “[...] pese a las reiteradas correcciones que se realizaron y que no son ningunas de fondo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

solamente de forma y aquí tengo yo un parte similar realizado por el señor sargento Ibarra que puede servir de referencia, pese a esas rectificaciones les doy una primicia como tal, que nos dimos cuenta en los días posteriores a la emisión del parte, pero que denota la transparencia total con la que actuó la Unidad de Investigación de Apoyo a la Fiscalía y esta persona en particular, el parte en mención no tiene horas de anticipación, tiene un año de antelación, si ustedes lo revisan, hasta ahora, dentro del proceso debe constar, vayan y revisen, las partes procesales revisen, veintiséis de febrero del dos mil diecisiete, se dan cuenta, no ha existido nunca esa intención de llamar a engaño a la autoridad, de falsear las cosas, de cometer dolo [...]". De lo expuesto, se puede colegir en función de la comisión general del Teniente Coronel de la Policía González Peñaherrera que la noticia criminis del audio que contiene la conversación entre el expresidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano y el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit, fue notificada de manera verbal al Fiscal General del Estado y después, una vez efectuada la rueda de prensa, lo judicializó para los fines legales pertinentes. Por lo tanto, del análisis de esta prueba, existen varios cuestionamientos que dejan en duda sobre la veracidad de la información contenida en el parte policial. iii) General (SP) Patricio Pazmiño Castillo. El General (SP) Patricio Pazmiño, de manera personal rechaza las aseveraciones que se han hecho de su participación en estos hechos que están siendo investigados y también menciona como antecedente de que antes de su comparecencia a la Comisión, ha rendido una versión libre y voluntaria en una investigación en la Fiscalía. De igual forma, aceptó haber mantenido una reunión con el señor Fiscal General y varias personas el 05 de marzo del 2018, lo cual fue exclusivamente para armar una línea de tiempo que sería utilizada por el señor Fiscal en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

comparecencia ante el pleno de la Asamblea Nacional. Del análisis de la prueba practicada de oficio por esta Comisión, no se puede determinar directamente el incumplimiento de funciones por parte de la autoridad sujeta a juicio político. iv) Doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del cantón Quito. El doctor David Pino Bastidas, manifestó en comisión general, que su actuación se efectuó en razón de la Constitución y la Ley Notarial. Textualmente mencionó que: “El artículo seis de la Ley Notarial nos da una definición acerca de notarios, y dice: Son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte los actos, contratos y ~~documentos determinados en las leyes;~~ de la misma forma el artículo cinco del mismo cuerpo legal nos menciona que para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año, ¿qué significa esto? Que nosotros los notarios estamos investidos de fe pública las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. ¿Por qué hago hincapié en este sentido? Porque no estamos investidos de fe pública en un horario normal de ocho de la mañana a cinco de la tarde, ese es un horario normal, nosotros tenemos la fe pública las veinticuatro horas del día, vuelvo a recalcar [...]”. Adicionalmente, informó que dentro de su actuación, se debe fijar en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Notarial, es decir que se debe revisar la capacidad de los otorgantes; respecto a la declaración juramentada manifestó que el señor Ibarra es mayor de edad, legalmente capaz para contratar, que concurrió de forma voluntaria y el conocimiento con que se obliga. Se refiere a la importancia de este punto, ya que informó que aproximadamente en cuatro ocasiones le indicó al señor Ibarra que al encontrarse falsedad en este documento él estaría incurriendo en el delito de perjurio. En cuanto a la hora del día 05 de marzo de 2018, aclaró que en la Notaría estuvieron trabajando a puerta cerrada ese día ya que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

estaban procesando las declaraciones juramentadas de los servidores públicos, confirmó que efectivamente ese día habría sido contactado por la jefa de despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional, a eso de las 12 del día, para solicitarle ayuda con una diligencia. Aclaró que la hora en la cual se procesó la declaración juramentada fue entre las 09h30 y 9h40 pm., indicando que esto no quiere decir que la Notaría abrió exclusivamente para el señor Ibarra, para lo cual presentó otras facturas que se procesaron en la citada hora. Sobre los videos solicitados como prueba de oficio, señaló que no puede entregarlos por cuanto se encuentran en manos de la Fiscalía. Recalcó además que nunca recibió presiones ni amenazas, que el único pedido que recibió de parte del abogado Diego Fuentes fue el de apagar el sistema de video, situación a la que no se pudo oponer, en razón de lo establecido en el artículo 178 Código Orgánico Integral Penal. En respuesta a la interrogante planteada por el asambleísta Jimmy Candell, sobre si el señor Ibarra compareció con una minuta elaborada, el doctor Pino mencionó textualmente: “debo manifestar que no, no compareció con ninguna minuta elaborada y es por eso que nos demoramos porque en varias ocasiones se tenía que eliminar ciertas cosas que sí en realidad conducían a incriminar a otras personas con respecto a un delito”. Además, responde que: “respecto a que si yo le tomé la declaración juramentada personalmente, sí, yo le tomé la declaración juramentada, no compareció con minuta alguna, de su experiencia, una persona que realiza una declaración juramentada puede declarar sobre actos de terceros, no es que está declarando sobre actos de terceros, no está diciendo el señor Ibarra en su declaración juramentada, yo vi que hizo tal cosa, el señor Ibarra lo que está declarando es, a mí me dieron esta orden, a mí me dijo que haga esto, no está diciendo yo escuché que le dijo que haga tal cosa en contra de tal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

persona, la declaración juramentada es precisamente de hechos que él recibió, precisamente él, no es de terceros”. Del análisis de esta prueba, se puede determinar que efectivamente el Notario Pino, dio fe de la declaración juramentada realizada por el Policía Danny Ibarra, quien asistió acompañado del abogado Diego Fuentes. Se afirmó que la declaración fue voluntaria, bajo la prevención de un posible delito de perjurio en caso de falsedad. Por otra parte, señaló que tuvo en varias ocasiones que eliminar ciertos aspectos que conducían a incriminar a otras personas con respecto a un delito, lo cual deja en duda respecto a la totalidad de la veracidad contenida en esta declaración. Por lo tanto, esta prueba no resulta conducente para determinar un posible incumplimiento por parte de la autoridad sujeta a trámite de juicio político. 4.3.4. Oficiese a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado para que certifique cuántas indagaciones previas se han iniciado por el audio presentado por el Fiscal General del Estado en la rueda de prensa realizada por el doctor Carlos Baca Mancheno, el día 26 de febrero del 2018; indicando de manera clara y precisa, el delito investigado, la fecha y hora de inicio, la autoridad que dispuso su inicio, la persona denunciante o si se inició de oficio y los investigados. El Agente Fiscal doctor Fabián Salazar, Fiscal Provincial de Pichincha, mediante memorando No. FPP-DP-2018-00526-M, de fecha 29 de marzo manifiesta: “Al respecto, debo indicar, que de la revisión de los expedientes que reposan en la Fiscalía de Indagaciones Previas del Distrito Metropolitano de Pichincha, no se encontró indagación alguna, aperturada por el audio presentado por el Fiscal General del Estado. Cabe aclarar que sin referirme estrictamente a audio en referencia, existe la denuncia presentada por el señor José Serrano Delgado, por el presunto delito de intimidación, respecto a los hechos en mención”. De este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

documento se constata que la Fiscalía General del Estado hasta el 29 de marzo de 2018, no ha aperturado una indagación previa por el audio difundido por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, incluso se distingue de la denuncia presentada por José Serrano. Lo cual significaría que está pendiente de que se inicie la indagación previa para investigar el audio difundido en rueda de prensa. Lo anterior resulta completamente contradictorio, puesto que en la prueba analizada en el punto 4.1.5. de este informe se examinó el memorando No. FGE-UIP-2018-00209-M de fecha 29 de marzo de 2018, suscrito por la Agente Fiscal, abogada Jessica Córdova, de la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado, en el cual responde el abogado Mario Gallo Almeida, Secretario General Subrogante de la Fiscalía General del Estado, lo siguiente: “De conformidad con lo establecido en el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, este despacho conoce de un presunto delito mediante un parte informativo; en tal virtud se remite en dos fojas las copias del referido documento toda vez que ésta, constituye la noticia del delito, sin embargo se advierte que de acuerdo a lo que manifiesta el 584 del Código Orgánico Integral Penal, toda la documentación que consta en ésta investigación Previa No. 44-2018 tiene reserva”. Como ya se indicó previamente, por medio de este memorando y de la copia certificada del parte policial, se evidencia que existe una indagación previa en la cual se investiga el contenido del audio difundido por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, mediante rueda de prensa de fecha 26 de febrero de 2018, a la cual se le asignó el No. 44-2018, cuyo inicio se sustenta en el parte policial que identificó el audio. Finalmente, corresponde aclarar que mediante memorando No. FPP-FEIF3-ETECO-2018-00005-M, de fecha 10 de abril de 2018, al abogado Jorge David Urgiles Velasco, Secretario de Fiscalías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Cantonaes, certifica que, la referida indagación previa No. 44-2018, se inició de oficio por disposición del doctor Fabián Salazar; por delegación del doctor Carlos Baca Mancheno, el 26 de febrero de 2018, a las 11h00, en contra del doctor José Serrano, bajo un delito que está por determinarse. De lo que se evidencia, que el audio difundido por el Fiscal General se encuentra sometido a una indagación previa, signada con el No. 44-2018, la cual se inició de oficio el 26 de febrero de 2018, a las 11h00, en contra del doctor José Serrano, bajo un delito que está por determinarse. Incluso se adjunta copia de la apertura de la investigación previa y se advierte que esta información tiene reserva de ley. Sin perjuicio de lo mencionado, se pone en gran duda la veracidad del memorando remitido por el Agente Fiscal doctor Fabián Salazar, Fiscal Provincial de Pichincha, lo cual debe ser debidamente investigado, ya que no informa respecto de esta indagación a pesar de ser él quien ordenó su inicio. 4.3.5. Oficiése a la Comandancia General de la Policía Nacional para que certifiquen el cargo que tiene el ciudadano Renato González Peñaherrera, el lugar donde trabaja actualmente y donde ha trabajado en los dos últimos años, y se especifiquen las personas a las cuales reporta y las funciones que desempeña. Desde la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, el 29 de marzo de 2018, se certifica que una vez revisado el Sistema Informático SHPNE 3W de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, el señor González Peñaherrera Diego Renato, con cédula de ciudadanía número 1802451052, consta como servidor policial en servicio activo, ostenta el grado de Teniente Coronel de la Policía Nacional de Estado Mayor, registra estar prestando sus servicios en la Dirección Nacional de Policía Judicial, Subdirección Nacional de Investigaciones de la Fiscalía, como Jefe de Departamento, desde el 24 de octubre de 2017 hasta la presente fecha. Adicionalmente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

en los últimos dos años ha prestado sus servicios en la Zona 5, Subzona Los Ríos, Jefe de la Gestión Administrativa, desde el 27 de junio del 2017 hasta el 23 de octubre de 2017, en la Dirección Nacional de Educación, Escuela de Estado Mayor, en calidad de alumno, desde el 23 de junio de 2016 hasta el 26 de junio de 2017; y, en la Zona 4, Subzona Manabí, en calidad de alumno desde el 04 de junio de 2015 hasta el 22 de junio de 2016. Por medio de este documento se prueba que el Teniente Coronel Renato González ha prestado sus servicios en la Subdirección Nacional de Investigaciones de la Fiscalía, como Jefe de Departamento, desde el 24 de octubre de 2017 hasta la presente fecha, esto es durante 5 meses, con lo cual se evidencia que anteriormente no ha trabajado bajo subordinación directa del doctor Carlos Baca Mancheno y/o doctor José Serrano. 4.3.6. Oficiese a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado, para que remitan las grabaciones de seguridad de todo el tercer piso y de las puertas de ingreso del edificio de la Fiscalía General del Estado, ubicado en la Avenida Patria y 12 de Octubre, correspondiente a los días 26 de febrero de 2018 y 05 de marzo de 2018. De esta prueba practicada de oficio, conforme a la revisión de la totalidad de las cámaras remitidas a esta Comisión, se determinó lo siguiente: En la cámara 6, el 26 de febrero de 2018, día que, según la descripción de los hechos, se produjo la rueda de prensa en la que el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, hizo público el audio de una supuesta llamada telefónica entre el ex Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit y el doctor José Serrano Salgado, ex-Presidente de la Asamblea Nacional; y fecha en la que el sargento Danny Ibarra emitió el parte policial informando sobre este suceso; se observa lo siguiente: A las 11h29, ingresó el Teniente Coronel, Renato González por el pasillo. A las 11h32, salió el Teniente Coronel Renato, González por el pasillo. A las 13h18,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

pasaron el Teniente Coronel Renato González y el General (Servicio Pasivo), Patricio Pazmiño. De la cámara 14, relativa al 26 de febrero de 2018, se halla lo siguiente: A las 13h12, ingresó el Teniente Coronel, Renato González. A las 13h13, ingresó el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca y el General (Servicio Pasivo) Patricio Pazmiño. A las 14h40, salió el Teniente Coronel, Renato González y el General (Servicio Pasivo), Patricio Pazmiño. De la cámara 15, el 05 de marzo de 2018, se observa lo siguiente: A las 11h21, ingresó el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca al despacho. A las 11h28, ingresó el General (Servicio Pasivo) Patricio Pazmiño al despacho del Fiscal. A las 11h34, ingresó el General (Servicio Pasivo), Patricio Pazmiño al despacho del Fiscal. A las 13h19, salieron el Teniente Coronel, Renato González y el General (Servicio Pasivo), Patricio Pazmiño del despacho del Fiscal General del Estado. De lo que se puede advertir que, aparentemente existieron reuniones entre el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, el Teniente Coronel, Renato González y el General en Servicio Pasivo, Patricio Pazmiño. Sin embargo, no por ello se puede precisar qué temas trataron puertas adentro, por lo que esta prueba no resulta idónea para determinar la existencia o no de responsabilidad política, únicamente confirmaría los hechos, que también fueron narrados en las comisiones generales en las que se recibió al Teniente Coronel Renato González y el General (Servicio Pasivo), Patricio Pazmiño. 4.3.7. Oficiese a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado, para que certifiquen cuántas indagaciones previas se han iniciado en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno; y, el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano Salgado; indicando de manera clara y precisa, el delito investigado, la fecha y hora de inicio, la autoridad que dispuso su inicio, la persona denunciante o si se inició de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

oficio y los investigados. De la información remitida por la Secretaría de la Fiscalía General del Estado se concluye que: Conforme a memorando No. FPP-FEIF-ETECO-2018-0003-M, de fecha 28 de marzo de 2018, suscrita por el abogado Jorge Urgiles Velasco, Secretario de Fiscalías Cantonales, en el cual indica que en contra del ex-Presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano Salgado, existen las siguientes denuncias, 1. Causa No. 57-2015, estado indagación previa, iniciada por denuncia presentada por Jorge Rodrigo Cabrera Ramón, delito investigado violación a la intimidad, secuestro y amenazas, iniciada el 21 de diciembre de 2015 a las 08h50, y la autoridad que dispuso el inicio fue el doctor Galo Chiriboga Zambrano. 2. Causa No. 44-2018, estado indagación previa, iniciada de oficio, delito investigado por determinar, iniciada el 26 de febrero de 2018 no se especifica hora de apertura, y la autoridad que dispuso el inicio fue el doctor Fabián Salazar Sánchez. Mediante memorando No. FGE-UIP-2018-00201-M, de fecha 28 de marzo de 2018, la doctora Digna Jiena Mena Martínez, de la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales indica que hay dos denuncias en contra de José Serrano pero que coinciden con la persona que denuncia y sobre los hechos, que corresponde a: 3. Causa No. sin especificar, estado sin especificar, iniciada por denuncia de Édgar Vallejo Salazar, delito investigado sin especificar, iniciada el 26 de octubre de 2017 no se especifica hora de apertura, y la autoridad sin especificar. En relación con el doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, se observa lo siguiente: 1. Causa No. 01-2018, estado suspendida, iniciada por acto urgente de Fernando Villavicencio y Andrés Páez, delito investigado peculado, iniciada el 16 de enero de 2018, a las 12h00. 2. Causa No. 02-2018, estado suspendida, iniciada por denuncia interpuesta por Mauricio Molina, delito investigado incumplimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

decisiones legítimas de autoridad competente, iniciada el 26 de febrero de 2018, a las 09h45. 3. Causa No. 03-2018, estado suspendida, iniciada por denuncia interpuesta por Andrés Páez, delito investigado fraude procesal, iniciada el 26 de febrero de 2018, a las 13h55. 4. Causa No. 04-2018, estado suspendida, iniciada por denuncia interpuesta por Diego Fuentes, delito investigado intimidación, fraude procesal y tráfico de influencias, iniciada el 14 de marzo de 2018, a las 16h15. Por medio de esta prueba se evidencia que existen tres investigaciones previas iniciadas en contra del doctor José Serrano, de las cuales dos son por denuncia y una de oficio. Mientras que, el doctor Carlos Baca Mancheno, tiene cuatro indagaciones previas, todas iniciadas por denuncias presentadas por ciudadanos y ninguna de oficio. Esta prueba es importante y conducente, puesto que de la misma se logra constatar que todas las investigaciones previas, por las cuales considera el Fiscal General que existe una conspiración en su contra corresponden a denuncias presentadas por ciudadanos. Es decir, la doctora Thania Moreno, Fiscal General Subrogante por pedido ciudadano aperturó las mentadas investigaciones. 4.3.8. Oficiese a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado para que remita copia certificada y detallada del monitoreo de redes sociales realizado por la Fiscalía General del Estado del día 26 de febrero de 2018, por medio del cual se detectó el audio sobre la conversación entre el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit y el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado, conforme lo mencionó el Fiscal General en la rueda de prensa. Mediante memorando No. FGE-GCS-2018-00073-M de 29 de marzo de 2018, suscrito por la Directora de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, licenciada María Dolores Zambrano Calvache, manifiesta lo siguiente: "...la Dirección de Comunicación Social



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

recibió una alerta en la red social Twitter, el día 26 de febrero de 2018, a las 08h24 a.m., debido a que fue etiquetada desde la cuenta @DelatorOO7 en la cual consta el audio entre el ex-Contralor Carlos Pólit y el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano Salgado, el mismo que tiene una duración de 04 minutos con 28 segundos; se adjunta la captura de pantalla y el enlace (link) de lo expuesto...”. De este documento se desprende que la Fiscalía General del Estado, se enteró sobre el audio el 26 de febrero de 2018, a las 08h24 de la mañana, por una etiqueta que se realizó desde el usuario de Twitter @Delator007, en el cual consta la grabación de la conversación entre el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit y el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado. Lo anterior es contradictorio con lo que se establece el parte policial No. 020-UIAF-DAI remitido en copia certificada, que ya fue analizada en el punto 4.1.5. de este informe, en el cual se observa como antecedente que el equipo de la Unidad de Investigaciones en Apoyo a Fiscalía realizó un levantamiento de información de diferentes redes sociales. En tal sentido, resalta la duda sobre como efectivamente la Fiscalía General del Estado tuvo conocimiento del audio referido, lo cual compromete la veracidad de la información remitida por la Directora de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, así como del parte policial No. 020-UIAF-DAI. 4.3.9. Oficiese a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, para que remita copia certificada de la presentación y documentos usados por el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado; y, del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 503 de 09 de marzo de 2018. Estos documentos entregados en la Secretaría General de la Asamblea Nacional son copias simples, por lo que no corresponde hacer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

análisis alguno. No obstante, corresponde aclarar que los documentos entregados son de procesos judiciales que no tienen relación alguna con los hechos que se tratan en el presente juicio político. 4.3.10. Oficiese a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado para que remita copia certificada del registro de ingresos y del biométrico, correspondiente a los días 26 de febrero de 2018 y 05 de marzo de 2018, del edificio ubicado en la Avenida Patria y 12 de Octubre. Mediante memorando No. FGE-DTH-2018-00568-M de fecha 28 de marzo de 2018, la abogada Liliana Reinoso, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, remite el reporte biométrico de los días 26 de febrero y 05 de marzo de 2018. Una vez revisados los registros remitidos, se evidencia que, el doctor Carlos Baca Mancheno, Teniente Coronel, Renato González, Policía Danny Ibarra, General (Servicio Pasivo) Patricio Pazmiño, no constan en este reporte biométrico. Por otro lado, la Directora de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, licenciada María Dolores Zambrano Calvache, no registra ingresos en ambos días a pesar de que sí consta en el registro. Sin perjuicio de lo mencionado, se puede señalar que el 26 de febrero de 2018, conforme a la rueda de prensa realizada por el doctor Carlos Baca Mancheno, efectivamente se encontraba en las instalaciones de la Fiscalía, así como la Directora de Comunicación Social de la Fiscalía y el Policía Danny Ibarra, conforme a los documentos remitidos, debían necesariamente estar en la Fiscalía para recibir la etiqueta en la red social y para elaborar el parte, respectivamente. No obstante, este reporte biométrico no es completo y no es adecuado para reflejar las personas que efectivamente ingresaron a la Fiscalía, por lo que esta prueba no es útil para el presente caso. 4.3.11. Recíbese en comisión general al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio a efectos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

explique al Pleno de la Comisión las acciones realizadas en el marco del proceso de evaluación al Fiscal General del Estado conforme al mandato de la consulta popular de 04 de febrero de 2018. El doctor Julio César Trujillo fue recibido en comisión general el 09 de abril de 2018 a las 17h00, respecto al tema objeto de la convocatoria, informó que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio comenzó sus funciones el 06 de marzo del 2018, siendo su principal tarea la de crear un reglamento para dar cumplimiento con la decisión del soberano expresada en las urnas el 04 de febrero del 2018, esto es la evaluación a los funcionarios públicos designados por el Pleno del Consejo cesado, conforme las atribuciones conferidas por la Constitución de la República en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12. Con estos antecedentes, se concluye que debido a la evaluación al Fiscal General del Estado se encuentra en proceso, la información proporcionada por el representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, no proporciona elementos suficientes que aporten y permitan determinar un posible incumplimiento de funciones por parte del sujeto a trámite de juicio político. 4.3.12. Recíbase en comisión general a la Fiscal General del Estado Subrogante, Thania Moreno, a fin de que informe sobre las indagaciones previas abiertas en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno. En el marco de la sesión ordinaria No. AN-CFCP-2017-2019-031 de 04 de abril de 2018, se recibió en comisión general a la Fiscal General Subrogante, doctora Thania Moreno, a efectos de que informe sobre las indagaciones previas abiertas en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, de la cual se destaca lo siguiente: Indicó que su intervención se circunscribirá al trámite de juicio político que se sigue en contra del Fiscal General del Estado, por el presunto incumplimiento de funciones; en dicho contexto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

sugirió que los casos "pases policiales" o "estrella dorada", entre otros, deben dejarse a cargo de los órganos jurisdiccionales que están sustanciando los mismos. Manifestó su preocupación respecto a lo señalado en la comisión general del General en servicio pasivo Patricio Pazmiño, quien señaló que rindió versión ante el Fiscal de Pichincha subrogante; así también, en torno a la comparecencia del Teniente Coronel Renato González Peñaherrera, quien sostuvo que estaba dispuesto a rendir versión ante esta misma autoridad. Esto, en el marco de la investigación previa que se aperturó por la denuncia presentada por Diego Fuentes, por el presunto delito de intimidación. De igual forma, que el Fiscal competente para cumplir con este procedimiento es el Fiscal General subrogante, Gen Rhea, quien fue titularizado en el mentado cargo el 03 de abril de 2018; por consiguiente, no podía ejercer este procedimiento otro fiscal. Advierte de una inobservancia a la normativa interna respecto a la entrega de los expedientes que se encontraban a su cargo, ya que para esa fecha se encontraba suspendida. Además, señaló que en los meses de enero y febrero de 2018 recibió en su calidad de Fiscal General del Estado subrogante cuatro denuncias: La primera por parte de los señores Fernando Villavicencio y Andrés Páez, en la que solicitaron practicar un acto urgente. La denuncia fue acompañada supuestamente del informe de la Contraloría General del Estado de 2014-2015, en la cual se habrían determinado indicios de responsabilidad penal en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno. El 16 de enero de 2018 aperturó la investigación previa; de ahí que, en aplicación del artículo 472 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, no puede informar más al respecto, ya que esta investigación tiene el carácter de reservado. En el mes de febrero de 2018, recibió dos denuncias entre el 20 y 21 de febrero de 2018. La primera por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

parte de un exfuncionario de la Fiscalía de El Oro, en la cual denuncia al Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, por el presunto incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente; y la segunda denuncia, presentada por el d Andrés Páez, hacia el mismo funcionario, por fraude procesal al manipular supuestamente algunos videos relacionados al caso "30S". Las investigaciones previas relativas a estos casos las aperturó el 26 de febrero de 2018, ya que el 22 y 23 de febrero se encontraba como Fiscal General del Estado, por encargo del titular de esa institución que en dichas fechas viajó a la República de Colombia; por lo tanto, indica que las investigaciones previas no son consecuencia de la rueda de prensa que había realizado en horas de la mañana el Fiscal General del Estado, sino, porque no tenía la competencia para aquello y el 26 de febrero retomó su cargo de Fiscal General del Estado subrogante. Respecto de la cuarta denuncia, que está signada con el número 04-218, versa sobre la denuncia presentada por el abogado Diego Fuentes el 14 de marzo de 2018, adjuntando la declaración juramentada del Sargento Danny Ibarra, en contra del Fiscal General del Estado por el presunto delito de intimidación. Aperturó la investigación previa y receiptó la versión del Sargento de Policía Danny Ibarra el jueves 17 de marzo de 2018, en la cual se entregó el celular y se guardó la cadena de custodia en el departamento de criminalística de Pichincha. Y se señala en el siguiente impulso, la versión del Teniente Coronel de la Policía Renato González y del General en servicio pasivo Patricio Pazmiño. Ya que existían elementos pertinentes para realizar este procedimiento. Señaló que el 20 de marzo de 2018, como es de conocimiento público, fue suspendida como Fiscal Provincial de Pichincha y Fiscal General Subrogante; en dicho contexto, al no existir un Fiscal General Subrogante, dispuso al Secretario que estaba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

fungiendo como tal en las cuatro denuncias señaladas que sea el custodio de las mismas; sin embargo, el Fiscal Provincial de Pichincha subrogante, doctor Fabián Salazar, dispuso que se entregue de manera verbal los mentados expedientes, incumpliendo con lo dispuesto el artículo 14.1 del Manual de Procedimientos, Control y Organización de Expedientes de la Fiscalía General del Estado, el cual determina que el Secretario será corresponsable conjuntamente con el Fiscal de la custodia de todos los expedientes. Por lo tanto, lo jurídicamente procedente era que el señor Secretario entregue esos cuatro expedientes al Fiscal General del Estado subrogante, doctor Gen Rhea. La doctora Thania Moreno, solicitó que la Fiscalía General del Estado aclare por qué a finales del mes de diciembre de 2017 e inicios del mes de enero de 2018 no cumple con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente y deja en acefalía durante ocho días a la Fiscalía General del Estado, ya que mencionó que no ha recibido el encargo correspondiente a través de la acción de personal y hasta la fecha que fue suspendida como Fiscal General del Estado subrogante, no ha recibido respuesta por parte de la Directora de Talento Humano. Por lo antes expuesto, manifiesta que esto determina un claro incumplimiento de funciones. Asimismo, informó además, que los documentos relativos al informe de la Contraloría General del Estado sobre el caso "30S", no puede señalar si estos son originales, falsos o copias, toda vez que se encuentran dentro de una investigación previa y tienen el carácter de reservado de acuerdo al artículo 472 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal. La Fiscal General del Estado subrogante informó sobre las cuatro denuncias presentadas en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, de acuerdo al alcance que permite el Código Orgánico Integral Penal al estar en fase de investigación previa. No hace referencia a la investigación previa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511


aperturada conforme al parte policial que había sido suscrito por el Sargento de Policía Danny Ibarra Guama; sino, a la denuncia presentada por el abogado Diego Fuentes, en la que se ha incluido como prueba la declaración juramentada realizada por el Sargento referido en la Notaría Séptima del Cantón Quito y las conversaciones que había tenido este con sus superiores a través de la red social Telegram. Respecto a esta prueba practicada de oficio, se debe señalar que si bien la información otorgada por la doctora Thania Moreno, Fiscal General del Estado Subrogante, refleja la existencia de investigaciones previas abiertas en contra del doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, por denuncias presentadas por ciudadanos y no realizó de oficio. Esto es importante para el proceso, en virtud que se desvirtúa la supuesta conspiración de la cual el Fiscal General del Estado se siente víctima; por el contrario, la apertura de estas investigaciones previas corresponden al cumplimiento de las atribuciones asignadas al cargo de Fiscal General del Estado subrogante. 4.3.13. Oficiese a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado para que remita copia certificada de la sentencia ejecutoriada emitida en Brasil en la cual se sentenció a José Conceição Santos y que sirvió de sustento para que la Fiscalía General del Estado emita un dictamen abstentivo de José Conceição Santos, en base al principio de non bis in ídem, dentro del juicio No. 17721-2017-00222. La Fiscalía General del Estado manifestó que este documento reposa en el proceso No. 17721-2017-00222, que se encuentra en la Corte Nacional de Justicia. En respuesta a la solicitud efectuada por la Comisión de Fiscalización y Control Político, mediante oficio No. 559-P-CNJ-2018 de 13 de abril de 2018, la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, envió lo requerido. Sin embargo, por haber ingresado esta prueba con fecha 13 de abril de 2018, es decir en un plazo posterior al ejercicio del derecho a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

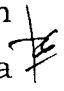
la defensa, no será considerada para el presente informe. No obstante, se debe mencionar que esta prueba no permite determinar el incumplimiento de funciones por parte del Fiscal General del Estado en el marco de las causas motivadas en la solicitud de enjuiciamiento político. 4.3.14. Oficiese al Consejo de la Judicatura para que remita copia certificada de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados en contra de la Fiscal General del Estado Subrogante, Thania Moreno. Dentro del Oficio-CJ-SG-2018-0496-0F, de 29 de marzo de 2018, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, doctor Andrés Segovia Salcedo, remite copia del memorando CJ-DNJ-SNCD-2018-1335-M, suscrito por la abogada María José Moncayo Villavicencio, Secretaria Encargada de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene copias certificadas de los expedientes disciplinarios en contra de la Fiscal General del Estado Subrogante. Esta prueba, en sentido estricto, no es conducente, pertinente, eficaz y un medio probatorio apto para demostrar la responsabilidad política del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, puesto que toda la documentación que se ha adjuntado corresponde a expedientes disciplinarios en contra de la Fiscal General del Estado Subrogante, autoridad que no es sujeto a juicio político. 4.3.15. Oficiese al Consejo de la Judicatura para que remita copia certificada de la respuesta a la consulta realizada a la Procuraduría General del Estado respecto a la orden de sucesión jerárquica frente a la ausencia del Fiscal General del Estado y Fiscal General del Estado Subrogante. Dentro del Oficio-CJ-SG-2018-0496-0F, de 29 de marzo de 2018, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, doctor Andrés Segovia Salcedo, en relación con la respuesta a la consulta realizada a la Procuraduría General del Estado, remite copias certificadas 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

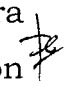
de los Oficios No. 00712 de 28 de marzo de 2018 y 00652 de 23 de marzo de 2018, suscritos por el doctor Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado Subrogante, que contiene las últimas consultas realizadas a la Procuraduría General del Estado, en especial respecto a la orden de sucesión jerárquica frente a la ausencia del Fiscal General del Estado y Fiscal General del Estado Subrogante. Esta prueba, en sentido estricto, no es conducente ni pertinente en razón de que la consulta realizada a la Procuraduría General del Estado respecto de cómo nombrar un Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva e impedimento para actuar de manera simultánea del Fiscal General del Estado y del Fiscal General del Estado subrogante, no evidencia un incumplimiento de funciones del Fiscal General. 4.3.16. Recíbese en comisión general al señor Daniel Fernández de Córdova, a fin de que explique al Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político sobre el informe de responsabilidad penal en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno. El doctor Daniel Fernández de Córdova fue recibido en comisión general el 09 de abril de 2018, en conclusión manifestó: "mediante memorando 088 DNR de 17 de enero de 2018 informé a mi autoridad [...] que durante el tiempo que ejercí las funciones de Contralor General del Estado Subrogante, en el año 2016, esto fue entre 23 de noviembre y 23 de diciembre exactamente, no participé en ningún proceso de análisis ni juzgamiento relacionado con el uso de fondos públicos permanentes de gastos especiales menos aún suscribí informe con indicios de responsabilidad penal sobre el referido tema". Pese a que el asambleísta Homero Castanier exhibió en el documento notariado ante el pleno de la Comisión y ante el expositor, este negó la existencia del mismo manifestando que: "este es un documento que es una copia simple aparece supuestamente certificada" 

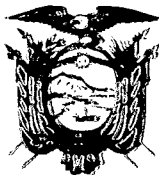


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

por Notaría, pero no puedo reconocer la validez o no de este documento, es una grafología que en algo se asemeja mi firma, pero no puedo". De la revisión de esta prueba, se debe mencionar que la misma no permite determinar el incumplimiento de funciones por parte del Fiscal General del Estado en el marco de las causas motivadas en la solicitud de enjuiciamiento político. Asimismo, el supuesto informe con indicios de responsabilidad penal de la Contraloría General del Estado, no correspondería al periodo en cual el doctor Carlos Baca Mancheno es sujeto a juicio político. 4.3.17. Recíbese en comisión general al abogado Diego Fuentes para que informe sobre los hechos denunciados dentro del juicio político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno. El abogado Diego Fuentes compareció ante esta Comisión de Fiscalización y Control Político para explicar los hechos ocurridos en torno a la declaración juramentada del Sargento de Policía Danny Ibarra Guamá; y, también, respecto a la denuncia penal que presentó en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno. Puntualizó que fue asesor de la Presidencia de la Asamblea Nacional desde el 22 de febrero al 05 de abril de 2018; en dicho contexto, informó que el 05 de marzo de 2018 fue contactado a través de una llamada de Telegram por parte del Sargento de Policía Ibarra Guamá para informarle que necesitaba entregarle información sumamente delicada, respecto a un presunto forjamiento de un parte policial y una reunión que había mantenido el mismo día en la Fiscalía General del Estado para elaborar unos diagramas que corresponden al audio motivo de la redacción del parte policial. Señaló que se reunió aproximadamente a las 20h00 en las oficinas de la Asamblea Nacional con el referido Sargento de Policía para relatarle los hechos que ya son de conocimiento público, para posteriormente acompañarlo a la Notaría Séptima del Cantón Quito con 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

motivo de efectuar una declaración juramentada que permita dar fe pública de lo sucedido. El abogado Fuentes manifestó que en el marco de los hechos relatados, el Sargento de Policía le exhibió su celular en el cual tenía conversaciones con el Teniente Coronel de la Policía Renato González Peñaherrera, en las cuales, según Fuentes, los mensajes se comenzaron a desarrollar a las 09h40 y culminarían a las 12h54 una vez elaborado el parte policial. Adicionalmente, indicó que respecto de estos hechos no se limitan exclusivamente a la declaración juramentada, sino, que existen una extracción de datos del celular, que se encuentra aperturada una investigación previa en la cual Ibarra Guamá ha rendido versión libre y voluntaria y su celular se encuentra en cadena de custodia. Finalmente, indicó que la denuncia que realizó en contra del Fiscal General del Estado, lo hizo en función de los hechos que había conocido a través de Ibarra Guama y que era su obligación denunciarlos en la Fiscalía General del Estado. De lo expuesto en esta comisión general, se ratifica que el abogado Fuentes al 05 de marzo de 2018 prestaba sus servicios a la Presidencia de la Asamblea Nacional; que el Sargento de Policía Danny Ibarra en dicha fecha ingresó a las oficinas de la Asamblea Nacional para explicar los hechos de conocimiento público y después concurrir a la Notaría Séptima del Cantón Quito para realizar una declaración juramentada y una extracción de datos del celular. Adicionalmente, indicó que ante estos hechos presentó una denuncia penal en contra del Fiscal General del Estado y precisa que existe una investigación previa en la cual el Sargento de Policía Ibarra Guamá ha rendido una versión libre y voluntaria y se encuentra bajo cadena de custodia su celular. Esta prueba, no resulta conducente para determinar el incumplimiento de funciones por parte del Fiscal General del Estado, al contrario esta comparecencia ratifica las presuntas irregularidades en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

cuanto al contexto en el que se realiza la declaración juramentada.

4.3.18. Oficiese a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado para que informe si en el mes de diciembre de 2017, la Fiscalía General del Estado quedó en acefalía. En respuesta a la solicitud efectuada por la Comisión de Fiscalización y Control Político, mediante oficio de 10 de abril de 2018, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en su parte medular indica: "Una vez revisado el sistema informático de Talento Humano, la Fiscalía General del Estado en el mes de diciembre no quedó en acefalía, constatándose la existencia de la Acción de Personal No. 5020-DTH-FGE de 30 de diciembre de 2017, con la cual la doctora Thania Moreno Romero conoció una causa penal en su calidad de Fiscal General del Estado Subrogante". Por lo señalado, con esta prueba no se determina un incumplimiento de funciones por parte del doctor Carlos Baca Mancheno, toda vez que la Fiscalía General del Estado, ha contado con un titular al mando de la misma.

4.3.19. Comisión de servicios sin remuneración del Teniente Coronel Diego Renato González a fin de que preste sus servicios en la referida institución en calidad de Director de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado. De la copia certificada del oficio de 03 de enero de 2018, suscrito por el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Bladimir Baca Mancheno, se puede determinar que el mismo, solicitó la Comisión de Servicios sin remuneración a favor del Teniente Coronel, Diego Renato González Peñaherrera, para que preste sus servicios como Director de Investigaciones en la Fiscalía General del Estado, por el lapso de un año, a partir del 08 de enero de 2018. Sin embargo, esta prueba únicamente determina la unidad en la que prestaría servicios el Teniente Coronel Renato González, sin que esto represente un hecho que conduzca a un posible incumplimiento de funciones por parte de la

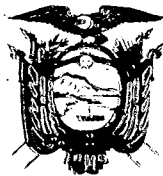


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

autoridad sujeta a juicio político. 4.3.20. Que se introduzca al proceso y se tenga como prueba de la Comisión de Fiscalización la denuncia del señor Diego Fuentes presentada ante la Fiscalía General del Estado. La Secretaría General de la Fiscalía General del Estado, mediante oficio de 10 de abril de 2018, respondió en su parte medular que: "no se determina lo que por parte de ésta Secretaría General se debería realizar o atender". En virtud de lo mencionado, no se cuenta con esta denuncia como prueba, sin embargo se debe aclarar que en la comisión general de 09 de abril de 2018, el abogado Diego Fuentes reconoció haber presentado una denuncia penal en contra del Fiscal General del Estado y precisa que existe una investigación previa en la cual el Sargento de Policía Ibarra Guamá ha rendido una versión libre y voluntaria y se encuentra bajo cadena de custodia su celular. 4.3.21. Que se oficie a la Fiscalía General del Estado a fin de que certifique si dentro de la indagación previa iniciada por la presunta intimidación, fraude procesal y tráfico de influencias, se ha receptado la versión del señor Danny Ibarra Guamá, asimismo si el celular de dicho funcionario policial fue entregado en cadena de custodia y quién es el responsable de dicha custodia. En respuesta al requerimiento de esta Comisión, la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado, mediante oficio de 10 de abril de 2018, señaló: "el mentado expediente se encuentra en indagación previa, con base a ellos, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 584, establece. "Reserva de investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional y, de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten". Por lo tanto, esta prueba no aporta con elementos que definan un incumplimiento de funciones por parte del Fiscal General del Estado, únicamente concuerda con los hechos narrados en las comisiones generales efectuadas por el Sargento de Policía Danny Ibarra y el abogado Diego Fuentes. V. Análisis Jurídico. 5.1. Derecho al Debido Proceso. La Constitución de la República establece como una de las principales funciones de la Asamblea Nacional, el ejercer la fiscalización sobre las actuaciones de los órganos del poder público. Sobre el particular, es importante precisar que la fiscalización en el ámbito político es la verificación de que la actividad pública es conforme a las normas y principios que la regulan y limitan, así como que cumpla con los fines para los cuales fue otorgada. El juicio político es uno de los mecanismos de fiscalización que permite el control de los funcionarios públicos de más altos cargos o máximas autoridades de un Estado, por medio del cual se hace efectivo el principio de responsabilidad, determinando su responsabilidad política respecto de sus actividades desempeñadas. Al ser, el juicio político, un procedimiento por medio del cual se establece la responsabilidad política de las máximas autoridades del Estado, se debe observar dentro de este procedimiento las garantías del derecho al debido proceso, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución que señala: "En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso". El derecho al debido proceso en nuestra Constitución se encuentra reconocido en el artículo 76, dentro de los denominados derechos de protección, el mismo que es desarrollado en siete garantías básicas, entre las cuales se identifica y consta el derecho a la defensa, que a su vez abarca trece garantías adicionales, que son comunes a todo proceso en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

el que se determinen derechos y obligaciones. El derecho al debido proceso se encuentra reconocido de igual forma en el artículo 8,1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en los siguientes términos: “Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. En tal sentido, queda claro que la esencia de esta garantía corresponde a que en cualquier procedimiento cuyo fin es establecer la responsabilidad de cualquier orden (civil, penal, administrativa, política) debe ser realizado con observancia irrestricta del derecho al debido proceso y sus respectivas garantías. Al efecto, el juicio político, a más de ser un mecanismo de control, su naturaleza jurídica es, a su vez, un procedimiento administrativo sancionador, el cual debe observar el derecho al debido proceso, que implica un procedimiento debido con todas sus garantías, es decir, que el trámite se desarrolle conforme a los cauces legales previamente establecidos, y cuya inobservancia puede acarrear la nulidad del mismo. En tal virtud, el derecho al debido proceso debe ser garantizado en todo momento. El ejercicio de toda potestad de un ente público debe circunscribirse a la juridicidad y a la legalidad; por consiguiente, no se debe perder de vista el predominio de la juridicidad como la fuente y la matriz de toda actividad pública, más aún, en el delicado ejercicio de la potestad sancionatoria que además debe subordinarse de modo irrestricto a los principios del debido proceso y la garantía constitucional de la seguridad jurídica. Esta garantía implica el derecho a un proceso debido, que se sustenta en el respeto absoluto a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

normas procesales previamente establecidas, así como de sus garantías, para la consecución de un trámite o procedimiento que puede reconocer, limitar y restringir los derechos y obligaciones de una persona. En ese sentido, el trámite debido de un juicio político se encuentra establecido en el artículo 131 de la Constitución y artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establecen la autoridad competente, requisitos, procedimiento a seguirse y el ejercicio del derecho a la defensa en los siguientes términos: 5.1.1. Autoridad Competente del Juicio Político. El artículo 76 de la Constitución, establece como una de las garantías básicas que conforman el derecho al debido proceso el ser juzgado por un juez natural, que se manifiesta de la siguiente forma: "Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente..."-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS BERGMANN REYNA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. "...En tal sentido, ser juzgado por el juez natural, significa que la autoridad que determinará sobre los derechos y obligaciones de una persona debe tener la competencia para este fin, previamente reconocida en la Constitución o en la Ley como una de sus atribuciones o facultades. La competencia es el conjunto de atribuciones y potestades que tiene un órgano administrativo o institución pública por mandato constitucional o legal que define el ámbito y límites de sus actuaciones. La competencia es uno de los conceptos que sustenta el principio de legalidad reconocido en el artículo 226 de la Constitución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

la República: "Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". Una vez aclarado el concepto de competencia como el ámbito de actuaciones para un órgano público, se debe definir la competencia para un juicio político, la cual es determinada por las formas en las que se distribuye la competencia, que es, en razón de materia, territorio, personas y tiempo. En el caso en particular, y conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución, le corresponde a la Asamblea Nacional enjuiciar políticamente, en razón de la materia, ya que ninguna otra autoridad o institución pública puede ejercer el control político. En cuanto a la distribución de territorio no existe una limitación, puesto que esta atribución se ejerce a nivel nacional. Respecto a las personas, son aquellas determinadas en el mismo artículo y que en el caso en particular se encaja en el Fiscal General del Estado. Finalmente, en lo que respecta al tiempo, el Fiscal General del Estado al estar actualmente en funciones, es completamente procedente. En este punto, es importante observar lo que señala el jurista ecuatoriano doctor Patricio Secaira Durango, que en su obra manifiesta: "La Competencia que asigna idoneidad al órgano público para que conozca y resuelva los asuntos que le están atribuidos dentro del periodo previamente fijado por la ley; lo cual significa que toda resolución expedida fuera de este lapso, se la realiza cuando esa competencia ha precluido. Preclusión que torna incompetente al órgano público, ya que el derecho a decidir terminó". En resumen, para que toda actuación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 511

una autoridad pública tenga efectos jurídicos válidos, esta debe actuar en el marco de su competencia, la cual es definida como el grado de idoneidad jurídica, de correspondencia para conocer y decidir sobre un asunto determinado que le han sido atribuidos legalmente. El desconocimiento e inobservancia de alguno de estos parámetros por los cuales se distribuye y define la competencia, implicaría que se estaría vulnerando la garantía básica a ser juzgado por autoridad competente. Con todo lo expuesto, queda claro que el Pleno de la Asamblea Nacional, es la autoridad competente para conocer y resolver respecto del presente juicio político en contra del Fiscal General del Estado, cuya tramitación previa, se la realiza por medio de la Comisión de Fiscalización y Control Político. 5.1.2. Requisitos de juicio político. Para que un juicio político sea procedente, este debe cumplir absolutamente con todos los requisitos que señalan la Constitución y la Ley. En el caso en particular, el artículo 131 de la Constitución establece como requisitos del juicio político los siguientes: 1. Solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros. 2. Por incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución y la Ley. 3. En contra de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine. 4. Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. En el caso en particular, y conforme a la resolución de la Comisión de Fiscalización y Control Político No. AN-CFCP-2017-2019-029, se ha verificado que el presente trámite previo de juicio político cumple con los requisitos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

previamente señalados de la siguiente manera: 1. La solicitud es firmada por cinco asambleístas y tiene el respaldo de cincuenta y cinco asambleístas, que supera el requisito de al menos una cuarta parte los miembros de la Asamblea Nacional; 2. El juicio político es en contra del Fiscal General del Estado, autoridad sujeta a juicio político; 3. Las causales alegadas para proponer el juicio político son por incumplimiento de funciones; y, 4. La solicitud ha sido presentada dentro del tiempo oportuno, esto es, mientras la autoridad está en el ejercicio de su cargo. En tal sentido, se constata claramente que en el presente caso se cumplen cabalmente los requisitos respectivos. Sin embargo, un requisito que no está contemplado en este artículo pero que resulta lógico y obvio de todo lo expuesto, es la observancia del trámite respectivo, el cual se encuentra determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 5.1.3. Trámite del juicio político. Una vez verificado que los requisitos para un juicio político se hayan cumplido de manera adecuada, se debe observar, que se cumpla absolutamente con el trámite debido, y que se encuentra regulado en el artículo 131 de la Constitución y artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Al respecto, se debe indicar que en el presente caso se ha seguido el trámite debido conforme se explica a continuación: Mediante resolución No. CAL-2017-2019-296, de fecha 21 de febrero de 2018, el Consejo de Administración Legislativa decidió dar inicio al trámite de enjuiciamiento político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno; y, remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político, puntualizando que para esta Comisión se suspende el receso legislativo a fin de que avoque conocimiento y sustancie el trámite. La Comisión de Fiscalización y Control Político en sesión convocada para el 26 de marzo de 2018, avocó conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

verificó que la misma cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador. Adicionalmente, mediante oficio No. AN-CFCP-2018-086, de fecha 27 de marzo de 2018, presentado el mismo día a las 15h54, se notificó al Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, para que dentro del plazo de quince días ejerza su derecho a la defensa y presente las pruebas de descargo. El mismo plazo para que los asambleístas solicitantes presenten sus pruebas de descargo. En la sesión ordinaria No. 2017-2019-030 de 03 de abril de 2018, los asambleístas solicitantes presentaron sus pruebas de cargo. Por su parte, el Fiscal General del Estado, en la sesión No. 2017-2019-034 de 11 de abril de 2018, ejerció su derecho a la defensa de manera oral y escrita, y presentó sus pruebas de descargo. Con todo lo anterior, se demuestra que en el presente trámite se ha cumplido y observado su conducto legal previamente establecido a cabalidad, por lo que no se ha inobservado ningún tipo requisito o solemnidad que pueda afectar su validez. 5.1.4. Violación del Derecho al Debido Proceso. Ahora bien, el Fiscal General del Estado, en su derecho a la defensa, indica que se han desconocido su derecho al debido proceso porque el Pleno de la Asamblea, mediante resolución de 9 de marzo de 2018, decidió el inicio del juicio político en contra de él, y que conforme lo que ha manifestado uno de los asambleístas solicitantes, este trámite de juicio político es para dar una apariencia de legalidad y legitimidad a una decisión tomada de antemano, lo cual evidencia la clara injerencia política que busca destituir al Fiscal General del Estado sin que el proceso de juicio político se haya iniciado como le corresponde a toda actividad jurisdiccional material, es decir, presentándose primero una petición de juicio que active el procedimiento de control con una causal de incumplimiento de funciones específica. En tal sentido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

advierde que esta garantía ha sido violentada porque el Pleno de la Asamblea ha dispuesto el procesamiento de juicio político cuyo final de destitución ha sido previa y anticipadamente definido, haciendo del trámite por parte de la Comisión de Fiscalización un velo de simulación de inconstitucionalidad e ilegalidad. Al respecto, es importante señalar que el Fiscal General del Estado confunde el efecto jurídico de la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional. La referida resolución textualmente señala: "Artículo 1. Iniciar el trámite correspondiente al proceso político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3 del Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". De lo anterior se desprende que la decisión del Pleno de la Asamblea Nacional es dar inicio al trámite respectivo de juicio político. En esta resolución en ninguna parte se adelantó el criterio de la decisión de censurar y destituir al Fiscal General del Estado, sino que, por el contrario, que sea sometido al proceso de juicio político, es decir, que se ejerza el proceso de control político a esta autoridad. Es importante recordar que el artículo 8,1 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala como una de las garantías judiciales, las cuales, como ya quedó anotado, son aplicables en todos los procedimientos que se determinen derechos y obligaciones, señala que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial". La esencia de esta garantía corresponde a que en cualquier procedimiento cuyo fin es establecer la responsabilidad de cualquier orden debe ser realizado por jueces o autoridades competentes, independientes e imparciales. Por el contrario, más allá de lo que haya afirmado uno de los asambleístas solicitantes respecto de que el presente juicio político solamente es para dar una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

aparición de legalidad y legitimidad a una decisión tomada de antemano, es necesario recordar que el trámite de juicio político es determinado por las regulaciones y limitaciones que se indican desde el artículo 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que regula el trámite que se desarrolla ante esta Comisión de Fiscalización y Control Político es, en estricto sentido, el trámite previo, al inicio del juicio político. Al efecto, se debe comprender que, el juicio político en el Ecuador, conforme la normativa señalada, está compuesto de dos etapas: La primera que corresponde a la presentación de la solicitud de juicio político, calificación por el CAL y tramitación previa ante la Comisión de Fiscalización y Control Político, la cual concluye con la presentación de un informe que tiene dos opciones, archivo o recomendación de juicio político. La segunda etapa, la cual se realiza cuando el informe recomienda el juicio político, está conformada por la difusión del informe por parte de la Presidenta de la Asamblea, quien adicionalmente debe convocar al Pleno, para que la autoridad sujeta a juicio político pueda ejercer su derecho a la defensa, posteriormente, se realiza la interpelación por los asambleístas solicitantes. Una vez escuchados los argumentos de defensa y las pruebas recogidas en el trámite previo, se avizoran dos opciones nuevamente, que exista una moción para censura y destitución, en cuyo caso se abre el debate y solamente si se cuenta con los votos suficientes, esto es voto favorable de la mayoría absoluta, se procede a la censura y destitución, caso contrario, de no existir moción, el trámite se archiva. De igual forma, se archiva en caso de que no se cuenten con los votos necesarios. Se debe puntualizar que el artículo 82 de la referida ley, establece que vencido el plazo de quince días para que se ejerza el derecho a la defensa y la presentación de pruebas de cargo y descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político deberá remitir, en el plazo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

cinco días, a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, las razones por las cuales archivó el trámite o la recomendación de juicio político. La naturaleza jurídica de este informe en el caso que se recomiende el juicio político, es de un acto de simple administración. El jurista ecuatoriano, doctor Patricio Secaira Durango, en su libro Curso Breve de Derecho Administrativo, expresa que: "Son actos de simple administración o de mero trámite que se requieren para que la administración se mueva internamente, entre ellos se pueden encontrar, las órdenes de los superiores a los subordinados, las circulares, la fijación de horarios de trabajo, el pedido de informes, los dictámenes, la supervisión de actividades, la correspondencia común entre las dependencias del órgano, o aquellas comunicaciones interorgánicas; en fin, todos aquellos actos que sirven de preparación para que la voluntad pública se haga evidente". Por lo tanto, se evidencia de manera muy clara, cual es el procedimiento fijado por ley para la prosecución de un juicio político, mismo que no se inicia con la decisión del Pleno sino con la presentación de la solicitud y su calificación respectiva, después, hay varios filtros por los que se deben pasar para llegar a una eventual censura y destitución. Entonces, se concluye que, la decisión del Pleno de iniciar el juicio político no es una anticipación de criterio y mucho menos de su destitución. Por el contrario, es la decisión legítima de la Función Legislativa del Estado ecuatoriano, que en ejercicio de sus facultades de fiscalización, sometió al Fiscal General del Estado al control político con observancia del trámite respectivo garantizando su derecho al debido proceso y a la defensa para que, de ser el caso, establezca su responsabilidad política. Por otro lado, el Fiscal ha afirmado que en el presente caso no se ha podido ejercer de manera adecuada el contradictor de la prueba, ya que no ha podido interrogar a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

los testigos para determinar las imprecisiones y contradicciones en las que cae, para desacreditar su declaración o para determinar hechos o circunstancias que le resultan favorables, situaciones que se han omitido dentro del presente procedimiento. Lo anterior, se entiende que corresponde a que no se permitió preguntas y contra preguntas a las personas que comparecieron en comisión general. Sobre el particular, corresponde indicar que, la Comisión de Fiscalización y Control Político no tiene competencia para recibir declaraciones, versiones, testimonios, o confesiones, por lo que, no era procedente interrogatorios y contrainterrogatorios. El artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: "Artículo 150. De la Comisión General. El Pleno de la Asamblea Nacional podrá declararse en comisión general, por iniciativa de la Presidenta o Presidente o a pedido de la mayoría absoluta de los asambleístas. Cuando la Presidenta o Presidente juzgare conveniente, declarará terminada la comisión general y se reinstalará la sesión del Pleno. De igual manera, por decisión de la Presidenta o Presidente o de la mayoría de las y los asambleístas presentes, el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa o las comisiones especializadas, podrán declararse en comisión general para recibir a organizaciones ciudadanas o personas que quieran presentar o exponer temas de interés o de competencia de la Asamblea Nacional. En la comisión general se tratarán o expondrán solo los temas específicos relacionados con el asunto que la motivó. El Pleno, el CAL o las comisiones, no podrán adoptar resolución alguna mientras se desarrolla la comisión general". En tal sentido, el Fiscal General confunde la naturaleza jurídica de la comisión general que se realiza en el Pleno de una comisión con los testimonios, confesiones, versiones, declaraciones que se realizan ante otras instancias procesales. Incluso en estas

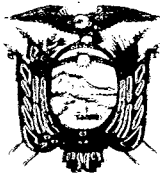


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

últimas, es necesario que esté presente un abogado. En el caso de una comisión no se requiere ya que solo informa a los comisionados sobre temas que trata la Comisión. Es oportuno, recordar en este punto, el principio de legalidad, que permite hacer única y exclusivamente las actividades que se permiten en la ley. Dentro de un juicio político no es posible el interrogatorio y contra interrogatorio. Por lo expuesto, no se ha desconocido el derecho de contradictor, más aun, cuando el Fiscal, pudo objetar la prueba de cargo y de oficio presentada. Sin embargo, una cosa muy diferente es poder contradecirla de tener razón en la contradicción, en cuyo caso, lo último no es una violación del derecho al debido proceso sino una apreciación subjetiva del Fiscal que no satisface sus intereses. No obstante, se debe aclarar, que el Fiscal General pudo ejercer plenamente el legítimo contradictor, al punto incluso de indicar que la prueba que solicitó había sido plenamente superada por las pruebas de oficio y de cargo que se habían actuado dentro del término probatorio. De esta manera, resulta contradictoria esta afirmación cuando reconoce que la prueba de la otra parte le sirve para su defensa. 5.1.5. Validez del trámite previo a Juicio Político y Control de Convencionalidad. Finalmente, y en virtud de que el Fiscal General del Estado ha pedido se observe el control de convencionalidad, el cual, conforme se lo ha explicado ampliamente, ha sido garantizado en todo momento y etapa. No obstante, es oportuno recordar que, conforme lo establece el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que: "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades". En el Ecuador, el derecho al debido proceso y a la defensa se encuentra debidamente garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República. Al respecto, y conforme lo establece el fallo de la Corte IDH en el caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, definió la institución del juicio político como "una forma de control que ejerce el Poder Legislativo con respecto a los funcionarios superiores tanto del Poder Ejecutivo como de otros órganos estatales"; y, aclaró que "este control no significa que exista una relación de subordinación entre el órgano controlador –en ese caso el Poder Legislativo– y el controlado –en ese caso el Tribunal Constitucional–, sino que la finalidad de esta institución es someter a los altos funcionarios a un examen y decisión sobre sus actuaciones por parte de la representación popular". De igual forma, en el mismo fallo concluye que para llevar a cabo un juicio político del que derivará la responsabilidad de un funcionario público, se "deberá contar con la garantía de que dicho órgano sea competente, independiente e imparcial y actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y la resolución del caso que se le somete". Todo lo cual, ha ocurrido en el presente caso. En consideración de todo lo expuesto, en el presente trámite previo de juicio político ha cumplido con todos los requisitos y solemnidades establecidas por la Constitución y la Ley para su plena validez, lo cual ha permitido, garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del Fiscal General, ya que pudo, ejercer su defensa, presentar y contradecir prueba, en igualdad de condiciones y en la forma y términos establecidos por el ordenamiento jurídico. 5.2. Incumplimiento de Funciones. Una vez establecida la validez y competencia respecto del presente trámite previo a juicio político, con lo cual se han verificado que se cumple con los requisitos formales para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

iniciar el presente juicio político, corresponde analizar los argumentos de fondo para determinar su procedencia, lo cual, significa analizar el incumplimiento de funciones en el que haya incurrido la autoridad. En este sentido, como punto de partida, es menester comprender lo que se entiende por incumplimiento de funciones. Al respecto, la Constitución de la República establece como funciones las siguientes: Función Legislativa; Función Ejecutiva; Función Judicial; Función de Transparencia y Control Social; y, Función Electoral. En ninguna parte de la Constitución o de la ley se define el concepto de función, por lo que es un concepto jurídico indeterminado, el cual debe ser aclarado. Se debe recordar que el artículo 1, inciso 2, de la Constitución señala que el poder público es uno solo, el cual es ejercido a través de sus diferentes órganos. Lo anterior implica la separación de poderes o en latín *trias politica*, que es una forma de distribución del poder estatal en las funciones del Estado: legislativa, judicial y ejecutiva, que consiste en que la titularidad de cada una de ellas es asignada para un organismo público distinto e independiente”.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA BONILLA SALCEDO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS SEIS MINUTOS.-----

LA SEÑORITA SECRETARÍA. “...Esta división de poderes es una de las características principales de un Estado de Derecho, por medio de la cual se busca que: i) El que hace las leyes no sea el encargado de aplicarlas ni de ejecutarlas; ii) El que las ejecute no pueda hacerlas ni juzgar de su aplicación; y, iii) El que juzgue no las haga ni las ejecute. A esta segmentación del poder se la conoce como el sistema de contra pesos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

poder público, que parte de la teoría de separación de poderes de Montesquieu, sobre la hipótesis certera de que todo hombre con poder tiende a abusar de él y para evitar aquello se lo logra dividiéndolo y distribuyéndolo en diferentes funciones compuestas por organismos públicos distintos con fines y actividades propias que contienen el poder de cualquiera de las otras funciones. Cada país ha encontrado la manera de distribuir estas funciones, en Ecuador, adicionalmente se contempla las funciones de Transparencia y Control Social, y Electoral. Sobre el particular, es necesario precisar que la Constitución es la norma jurídica suprema a través de la cual se organiza el poder del Estado y su funcionamiento por medio de sus instituciones públicas, reconoce y garantiza derechos, consagra libertades, establece garantías, así como determina las bases del ordenamiento jurídico. La Constitución de la República es el fundamento del poder del Estado y de su sistema normativo. De esta manera, los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a las disposiciones de la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico que se deriva de la misma. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad en el sentido de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. El principio de legalidad conlleva varias garantías a favor de los ciudadanos, puesto que, por un lado, somete la actuación de cualquier administración pública al Derecho, con lo cual, la actuación no es válida sino responde a una previsión normativa, es decir, que esta no es posible si previamente no se encuentra reconocida en la Constitución o en la Ley; y, a su vez, su sometimiento condiciona y determina su validez en caso de no estar ~~de~~



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

conforme o sobrepasar los preceptos que la habilitan. García de Enterría al respecto manifiesta, que el principio de legalidad es un mecanismo técnico preciso, por medio del cual se otorga facultades de actuación a la Administración, definiendo cuidadosamente sus límites: "El principio de legalidad de la Administración, con el contenido explicado, se expresa en un mecanismo técnico preciso: la legalidad atribuye potestades a la Administración, precisamente. La legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta así con ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente". Ahora bien, es importante aclarar que la potestad, por un lado, no se produce por una relación jurídica alguna, ni por pactos o negocios jurídicos, sino que objeto específico y determinado, sino que procede directamente del ordenamiento; y, por otro, no recae sobre ningún tiene un carácter abstracto y se refiere a un ámbito de actuación definido en grandes líneas o direcciones genéricas. No consiste en una pretensión particular, sino en la posibilidad abstracta de producir efectos jurídicos, de donde eventualmente pueden surgir, como una simple consecuencia de su ejercicio, relaciones jurídicas particulares. Como consecuencia de este origen legal y no comercial, las potestades son inalienables, intransmisibles e irrenunciables, justamente porque son indisponibles por el sujeto en cuanto creación del Derecho Objetivo supraordenado al mismo. El titular de la potestad puede ejercitarla o no, pero no puede transferirla; la propia Ley puede, a lo sumo, permitir su delegación de ejercicio. La clasificación más importante de las potestades es la que distingue las innovativas y las conservativas. Las primeras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

consisten en la posibilidad de crear, modificar o extinguir situaciones o relaciones jurídicas concretas, derechos, deberes, obligaciones, normas. Las segundas se ordenan a conservar, tutelar, realizar situaciones jurídicas preexistentes, sin modificarlas o extinguirlas. Es a través de la potestad como se manifiesta el poder público, el cual, se estructura y se convierte jurídicamente en un haz de atribuciones o facultades encargadas a la Administración por el ordenamiento. La técnica de la potestad, que es una técnica de la Teoría General del Derecho, encuentra en la expresión de una situación de poder público, de supremacía o superioridad, una manifestación especialmente adecuada. La potestad articula un poder de actuar frente a diferentes circunstancias predeterminadas, que se manifiesta en la posibilidad de producir efectos jurídicos que pueden ser de gravamen, de cuyo ejercicio concreto surjan obligaciones, deberes, cargas, vínculos, restricciones. Constituye así el instrumento adecuado para efectuar la conversión del poder público en técnicas jurídicas precisas. Ahora bien, sin perjuicio de lo mencionado, es importante destacar que, las potestades son expresiones de poder público, no son ilimitadas, incondicionadas y absolutas, sino estrictamente tasadas en su extensión y en su contenido, y que sobre esta limitación se articula una situación jurídica activa de los ciudadanos. Sobre las limitaciones de las potestades, García de Enterría equipara la potestad a la función en los siguientes términos: "Es, en fin, importante notar que las potestades administrativas pertenecen en su inmensa mayoría (quizá todas menos las puramente organizatorias) a la especie llamada potestad-función, esto es, aquellas potestades que deben ser ejercitadas en interés ajeno al propio y egoísta del titular. Concretamente, las potestades administrativas deben ejercitarse en función del interés público, que no es el interés propio del aparato



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

administrativo, sino el interés de la comunidad, a la cual, como precisa el artículo 103.1 de la Constitución, “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales...”. En consideración de todo lo expuesto, queda claro que la palabra función es efectivamente usada como un sinónimo de competencia, potestad, atribución, facultad, que debe ser ejercida en los parámetros y límites de la norma que la habilita pero adicionalmente cumpliendo los fines para los cuales se otorga el ámbito de su actuación, el cual, no puede ser otro, de cumplir con el bien común. La potestad o función debe ser ejercida en observancia constante del interés público, que no es el interés propio del aparato administrativo, sino del interés de la comunidad. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, lo cual implica que las potestades no pueden ejercitarse sino en servicio de ese interés comunitario, que es ajeno, y absolutamente superior, al interés propio de la Administración como organización; y, la Administración está obligada al ejercicio de sus potestades cuando ese interés comunitario lo exija. De tal forma, el incumplimiento de funciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables correspondientes, por parte de una autoridad se constituye en que sus actuaciones carecen de sustento normativo; se exceden de las limitaciones establecidas; se ejecutan con fines diferentes a los previstos; no se realizan cuando se cumplen los preceptos fácticos previamente establecidos; lesionan indebidamente los derechos, garantías y libertades de las personas; y, se direccionan para satisfacer intereses particulares en lugar de generales.

5.2.1. Incumplimientos del Fiscal General del Estado. Ahora bien, una vez que se ha determinado las formas en las cuales una autoridad puede incurrir en el incumplimiento de sus funciones, se debe contrastar los argumentos y pruebas de cargo alegadas por los asambleístas solicitantes con los argumentos y pruebas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

de descargo presentadas por el Fiscal General del Estado; sin perjuicio de analizar de igual forma las pruebas de oficio pedidas por la Comisión. La actuación por la cual se inicia el presente juicio político corresponde la divulgación y difusión del audio que contiene la grabación de la conversación entre el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit y el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano, por parte del Fiscal General del Estado en rueda de prensa realizada el 26 de febrero de 2018. Con base en este hecho, el cual se ha logrado probar de manera adecuada, entre otras cosas, se realizará la verificación del cumplimiento o incumplimiento de funciones por parte del Fiscal General.

5.2.1.1. Ejercicio de la acción pública. Los asambleístas solicitantes han manifestado que existe incumplimiento de funciones por la inobservancia del Fiscal General del artículo 410, el cual señala: "Artículo 410. Ejercicio de la acción. El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela". Al respecto, el Fiscal General del Estado ha afirmado y reconocido que las investigaciones por este audio están en marcha y enderezadas. Conforme se desprende de la prueba de cargo por medio de la cual se adjunta el parte policial, la Agente Fiscal abogada Jéssica Córdova, de la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado, advierte sobre el manejo de la información lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, este despacho conoce de un presunto delito mediante un parte informativo; en tal virtud se remite en dos fojas las copias del referido documento toda vez que éste, constituye la noticia del delito, sin embargo, se advierte que de acuerdo a lo que manifiesta el 584 del Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Orgánico Integral Penal, toda la documentación que consta en ésta investigación Previa No. 44-2018 tiene reserva”. De igual forma, el Secretario de Fiscalías, abogado Jorge Urgiles, certifica que en relación a la referida indagación previa No. 44-2018, esta fue iniciada de oficio, por disposición del doctor Fabián Solazar, el día 26 de febrero de 2018, a las 11h00, cuyo investigado es el doctor José Serrano, por un delito que aún está por determinarse. De lo anterior, se demuestra que la Fiscalía inició de oficio la investigación respecto del contenido del audio. Sin embargo, se debe diferenciar que el inicio de la investigación no significa el ejercicio de la acción pública. El artículo 411 del COIP señala que la Fiscalía ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada, o en su defecto, se podrá abstener de ejercer la acción penal cuando sea el caso. Por otro lado, el artículo 444 numeral 3, determina como una de las atribuciones de los fiscales el formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción. Esto significa que la acción pública penal se la ejerce en la acusación fiscal. Ahora bien, cabe recordar que el proceso penal tiene una etapa pre procesal que corresponde a la investigación previa (Artículo 580 COIP), la cual una vez superada, se pasa a la etapa de instrucción fiscal, en la cual el fiscal realiza la formulación de cargos una vez concluida la misma, por medio de la cual se efectiviza la acción penal pública (Artículo 600 COIP). En tal sentido, el ejercicio de la acusación o ejercicio de la acción pública penal se la realiza en la formulación de cargos, inicio de la instrucción fiscal, la cual es ratificada en la audiencia de evaluación y preparación de juicio, la cual, para ser alcanzada, debe superar primero las etapas de investigación previa e instrucción fiscal. Etapas que en el caso en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

particular no se han demostrado haber sido desarrolladas, por lo que, en esta alegación, no existe incumplimiento de funciones por parte del Fiscal General del Estado. 5.2.1.2. Deber de denunciar. Otra de las afirmaciones del incumplimiento de funciones del Fiscal General es que no cumplió con su deber de denunciar conforme lo establece el artículo 422 del COIP, el cual señala: "Artículo 422. Deber de denunciar. Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública". Por su parte, el Fiscal General ha manifestado que no debía hacerlo en virtud que la denuncia es una de las formas de conocer la noticia criminis, ya que otra forma de hacerlo es el parte policial, el cual el doctor Baca Mancheno ha reconocido de manera expresa que tuvo conocimiento de este a las 08h45. En este punto corresponde analizar cuidadosamente la obligación que establece este artículo para los servidores públicos, la cual señala dos presupuestos, el primero que, al momento de conocer de la comisión del delito, tiene que estar en el ejercicio de sus funciones; y, los delitos sobre los cuales tiene la obligación de denunciar corresponden a los delitos contra la eficiencia de la administración pública, estos delitos se encuentran debidamente tipificados a en la Sección Tercera, Capítulo Quinto, Título IV, artículos 278 al 294 del COIP, en los cuales se tipifican los siguientes delitos: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, ataque o resistencia, ruptura de sellos, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, usurpación y simulación de funciones, uso de la fuerza pública contra órdenes de autoridad, testaferrismo, delitos contra los bienes institucionales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Fuerzas Armadas o Policía Nacional, elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, alteración de evidencias y elementos de prueba, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y abuso de facultades. Todos los anteriores tipifican conductas que no se enmarcan en los hechos contenidos en la grabación revelada en la rueda de prensa, por lo que, el Fiscal General del Estado no tenía la obligación de denunciar. Corresponde aclarar que por efecto del artículo 277 del COIP, toda persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. Sin perjuicio de lo mencionado, en el caso en particular esto no es aplicable al Fiscal General, puesto que, al amparo del artículo 581 *ibidem*, que establece las formas de conocer la denuncia penal, lo cual se ha evidenciado que lo conoció por medio del parte policial. En virtud de lo expuesto, no se determina incumplimiento de funciones por la falta de denuncia por parte del Fiscal General.

5.2.1.3. Principios de la prueba. Se señala como incumplimiento de funciones del Fiscal General del Estado la inobservancia de los artículos 453 y 454 numerales 4 y 6 del COIP, referente al manejo adecuado de la prueba. Estos artículos señalan: "Artículo 453. Finalidad. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada". "Artículo 454. Principios. El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: [...]. Libertad probatoria. Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 6. Exclusión. Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal...”. Al respecto, es importante señalar que en el artículo 453 no se establece una función, facultad, competencia o atribución que se deba cumplir por ninguna persona, sino que, es una definición de la finalidad que tiene la prueba en materia penal que corresponde a llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y materialización de la infracción y sus posibles responsables. A su vez, el artículo 454 establece los principios en materia penal para el anuncio y práctica de la prueba, la cual debe cumplir con los principios de libertad probatoria y exclusión, los cuales, en términos generales establecen que existe completa libertad para probar los hechos y la única limitante el que los medios para su obtención no pueden ser contrarios a la Constitución, ley, tratados internacionales; y, en caso de haber sido obtenidos de esta manera serán excluidos como elemento probatorio, es decir, no tendrán valor probatorio. Al respecto, Robert Alexy distingue entre principios y reglas, su diferencia no es gradual dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico, sino de carácter cualitativo. La principal diferencia entre principios y reglas es que los primeros representan mandatos de optimización, son “normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes”, a diferencia de las reglas, que “contienen en el ámbito de lo fáctica y jurídicamente posible”. Ahora bien, en el caso en particular, dentro del presente proceso no se ha demostrado que en la obtención del audio por parte del Fiscal General se haya realizado inobservando estos principios. Lo que se ha logrado probar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

incluso por medio de la prueba de cargo de los solicitantes, con el parte policial, y con el reporte de monitoreo de redes sociales de la Fiscalía, es que el audio se lo consiguió por una etiqueta que realizó el usuario de Twitter @Delator007, que remitió a la cuenta de la Fiscalía el audio; lo cual no constituye una inobservancia de estos principios. Estos principios hubiesen sido aplicados en el caso que se logre demostrar que la Fiscalía los obtuvo por interceptación de la conversación sin la correspondiente orden judicial. No obstante lo mencionado y considerando el resto de pruebas aportadas, queda en tela de duda la forma en la que Fiscalía obtuvo el audio, ya que si bien existe una declaración juramentada en la cual indica que el parte fue realizado de manera forzada y bajo presiones, misma que no se le da ningún valor probatorio, sí se recibió en comisión general al Policía Danny Ibarra, abogado Diego Fuentes y Notario doctor Omar Pino, quienes han informado sobre circunstancias irregulares que se dieron respecto a la elaboración y entrega del parte. Por el contrario, el teniente coronel Renato González ha manifestado que el parte fue realizado con normalidad y que no ha realizado ningún tipo de presión sobre el Policía Danny Ibarra para la elaboración del parte. Por otro lado, y conforme se evidenció que quien recibió la etiqueta respecto del audio en la red social Twitter fue la Directora de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, licenciada María Dolores Zambrano Calvache, lo cual contradice también, a su vez, que el audio fue identificado por medio de un monitoreo de redes sociales. En consecuencia, la veracidad del referido parte y la forma en la cual la Fiscalía obtuvo el audio carece de confiabilidad por ser contradictoria, por lo que, estos hechos deben ser debidamente investigados en las instancias correspondientes. En todo caso, por la verificación de estas normas y conforme lo explicado, no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

identifica un incumplimiento de funciones, más aún cuando estos principios procesales son aplicables en la audiencia preparatoria de juicio y de juicio, lo cual, por el estado de la etapa pre procesal no es aplicable.

5.2.1.4. Preservación del audio. Otro de los incumplimientos que se afirma ha incurrido el Fiscal General es la falta de preservación del audio conforme el artículo 458 del COIP, el cual señala: "Artículo 458. Preservación de la escena del hecho o indicios. La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo". En este artículo se identifica la competencia que tienen los funcionarios públicos que tomen contacto con el indicio o intervengan en la escena del hecho para preservar los mismos hasta que se pongan en conocimiento del personal especializado. Al respecto, y a pesar de la contradicción existente entre el parte policial que indica que se obtuvo el audio por medio de un parte policial; y la certificación de la Directora de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, que se identificó el audio por una etiqueta en Twitter, en ambos casos, los funcionarios que tuvieron primer contacto con el indicio -audio- no fue el Fiscal General del Estado. Por el contrario, según consta de la copia de la providencia de inicio de la investigación previa No. 44-2018, de fecha 26 de febrero de 2018, a las 11h00, el doctor Fabián Salazar, Fiscal de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales, delegado por el doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, por medio de la cual, da inicio a la fase pre procesal de la investigación previa; y, dentro de uno de sus puntos ordena...": 3. Con base a lo dispuesto en artículo el 444.14 del Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Orgánico Integral Penal; remítase atento oficio al Departamento de Criminalística de Pichincha, a efecto de que un perito debidamente acreditado proceda a realizar la pericia de fijación, extracción y materialización del contenido digital almacenado en “la Red Social Twitter, en el usuario @Delator007, bajo el nombre de perfil Delator de /corruptos...”. De lo expuesto, y a pesar de la contradicción señalada, se evidencia que se permitió la preservación del indicio hasta que se realice la pericia correspondiente, por lo que, en este caso, no existe un incumplimiento de funciones por parte del Fiscal General respecto a la preservación de los indicios.

5.2.1.5 Registro de Comunicaciones personales. Se indica que el Fiscal incumplió sus funciones por los artículos 470, 471 y 476 del COIP: “Artículo 470. Comunicaciones personales. No podrán grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y autorizado dicha grabación o registro, salvo los casos expresamente señalados en la ley. La información obtenida ilegalmente carece de todo valor jurídico. Los riesgos, daños y perjuicios que genere para las personas involucradas, serán imputables a quien forzó la revelación de la información, quedando obligada a efectuar la reparación integral de los daños”. “Artículo 471. Registros relacionados a un hecho constitutivo de infracción. No requieren autorización judicial las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía relacionadas a un hecho constitutivo de infracción, registradas de modo espontáneo al momento mismo de su ejecución, por los medios de comunicación social, por cámaras de vigilancia o seguridad, por cualquier medio tecnológico, por particulares en lugares públicos y de libre circulación o en los casos en que se divulguen grabaciones de audio o video obtenidas por uno de los intervinientes, en cuyo caso se requerirá la preservación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

intemporalidad del registro de datos para que la grabación tenga valor probatorio. En estos casos, las grabaciones se pondrán inmediatamente a órdenes de la o el fiscal en soporte original y servirán para incorporar a la investigación e introducirlas al proceso y de ser necesario, la o el fiscal dispondrá la transcripción de la parte pertinente o su reproducción en la audiencia de juicio". "Artículo 476. Interceptación de las comunicaciones o datos informáticos. La o el juzgador ordenará la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos previa solicitud fundamentada de la o el fiscal cuando existan indicios que resulten relevantes a los fines de la investigación, de conformidad con las siguientes reglas:..."-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señora Presidenta, con su venia, solicito, por favor, ser reemplazada por el señor Prosecretario. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Adelante, señora Secretaria.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. "Los assembleístas indican que de lo que se conoce el audio no se obtuvo de modo espontáneo, el Fiscal General del Estado no fue uno de los que intervino en el mismo, ni tampoco se ha justificado el mecanismo con el cual se ha preservado el registro de datos correspondiente. A pesar de que se realizó esta alegación, de las pruebas presentadas, no se ha logrado probar que el Fiscal haya grabado de manera directa o indirecta, disponiendo la grabación a un tercero de la conversación. En consecuencia, este incumplimiento no ha sido probado en lo absoluto, por lo que no corresponde mayor análisis al no haberse generado ninguna prueba atinente a probar esta afirmación. Sin embargo, tampoco se ha logrado probar y explicar de manera adecuada el origen del audio. Esto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

es, se desconoce la manera en la que el audio fue obtenido por el usuario @Delator007 de Twitter. No existe convicción sobre si este audio fue grabado por uno de los intervinientes y revelado de manera voluntaria, o por el contrario, si esta conversación fue interceptada. En esta línea de ideas, llama la atención que de manera coincidente, la Fiscalía, institución del Estado que maneja el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme el artículo 443 del COIP, por medio del cual se puede interceptar y captar grabaciones telefónicas, sea a la única a quien se la etiquetó en la red social, puesto, por su contenido, también podía haberse etiquetado a la Asamblea Nacional y Contraloría General del Estado y no solo a la Fiscalía General del Estado. En todo caso, la obtención del video por parte del usuario @Delator007 de Twitter es otro de los hechos que debe ser debidamente investigado.

5.2.1.6. Circulación de información restringida. Los asambleístas solicitantes afirman que el Fiscal General debía acatar las disposiciones del artículo 472 del COIP, que señalan: “Artículo 472. Información de circulación restringida. No podrá circular libremente la siguiente información: 1. Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley. 2. La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador. 3. La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación[...]”. Lo cual, va de la mano con el artículo 584, la actuación del Fiscal General del Estado, de existir un proceso de investigación, sería totalmente irresponsable ya que habría puesto en riesgo dicho proceso de investigación y sus resultados. El

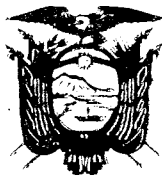


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

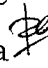
mencionado artículo señala: “Artículo 584. Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten. Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código”. Sobre el particular, el Fiscal ha manifestado que el audio difundido por él es información pública, la cual lo define como “todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado, que se encuentre en poder de las instituciones obligadas, que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida”. Puntualiza que esta información incluye: la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración. Adiciona que las redes sociales son plataformas de intercambio de contenidos e información. En estas comunidades los participantes envían



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

mensajes a miembros de su propia red, los nuevos repiten el proceso, creciendo el número total de miembros y los enlaces de la red. Las herramientas informáticas para potenciar su eficacia operan en tres ámbitos: comunicación, que ayuda a poner en común los conocimientos; comunidad, que ayuda a encontrar comunidades; y, cooperación. Define a Twitter como una red social y servicio de microblogging que permite a sus usuarios enviar “tweets” (textos de una longitud máxima de ciento cuarenta caracteres). Twitter gira en torno al principio de los seguidores. Cuando se sigue a otro usuario de Twitter, los tweets de ese usuario aparecen en orden cronológico inverso en la página principal. A través de Twitter se puede adjuntar archivos multimedia. De las pruebas de cargo, descargo y oficio, se ha probado de manera clara, contundente, fehaciente e irrefutable, que el Fiscal General del Estado difundió el audio mediante rueda de prensa realizada el 26 de febrero de 2018, a las 09h00, en las instalaciones de la Fiscalía; y, que tuvo conocimiento del audio por medio de un parte policial. Esto ha quedado probado mediante los videos certificados que contienen la rueda de prensa remitidos por la Secretaría General de la Fiscalía, por medio de la comparecencia del doctor Carlos Baca Mancheno ante el Pleno de la Asamblea Nacional, por medio de su reconocimiento expreso en el ejercicio de su derecho a la defensa ante esta Comisión de Fiscalización. Por otro lado, mediante la copia certificada del parte policial remitido por la Agente Fiscal, abogada Jessica Córdova, de la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado, se prueba que este parte policial fue elaborado el 26 de febrero de 2018, a las 08h45, suscrito por el Sargento Segundo de Policía, Danny Andrés Ibarra Guamá, Analista de la Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía dirigido al Jefe de esta unidad, y por el cual se solicitó el inicio de la apertura de la 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

investigación previa. Adicionalmente, que con base en este parte policial se inició una investigación previa a la cual se le asignó el número 44-2018 y que conforme al artículo 584 del COIP, toda documentación que forma parte de la referida indagación previa reservada. Asimismo, por medio de la certificación del abogado Jorge David Urgiles Velasco, Secretario de Fiscalías Cantonales, se ha probado que esta indagación previa, se inició de oficio por disposición del doctor Fabián Salazar, por delegación del doctor Carlos Baca Mancheno, a las 11h00, en contra del doctor José Serrano, bajo un delito que está por determinarse. Incluso se adjunta copia de la apertura de la investigación previa y se advierte nuevamente, que esta información tiene reserva de ley. De las pruebas expuestas, viene el convencimiento para esta Comisión de Fiscalización y Control Político, que el Fiscal General del Estado, por medio de rueda de prensa realizada el 26 de febrero de 2018 a las 09h00, difundió un audio que tiene reserva de la información conforme el artículo 584 del COIP. Este artículo claramente establece la cláusula de reserva en la investigación previa, por medio de la cual las actuaciones de la Fiscalía, del juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva; y, cuando se divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código. En ese sentido, el Fiscal General difundió información cuya circulación es restringida conforme lo señala el artículo 472 del COIP, en los siguientes casos: i) Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley; ii) La información que provenga de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador; iii) Producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación. Ahora bien, conforme lo anotado, el doctor Carlos Baca Mancheno afirma que no ha incumplido sus funciones por cuanto el audio que difundió en la rueda de prensa es información pública que se encontraba en una red social, la cual es una plataforma de intercambio de contenidos e información y que en estas comunidades los participantes envían mensajes a miembros de su propia red, los nuevos repiten el proceso, creciendo el número total de miembros y los enlaces de la red. Sobre el concepto de información pública que usa el Fiscal General del Estado, el cual es una definición propia, puesto que no está sustentada en alguna norma jurídica, doctrina o jurisprudencia, y que marca como característica principal que esta información es pública porque no está reservada, corresponde verificar el concepto de información pública definido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Al efecto, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 5, define: "Artículo 5. Información Pública. Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado". En adición, el artículo 6 de la referida ley reconoce esta reserva para las indagaciones previas en los siguientes términos: "Artículo 6. Información Confidencial. Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas". Esta conceptualización de información pública difiere por completo de la entendida por el Fiscal, la cual se sustenta aparentemente en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que señala: "Artículo 19. De la clasificación de la información de los organismos de seguridad. La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva. La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima..."-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS BERGMANN REYNA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. "...El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años. La información clasificada como secretísima será desclasificada o reclasificada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces. De no existir reclasificación, se desclasificará automáticamente una vez cumplido el plazo previsto de quince (15) años. En ejercicio de los derechos y garantías individuales los ciudadanos podrán demandar ante la Corte Constitucional la desclasificación de la información en el evento de que existan graves presunciones de violaciones a los derechos humanos o cometimiento de actos ilegales”. No obstante, en ninguna parte de esta ley, se define el concepto de información pública. En base a esta definición de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entiende claramente, que información pública es todo documento contenido, creado u obtenido en cualquier formato que se encuentre en poder de las instituciones públicas bajo su responsabilidad o que haya sido producido con recurso estatal. Al efecto, el audio difundido por el Fiscal General, sobre el cual tuvo conocimiento por medio de un parte policial, fue identificado por medio de una etiqueta en la red social Twitter. En este punto conviene analizar la naturaleza jurídica de una red social. Mariliana Rico Carrillo explica que para entender de manera adecuada el significado de una red social como la de Twitter, es necesario diferenciar los siguientes términos “red social”, la cual es un grupo de personas relacionadas para el ejercicio de una determinada actividad, a lo largo de la historia el hombre ha establecido distintos mecanismos para relacionarse con sus semejantes; mientras que, “servicios de redes sociales”, son los servicios que facilitan la agrupación de las personas; y, “redes sociales digitales”, también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

conocidas como redes sociales virtuales electrónicas, las cuales cumplen el mismo fin que una red social pero en una plataforma digital. En este sentido, Campuzano señala que: “En el lenguaje común se suele hablar de Facebook, Twitter, MySpace, Tuenti, etcétera como una red social, lo cierto es que estas son las empresas que prestan los servicios para la instalación de la plataforma electrónica donde funciona la red social; en su condición de prestadores de servicios de la Sociedad de la Información, estas empresas están sometidas a un régimen jurídico específico. En estricto sentido el concepto de una red social en internet se refiere a la interacción de los sujetos en este ámbito, que se lleva a cabo a través de los mecanismos que ofrece la Web 2.0 (14), cuyos servicios son suministrados por distintos proveedores”. Sobre la publicación de los contenidos en estas plataformas digitales, la referida autora Mariliana Rico Carrillo señala que: “La principal problemática que se presenta en las redes sociales en internet respecto al derecho a información (entendido como el derecho a recibir y a emitir información) se centra la publicación y difusión de información por parte de los usuarios, quienes son los que suministran los contenidos. La difusión de información, que se lleva a cabo a través de la elaboración de contenidos y su publicación en los diferentes perfiles de los usuarios, es a su vez consecuencia del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, entendido como el derecho a manifestar los pensamientos ideas y opiniones. En muchos casos los usuarios. En muchos casos los usuarios publican información de otras personas (usuarios o no) sin el consentimiento de los afectados y sin tomar conciencia los resultados de sus acciones. Sobre este aspecto es importante tener en cuenta que la información publicada se extiende aún más allá de las redes sociales en internet, con las implicaciones jurídicas que esto significa. Estas situaciones repercuten directamente en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

ámbito de los derechos fundamentales, constituyendo supuestos de violación a la privacidad y protección de datos personales e infracciones que atentan contra la reputación, el honor y la protección de la imagen, entre otros. De tal forma, se comprende que Twitter no es en sí misma, una red social o red social digital, sino la empresa que presta servicios de redes sociales en una plataforma digital, es decir, que la naturaleza jurídica de esta empresa es una compañía de derecho privado, por lo que queda claro que no es una institución pública y la información que tiene en su plataforma tampoco es información pública. Por otro lado, y respecto de la información y contenido que se entrega a la plataforma prestadora de servicios tampoco puede ser considerada como pública, puesto que, respecto de su contenido, se debe observar el debido respeto a la intimidad, propiedad, honor, reputación, derechos de autor. Es decir, que el factor de que un contenido o información se encuentre en una red social digital no se pierde los derechos subjetivos inherentes a los mismos, por lo que, deben ser respetados, protegidos, tutelados, incluso reparados e indemnizados de ser el caso. En consideración a todo lo expuesto, queda claro que el audio difundido por el Fiscal General no era información pública, y, por el contrario, es información que el ordenamiento jurídico protege en todos sus ámbitos y aspectos. Ahora bien, cabe aclarar las limitaciones socio-culturales que pueden existir respecto a formar parte de una red social digital, puesto que, no se puede afirmar que todos los ecuatorianos tienen una cuenta de Twitter por la cual se enteraron del audio que contiene la conversación entre el ex-Contralor y el ex-Presidente de la Asamblea Nacional. Sino que, por el contrario, existen personas que por decisión propia y consciente no forman parte de una red social porque no es de su interés, otras que por desconocimiento del uso y manejo del internet no conocen de una red



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

social, y otras, que por su condición económica tampoco forman parte de una, lo cual, evidentemente restringe el acceso al conocimiento de este tipo de información. Empero, el Fiscal General del Estado, al acceder por medios de comunicación, radiales, visuales e impresos, no solo que difundió información que tenía reserva de ley, sino que mediatizó y maximizó su divulgación, haciendo que, las personas que no forman parte de la red social tengan conocimiento del contenido del audio. Todo lo anterior, sin perjuicio que, en las disposiciones legales analizadas, no se establece como excepción, que la información sea pública o no. Es decir, que independientemente de que la información sea pública, privada o reservada, ninguna persona que intervenga en una investigación previa puede difundir información que forma parte de esta. Sin perjuicio de lo mencionado, vale la pena observar lo que ha señalado la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre este tema. Al respecto, se ha pronunciado en los siguientes términos: “El Estado tiene la obligación de producir o captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por normas internacionales, constitucionales o legales”. Por consiguiente, en el marco del presente trámite de juicio político, la Fiscalía General del Estado, en aplicación de sus atribuciones constitucionales y legales, como titular de la dirección de la investigación pre procesal y procesal penal, debía producir y captar el audio que contiene la conversación telefónica entre el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano y el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit y judicializarlo, conforme a sus competencias, procedimiento y límites previstos en el ordenamiento jurídico, más no, su divulgación, ya que esta también tiene restricciones para evitar un excesivo nivel de discrecionalidad por parte de los funcionarios que tienen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

a su cargo dicha información. Respecto de este punto y de igual forma, la Relatoría para la Libertad de Expresión fundamentándose en la Sentencia de la Corte Interamericana "Claude Reyes y Otros", ha indicado lo siguiente: "En primer lugar, tratándose de un derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, las limitaciones del derecho a buscar, recibir y divulgar información deben estar previa y expresamente fijadas en una ley, en tanto medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público; y su consagración debe ser lo suficientemente clara y precisa como para no conferir un nivel excesivo de discrecionalidad a los funcionarios que deciden si se divulga o no la información". La Relatoría para la Libertad de Expresión, citando el Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002), ha indicado que los datos personales pertenecen a su titular y su divulgación podría vulnerar el derecho a la intimidad. En línea de lo mencionado por la Relatoría para la Libertad de Expresión, corresponde aclarar, que, conforme el artículo 7 de la Ley Orgánica de Comunicación, define a la información de relevancia pública o de interés general, que es completamente diferente de la información pública. "Artículo 7. Información de relevancia pública de interés general. Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general. La información o contenidos considerados de entretenimiento, que sean difundidos a través de los medios de comunicación, adquieren la condición de información de relevancia pública, cuando en tales contenidos se viole el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos". Ahora bien, corresponde puntualizar que el artículo 4 ibídem, excluye de esta ley a los contenidos que se encuentran en internet, es decir en redes sociales digitales: "Artículo 4. Contenidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

personales en internet. Esta ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet". De lo expuesto, el audio publicado en Twitter no es información pública y tampoco información de relevancia pública o de interés general, como tal vez, erróneamente, entendió el Fiscal General del Estado. Adicionalmente, y conforme lo ha manifestado el doctor Carlos Baca, en el ejercicio de su derecho de expresión, denunció sobre el audio y la supuesta conspiración, derecho que está protegido por el artículo 17 de la Ley Orgánica de Comunicación, que establece que todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, pero, también serán responsables por sus expresiones de acuerdo con la ley. Responsabilidad que se encuentra determinada en el artículo 19 de la misma ley. "Artículo 19. Responsabilidad ulterior. Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación. Sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole a las que haya lugar". 5.2.1.6.1. Justificativos del Fiscal General del Estado para divulgar el Audio. Una vez analizado el incumplimiento de funciones en el cual incurrió el Fiscal General, doctor Carlos Baca Mancheno, cabe analizar los justificativos puntuales respecto a la divulgación del audio. Para lo cual, ha indicado lo siguiente: 1. La grabación se volvió pública por voluntad tácita de los interlocutores al ponerla en una red social; 2. El contenido del audio atenta contra la independencia de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Judicial; 3. Fue necesario para evitar la conspiración que se estaba fraguando en contra del Fiscal por la apertura de tres investigaciones previas; 4. Impedir la desinstitucionalización de la Fiscalía General del Estado (Artículo 194 Constitución de la República del Ecuador y artículo 30 COIP); y, 5. El contenido del audio implicaba la comisión de delitos que iban desde el perjurio, fraude procesal hasta la falsificación y uso doloso de documentos falsos y otros más, por lo que era su obligación constitucional y legal impedirlos. Al respecto, se analiza cada uno:

5.2.1.6.1.1. La grabación se volvió pública por voluntad tácita de los interlocutores al ponerla en una red social: Sin perjuicio que ya ha quedado ampliamente explicado que la información en una red social digital no puede ser considerada como pública, conviene puntualizar que el numeral 2 del artículo 172 del COIP señala que no puede circular libremente la información que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador. Corresponde resaltar que, no se puede circular las grabaciones sin que se cuente con la autorización expresa de sus titulares, que en este caso, son José Serrano y Carlos Pólit. El COIP claramente indica que se necesita autorización expresa, no tácita. De la revisión del proceso, el Fiscal General no ha demostrado contar con esta autorización y por el contrario en su comparecencia ante la Comisión de Fiscalización al responder las preguntas del asambleísta Jimmy Candell, reconoció que no tenía las respectivas autorizaciones para su divulgación. Sin perjuicio de lo mencionado, el resto de los numerales de este artículo, 1 y 3, son de igual forma aplicables, por lo que, se mantiene en todos los casos la restricción de circulación.

5.2.1.6.1.2. El contenido del audio atenta contra la independencia de la Función Judicial. El principio de independencia de la Función Judicial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

se reconoce en el artículo 168 de la Constitución en los siguientes términos: "Artículo 168. La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley...". Este principio es desarrollado por el Código Orgánico de la Función Judicial de la siguiente forma: "Artículo 8. Principio de independencia. Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley". Este principio es aplicable a todos los órganos que forman parte de la Función Judicial, lo cual incluye obviamente a la Fiscalía General del Estado. Por medio de este principio, se garantiza que tanto los jueces, fiscales y defensores, al momento de ejercer sus facultades y atribuciones deben hacerlo con observancia única y exclusivamente de las disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esto es: Tratados Internacionales, Constitución y Leyes; frente a lo cual, no se permite ningún tipo de injerencia en el ejercicio de sus funciones o en la toma de sus decisiones por parte de ningún funcionario que forma parte de la misma función o fuera de esta. De las pruebas presentadas en el presente proceso no se constata que se haya pretendido ejercer interferencia alguna en el ejercicio de las funciones del Fiscal General del Estado, puesto que, por

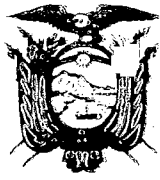


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

medio de las denuncias presentadas en contra del fiscal Baca no representan una actuación por medio de la cual se pretende revisar, modificar, cambiar o direccionar las decisiones y actuaciones que haya realizado como Fiscal. Cabe recalcar que la apertura de una investigación previa o la presentación de una denuncia en contra de un juez, fiscal o defensor, no puede ser entendida como interferencia que rompa la independencia de la Función Judicial, puesto que esto no es el ejercicio de la acción penal pública ya que estas pueden terminar en archivo, y más allá de eso, ejercer este tipo de cargos no equivale a inmunidad frente a las actuaciones que realicen en el ejercicio de su cargo. Por otro lado, tampoco se puede entender que el presente juicio político sea una intromisión en la Función Judicial, ya que, la Corte Interamericana en su sentencia del caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, definió la institución del juicio político como "una forma de control que ejerce el Poder Legislativo con respecto a los funcionarios superiores tanto del Poder Ejecutivo como de otros órganos estatales"; y, especificó que "este control no significa que exista una relación de subordinación entre el órgano controlador –en ese caso el Poder Legislativo– y el controlado –en ese caso el Tribunal Constitucional–, sino que la finalidad de esta institución es someter a los altos funcionarios a un examen y decisión sobre sus actuaciones por parte de la representación popular". De tal forma, queda claro, que no existe ninguna interferencia en la Función Judicial como mal ha afirmado el Fiscal General. 5.2.1.6.1.3. Fue necesario para evitar la conspiración que se estaba fraguando en contra del Fiscal por la apertura de tres investigaciones previas. El concepto de conspiración es el acuerdo secreto entre varias personas con el fin de deponer al poder establecido, o sea, busca el derrocamiento de un gobierno o cualquier otro tipo de poder. En la misma línea del punto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

anterior, la presentación de denuncia o apertura de investigaciones previas en contra de una persona o funcionario no pueden ser conceptualizadas como una conspiración. Conforme lo establece el artículo 580 del COIP, la finalidad de la investigación es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas que se realizan en esta etapa buscan determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. Al efecto, el artículo 586 del COIP señala que transcurridos los plazos señalados en el artículo 585 y de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, el fiscal solicitará el archivo del caso. En tal sentido, queda claro que la apertura de una investigación previa no significa que se está determinando ya una responsabilidad en contra del Fiscal General del Estado o que se le ha causado un daño en contra de él, incluso que atente contra la institucionalidad de la Fiscalía General del Estado o de él como persona. Por el contrario, el doctor Baca Mancheno debe recordar la garantía del derecho al debido proceso, de la presunción de inocencia que se encuentra reconocida en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". De forma complementaria con nuestra Constitución, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "8.2 ...toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". La presunción de inocencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

implica que la carga de la prueba le corresponde a quien alega la existencia de una infracción, por lo que para sancionar a una persona, se requiere aportar prueba suficiente y contundente para poder desvanecer esa presunción. Si la prueba es incompleta o insuficiente procede absolver a la persona y no sancionarla; y es justamente en virtud de esta presunción que se deberá valorar la carga de la prueba con base en la cual se deberá tomar una resolución debidamente motivada. En tal sentido, el Fiscal General del Estado no tenía que impedir ninguna conspiración que se estaba fraguando en contra de él o de la Fiscalía, por el contrario, debía esperar que los controles jurisdiccionales actúen para desvirtuar las investigaciones iniciadas en su contra frente a las cuales, bajo la garantía de presunción de inocencia debía esperar que se presenten pruebas para quebrantarla, o en su defecto, ejercer su legítimo derecho a la defensa para desvirtuar las acusaciones que se le habían realizado. La preocupación del Fiscal General del Estado respecto de las investigaciones abiertas por la Fiscal Subrogante es completamente innecesaria e injustificada, puesto que si no ha incurrido en los tipos penales por los que se le investiga no debe preocuparse en lo absoluto, ya que debe esperar a que las investigaciones tomen su propio curso, puesto que si las mismas no son procedentes, estas deben terminar en su archivo. Por el contrario, si de las mismas investigaciones se predetermina una posible responsabilidad en su contra, no puede esperar que no pase nada, y como máximo representante de la Fiscalía debe entender que debe seguirse el proceso hasta su última instancia en busca y aplicación de la justicia. Finalmente, corresponde recordar que el artículo 11, numeral 9, establece que el Estado y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, están obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por las acciones u



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. Se puntualiza que el Estado será responsable en materia jurisdiccional por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. En virtud de esta responsabilidad, si la Fiscal Subrogante actúa de manera inadecuada dentro de las investigaciones que realiza, el doctor Baca Mancheno tiene la manera de hacerla responsable por las acciones u omisiones que le causen daño de ser el caso, tanto en el ámbito jurisdiccional como el campo administrativo disciplinario. El principio de responsabilidad jurisdiccional se encuentra reconocido de igual forma en el artículo 172 de la Constitución: "Artículo 172. Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley". En definitiva, el Fiscal General tiene amplias opciones y alternativas para defenderse de las investigaciones iniciadas, pero debe hacerlo por los procedimientos legales establecidos previamente, no por medio de ruedas de prensa que no causan efecto jurídico alguno, más allá de polemizar un tema que debe estar sujeto a las investigaciones correspondientes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

control jurisdiccional. 5.2.1.6.1.4. Impedir la de la desinstitucionalización de la Fiscalía General del Estado (Artículo 194 Constitución de la República del Ecuador y Artículo 30 COIP). El artículo 194 de la Constitución señala: "Artículo 194. La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso". Se debe discernir que si bien es cierto, se establece que el Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y representante, esto no significa que si se cambia a la persona que ejerce este cargo se incurre en desinstitucionalización, más aún cuando se lo hace por los conductos legales establecidos, estos son, por medio de juicio político o por prohibición legal en caso de tener una sentencia ejecutoriada que no le permita el ingreso al sector público. Para entender la desinstitucionalización se debe en primera instancia comprender la institucionalidad, que ocurre cuando las instituciones del Estado cumplen las funciones que les asigna la Constitución, lo cual inspiran confianza en el pueblo, así como acatan las reglas y respetan las relaciones entre las ramas y órganos del poder público; para la toma de decisiones de interés público no dependen del interés particular o direccionado. De igual forma, existe institucionalidad cuando el sistema de frenos, contrapesos y controles funciona; cuando los conflictos se resuelven con arreglo a las normas, y hay posibilidad real y material de acceso a la justicia; existe una estabilidad mínima de la normatividad y operan mecanismos institucionales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público; y, cuando hay una vigencia efectiva y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

cierta del ordenamiento y la observancia generalizada de los principios y mandatos del mismo que abarca la seguridad jurídica y la garantía del libre ejercicio de los derechos. En definitiva, existe institucionalidad cuando la actividad de los órganos del poder público, de los gobernantes y gobernados, el ejercicio de los derechos y libertades, el cumplimiento de los deberes y cargas; el uso de las atribuciones del poder público han de desarrollarse de conformidad con el orden jurídico y las pautas institucionales. Por el contrario, cuando nada de esto funciona, cuando no se aplican o cumplen las reglas, cuando las instituciones públicas no actúan como deben y las instituciones presentan en su funcionamiento fallas de tal magnitud que las hacen inoperantes, todo el organismo estatal acusa señales de malestar que tienden a expandirse, nos encontramos en frente de una desinstitucionalización. Desinstitucionalización que no se la ha logrado probar dentro del presente proceso ni del Estado en general ni mucho menos de la Fiscalía General del Estado. Por otro lado, el COIP en su artículo 30 señala: "Artículo 30. Causas de exclusión de la antijuridicidad. No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal". Este artículo establece los casos en los cuales, en el ámbito penal, a pesar del cometimiento de los elementos fácticos tipificados en un delito, no es considerado como tal y por ende no existe responsabilidad penal, los cuales son: estado de necesidad, legítima defensa y cumplimiento de orden de autoridad competente. Sin embargo, en el caso en particular, no se analiza ni determina responsabilidad penal, sino política, por lo que no corresponde mayor análisis, sin perjuicio que, todas estas excusas de responsabilidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

deben ser debidamente comprobadas. 5.2.1.6.1.5. Implicaba la comisión de delitos que iban desde el perjurio, fraude procesal hasta la falsificación y uso doloso de documentos falsos y otros más, por lo que era su obligación constitucional y legal impedir. El Fiscal General se justifica en la difusión del audio para impedir la comisión de delitos, el cual fue el único medio necesario para conseguirlo. Al respecto, es importante referirnos a una de las atribuciones que contempla el artículo 583 del COIP, que señala: "Artículo 583. Actuaciones fiscales urgentes. En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal". Esta atribución es completada por el artículo 444 ibídem: "Artículo 444. Atribuciones de la o el fiscal. Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: [...] 11. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron". Sobre el particular, el artículo 519 señala las finalidades de estas medidas: "Artículo 519. Finalidad. La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de: 1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal. 2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral. 3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción. 4.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Garantizar la reparación integral a las víctimas". De lo expuesto, el Fiscal General del Estado tenía como parte de sus atribuciones el realizar actos urgentes para impedir el cometimiento de delitos así como pedir medidas cautelares y de protección, para proteger la supuesta condición de víctima que tenía. Sin embargo, ninguna de estas fue ejercida a pesar de que la ley se lo facultaba, y por el contrario, sin fundamento y sustento jurídico y legal, en rueda de prensa difundió el audio supuestamente para evitar la comisión de delitos, la conspiración en contra de él, la desinstitucionalización de la Fiscalía y el ataque a la independencia de la Función Judicial. Finalmente, y sin perjuicio de lo mencionado, es importante señalar que, divulgación del audio por parte del doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, mediante rueda de prensa, posiblemente podría acoplarse a las siguientes infracciones que deberían ser investigados: "Artículo 178. Violación a la intimidad. La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley". "Artículo 180. Difusión de información de circulación restringida. La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley. 2. La información



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa...”.

5.2.1.7. Actuación con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. Los asambleístas solicitantes han manifestado que el Fiscal General del Estado incurrió en incumplimiento de funciones debido a que no adecuó su conducta a lo que establece el artículo 194 y artículo 76, numerales 1 y 4 de la Constitución. Conforme lo anotado, el artículo 194 establece que el Fiscal General actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. El artículo 76, por su parte establece el derecho al debido proceso: "Artículo 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. [...] 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". Como ya se había anotado previamente, el derecho al debido proceso es uno de los derechos de protección, el mismo que es desarrollado en siete garantías básicas, entre las cuales se identifica y consta el derecho a la defensa que a su vez abarca trece garantías adicionales, que son comunes a todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. Lo que señala el artículo 76 es que en el ejercicio de toda potestad de un ente público debe circunscribirse a la juridicidad y a la legalidad para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas. Es decir, que no se debe perder de vista el predominio de la juridicidad como la fuente y la matriz de toda actividad pública, más aún, en el delicado ejercicio de la potestad punitiva o sancionatoria que además debe subordinarse de modo irrestricto a los principios del debido proceso y la garantía constitucional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

de la seguridad jurídica. En ese sentido, la divulgación del audio por parte del Fiscal General del Estado, actividad que no tiene sustento normativo, fue realizada sin que el doctor Carlos Baca Mancheno tenga competencia para aquello. La competencia es el conjunto de atribuciones y potestades que tiene un órgano o institución pública por mandato constitucional o legal que define el ámbito y límites de sus actuaciones. La competencia es uno de los conceptos que sustenta el principio de legalidad reconocido en el artículo 226 de la Constitución. Por el contrario, al difundir el audio, no solo que no garantizó los derechos de las personas involucradas, sino que, posiblemente cometió los delitos de violación a la intimidad y difusión de información de circulación restringida, lo cual debe ser investigado. Por su parte, el numeral 4 del artículo 76 señala que cuando las pruebas sean actuadas con violación a la Constitución y a la Ley no tendrán validez y carecerán de valor probatorio. Al respecto, conforme lo ya descrito en líneas anteriores, no se ha logrado probar y explicar de manera adecuada el origen lícito del audio, por lo que no se sabe con certeza si este audio fue grabado por uno de los intervinientes y revelado de manera voluntaria, o por el contrario, si esta conversación fue interceptada y de ser el caso se obtuvo la autorización correspondiente. Sin perjuicio de lo mencionado, y a más de la reserva del artículo 584 del COIP, corresponde revisar los artículos 456 y 457 que establecen la cadena de custodia en materia penal: "Artículo 456. Cadena de custodia. Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación”.

“Artículo 457. Criterios de valoración. La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente”. Esta ruptura de la cadena de custodia es inverosímil considerando que el Fiscal General del Estado tiene, como una de sus principales funciones, la dirección y promoción de la investigación pre procesal y procesal penal: “Artículo 282. Funciones de la Fiscalía General del Estado. A la Fiscalía General del Estado le corresponde: 1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal”. Del análisis de estos artículos se concluye que en el caso del audio difundido por el Fiscal General no se respetó la cadena de custodia, por lo que, y conforme lo establece la Constitución el audio carecería de valor probatorio, lo cual ha sido causado por el Fiscal General del Estado, quien tiene como deber, la dirección de las investigaciones. Esta falta de cuidado de la cadena de custodia de igual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

forma contradice la obligación que tienen los servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Para entender adecuadamente la debida diligencia procesal, corresponde entender el concepto de proceso, el cual según Devis Echeandía es "el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas [...] o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones (en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos (civiles, penales, etcétera)". Ahora bien, la debida diligencia en los procesos es la realización de todos aquellos actos que comportan el proceso de manera adecuada, responsable, transparente, cumpliendo cabalmente todos los requisitos y solemnidades que se establecen, garantizando el derecho de las personas en todas sus fases, puesto que por medio del proceso se consigue uno de los fines principales del Estado que es la justicia. Sin embargo, esto solo se lo consigue por medio del proceso, el cual permite verificar, constatar e investigar la realidad material. De esta manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que: "...el derecho a conocer la verdad tiene como efecto necesario que en una sociedad democrática se conozca la verdad sobre los hechos de graves violaciones de derechos humanos. Esta es una justa expectativa que el Estado debe satisfacer, por un lado, mediante la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos y, por el otro, con la divulgación pública de los resultados de los procesos penales e investigativos. Esto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

exige del Estado la determinación procesal de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. Además, en cumplimiento de sus obligaciones de garantizar el derecho a conocer la verdad, los Estados pueden establecer comisiones de la verdad, las que contribuyen a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad". En tal virtud, se evidencia el incumplimiento de funciones del Fiscal General del Estado por no actuar conforme a las normas del derecho al debido proceso y a la debida diligencia. 5.2.1.8. Deberes comunes a todos los ecuatorianos. Los asambleístas solicitantes indican que el Fiscal General ha incumplido sus funciones por cuanto no ha cumplido con todos los deberes y obligaciones comunes a todos los ecuatorianos, descritos en los numerales 1, 7, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución: "Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente [...]. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir [...]. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética [...]. 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente". Sobre el particular corresponde recordar que la legitimatio ad causam o también conocido como legitimación en la causa o legítimo contradictor concierne en que el actor y el demandado, deben tener la titularidad del derecho sustancial discutido. Es la condición particular y concreta de las partes que tiene relación directa con el objeto del litigio. Devis Echandía manifiesta: "Tener legitimación en la causa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, que debe ser objeto de la decisión del juez". Estar legitimado en la causa significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido. La legitimación en la causa puede ser activa o pasiva. Es activa cuando quien propone la acción ejerce sus derechos subjetivos y los plasma en una pretensión concreta, mientras que es pasiva cuando contra quien se dirige la pretensión esta puede afectar directamente a sus derechos, intereses, patrimonio o estado individual. Por otro lado, la legitimatio ad processum o también conocida como legitimación en el proceso o capacidad procesal se fundamenta esencialmente en la capacidad jurídica que tiene una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones y a su vez gozar de la capacidad de interponer acciones en caso de ser demandante y excepciones en caso de ser demandado para que se trabaje de manera eficaz la litis. La legitimación en el proceso es, en cambio, la aptitud o idoneidad para actuar en un proceso, en el ejercicio de un derecho propio o en representación de otro. De tal manera que, la legitimación en el proceso significa la capacidad procesal de actuar dentro de un proceso sea este jurisdiccional, administrativo o político, como una de las aptitudes intrínsecas de una persona; y, la legitimación en la causa hace referencia al vínculo directo que existe entre los derechos subjetivos de la persona con el objeto y fin del proceso, que pueden ser modificados por este último. De lo expuesto, la legitimación pasiva en un juicio político se la ejerce en contra de una autoridad del Estado determinada en el artículo 131 de la Constitución, no en contra de los ciudadanos. En

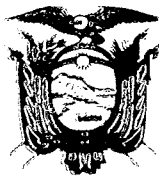


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

consecuencia, en este caso no existe un incumplimiento de funciones que analizar. 5.2.1.9. Principios de la administración pública. Se alega como incumplimiento de funciones del Fiscal General el artículo 227 de la Constitución. Este artículo señala: "Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación". Los principios son conceptualizaciones generales que contienen un valor axiológico de una sociedad que a pesar de no integrar formalmente un ordenamiento jurídico lo nutren, direccionan y ayudan a su desarrollo. Los principios utilizados para entenderlo y comprenderlo de mejor manera el derecho, que a su vez permite la solución de problemas cuya solución no se encuentra expresada previamente en una norma jurídica escrita. Conforme lo señala Robert Alexy, la distinción entre principios y reglas no es gradual dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico, sino de carácter cualitativo. La principal diferencia entre principios y reglas es que los primeros representan mandatos de optimización; son "normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes" a diferencia de las reglas, que "contienen en el ámbito de lo fáctico y jurídicamente posible". En tal virtud, en el caso en particular, al no existir una atribución, facultad o competencia claramente reconocida en una regla, no se puede verificar el incumplimiento de funciones, por lo que en esta alegación no existiría incumplimiento por parte del Fiscal. 5.2.1.10. Responsabilidad de los funcionarios públicos. Por otro lado, se afirma que también existe incumplimiento de funciones por el artículo 233 de la Constitución, que señala que ningún servidor público estará exento de responsabilidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativamente. En ese artículo no se determina una atribución, facultad o competencia que deberá ser cumplida, sino por el contrario, se establece la consecuencia y responsabilidad de los funcionarios públicos por sus actuaciones u omisiones. En consecuencia, no se puede verificar un incumplimiento de funciones. 5.2.1.11. Fraude Procesal. En virtud de la declaración juramentada realizada por Danny Ibarra en la cual se expone que el parte policial por medio del cual se detectó el audio de la conversación entre Serrano y Pólit fue realizado bajo presiones y amenazas del Fiscal General del Estado, habría incurrido en fraude procesal. Al respecto, y conforme lo analizado respecto a esta declaración juramentada, la cual carece de valor probatorio alguno, no se logra determinar que se haya cometido efectivamente este delito. No obstante, y conforme a las comisiones generales recibidas en esta Comisión por parte del Policía Danny Ibarra y teniente coronel Renato González, existe una gran contradicción, pero a su vez confirma irregularidades en la realización del parte, ya que, en el caso del Policía Danny Ibarra, frente a las supuestas amenazas tenía tres opciones: i) presentar una denuncia alarmando sobre los hechos sucedidos y amenazas recibidas; ii) acudir ante un jerárquico superior para corregir la disposición solicitada; y, iii) realizar un parte policial de lo ocurrido. Sin embargo, y a pesar de esas tres opciones, decidió la menos viable que es realizar una declaración juramentada, la cual carece de valor jurídico. Empero, de los hechos analizados, se debe analizar todas las circunstancias relacionadas al parte policial, así como las actuaciones del Policía Danny Ibarra y teniente coronel Renato González para determinar sus responsabilidades de ser el caso, incluso del Fiscal General del Estado. En cuyo caso, de demostrarse lo afirmado en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

declaración juramentada efectivamente se habría cometido el delito de fraude procesal, lo cual, en el presente proceso de juicio político no se ha logrado evidenciar, por lo que no se puede determinar responsabilidad política y la penal, le corresponde a las autoridades jurisdiccionales, por lo que, una vez concluido este juicio, se recomienda remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado, Comandancia General de la Policía Nacional y Ministerio del Interior, para que realicen las investigaciones respectivas y establezcan las responsabilidades correspondientes en el ámbito de sus competencias. 5.2.1.12. Interés particular sobre interés colectivo-víctima. Los asambleístas solicitantes en base del artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial, indican que el Fiscal, al ser servidor fiscal, a más de cumplir con las obligaciones de todo servidor judicial, debe también cumplir los deberes de todo servidor público determinados en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en especial los literales a) y b). Al efecto, el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial establece en términos generales las prohibiciones y régimen disciplinario para los servidores judiciales y de la carrera fiscal: “Artículo 102. Régimen General. Las prohibiciones y el régimen disciplinario que se contiene en este capítulo son aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública, incluida la división administrativa. Respecto de quienes pertenezcan a las carreras judicial administrativa, fiscal administrativa y defensorial administrativa, además de lo previsto expresamente en este Código, se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa”. Las prohibiciones se encuentran en el artículo 103: “Artículo 103. Prohibiciones. Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial: [...] 16. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

de los organismos de la Función Judicial...". Por su parte, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Artículo 22. Deberes de las o los servidores públicos. Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades...". Con base en todo lo expuesto se constata que el Fiscal General no cumplió ni hizo cumplir determinadas normas constitucionales y del COIP, por lo que, en el caso del literal a) se comprueba su incumplimiento. Con lo que respecta al literal b), que está relacionado con la actuación en función del bien colectivo e interés general sobre el particular, es importante, de igual forma hacer referencia al artículo 232 de la Constitución que señala: "Artículo 232. No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios". Según la prueba analizada, conforme consta del memorando No. FPP-FEIF3-ETECO-2018-00005-M, de fecha 10 de abril de 2018, al abogado Jorge David Urgiles Velasco, Secretario de Fiscalías Cantonales, certifica que, la indagación previa No. 44-2018, se inició de oficio por disposición del doctor Fabián Salazar, por delegación del doctor Carlos Baca Mancheno. Es importante puntualizar, que el Fiscal General del Estado, en varias ocasiones se ha considerado a sí mismo como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

víctima de la supuesta conspiración que se estaba fraguando en contra de él, lo cual se ha probado de manera clara por su intervención en el Pleno de la Asamblea, en el ejercicio de su derecho a la defensa en la Comisión de Fiscalización y en su escrito de defensa de igual forma presentado. Este reconocimiento expreso de considerarse a sí mismo como víctima del contenido del audio es una clara evidencia de los intereses particulares que tenía el doctor Baca Mancheno en la investigación previa, en la cual, no debía actuar, tanto en el proceso como fuera de esta, divulgando la información. Es decir, debía abstenerse por completo de actuar en la misma o inclusive de dar algún tipo de información respecto de aquella, lo cual, lo llevó a develar un audio que tenía reserva de ley comprometiendo de manera inadecuada la investigación, pero adicionalmente, a que se inicie una investigación por parte de una fiscal que por efecto del fuero del doctor José Serrano, quien tenía que investigarlo era un fiscal de fuero, pero en su lugar le delegó al fiscal Fabián Salazar. Lo anterior, compromete por completo la obligación que tiene todo funcionario de la Función Judicial de actuar con la debida diligencia, que está reconocido en el artículo 172 de la Constitución: "Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia". La Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la debida diligencia en materia de investigación de delitos que es lo que le corresponde a la Fiscalía ha manifestado que: "La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. La investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la existencia de un deber estatal de investigar seriamente con los medios que el Estado tenga a su alcance, las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación...”. Adicionalmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que la obligación de investigar se mantiene: “...cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado...”. Lo anterior significa que el Fiscal General del Estado, a pesar de tener la obligación de abstenerse de actuar dentro de la investigación previa no lo hizo, más aun cuando se consideraba a sí mismo como una víctima; y al hacerlo en el proceso delegando para su actuación y fuera del mismo al divulgar el audio a pesar de las prohibiciones legales, se evidencia que sobrepuso su interés particular sobre el general y colectivo, aún más, al difundir el audio inobservando toda norma que establece la reserva de la investigación, cadena de custodia y restricción en la circulación de la información. En consecuencia, se comprueba el incumplimiento de funciones en el caso en particular. VI. Conclusiones. 1. De las pruebas de cargo, descargo y oficio, se ha probado de manera clara, contundente, fehaciente e irrefutable, que el Fiscal General del Estado difundió el audio mediante rueda de prensa realizada el 26 de febrero de 2018, a las 09h00,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

en las instalaciones de la Fiscalía; y, que tuvo conocimiento del audio por medio de un parte policial. 2. El Fiscal General del Estado incumplió sus funciones por la difusión de la información la cual está sujeta a reserva de ley y cuya circulación es restringida conforme los artículos 472 y 584 del COIP. En tal sentido, no debía divulgar en rueda de prensa. 3. Para el Fiscal General el audio difundido por él es información pública, la cual lo define como todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado, que se encuentre en poder de las instituciones obligadas, que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. 4. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define la información pública como todo documento contenido, creado u obtenido en cualquier formato que se encuentre en poder de las instituciones públicas bajo su responsabilidad o que haya sido producido con recurso estatal. 5. El Fiscal General del Estado incumplió sus funciones al difundir el audio, mediante medios de comunicación, radiales, visuales e impresos, información que tenía reserva de ley, por lo que mediatizó y maximizó su divulgación, haciendo que, las personas que no forman parte de Twitter tengan conocimiento del contenido del audio. 6. Una red social es el conjunto de personas que se agrupan con un fin específico. Red social digital es la plataforma electrónica por medio de la cual se permite la agrupación de personas en el Internet. Servicios de redes sociales son los prestados por un proveedor que facilita la agrupación de personas en una red social digital. 7. Twitter no es en sí misma, una red social digital, sino la empresa de Derecho Privado -multinacional- proveedora de servicios de redes sociales, por medio de los cuales se facilitan la interacción de las personas. En ese sentido, la información que se encuentra en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

plataforma administrada por Twitter no es pública. 8. La información que se encuentra en una red social digital es el resultado del derecho de expresión y opinión de las personas, el cual no es absoluto e ilimitado, sino que por el contrario, está sujeto a protección, tutela, reparación e indemnización de ser el caso, así como a la determinación de responsabilidades cuando violenta derechos subjetivos como a la honra, dignidad, reputación, intimidad, propiedad privada, derechos de autor. 9. Independientemente de que la información subida en una plataforma digital sea pública, privada o reservada, ninguna persona (fiscal, policía, miembro del sistema especializado de investigación) que intervenga en una investigación previa puede difundir información que forma parte de esta. 10. La grabación de la conversación entre Carlos Pólit y José Serrano no se volvió pública por voluntad tácita de los interlocutores al ponerla en una red social, ya que el artículo 472 establece que para su difusión se requería de su consentimiento expreso. 11. El Fiscal General del Estado afirma que existe una conspiración en su contra por las investigaciones previas abiertas por la doctora Thania Moreno, Fiscal Subrogante en contra del Fiscal General del Estado. Sin embargo, todas estas denuncias son presentadas por ciudadanos, las cuales no han sido abiertas de oficio. En tal virtud, no existe una conspiración en contra del Fiscal General del Estado. 12. No existe una conspiración en contra del Fiscal General del Estado por las denuncias presentadas, puesto que se debe recordar que toda persona está protegida de la garantía de presunción de inocencia, en base a la cual, las personas que lo acusan deben quebrantar y desvanecer dicha presunción en base de pruebas fehacientes y contundentes; y, en el caso de sufrir un eventual daño por una inadecuada administración de justicia, puede reclamar esto por las vías y acciones legales correspondientes. 13. El Fiscal General del Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

incumplió sus funciones puesto que al considerarse víctima de delitos que no se han logrado probar su cometimiento, no ejerció las atribuciones que le reconoce el propio ordenamiento jurídico para evitar su cometimiento, proteger a la víctima y garantizar la comparecencia de las posibles responsables al proceso. 14. El Fiscal General incumplió sus funciones al sobreponer sus intereses particulares frente al general y colectivo, no sólo difundiendo información que no le correspondía, sino que también actuando en una investigación previa en la cual se sentía víctima, frente a la cual debía abstenerse de intervenir porque sus intereses se encuentran en conflicto, conforme el artículo 232. 15. El Fiscal General del Estado incumplió sus funciones porque no actuó con observancia de la debida diligencia y en aplicación de las garantías del debido proceso, incluso con la divulgación del audio violó la cadena de custodia, con lo cual hace que el audio se vuelva en una prueba carente de valor probatorio por ser actuada en contradicción a la Constitución y al COIP, colaborando con la impunidad de los delitos que se advierten del contenido del audio. 16. Se han dado graves irregularidades respecto de la realización del parte policial por medio del cual se identificó el audio que contiene la grabación entre el ex-Contralor General del Estado, doctor Carlos Pólit y el ex-Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano, las cuales se deben investigar en legal y debida forma a todas las personas mencionadas en la declaración juramentada realizada por el sargento Danny Ibarra, para lo cual, se deberá remitir el expediente a la Fiscalía, Comandancia General de Policía y Ministerio del Interior, para que determine las responsabilidades respectivas. 17. Presuntamente el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, ha incurrido en las infracciones tipificadas en los artículos 178 y 180 del COIP, por lo que se recomienda remitir el expediente del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

presente trámite de juicio político a la Fiscalía General del Estado para las investigaciones correspondientes. 18. En base a las pruebas analizadas se ha identificado que existen presuntas irregularidades en las auditorías realizadas por la Contraloría General del Estado respecto a los gastos reservados de la SENAI y de la comisión para investigar los hechos relacionados con el caso 30S; en dicho contexto se recomienda remitir a la Fiscalía General del Estado la documentación que ha llegado a esta Comisión para que se investiguen los hechos denunciados en vista que los mismos no son objeto del presente Juicio Político, no se encuentran dentro de un proceso judicial en curso y es necesario su esclarecimiento...".-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señor Presidente, voy a proceder con la lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Gracias. "...VII. Recomendación. En consideración de todo lo expuesto, y una vez analizada la normativa constitucional y legal aplicable, la Comisión de Fiscalización y Control Político en ejercicio de sus facultades, al amparo del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, emite recomendación de juicio político, en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, debido a que ha incumplido sus funciones determinadas en los artículos 76, 194 y 232 de la Constitución de la República; 444, 472, 583, 584, del Código Orgánico Integral Penal. Adicionalmente, se recomienda que el Pleno de la Asamblea Nacional determine la remisión del presente expediente a las autoridades competentes para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 511

determinación de las responsabilidades administrativas y penales a las que hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República inciso final. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de abril de 2018 a las 13h23, lo que certifica, Secretaria Relatora, Comisión de Fiscalización y Control, Mayra Morales Carrasco”. Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, proceda a invitar al Fiscal General que comparezca al Pleno de la Asamblea.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señor Presidente, con su venia, voy a proceder a dar lectura de un oficio donde están los señores interpelantes. “San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. 23 de abril del 2013. Oficio No. 031-AGHCC-2018 Señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero. Presidenta. Asamblea Nacional del Ecuador. Presente. De mi consideración: En virtud de que con fecha 21 de abril de 2018 ha sido difundido el informe No. AN-CFCP-2018-131 de 19 de abril de 2018 de la Comisión y Fiscalización y Control Político en el cual, entre otras, se hace la recomendación de remitir al Pleno de la Asamblea Nacional a fin de que se realice el juicio político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los solicitantes nos permitimos informar a usted que los asambleístas interpelantes dentro del proceso referido serán: abogado Henry Cucalón Camacho, coronel en servicio pasivo, César Carrión Moreno, lo que comunicamos a usted para los fines legales consiguientes. Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, nos suscribimos de usted. Atentamente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

abogado Henry Cucalón Camacho, asambleísta por Guayas, coordinador de la bancada Cambio Positivo, ingeniero Roberto Gómez Alcívar, asambleísta por Guayas, coordinador de la bancada Unidad por el Cambio". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda como le indiqué a invitar al señor Fiscal General.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS VEINTIOCHO MINUTOS.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Invitamos, por favor, al señor Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, a que acuda a la Sala. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, señor Fiscal. Buenas tardes.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR CARLOS BACA MANCHENO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO. Buenas tardes. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, buenas tardes. En esta comparecencia a juicio político, no voy a referir algunas de las cuestiones que ya referí en este mismo hemiciclo sobre la conversación telefónica que llevó a este punto no solamente a la Asamblea Nacional, sino también a la Fiscalía General del Estado. Algunas de las cuestiones que vamos a referir en esta intervención no son tampoco nuevas, no son tampoco cuestiones que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

se hayan dicho antes, pero son cuestiones necesarias sobre las que debemos hablar, y por eso quiero decirlo abiertamente que vengo a esta Asamblea a cumplir mi obligación como Fiscal General del Estado, pero principalmente vengo a esta Asamblea Nacional a cumplir mi obligación como ciudadano. La intervención estará compuesta, señora Presidenta, y señoras y señores asambleístas, estará compuesta de cuatro aspectos. En una primera parte, referiré aquello que es motivo del control político de la Asamblea Nacional, es decir, aquello que tiene que ver con el cumplimiento o el incumplimiento de funciones; en una segunda parte, referiré, señora Presidenta, algunas observaciones y algunos comentarios que tengo respecto de la tramitación de este juicio político; en una tercera parte, analizaré aquello que yo considero es el verdadero motivo por el cual el Fiscal General del Estado comparece ante la Asamblea, y en un cuarto momento, anunciaré y presentaré la posición que tiene la Fiscalía General del Estado versus el tema o frente al tema de la frontera norte. Señora Presidenta, como lo había dicho hace breves minutos al empezar, no necesariamente todo lo que vamos a decir ahora es nuevo, pero, insisto, es importante que se diga, y quiero empezar diciendo gracias, porque en esta intervención me voy a dirigir a las y los asambleístas, pero principalmente gracias porque me voy a dirigir a las y los ciudadanos del Ecuador. Eso implica arrancar esta intervención diciendo gracias, porque, lejos de convertir a la comparecencia del Fiscal en la comparecencia de una persona que se considera víctima, perseguido, etcétera, etcétera, lejos de hacer y convertir a esta comparecencia en ese discurso, esta comparecencia tiene que empezar y terminar diciendo gracias. Gracias porque voy, por intermedio de ustedes, señoras y señores asambleístas, y por intermedio de los medios de comunicación que están aquí, voy a poderle hablarle al país. El filósofo, y voy a empezar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

en la primera parte respecto del cumplimiento e incumplimiento. Esta cita ya le había dicho en mi comparecencia del nueve de marzo. El escritor y filósofo alemán Peter Sloterdijk dice, en una obra llamada la "Crítica de la razón cínica", dice: "Allí donde los encubrimientos son constitutivos de una cultura, allí donde la vida en sociedad está sometida a una coacción de mentira, en la expresión real de la verdad aparece un momento agresivo, un desnudamiento que no es bienvenido. Sin embargo, el impulso hacia el desvelamiento es, a la larga, más fuerte. El pretender llegar a la verdad desnuda es uno de los motivos de la sensibilidad desesperada que quiere rasgar el velo de los convencionalismos, las mentiras, las abstracciones y las discreciones para acceder a la cosa", en este caso, a la verdad. El informe de juicio político. No sé si usted me permite, señora Presidenta, tener un apoyo aquí a mi costado, porque necesito manejar una documentación. El informe, que ha sido íntegramente leído por la señora Secretaria y el señor Prosecretario de la Asamblea, es un informe que recoge todo aquello que ocurrió en el proceso de juicio político, pero, más allá del informe, hay una disposición que se encuentra en la Constitución, hay una disposición que se encuentra en la norma constitucional que se refiere al juicio político y que se refiere en consecuencia al margen en el cual la Asamblea desarrolla su actividad dentro del control político, por una parte, pero principalmente dentro de la ejecución material de garantías y de potestades que deben estar sujetas a esa norma. Y dice el artículo ciento treinta y uno: "La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asigna la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General", etcétera hasta llegar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

justamente, a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. Entonces, ¿qué es lo que ocurre? Ocurre que, después de la comparecencia del Fiscal y después de la comparecencia del ex-Presidente de la Asamblea Nacional a este Pleno, la Asamblea Nacional toma una decisión sobre dos temas distintos, sobre dos cuestiones diferentes: la una, cesar de su cargo como Presidente de la Asamblea Nacional a quien en ese entonces la ejercía, y la otra, iniciar un proceso de juicio político. Es decir, en una misma resolución, en una misma resolución, se comparte, en una misma resolución, se comparte y se incluye la suerte jurídica y constitucional de quien iba a ser cesado y la suerte jurídico-constitucional de quien debía ser sometido a juicio. Y yo lo dije en la Comisión de Fiscalización, le mencioné a la señora Presidenta de la Comisión de Fiscalización y a todos los integrantes de la Comisión de Fiscalización en mi comparecencia que se estaba pretendiendo manejar un doble estándar sobre esos hechos, y resulta que era un doble estándar porque al Fiscal General del Estado lo llaman a juicio tomando los argumentos del ex-Presidente de la Asamblea y al ex-Presidente de la Asamblea lo cesan de su cargo por el audio. Entonces, que aquí había un doble estándar, que había un doble estándar en el cual el Pleno de la Asamblea primero, en una misma resolución, no en resoluciones distintas, en una misma resolución, dicta una resolución que en este caso se constituye en la anticipación del criterio de la Asamblea, y se constituye en la anticipación del criterio de la Asamblea, ya nos vamos a referir a eso, incluso cuando a la propia Comisión de Fiscalización llega uno de los interpelantes a decir, bueno, no uno, varios señores interpelantes que fueron a la Comisión, llegaron a decir aquí hay ciento tres voluntades que vinieron a votar, que votó el Pleno de la Asamblea, en consecuencia, aquí hay ciento tres voluntades, aquí ya la mayoría ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

escogido y la mayoría ha resuelto que el Fiscal tiene que ser cesado, es decir, que hay que bajarse al Fiscal. Bien, entonces como la norma constitucional está por sobre nuestro, en nuestro entendimiento y por sobre todo el principio jurídico o las normas jurídicas que rigen al ordenamiento legal, la norma constitucional dice que al Fiscal se le debe procesar políticamente o se le puede procesar políticamente por el incumplimiento de sus funciones. Muy bien, en consecuencia, si la figura negativa es el incumplimiento de funciones, no hay razón para enjuiciar políticamente a la autoridad que cumple funciones; así que mi primer deber en esta primera parte es decirles a ustedes y decirle al país cómo ha cumplido su trabajo el Fiscal General del Estado y cómo ha cumplido sus funciones el Fiscal General del Estado, porque parecería ser, o más bien, de la lectura del informe así se desprende, que el incumplimiento de funciones se refiere a una rueda de prensa, que es lo único probado. De eso me voy a referir más adelante. Es decir, parecería ser que el prisma sobre el cual se va a calificar el cumplimiento de funciones del Fiscal es haber dado una rueda prensa, como que el Fiscal, desde el once de mayo de dos mil diecisiete, no hubiese hecho absolutamente nada, entonces vamos a hablar de qué ha hecho el Fiscal y cómo ha cumplido su trabajo el Fiscal. Varios ejes. Eje de transparencia y lucha contra la corrupción. Uno. El día de mi posesión como Fiscal, al salir del hemiciclo de la Asamblea en el cual aquí presté un juramento al país sobre luchar de forma implacable contra los corruptos, aquí, en este mismo hemiciclo, al salir de este hemiciclo, la primera acción que tomó el Fiscal General del Estado fue crear la Unidad de Transparencia y Lucha en Contra de la Corrupción, que fue la unidad, que es la unidad que lleva la mayor parte de lo que nosotros hemos denominado casos emblemáticos, es decir, casos sobre los cuales se requiere toda la fuerza, toda la inteligencia, toda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

la capacidad de una institución para llegar al resultado y hacer justicia. Creamos también la Unidad Antilavado de Activos, más que crear, fortalecimos la Unidad de Lavado de Activos. Y ustedes van a ver, señores asambleístas, ustedes van a ver que todo esto está interrelacionado, ustedes van a ver que esta no es una rendición de cuentas y que cuando yo hablo del cumplimiento de mis funciones ustedes van a ver y van a darse cuenta de que todo esto está relacionado, de que aquí no hay puntada sin hilo frente a lo que el Fiscal debe ser o debe dejar de ser. Creamos la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios y Aduaneros y creamos además la Unidad de Lucha en Contra de la Delincuencia Organizada Transnacional. Todo esto en el transcurso desde el once de mayo a esta fecha. En el ámbito de la transparencia y lucha contra la corrupción, aquí tienen que articularse tres ejes, el uno es el eje de la misión de la Fiscalía, como se le ha denominado, el eje misional de la Fiscalía, y entonces resulta que no es lo mismo investigar trescientas treinta mil denuncias con cuatro fiscales, por cada cien mil habitantes, que investigar esas mismas trescientas treinta mil denuncias al año, aproximadamente, con ocho fiscales por cada cien mil habitantes. No es lo mismo, y no resulta lo mismo por cargas de trabajo, que haya sesenta peritos y que en realidad se requieran doscientos peritos. No es una casualidad que en ese proceso de dejar hacer o dejar pasar, toda selección termine siendo arbitraria, y uno tenga la obligación en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones de hacer énfasis en algo. Y claro, hacemos énfasis en fortalecer las capacidades misionales de la Fiscalía para investigar los actos de corrupción, y entonces hacemos énfasis en que la Fiscalía no es un Estado aparte, en que la Fiscalía no es una institución de presupuesto ilimitado ni que la Fiscalía no es una institución que tiene un cuerpo policial propio, que tenga recursos o un financiamiento propio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Y entonces, es necesario un segundo eje, un segundo eje de cómo hacer que la Fiscalía pueda cumplir la norma constitucional y articule su trabajo, haga su trabajo en conjunto con otras instituciones del Estado. Allí es donde, en esa unidad es donde está la fuerza, pero esa no es una unidad ni de subordinación ni de, cómo decirlo, ni de cumplimiento de órdenes; esta es una coordinación, y con quién coordina la Fiscalía, la Fiscalía coordina, por supuesto y en primer lugar, con el Ministerio del Interior, que es el Ministerio que tiene a su cargo, a su mando, políticamente, a la Policía Nacional, y coordina, por supuesto, con la Policía Nacional, pero coordina además con el Servicio de Rentas Internas, con la Unidad de Análisis Financiero, con el Servicio Nacional de Aduanas, porque la Fiscalía no tiene una capacidad propia instalada autónoma, tiene autonomía funcional, pero no es un Estado aparte, y claro, hay un tercer eje, si se quiere luchar contra la corrupción en serio, si lo que se quiere es hacer una lucha en contra de la corrupción que vaya más allá de los discursos, y es el eje internacional. En el eje internacional, dónde está la clave, y ustedes lo van a ver ahora, cuando lleguemos al cuarto capítulo de esta intervención, ustedes van a ver, señoras y señores asambleístas, ustedes van a ver que sin la cooperación internacional, tanto judicial como de información e inteligencia, en un mundo globalizado, la corrupción, el narcoterrorismo, el narcotráfico, la trata de personas son imposibles de combatir, imposibles de combatir. Claro, en este trabajo si se quiere hacer este trabajo en serio, en este trabajo el alinear estos tres ejes, el poner a andar estos tres ejes, el fortalecer estos tres ejes no es una cosa que se hace de la noche a la mañana, porque quiero recordarles, señoras y señores asambleístas, como también quiero recordarles a los ciudadanos, yo llevo en este cargo once meses, no llevo en este cargo tres, cuatro o cinco años, no llevo en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

este cargo desde el año dos mil diez, once o doce, yo estoy en este cargo desde el once de mayo del dos mil diecisiete, hace once meses. Y bien, pero si además esto no fuera suficiente, constituimos lo que se denomina fuerza de tarea, constituimos una fuerza de tarea integrada por diecisiete fiscales, que están en distintas unidades investigativas de la Fiscalía, que tienen un conocimiento especializado sobre cierto tipo de infracciones, establecimos en esta fuerza de tarea, le dimos a esta fuerza de tarea un equipo técnico del más alto nivel, en áreas sobre las cuales tampoco la Fiscalía puede depender de terceros o de externos, porque el tercero o el externo puede siempre tener un interés que contamine la objetividad de lo que se tiene que hacer. Entonces empezamos e hicimos y concluimos un proceso de selección para precisamente tener expertos vinculados a la Fiscalía en temas sobre los cuales muchas personas pueden decir conocer mucho, pero en realidad pocas personas conocen mucho: petróleo, seguros, delitos financieros, contratación pública y tal vez contratación pública a un ámbito un poco más amplio, en donde hay mucha más oferta de servicios y de profesionales, pero en los que señalé antes, es mucho más restringido. El mercado ecuatoriano, la fórmula en la que la sociedad se desarrolla sobre estas áreas es mucho más restringido. Pasemos. Creamos la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios y Aduaneros, fundamentalmente en un trabajo coordinado con el Servicio de Rentas Internas y con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Fundamentalmente a través estos dos organismos y con el aporte y el soporte de la Fiscalía General del Estado en cuanto tiene que ver a la judicialización, muchísima información sobre personas naturales y jurídicas que estaban incurso en delitos de contrabando o que estaban incurso incluso en actos de defraudación tributaria y potencialmente lavado de activos, mucha de esta información ha servido y sirvió para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

judicializar estos hechos. Y claro, allí, con el trabajo coordinado del Servicio de Rentas Internas y la Fiscalía, se identificó a una red, a una estructura de sesenta y cuatro empresas fantasmas que emitieron facturas falsas a casi seis mil clientes, por casi seiscientos millones de dólares, con un perjuicio posible potencial para el país de casi doscientos millones de dólares. Solo para que ustedes tengan una relación, esto podría ser, este perjuicio podría ser muchas veces más grande que el perjuicio causado por la empresa transnacional Odebrecht. Se develó además una trama que involucraba a más de quinientas empresas instrumentales dedicadas a esto, dedicadas a forjar facturas, a forjar gastos, a subir gastos deducibles o a bajar cuotas impositivas. Ahora, además de todo esto, la conclusión más importante sobre una verdadera lucha en contra de la corrupción es que esta solo puede darse si el Ecuador mira hacia afuera, porque la gran mayoría de los capitales, la gran mayoría de las propiedades, la gran mayoría de las casas de lujo están en países, no están en Ecuador, están en países de distintas regiones, están en países de norteamérica, están en países del Caribe, están en países europeos. Entonces, si el Ecuador no mira hacia afuera y el Ecuador no actúa de una manera decidida, en mirar hacia afuera, la lucha en contra de la corrupción va a constituirse en un discurso. Por eso firmamos, por eso hemos mantenido reuniones bilaterales y multilaterales con fiscales generales de muchos países y firmamos también un convenio con un instituto suizo para el rastreo y recuperación de activos. Avancemos. En el eje de las personas desaparecidas, creamos a nivel nacional diez fiscalías especializadas adicionales en personas desaparecidas. Nosotros entendemos el sufrimiento, el dolor de la familia de una persona que se encuentra desaparecida, debe ser, con toda seguridad, uno de los martirios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

humanos, sentimentales, anímicos, físicos más difíciles de sobrellevar. Hicimos eso, creamos a nivel nacional diez fiscalías especializadas, actualizamos el registro de personas desaparecidas, y todas estas cosas se han ido haciendo y se han hecho muchas veces en el silencio. Pero fijense, como anécdota respecto de este tema, había una cifra de personas desaparecidas en la Policía, había una cifra diferente de personas desaparecidas en la Fiscalía, había una cifra diferente en la Administración de Justicia; llegar, coordinar, depurar en un trabajo de hormiga, en un trabajo de detalles, sin dejar absolutamente nada fuera. Se pueden ustedes imaginar lo que significa en una Fiscalía, en el año dos mil diecisiete, que no tengamos un banco de ADN de personas desaparecidas. Todo podría resultar muy sencillo, si todo pudiese solucionarse simplemente hablando. Se pueden imaginar que a dos mil diecisiete la Fiscalía General del Estado no tenía un banco de ADN de muestras de personas desaparecidas, que hay todavía decenas de cadáveres titulados NN, sin que haya forma de hacer cotejamiento de los ADN de esas personas desaparecidas con personas que han puesto denuncias sobre la desaparición de sus seres queridos. Hicimos un trabajo articulado con el Ministerio del Interior, con la Dinasep, con la Dinapen, con las instancias tanto del Ministerio del Interior como de la Policía Nacional y con otras instituciones que además también han cooperado en este tema. La preocupación, una de las preocupaciones que ha tenido el país, que tiene el país, fue el apareamiento de denuncias que tenían que ver, que tenían relación con agresiones sexuales a niñas, niños y adolescentes, un tema de una enorme gravedad no solamente por la víctima, sino por la sociedad en su conjunto. Eso incluso representó que la propia ciudadanía se pronuncie, que la propia ciudadanía vote respecto de qué hacer con relación a estos delitos. En diciembre, vimos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

el caso de la niña Emilia, pero también hemos visto muchos otros casos más que tienen que ver con esta problemática en particular. Y como nosotros tenemos una obligación respecto de la investigación preprocesal y procesal penal, y esa obligación está relacionada a su vez con el cumplimiento de potestades por parte de la Policía y de otras instituciones, creamos una unidad permanente de coordinación, seguimiento y apoyo a esas investigaciones por delitos en contra de niños, niñas y adolescentes por violencia sexual. Sobre la base de ese trabajo, que incluso fue expuesto a la Asamblea Nacional en una comparecencia a la Comisión Especial Ocasional Aampetra, se logró actualizar un grupo de protocolos relacionados con esta problemática, protocolos sobre detección y derivación, protocolos sobre pericias con enfoque especializado y también protocolos de seguimiento con directrices de control jurídico a los expedientes. Cuál era la problemática y cuál posiblemente es una problemática que no se podrá solucionar en el corto plazo, la problemática de las cifras negras, la problemática del silencio y además, adicionalmente, la problemática de que hasta el momento en el que llega la víctima a rendir una declaración que pueda ser suficiente y coherente y competente para probar en juicio las afirmaciones de una agresión o violencia sexual, esa víctima en promedio pudo haber pasado por siete entrevistas previas, por siete entrevistas previas. Ahora, en todo este camino, pedimos el apoyo del Gobierno Nacional para financiar partidas de fiscales que se encontraban desfinanciadas y con eso incrementar la tasa, se pudo conseguir parcialmente. Le solicitamos al Consejo de la Judicatura que convoque al concurso para que se puedan llenar vacantes de fiscales y podamos mejorar la tasa de prestación de servicios, igualmente se pudo avanzar parcialmente. Ahora estos concursos están suspendidos, concursos en los que se presentaron más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

de trece mil postulantes: Paralelamente, pusimos en vigencia un plan estratégico por seis años, modificamos el modelo de gestión, afinamos el modelo de gestión para volcarlo a los ciudadanos y además aprobamos una nueva estructura institucional más moderna, más enfocada hacia la investigación, más enfocada hacia la sistematización del conocimiento penal, más enfocada hacia la participación y activación en la audiencia, en el juicio, que es en donde se ve quién es fiscal y quien no, todo eso está ahí. Pero además, en este eje, vinimos acá a la Asamblea Nacional y le presentamos a la Asamblea una propuesta de Ley de Extinción de Dominio. Y claro, como ustedes verán, todo esto está encadenado. Qué tendría que ver una Ley de Extinción de Dominio en la lucha en contra de la corrupción, en los ataques que recibe después el Fiscal, qué tendría que ver todo esto, tiene mucho que ver. La recuperación de activos, de propiedades, de bienes a favor de los ciudadanos y de las ciudadanas, con la legislación que tenemos actualmente solamente es posible a través del comiso, y saben cuándo vamos a llamar a comiso, llegamos a comiso después de sentencia de primera instancia, después de sentencia de apelación y después de sentencia de casación. Y entonces el comiso, como lo decía una experta costarricense que estuvo aquí en Quito a finales del mes de enero conjuntamente con varios fiscales generales de la región para discutir este tema, el comiso se convirtió en la prehistoria penal, en la prehistoria de las medidas. Y qué fue lo que le pedimos a la Asamblea, qué fue lo que le pedimos, le pedimos que analice esta ley que existe en muchos países ya, una ley que permita que los yates, que las fincas, que los edificios, que los departamentos, que las motos, que los autos de lujo puedan ser extinguido el dominio en tanto se compruebe que esos bienes estuvieron atados a un acto delictivo. No se trataba ni se trata de adelantar la responsabilidad penal de nadie, no se trataban ni se trata de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

perseguir a nadie violando sus derechos, se trataba de atender y se trata de atender un clamor nacional, no un clamor del Fiscal, un clamor nacional. Hasta cuándo se van a pasear esos millones en nuestros ojos, hasta cuándo se van a pasear esas fincas, haciendas, propiedades, motos y mansiones, sin que podamos toparles, porque jurídicamente no tenemos la herramienta. Hasta cuándo la concupiscencia del dinero le va a humillar a cualquier ciudadano. Yo no les estoy pidiendo que se les anticipen sentencias penales a nadie. ¿No es acaso la Asamblea Nacional del Ecuador, no en este período, sino en el anterior, no es acaso la Asamblea Nacional la que estableció el enriquecimiento privado no justificado? Claro, lo estableció, pero hasta poder quitarles los bienes a estas personas, que pasean con testafierros sus bienes y sus fortunas, tenemos que pasar la instrucción fiscal, el proceso, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, la casación; hasta eso los bienes se han esfumado, hasta eso los bienes han desaparecido. Es un clamor no del Fiscal, señoras, señores asambleístas, es un clamor del país, es un clamor del Ecuador. Denle al país, no le den al Fiscal General, denle al país la herramienta, denle al Ecuador la herramienta. Estoy convencido de que muchos, la inmensa mayoría de los asambleístas, de las y los señores asambleístas, estoy convencido que cuando tienen un discurso en contra de la corrupción lo tienen con sinceridad, pero sepan ustedes, señores asambleístas, que está en manos de ustedes, no en manos del Fiscal, está en manos de ustedes recuperar esa plata, denles a las autoridades de justicia, no importa si es Carlos Baca o no lo es, denles a las autoridades de justicia las herramientas para que no nos paseen esas fortunas, eso es lo que yo vine a pedir a la Asamblea desde el veinte de diciembre. Y después, también le pedía a la Asamblea, en esa misma fecha, y esto entiendo se encuentra en análisis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

por parte de la Comisión de Justicia que nos recibió. Nosotros le planteamos algunas reformas puntuales, concretas al Código Orgánico Integral Penal, puntuales. Hay muchas ocasiones que yo escucho la pregunta, bueno, y por qué no le prohíbe pues el Fiscal la salida del país a fulano, a zutano, a mengano o a perencejo, porque no se puede, porque la prohibición de salida del país es solamente una figura aplicable como medida cautelar cuando hay instrucción fiscal, porque si tengo sospechas pero no todavía las suficientes sustentadas y fundadas para formular cargos, tengo que mantener el expediente en indagación previa y en indagación previa no puedo impedir. Pedí que le den con control judicial, no a la voluntad del Fiscal para que tampoco haya ninguna arbitrariedad posterior, porque después de mí vendrá otro Fiscal, no sé si en pocas horas, en pocas semanas o en pocos años, y todos creemos que tiene que ser ejercida esa potestad de una manera responsable. Les pedimos además que eliminen la disposición que establece el requisito como presupuesto de procedibilidad del indicio de responsabilidad penal, y tuvimos una muy interesante discusión con algunos de los señores asambleístas de la Comisión de Justicia, con su Presidenta y con sus miembros, porque también el país no puede pasarse inventando modelos. Que antes no teníamos el indicio de responsabilidad penal como presupuesto de procedibilidad, aparecía cualquier persona enemiga política de un alcalde, de un prefecto, de un asambleísta, de un funcionario y le presentaba una acción por peculado y significaba que tenía que abrirse una investigación con peculado, como lo están haciendo conmigo, conmigo lo están haciendo ahora, sin informe, con unas copias, con unos documentos originados por el señor Pólit. Pero como nosotros no podemos irnos de un modelo al otro, tuvimos una discusión muy importante, muy interesante sobre cómo encontrar un punto intermedio,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

un punto de equilibrio, que no le permita tener la total discrecionalidad de la Fiscalía, pero que tampoco le permita tener la total discrecionalidad a la Contraloría y que en el camino de que esas dos discrecionalidades no estén en contrapeso, se puede encontrar un punto de equilibrio que garantice derechos, eso fue lo que hicimos. Pero mire, antes de pasar al segundo capítulo, quiero cerrar esto, quiero cerrar este primer capítulo, señora Presidenta, señoras y señores assembleístas. Y quiero citar para esto al filósofo, al escritor, al periodista, al político Ortega y Gasset, al español, Ortega y Gasset decía: "Yo soy yo y mis circunstancias". Y él construía alrededor de esas reflexiones sobre el Quijote de la Mancha, Ortega y Gasset, le decía o reflexionaba respecto de cuán poderosas son las circunstancias sobre la humanidad y sobre el hombre. Y yo les quiero decir para cerrar esto dos cosas. Les he mostrado no extensivamente, porque no es el motivo del juicio político en forma directa, pero sí es el motivo de mi responsabilidad como Fiscal, decirles lo que hemos hecho en once meses de una manera muy general. Pero cuáles son las circunstancias en las que Carlos Baca ha tenido que ejercer el cargo de Fiscal General, porque el Fiscal General no es un robot, el Fiscal General es un ciudadano, uno más entre sus iguales. En qué circunstancias ha tenido que ejercer el caso el Fiscal General. Asumí el cargo el once de mayo, a finales del mes de mayo, cuando estaba por vencerse la reserva y el sigilo que estableció Odebrecht con el Ministerio Público del Brasil; viajé al Brasil para recaudar información, dispusimos, se dispuso, yo dispuse arrancar los operativos, y tal vez en esto tengo que también ser justo, no fue una decisión tomada por el Fiscal a ciegas y a tontas, fue una decisión tomada por el Fiscal sobre la base de una evidencia conmovedora y, claro, esas fueron las circunstancias del Fiscal, no llevaba ni quince días ni tres semanas en el cargo y tuve que enfrentar y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

afrontar el acto de corrupción con la trama más difícil de corrupción que ha vivido la historia de los últimos años. Y lo hice, pero yo no me podré quitar el estigma, pero yo no me podré quitar el apelativo, ese apelativo que va y que ronda en la marca de Caín, no me podré jamás quitar ese apelativo, pero nadie me ha juzgado, nadie me ha juzgado entendiendo mis circunstancias, entendiendo las circunstancias de una persona que tuvo que asumir un rol decisivo para luchar en contra de la corrupción y que lo hizo. A muchos no les gustará, a algunos tal vez les habrá parecido que era mejor más o era mejor menos o no mejor con unos y sí mejor con otros, pero al día siguiente, ciudadanas y ciudadanos, señoras y señores asambleístas, al día siguiente de haberme metido con el hombre más poderoso del país, porque no me metí con cualquiera, pues, me metí con el hombre más poderoso del país, al día siguiente de haberme metido con el hombre más poderoso del país, apareció un informe, permítanme, apareció un informe en el cual, yo se los expuse, y lo voy a volver a decir, señoras y señores asambleístas, por haberme metido con el hombre más poderoso del país, con el exContralor Carlos Pólit Faggioni, por haberme metido contra él, al día siguiente de haber ordenado y dispuesto, al día siguiente de haber ordenado y dispuesto que se hagan los operativos que involucraban entre otras personas al propio exContralor, apareció su abogado a decir que era por un informe del 30S, y a partir de ese día empezó a construirse y a construirse y a construirse toda una historia, y claro, vuelvo a Ortega y Gasset "es el hombre y sus circunstancias", y no arredramos y no arredramos y no cumplimos órdenes de nadie, y no aceptamos sugerencias de nadie, hicimos lo que teníamos que hacer, ¿y en que concluyó eso, en que concluyó? Concluyó en que el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Fiscal General del Estado, se presenta ante la Asamblea para posiblemente ser censurado y destituido, por un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

audio, en el cual la víctima es el Fiscal General del Estado. Vamos a la siguiente: Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, teoría del hecho. Yo lo mencioné ante la señora Presidenta y las y los señores asambleístas de la Comisión de Fiscalización, que si queremos entender esto, hay que entender primero, que si queremos comprender el por qué, debemos entender primero y debemos estar todos de acuerdo en cuál es el hecho. De lo que yo he escuchado, ya no me voy a referir, tenía previstas y preparadas varias láminas para referirme al informe, ya ha sido leído, yo solo voy a hacer un par de apuntes adicionales. Pero ustedes ven en el informe y en el informe los hechos probados son uno, entonces, ni siquiera debería ser en plural, el hecho probado es uno, que el Fiscal dio una rueda de prensa. Ya no me voy a referir en detalle, porque tenía un desglose de cada una de las afirmaciones del informe, cada una de ellas, y la lectura del informe me releva de volver sobre algo que ya ha sido leído a ustedes, esto no es conducente, esto no es prueba, esto no demuestra nada, esto no tiene nada que ver con el cumplimiento de funciones, esto no tiene nada que ver con el Fiscal, con el cumplimiento de funciones del Fiscal, y resulta que de todos los elementos presentados como pruebas de oficio, como pruebas de los señores asambleístas que me interpellaban, resulta que de todos esos elementos hay uno que es incontrovertido, y está probado, una rueda de prensa, y, claro, en la teoría del hecho, en la teoría del hecho, el problema no es, señoras y señores asambleístas, el problema no es una rueda de prensa, el problema no es el parte policial, el problema no es la declaración juramentada del Policía que firmó el parte policial, y que después dice que no lo firmó, el problema no está en que el cinco de marzo dice haber sido víctima de una presión del Fiscal, cuando el cuatro de marzo se reunía con el Ministro de la Política, por intermedio del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

exPresidente de la Asamblea, no, ese no es el hecho, el hecho es, y hagan ustedes un minuto la abstracción, cierren sus ojos y abstraigan los nombres de las personas, ¿Saben cuál es el hecho? no importa si es el Fiscal de Ecuador, de Colombia, de Perú, de Panamá, de Estados Unidos, de España, de cualquier país del mundo, no importan quien es el Fiscal, no importa quién es el Presidente de la Asamblea, ¿saben cuál es el hecho? El hecho es que están en una conversación, que después fue públicamente reconocida por ambos, están en una conversación en la que hablan de bajarse al Fiscal, ¿y a qué Fiscal pues? Al Fiscal que le están investigando al otro interlocutor pues. No estaban hablando dos personas a cerca de un Fiscal que investigaba a un tercero, a un cuarto, o a un quinto, estaban hablando de bajarse al Fiscal, entre uno de los investigados, un prófugo de la justicia, que cobró diez millones de dólares de Odebrecht, que desvaneció más de setenta millones de dólares en glosas. Hablemos de la categoría jurídica, perdón, hablemos de la categoría filosófica no jurídica del denominado secreto a voces, ¿acaso era oculto para el país, que el que no cumplía los designios del señor Pólit tenía gravísimas consecuencia en su actividad pública? Señoras, señores asambleístas, muchos de ustedes antes han ejercido cargos públicos, han sido alcaldes, prefectos, han sido igualmente asambleístas, acaso yo les estoy mintiendo, acaso yo les estoy diciendo algo que no es verdad, acaso yo no les estoy diciendo a ustedes que allí en esa oficina se había armado un verdadero mecanismo de extorsión; yo estoy mintiéndole al país, y es ese Contralor, es ese Contralor que cuando se trataba de un Consejo Municipal, de un cantón del Sur del país, encontraba peculado en un sobreprecio de mil ochocientos dólares, ¿pero que no vio? No vio nada en más de mil millones de dólares en contratos, no vio nada, en un contrato de un cantón en el Sur del país encontró mil ochocientos dólares



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

de sobreprecio, pero en los miles de millones de dólares, de Odebrecht, de las empresas chinas, no encontró nada, no había nada, como me voy a meter yo contra de ese hombre, cómo puede ser tan temerario de meterse contra ese hombre, y, en la teoría del hecho, ¿cuál es el hecho, ciudadanas y ciudadanos, señoras y señores asambleístas, señora Presidenta? En la teoría del hecho, ¿cuál es el hecho? El hecho es la rueda de prensa, el hecho es la rueda de prensa, el hecho es el parte policial, el hecho es la declaración jurada de un Policía que dice contra sí mismo, porque las declaraciones juramentadas se hacen prueba contra uno mismo no contra un tercero, de que el parte no fue hecho a esa hora sino más tarde, ¿es ese el hecho? Y, yo les he dicho y les vuelvo a decir, se los dije a los señores y señoras asambleístas de la Comisión de Fiscalización, y que tal si en ese audio no estaba el exPresidente de la Asamblea y el prófugo de la justicia Carlos Pólit, y vamos a suspender que estaba cualquier ciudadano y hablaban de bajarse al Presidente de la República, y hablaban de bajarse al asambleísta equis, ye o zeta, o hablaban de bajarse al alcalde, “yo soy yo y mis circunstancias”, decía Ortega y Gasset, que habrían hecho ustedes, ¿se habrían quedado callados? ¿Habrían hecho lo que el informe de la Comisión de Fiscalización recomienda? No pues no haga nada, usted tiene que esperar que haya toda la investigación, que cuando ya esté la investigación terminada, ahí era que recién hable. En definitiva esperece que le maten, y a la misa del tercer aniversario ahí que usted se levante entre los muertos a decir lo que le habían hecho, eso es lo que está diciendo el informe. El informe está diciendo que yo tenía que haberme quedado callado y debía haber esperado, que haber hablado significaba atentar la institucionalidad del país. Yo, soy yo y mis circunstancias, ustedes hacen actividad política, no me contesten a mí, contéstense ustedes, qué habrían hecho en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

caso. Qué habría sido si son ustedes los que hubiesen sido a la personas a la que se referían; y qué habría sido, si después de todo eso, sí después de todo eso, todo lo que se dice en esa conversación se cumple al pie de la letra, al pie de la letra, con todo un lenguaje críptico, que el chiquito, que la amiga, que te vamos a mandar unos bravos, señores qué habría pasado si eran ustedes, “yo soy yo y mis circunstancias”, decía Ortega y Gasset, es el juicio político por la rueda de prensa, esa es la conclusión. Porque finalmente el mensaje que se me está diciendo a mí y por intermedio mío a todos los ciudadanos, es que si te hacen esto a ti, quédate callado. Las siguientes láminas vamos a pasarlas, porque eran muchas en realidad, pero se refieren al informe que ustedes acaban de escuchar en el Pleno de la Asamblea. Ese informe habla por sí solo, porque en ese informe se dice, que debía haber esperado, debía haberme quedado callado, que no debía haber denunciado lo que estaban haciendo en mi contra, y que eso es motivo para que yo sea no solamente censurado y destituido sino también procesado penalmente. Ese es el mensaje, si te pasa a ti quédate callado. Ese es el mensaje ético, ese es el mensaje moral que se me está pidiendo a mí, a mi ética y moralmente me están diciendo quédate callado, y, yo soy yo y mis circunstancias, y a veces uno si debería quedarse callado. Porque a veces uno sí puede decir cosas que no debe decir, yo me disculpo con la Asamblea Nacional, hice una declaración de prensa en la que dije, términos inadecuados, no en contra de alguien en particular, sino en términos generales. Yo me disculpo también, yo me disculpo también porque siendo yo y mis circunstancias, siendo yo y mis circunstancias en este momento, en este momento, está el Fiscal General del Estado, procesado penalmente o digamos investigado penalmente, investigado penalmente por haber empezado y haber arrancado una Fiscalía independiente. Yo tengo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

también reconocer, y lo debo reconocer, durante estos once meses de gestión, he sido muy respetuoso y han sido muy respetuosos con la Fiscalía, presiones han habido por supuesto, pero no presiones solamente de una persona con otra, presiones de todo tipo, pero hemos sabido cumplir nuestro trabajo, y claro en esas circunstancias, cuando yo me presento al país, y le muestro lo que se estaba diciendo, lo que se estaba planificando, y lo que se estaba ejecutando, me parece que las afirmaciones del Informe, son afirmaciones en las cuales no quiere ser vista la verdad, sino quiere precisamente ser ocultada la verdad. Cuando el informe dice, por ejemplo, que las investigaciones abiertas en contra el Fiscal, no son una persecución en contra del Fiscal, y todas mágicamente se abren el día en el que da la rueda de prensa el Fiscal, menos una, menos una. La única investigación, señora Presidenta y señoras y señores asambleístas, que es previa a la rueda de prensa, es una que se origina en un pedido de acto urgente, que presenta el señor Fernando Villavicencio, pedido de acto urgente del señor Villavicencio que presentado el día quince de enero desemboca en la apertura de una indagación por peculado al día siguiente. Y, el señor Villavicencio el veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, viene acá a la Asamblea Nacional y mantiene una reunión con su expresidente, reunión que es pública, reunión que es recogida por las redes sociales, por los medios de comunicación, y después el señor Fernando Villavicencio presenta las copias de un informe pidiendo un acto urgente y por impulso del señor Fernando Villavicencio y del señor Andrés Páez, se abre una investigación en contra del Fiscal General, por supuesto peculado; y, entonces resulta que, el señor Villavicencio tenía los documentos, o las copias de los documentos que después en rueda de prensa del exPresidente de la Asamblea Nacional el veintiséis de febrero afirman tener en su poder los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

originales. Y, claro, el señor Villavicencio a la fecha en la que presenta su pedido de acto urgente, tenía un proceso penal abierto en la Fiscalía, por haber revelado información privada, reservada y estaba siendo convocado a audiencia de juicio, audiencia de juicio que se lleva a cabo mientras el Fiscal está en Colombia y en el que la doctora Thania Moreno, que es la misma que abre la indagación con las copias que le entrega el señor Villavicencio, se abstiene de acusar. Creo que queda absolutamente claro, que cuando le dice o cuando se dicen ya te voy a mandar los papeles, sí te acuerdas del chiquito, ya, ya y los que están en la contra, no, ya, esos ya no hay, ah bueno ya te mando a tal y tal, queda absolutamente claro de dónde salieron los papeles, quién los entregó a quién y quién está siendo operador del prófugo de la justicia. Vamos a la siguiente, tercer capítulo, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, adelántele por favor, adelántele. Agenda judicial, mostré en la primera parte algunas de las cosas, que como institución hicimos para enfrentar de manera estratégica y de manera estructurada la verdadera lucha en contra de la corrupción. Esta lámina fue presentada a la Comisión de Fiscalización, yo quiero volver sobre una idea que me parece, es una idea que permite abrir como una llave, abrir la comprensión de lo que les voy a decir en los próximos minutos. Yo no estoy en el cargo cinco años, yo no estoy en el cargo tres años, cuatro, yo no estoy en el cargo el ciclo democrático o el ciclo suficiente como para poder presentar todos los resultados que se merece el país, yo llevé en el ejercicio del cargo once meses. Cuando decidimos conformar la fuerza de tarea, cuando decidimos conformar esta fuerza de tarea como un mecanismo de aproximación técnica profesional a las investigaciones relacionadas con el tema de la corrupción, y las otras cuestiones también emblemáticas, delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, actos de corrupción,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

lavados de activos, etcétera; en estos once meses nuestra agenda judicial fue empezando a dar los resultados de un trabajo que se sostenía desde mayo. Estallaron los temas de San Lorenzo, sobre los que me voy a referir más adelante, o en el siguiente capítulo, estallaron los temas de San Lorenzo, y los temas de San Lorenzo fueron a su vez el tema desencadenante de otra serie de acciones que procesal y jurídicamente debió llevar adelante la Fiscalía. En el caso de San Lorenzo al menos tenemos más de una docena de procesos entre investigaciones e instrucciones fiscales. El caso de asociación ilícita que arrancó tan pronto empezó mi gestión como Fiscal, y que concluyó con una sentencia de primera instancia. El caso de Carlos Pólit, que está por el delito de concusión llamado a juicio, el caso de Alexei Mosquera que ya fue sentenciado en primera instancia. El caso de Carlos Pareja Yannuzzelli, que estamos en espera de audiencia de juicio por enriquecimiento ilícito. El caso de Pedro Delgado, que estamos en espera de audiencia de juicio también por enriquecimiento ilícito. El caso de Walter Solís, Senagua y otros por peculado que está en instrucción fiscal y que concluirá en aproximadamente treinta días. Los casos relacionados con la señora María Sol Larrea, y los contratos del IESS, muchos de ellos ya con sentencias. El caso del señor Iván Espinel, también relacionado al período en el que él formó parte del Instituto de la Seguridad Social, y ahora un par de casos adicionales, el relacionado con los Jueces de la Corte Provincial del Guayas, que mediante un Hábeas Corpus, dejaron en libertad a la esposa de alias Gerald. Y el del Municipio de Quito, en el cual se investiga también una presunta red de asociación ilícita. ¿Qué es lo que está en investigación, en el despacho del Fiscal? Enriquecimiento ilícito, lavado de activos, estos casos derivados por informes de la Unidad de Análisis Financiero UAFE, concusión, falsificación y uso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

documentos públicos, asociación ilícita, cohecho, prevaricato, tráfico de influencias, peculado, defraudación tributaria, perjurio, delincuencia organizada, enriquecimiento privado no justificado, testaferrismo y falsedad ideológica. Esos son los delitos que están este momento en investigación, más aquellos de la agenda judicial en instrucción, más aquellos que están en investigación previa, el caso del pozo Singue, los remanentes de los casos de Petroecuador, el caso de Petrochina, de Petrotailandia, de Caminosca, de Pascuales-Cuenca, Manduriacu, Acueducto de la Esperanza y Daubin, todos relacionados a la trama Odebrecht, el caso de Telconet Televisión Satelital, Diaselec, Dramiston, Toachi Pilatón, IESS, contratos Chinos, González y otros, esté relacionado con derechos humanos, igual que el caso Cajas Baca Jarrín, el de la deuda pública, el de los medios públicos, y ahora también el del presunto financiamiento de las FARC, eso es lo que está en investigación, esos son los casos que el Fiscal ha impulsado, eso es lo que el Fiscal ha hecho, y eso es lo que me permite decir once meses más tarde de haber jurado este cargo. A penas once meses después, en el que no se tiene nunca en un cargo tan difícil como este el derecho a tener siquiera una curva de aprendizaje en el que uno tiene que desde el primer minuto salir a cumplir con su deber de la forma más efectiva posible, esto es lo que le puedo decir al país que he hecho en once meses, esto es lo que les puedo decir a usted, señora Presidenta, a ustedes señoras y señores asambleístas, esto es lo que yo le puedo decir al país que he hecho en once meses como Fiscal. Y quiero cerrar esta tercera parte haciendo también una reflexión, a las altas autoridades del Estado tienen una obligación establecida en norma constitucional, la obligación de coordinar sus actividades en la búsqueda del bien común. Coordinar actividades en búsqueda del bien común implica, que una función o una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

institución, o un funcionario tienen la obligación imperiosa, imperiosa de coordinar con otras y de coordinar en el ámbito de sus competencias. Todo este resultado de agendas judiciales, de investigación, de transformación institucional de la Fiscalía, de concursos, de actividades realizadas para llenar vacantes y de muchas más, solo pueden ser el resultado de un trabajo de coordinación. Y solo pueden ser el resultado de un trabajo en el cual yo tomé una decisión, y si esa decisión fue acertada o equivocada solamente le corresponderá al país, a ustedes y al país decir si es que fue equivocada o acertada. Yo tome la decisión de mantener mi función equidistante de todas las presiones e intereses de todos los sectores, y decidí mantenerme equidistante y nuevamente les puedo decir, que ustedes pueden ser como asambleístas el principal testigo de lo que digo, yo no llegué a la Fiscalía hacer política, yo no llegue a la Fiscalía a utilizar los expedientes para hacer política, yo llegué a la Fiscalía a cumplir una obligación, cumplir esa obligación, mantener la equidistancia, lo cual representa y significa respetar a todos pero no obedecer a nadie, mantener esa equidistancia, mantener ese equilibrio, resulta ser cada vez más complicado. Resulta ser cada vez más difícil, pero yo quiero reivindicar y voy a reivindicar que así ha sido. Lo que yo no haré y no podré hacer y no podría hacer, es que como les he dicho utilizar los expedientes de la Fiscalía para hacer política, porque ninguno de nosotros está en el cargo público eternamente, todos somos ciudadanos y volvemos hacer ciudadanos y la política no puede estar por encima de garantías mínimas y básicas, y por eso yo en la Comisión de Fiscalización también lo dije, muy respetuosamente al derecho de defensa, que cuando se habla que al exvicepresidente se le ha condenado sin pruebas o cuando se dice que esto es una persecución política o cuando se dice que aquí el Fiscal está tapando a alguien, esas son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

afirmaciones políticas, señoras y señores asambleístas. Esas son afirmaciones políticas y yo no voy a poner al servicio de la política a la Fiscalía General del Estado, con todas las limitaciones y con toda la modestia y la humildad que me corresponde y con todos los errores, si hay algo que no he hecho es poner a la Fiscalía al servicio de los intereses políticos de nadie; y si eso representa o significa que el Fiscal haya tenido que mantener una posición de equidistancia, que el Fiscal haya preferido siempre actuar en Derecho y no actuar en componenda política alguna; si eso significa que debe retirarme del cargo, lo haré, y lo haré, y lo haré mil veces, porque yo no llevaré en mi conciencia haber utilizado el poder de ninguna institución para conspirar en contra de alguien, para bajarme a alguien, para encarnarle a alguien, no. Quiero concluir, señora Presidenta, y señoras y señores asambleístas, -la siguiente, por favor- Es mi deber, porque forma parte del cumplimiento de mis obligaciones, pero es mi deber, señora Presidenta, y señoras y señores asambleístas, decirles a ustedes cuál es la situación en la frontera norte, y yo lo hago, no solamente porque es mi deber y es el cumplimiento de mi función, y aquí se está juzgando, supuestamente, el incumplimiento de una función del Fiscal, sino porque nosotros debemos en esto tener un sentido de país que rebase todas las condiciones políticas, personales o sociales. Toda esta información que voy a ofrecer a la Asamblea, ahora, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, se refiere a la pregunta persistentemente realizada respecto de la paz de la frontera; y persistentemente realizada porque sobre la paz de la frontera se ha especulado mucho, y es muy importante que el país, que ustedes sepan el alcance de lo que está ocurriendo en la frontera. Lo primero es lo que se denomina transformación dinámica, hay un proceso de transformación dinámica del narcotráfico ¿qué significa esto? Significa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

que antes el narcotráfico estaba concentrado en tres, cuatro, cinco carteles, grandes carteles y esos cuatro, cinco grandes carteles mantenían y conservaban el monopolio de la producción, de la refinación, del transporte y de la comercialización de la droga. ¿Qué ocurre? Ocurre que, cuando estos carteles internacionales de la droga empiezan a ser desmantelados, la mesa de cuatro o cinco carteles, el equilibrio de cuatro o cinco carteles se transforma en una dispersión enorme de organizaciones criminales, cada una con una capacidad específica de juego y cada una con una capacidad específica de tráfico. Pero, además, se produce paulatinamente en los últimos años y se acentúa en estos últimos años acá, también en Ecuador, un proceso de especialización de roles en las organizaciones criminales, porque las organizaciones criminales funcionan prácticamente de la misma manera con la que funcionan las empresas; es decir, permítanme hacer un parangón, una comparación: hay un gerente general, por encima de ese gerente general hay un cuerpo directivo o un directorio, por debajo de ese gerente general hay un gerente administrativo que se encarga de verificar que todos los empleados estén bien pagados, estén con sus documentos al día, que tengan su sueldo; hay un financiero que se encarga de verificar que las cuentas estén cuadradas; hay gerente comercial que se encarga de buscar nuevos mercados, nuevos productos; hay un gerente de logística que se encarga del abastecimiento de la línea de producción; hay un gerente de producción experto en llevar los productos desde el momento que son materia prima hasta el momento que están en la percha de un supermercado; y, claro, también hay guardias de seguridad, pues, porque claro, como hay el riesgo de que a la empresa le roben también hay guardias de seguridad. Hay guardias, unos que hacen un trabajo de vigilancia más interna, otros que están armados en las puertas cuidando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

que nadie se meta con la empresa, y exactamente esa misma especificidad de roles, esa misma especialización en los roles que ocurre en las empresas, ocurre en las empresas legales, lícitas me refiero, ocurre en las empresas criminales, ocurre en las organizaciones del narcotráfico, se produce una especialización en las que hay gerentes, hay directores, hay jefes de producción, hay jefes de comercialización y hay jefes de seguridad. Ahora, sumen ustedes la pérdida de este monopolio, esta transformación dinámica del crimen, súmenle ustedes a esta especialización en los roles, es decir, a organizaciones diferentes, en escenarios distintos articuladamente en el que ya no todos hacen lo mismo sino cada uno hace una parte de la cadena productiva; imagínense ustedes, además, que ya no existen grandes liderazgos, que ahora hay cada vez carteles más funcionales y más pequeños lo cual implica pequeños liderazgos y el aumento exponencial del narcotráfico como riesgo a la seguridad de la ciudadanía. Y, entonces -vamos a la siguiente, ojalá pudiera verse el gráfico- lo que ustedes ven, señores asambleístas, en colores es Colombia, lo que está sin color es el Ecuador, esos colores que representan a su vez estructuras de economía criminal que van desde el tráfico de personas, la minería ilegal, el tráfico de drogas, todo esto que está en colores, como les he dicho, corresponde a las estructuras de economía ilícita relacionadas con grupos armados ilegales. Vamos a la siguiente. En el Ecuador con Colombia están identificadas e identificadas de una manera cada vez más precisa, cuáles son las rutas o corredores estratégicos que utiliza la criminalidad del narcotráfico en este proceso, en el proceso tanto de la producción hasta el embarque, transporte para la posterior comercialización, y eso ha hecho que, a lo largo de los más de quinientos ochenta kilómetros de frontera, se hayan identificado claramente cuáles son los puntos más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

críticos a lo largo de la frontera. La paz no es solamente lo que pasó en San Lorenzo, el riesgo de perder la paz no es solamente lo que pasó en San Lorenzo, el riesgo de perder la paz tiene que ver con toda una cadena de frontera, con toda una cadena de frontera en la cual se han identificado, como les voy a mostrar más adelante, ya lo pueden ver en estas láminas, se han identificado puntos sobre los cuales es necesario actuar, por favor, no discursar, actuar. Hay casi treinta, para ser específicos, veintisiete pasos ilegales o irregulares entre los departamentos de Nariño, en Colombia; Esmeraldas, Carchi, en Ecuador; y el de Putumayo en el lado colombiano con la frontera de Ecuador. ¿Qué significan estos veintisiete pasos, está casi treintena de pasos fronterizos? Que la respuesta, la única respuesta posibilidad del Estado, la única posible del Estado ecuatoriano es enfrentar este problema de manera integral, y en este enfrentamiento el papel que juegan todas las instituciones, la Asamblea Nacional una de ellas, la Justicia otra de ellas, la Fiscalía otra de ellas, el Ejecutivo otro de ellos, todos; pero también los ciudadanos. Los riesgos más grandes que tenemos en este momento, es que estas economías criminales terminen por absorber las economías lícitas en las zonas de frontera, si es que no ya en una gran parte o en una buena parte han sido absorbidas por el miedo, por la extorsión o por una participación voluntaria. Y aquí aparece en uno de estos puntos, en uno de estos puntos que tiene que ver con la desembocadura al Pacífico aparece el famoso alias "Guacho", Walter Patricio Arízala Vernaza, alias "Guacho"; y ahí, como ustedes veían en la lámina anterior y en esta, más bien en las dos láminas anteriores y en esta, ahí hay un claro, clarísimo problema de corredor estratégico, hay un clarísimo problema de corredor estratégico. Podría, por favor, regresar unas tres láminas. Esos colores que están ahí corresponden, quiero que ustedes lo miren, señoras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

señores asambleístas, señora Presidenta, quiero que ustedes lo miren porque también esto va a explicar lo que tiene que pasar –adelante, la siguiente- hay identificados, al menos, al menos, nueve estructuras criminales con capacidad de fuego, nueve estructuras criminales con capacidad de hacer corredor logístico y tránsito a la droga, y en la zona Norte estamos hablando de al menos sesenta y siete mil hectáreas de cultivo de coca. Para que ustedes tengan una idea, se estima que aproximadamente de un cultivo de una hectárea de coca, de hoja de coca, se puede obtener procesado un kilogramo de cocaína, que significa que de la frontera norte, de la frontera del límite político de Ecuador hacia arriba hayan sesenta y siete mil hectáreas de coca. De que por cada cosecha se pueden producir, solo en el cordón fronterizo con Ecuador, aproximadamente, sesenta y siete toneladas de cocaína. Con la tecnificación de estas empresas criminales se estima que el promedio de cosechas podría ser entre tres y cuatro cosechas al año, con lo cual estamos hablando que, aproximadamente, estarían habilitadas para producción más de doscientas sesenta toneladas al año. ¿Cuánto representa una tonelada?, ¿cuánto representa una tonelada para una organización criminal? Una tonelada se puede valorar en al menos cinco mil millones de dólares. Entonces, nos estamos enfrentando, señoras y señores asambleístas, nos estamos enfrentando a un desafío en el cual, no solamente tenemos que enfrentar un problema latente de inseguridad y de violencia, nos estamos enfrentando a un problema latente a nivel de economía global, no a nivel de economía nacional, que no se entienda mal y que no se ponga fuera de contexto lo que estoy diciendo, estamos hablando de un problema de economía global. Estas sesenta y siete mil hectáreas no son todas las hectáreas de cultivos identificadas; en Colombia se calcula que hay más de ciento ochenta mil hectáreas de

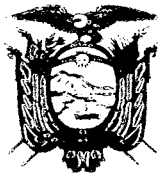


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

coca. Entonces, si hablamos de ese escenario, hablamos de un escenario en el cual todo se vuelve volátil, quiero, por favor, que ustedes lo entiendan, todo se vuelve volátil. Se vuelve volátil la seguridad, se vuelve volátil la tranquilidad, se vuelve volátil la honestidad, se vuelve volátil el control, se vuelve volátil todo, porque estamos hablando de un negocio en el cual una sola tonelada de cocaína, una sola tonelada de cocaína podría representar miles, millones de dólares. Ese gráfico que ustedes ven ahí es el gráfico de la Fiscalía General de la Nación de Colombia, en ese gráfico ustedes pueden ubicar o pueden mirar como cada uno de estos puntos con números corresponden a localizaciones geográficas de grupo con poder de fuego letal, grupos disidentes armados, grupos disidentes de guerrillas o supuestas guerrillas o grupos armados con el propósito de replicar la violencia de los carteles de la droga mexicana. Vamos a la siguiente. Aquí está un resultado del trabajo que hace Colombia con Ecuador casi dos mil intercambios de información, y aquí se le captura a este ciudadano que es una de las piezas claves para entender este entramado, un alias "Gerald" que fue detenido y que actualmente se encuentra en Estados Unidos, fue extraditado, un ecuatoriano, un ecuatoriano que tuvo su base de actividad, principalmente en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y sobre este ciudadano es sobre quién o a través de ese ciudadano es en la práctica cómo se fueron articulando, además, otras organizaciones criminales, y ese ciudadano, incluso le puso precio a la cabeza de funcionarios públicos. Ahora -vamos a la siguiente-, antes del mes de octubre habían operaciones, había un trabajo de lucha contra el narcotráfico, antes del mes de octubre, del dos mil diecisiete me refiero, habían acciones de los cuerpos de investigación, pero en el mes de octubre de dos mil diecisiete se produce un cambio, un giro estratégico, se deja de mirar únicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

a la captura de droga y se llega o se profundiza en el corte de estos suministros logísticos. Les mostraba a ustedes unas láminas anteriores en las cuales se veían cómo están identificadas las estructuras logísticas de estos movimientos y los movimientos de estas personas; pero a partir de octubre de dos mil diecisiete empieza un procedimiento sistemático a cargo del Ministerio del Interior, de la Policía en sus distintas unidades y de la Fiscalía en lo que se refiere ya a la judicialización, empieza un proceso sistemático de cortar, y de cortar y de cortar estas líneas de suministro, y de cortar estas líneas logísticas, y empiezan a caer, y empiezan a verse comprometidos, y empiezan a sentirse incómodos, y empiezan a sentirse atacados, y empiezan a sentirse amenazados. Y es a partir de ahí que se va produciendo causalmente una serie de eventos, una serie de eventos que desembocan en el atentado de veintisiete de enero de San Lorenzo. Aquí están las láminas de todas las acciones que se ejecutan antes y de cómo los capturados de esta estructura criminal de "Guacho" empiezan a caer y sus rutas, y sus rutas empiezan a ser cortadas. Vamos a la siguiente. Ahí, Ministerio del Interior, Policía Nacional, Fiscalía, en lo que a Fiscalía le corresponde en la judicialización y en la cooperación internacional con Colombia, después del atentado a través por intermedio de la Fiscalía, del Fiscal General, se organiza una reunión binacional a nivel de justicia, oficiales de Fuerzas Armadas y oficiales de Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, reunión en la cual ambos países establecemos estrategias conjuntas, y establecemos estrategias de abordaje conjunto desde lo judicial hasta otros aspectos de naturaleza investigativa o de acción. Y después del veintisiete de enero, del bombardeo en el cuartel de San Lorenzo, se van produciendo uno por otro, igualmente, atentados, agresiones, muertos, secuestros con muerte. Entonces, es mi obligación -vamos a la siguiente- aquí están los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

resultados de este trabajo, y quiero que se entienda muy bien, y quiero que se entienda muy bien, la calentura no está en las sábanas, la calentura no está en las sábanas, y esta tarea no es una tarea de dos ministros, de tres ministros, de un fiscal, de tres, de cuatro, de cinco, de seis personas. Yo debo reconocer públicamente, debo reconocer públicamente, agradecer públicamente, al señor Ministro del Interior, César Navas, porque más allá de lo que dicen las notas de prensa y los titulares, el trabajo que él está desarrollando, que él ha desarrollado, ha permitido y sigue permitiendo que el Ecuador entienda lo que está enfrentando. Y los resultados están aquí, también, sobre la investigación que en conjunto se ha hecho o con el apoyo de la Policía se ha hecho sobre el tema de frontera norte: Ocho instrucciones fiscales, seis indagaciones previas, delitos investigados, secuestro, terrorismo, delincuencia organizada, tráfico ilícito de armas de fuego, tráfico ilícito de municiones, explosivos, tenencia y porte de armas, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, tráfico de hidrocarburos. En la siguiente lámina hay un informe sobre los cuarenta y cuatro procesados en todas estas acciones durante todo este tiempo. Todo esto configura, señoras y señores asambleístas, todo esto configura un momento, un momento particular, un momento particularmente delicado para la nación, un momento particularmente delicado para las y los ciudadanos. Todas las informaciones de perfiles criminales permiten entender que esa organización, no siendo la única, es una organización que como lo ha demostrado al país, penosamente, es una organización sumamente violenta, y siendo una organización sumamente violenta requiere una acción estratégica de parte de todas las instituciones del Estado. Quiero concluir, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, quiero concluir diciendo que nadie, y lo voy a decir con mucha modestia, mucho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

menos yo, nadie creo que es imprescindible en ninguna batalla y mucho menos yo; pero, creo a su vez tener la obligación de decirles que estamos en el punto y el momento en el cual debemos reaccionar como país, estamos en el punto y en el momento en el cual debemos actuar como país. Posiblemente, si la decisión política ha sido tomada, posiblemente yo, en pocas horas, deje de ser Fiscal General del Estado; por eso era y es mi obligación decirles a ustedes todo lo que hemos hecho, todo lo que hemos tenido que enfrentar y todo lo que está en este momento en riesgo. Nadie es imprescindible y lo reitero por tercera ocasión, menos yo, pero ustedes tienen también que asumir el compromiso de que no le arrebaten la paz al Ecuador, ustedes deben asumir el compromiso de que no le arrebaten la tranquilidad al Ecuador; y eso no está, por supuesto, de ninguna manera vinculado al juicio político ni a su resultado, no, de ninguna manera, pero si tengo la oportunidad y por eso empecé diciendo ¡gracias!, si tengo la oportunidad de dirigirme a ustedes y tengo la oportunidad de dirigirme a las y los ciudadanos, habría sido canalla de mi parte guardar silencio sobre esto, porque yo, al igual que ustedes, con aciertos y con errores, al igual que ustedes, soy ecuatoriano; y al igual que ustedes, por sus aciertos y por sus errores serán juzgados, pero no admitiré, no podríamos admitir que seamos juzgados por haberle dejado al país algo que no sea paz. Y por eso concluyo, con una cita, con una cita que ya hice en mi comparecencia el nueve de marzo de dos mil dieciocho: "La legitimidad de los operadores de justicia no proviene de la denominación de su cargo, ni de cuán alto o importante es el nivel en el que se encuentran cumpliendo sus funciones, sino en cuanto al sentido concordante con sus actuaciones y la ética pública. Los procesos judiciales, núcleo esencial de la razón de ser de la justicia tienen su propia ética y esta no puede acusar diferencias y menos fines opuestos o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

caminar en dirección distinta a la ética pública". Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias, señor Fiscal. Vamos a dar la palabra al primer interpelante de esta tarde, el abogado Henry Cucalón Camacho.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Pueblo ecuatoriano que nos sigue a través de los medios de comunicación, señora Presidenta de la Asamblea Nacional, señoras, señores legisladores, señor interpelado. Yo no voy a comenzar dando ningunas gracias, yo con profunda indignación, rechazo y repudio que un descalificado y descarado haya pretendido ofender al Parlamento Nacional y a sus integrantes y lo peor es que venga aquí a tratar de sorprender y balbucear sobre institucionalidad, sobre legalidad cuando lo que ha hecho es manosearlas, ningunearlas y vapulearlas en beneficio propio, así que disculpas con piola a otra esquina. Señoras y señores, la Asamblea Nacional el día de hoy tiene en nombre del pueblo ecuatoriano dos opciones claras y manifiestas: o rescatamos la Fiscalía y su institucionalidad de las manos de una persona que puede practicar hasta chantajes y es un contumaz violador de la ley; o dejamos que la siga presidiendo quien la avergüenza y no la representa. El señor interpelado es un digno representante de la década pasada, donde los funcionarios directamente de Carondelet se paseaban al organismo de justicia, el organismo de control para cubrirse las espaldas, el problema es que con la debacle del proyecto político donde todo hace agua, donde todo le sale mal, donde no atinan una; ahora lo que le ha tocado es venir a defender las propias, sus acciones y sus omisiones, por qué, porque el aparato de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

impunidad no va más, así de simple ecuatorianos. Debemos ser claros, Carlos Baca Mancheno nunca tuvo credenciales para ser Fiscal General de la Nación, eso sí, figura idónea, complaciente para los gobiernos, de turno. Su designación, que es distinto a una elección, fue del Consejo de Participación Ciudadana obediente y obsecuente de las voluntades, caprichos y antojos del momento, y ese Consejo fue castigado con el voto de los ecuatorianos el cuatro de febrero, justamente por acciones como las que lo llevaron al señor a la Fiscalía, el señor es la prueba plena, viva, fehaciente de por qué el pueblo sufragó y los castigó, es más, estoy convencido que cuando veían la papeleta, veían la careta del señor, eso es lo que el pueblo rechazó y también por eso estamos aquí señores, porque no me vengan a decir de los méritos, aquí ni siquiera entraron por la ventana, entraron por la rendija y eso lo sabe todo el pueblo ecuatoriano. Pero es más, ni siquiera, así es el poder absoluto, es todo, general, no guardaban ni la forma; ustedes creen, compañeros legisladores, que es una coincidencia, que de un despacho presidencial directamente hayan salido las más altas autoridades del Consejo Nacional de la Judicatura y de la Fiscalía, ¿ustedes creen que eso existe, que es magia, que es el espíritu santo? No señores, ni siquiera han tenido la valentía de ser políticos de frente y defender su ideario político como puede ser la carrera de los señores legisladores del oficialismo, no, se fueron a la justicia para imponer su ideario político, una fórmula distinta y novedosa, pero recordemos quién es el señor interpelado, mano derecha e incondicional del presidente Rafael Correa Delgado que ahora para variar lo ha negado, lo ha negado. Miren, esta práctica que se dio durante la década no es un accidente y obviamente nunca estuvo en ese nivel, tanto es así que más allá que dice que es poco tiempo, al señor tan grande le queda el cargo como grande es este salón de la democracia donde va a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

ser juzgado y censurado, que ya cuando era asesor parlamentario de Alianza PAIS era caro, cuando fue asesor del señor Ministro del Interior José Serrano era carísimo y cuando era twittero y cachiporrero presidencial el pueblo tiene que pedir hasta vuelto, señores, así que no se vengan aquí que ya no conocen a nadie, extraña trilogía, ineptitud, servilismo y supuesta traición, a eso le llaman “el hombre y sus circunstancias” Ortega y Gasset, se debe estar revolcando en la tumba con esa cinta que le han hecho el día de hoy en la tarde, fue además el señor que fungió de Presidente de la Comisión del 30S que todos sabemos para qué fue conformada, para fraguar fraudulentamente una verdad oficial acerca de los aciagos hechos no justificables de una sublevación policial mal llevada que fue por el exprimer mandatario, él fue el encargado de imponer esa visión a la sociedad y quien se mostraba en contrario ya sabía cuál era su consecuencia de todo orden, y no digo solo las cadenas y los empapelamientos sino inclusive en el orden de la justicia ecuatoriana. Fue él también, que en ejercicio de la Presidencia de esa Comisión, supuestamente ha cobrado honorarios de fondos reservados y especiales, que a lo largo de la primera comparecencia, la del nueve de marzo, a lo largo la Comisión de Fiscalización y del actual, hasta ahora dice si cobró, o no cobró en español castizo, de frente, no se ha aclarado eso, por eso es que ahora informe más informe menos, desaparecido o no desaparecido hay una convocatoria a la Fiscalía para que se resuelva esta situación y el pueblo pueda saber si con los recursos de los bolsillos de los ecuatorianos, se pagó algo que jurídicamente no se podía hacer porque era una Comisión ad honorem. Esto qué significa, que el modelo político, el Gobierno le pagó fondos al señor que ahora es el interpelado, ese es el verdadero Fiscal, un mal político disfrazado de pésimo Fiscal, esa es la realidad. Señores legisladores, las acciones de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

década pasada necesitaban ser blindadas, necesitaban ser protegidas, en esa línea es que el señor es bastante eficiente, bastante eficiente sin duda alguna, pero qué es lo que pasó, que el señor Fiscal General que es obvio no puede ser representante de la vindicta pública, porque representa una visión en particular, es una pieza clave para el tema del sistema judicial, un sistema que debe ser independiente y no dependiente, como debe ser también esta Asamblea Nacional que no se debe sujetar a ningún tipo de presión y peor del gobierno de turno, es una canallada por decir lo menos, tratar de confundir personas, instituciones y juicios, tratar deliberadamente de confundir esa mezcla para sabiendo eso tratar de justificar incumplimientos legales, violaciones solo por el tema de salvar el bendito pellejo. Como se ha demostrado a lo largo de este proceso político en la línea del blindaje, cabe mencionar que no ha blindado nada según él, hombre y sus circunstancias le llama, y que se necesita independencia y transparencia que no lo es; señores, recordemos algo, en los casos más emblemáticos que tiene la nación y que por ahí desfilan en esos famosos cuadros, en esos Power Point, refinería de Esmeraldas, Singue, Odebrecht, etcétera, ahora resulta ser que todo se dio por él, cuando en la práctica estuvo de adorno al igual que el inefable ex Procurador, que ese sí renunció antes de venir a dar la cara aquí a la Asamblea Nacional, en la práctica, colegas legisladores, si no hubieran existido las delaciones y los procesos venidos desde el exterior, aquí no hubiera pasado nada y se necesita en cambio hacer bastante, se necesita hacer mucho y el trabajo está incompleto y para que eso se complete se necesita personas independientes y transparentes, que repito, el interpelado no lo es. Ustedes creen, ahora que estas figuras modositas, lo que parece ser que la metida de pata fue en una sola entrevista, no fue sistemática, consuetudinaria y apoyados por padrinos que le han salido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

parece que algo hay por Carondelet, parece que es una costumbre, parece que es un modus operandi ahora este tema; ustedes creen, nosotros, que él iba a investigar la ruta del dinero, ustedes creen que él va a investigar algunas cosas que están en indagación previa como el tema de la deuda, ustedes creen que va a investigar la denuncia por crimen organizado y asociación ilícita en general como política de Estado, bueno, dependerá una vez más de quién está en el gobierno de turno y como él ha dicho que se tiene que quedar seis años, mínimo que le tocan tres gobiernos, que es lo que ha de aspirar, y nosotros no lo podemos permitir, así de claro. Sorprende hoy que con un desparpajo quisiera aplicar un chantaje, sí señores, desde la esfera estatal, ya con otras palabras, pero un chantaje al fin y al cabo, tratando de decir perdón con piola de que nosotros somos cobardes, tratando de aparentar una valentía inexistente, señores, carece de algo que no tiene, es claro cuál es la posición al respecto. Otro disparate que lo ha venido repitiendo ahora sottovoce, es que estamos aquí para hacerle el juego a los compadritos, que nos hemos pasado del lado de los compadritos, no señores, aquí el señor Pólit fue censurado por esta Asamblea Nacional y el señor José Serrano asambleísta aquí presente, fue destituido de la Asamblea Nacional, así que con el cuento de compadres que se vaya a otro lado, ese será un problema de excoidearios, examigos y excolaboradores y a lo mejor compadres, no sé tendrá que decirlo él. Nosotros no somos parte de ningún complot, nosotros estamos aquí representando el imperio de la ley y la voluntad popular ante un funcionario que está sujeto al control político, sí señores, sujeto, subordinado al control político por mandato de la Constitución de la República, así que hay que recordarle al señor interpelado que cuando quiera demostrar su supuesto poder poniéndose rabioso, bravo como en la Comisión de Fiscalización, ahora más modosito, vamos a ver qué pasa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

en la réplica, a lo mejor es una estrategia que él no está por encima del Poder Legislativo, él es un funcionario designado y como sabemos a dedo, todos ustedes son elegidos por el pueblo, nacen de la soberanía popular, del voto, del sufragio, de la confianza que es lo que finalmente aquí se está juzgando, por eso el interpelado es un Fiscal fiscalizado por el pueblo, ¿a través de quién?, A través de nosotros, esa es la figura de la representatividad que cobra vida hoy este día en el Pleno de la Asamblea Nacional. Ha afirmado también el señor interpelado que como se mezclan las cosas, tanto la destitución del expresidente de la Asamblea como su caso, le gusta citar la teoría del hecho, pues bien, recordemos qué fue lo que pasó, por unanimidad la Asamblea puede conocer los hechos que ya voy a relatar a continuación, por unanimidad resolvió convocar para que los dos señores vengan acá a una comparecencia, que obviamente no convenció a nadie. El resultado fue la Resolución que él siempre cita, la cita por partes para variar, que es la Resolución del nueve de marzo, nace de un mismo hecho, pero tiene derivaciones distintas, porque la desconfianza es hacia los dos, nadie le convenció que eran dos, pero al uno no cabe juicio político porque no existe en el Derecho Político ecuatoriano un juicio político a un Asambleísta, cabía la destitución del cargo de Presidente; y en el caso de él, dice textualmente, el inicio de los trámites para hacer un juicio de carácter político, ciento tres legisladores afirmaron y votaron de esa manera, así que ese fue el principio, la Resolución del nueve de marzo fue la declaración de la voluntad política, nada más y nada menos que el órgano más importante de la Asamblea Nacional que es el Pleno de la Asamblea, ahora resulta ser y esto es a conveniencia, no sé si de él, que la Resolución es buena cuando se trata de destituir y nombrar a otra persona en el cargo, pero en otra parte resulta ser que no es aplicable, tiene vicios de procedimiento que ya en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

mayor detalle los voy a citar, en la práctica hoy estamos cosechando lo que ha sido el poder absoluto, la concentración total de poderes, en este caso sin límites y cuya representación es el señor interpelado hasta ahora Fiscal General, que con sus actuaciones ha hundido a la institucionalidad ecuatoriana en el escándalo, la inestabilidad y en una vorágine que no la podemos permitir. Gracias a su irresponsabilidad, la Fiscalía, el trabajo de la Fiscalía o de vindicta la vendetta pública se encuentra en entredicho, inclusive con procesos investigativos sus dos principales autoridades, gracias a su irresponsabilidad la institución sagrada policial también en algunas actuaciones y elementos se encuentran en entredicho, gracias a su irresponsabilidad también se encuentran en riesgo investigaciones penales que sí tienen que ver con la investigación en sí de lo que sucedió en la década ganada, perdida, saqueada, pónganle el nombre que ustedes quieran, eso es lo que está en peligro; las acciones, señora Presidenta, del señor Fiscal a todas luces son inconvenientes y poco convincentes, por eso nosotros hemos catalogado, la gran mayoría de la Asamblea Nacional que es responsable directo de la desinstitucionalización del Ministerio Público y por tanto de uno de los pilares fundamentales del Estado ecuatoriano no subordinado a ningún interés político, partido o Gobierno alguno. Señora Presidenta, señoras y señores legisladores, vamos a los hechos que anteceden la demanda, a principios de este año el país miraba absorto, en conmoción cómo dos autoridades se comenzaron a decir samba canuta, el uno diciendo que hay investigaciones contra un alto mandatario de la Asamblea Nacional sobre casos de secuestro, crimen organizado; y el otro para no quedarse atrás lo mismo, comenzó también a denunciarlo con el tema de los gastos especiales y los gastos reservados, eso fue lo que vino pasando a partir del año, cuando tiene su momento, que no es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

problema de la rueda de prensa, que simplismo que raya en algo que también termina en ismo; dejémosnos de cosas, más respeto para la inteligencia de los señores asambleístas, el día lunes veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho aproximadamente a las nueve y media, el señor Fiscal participó en una rueda de prensa, donde dio a conocer un audio de llamadas entre el exContralor prófugo y censurado por la Asamblea Nacional y que estuvo diez años en el régimen al cual él sirvió, ya no me caben las manos ni los dedos de ver todos los cargos que tuvo en esa década, y el señor en ese entonces Presidente de la Asamblea Nacional, al día siguiente también producto de esa situación, señores legisladores, que más allá que dijo que el parte policial, etcétera, que ya lo vamos a detallar, el señor Fiscal General convoca a una nueva rueda de prensa, el problema no es la rueda de prensa, este es un tema de conceptos, cuidado, no nos distraigamos, esa es la herramienta, no hay problema; a denunciar verbalmente de que cualquier cosa le podía pasar, amenazas contra su vida, amenazas contra su familia que nos preocupan, esto no es personal, esto es político y que por ahí también dijo cuidado me aparece un kilo de droga, ¿cómo es eso? kilo de droga, señores, esas palabras ni en broma se pueden pronunciar, sigo preguntándole, hay ¿alguna denuncia, hay un tema de vindicta pública sobre que alguien le diga a otro funcionario o ciudadano que me pueden meter kilo de droga? y como que no digo nada, la otra parte también salió herido, no, no, yo tengo un kilo de papel, ese era el nivel al que hemos llegado, insisto, en esta paupérrima y decadente crisis institucional que campeó lastimosamente en los días anteriores. El Fiscal General a pesar de haber intervenido por más de un tiempo para tratar de justificar la divulgación de ese audio, cuyo problema es que no hubo denuncia previa, el tema no es la divulgación, es la denuncia, había violado todos los procesos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 511

debido proceso, haber violado el Código Integral Penal, señores, haciendo apología de que el fin justifica los medios, algo que nosotros los parlamentarios no podemos tolerar ni podemos permitir, ese fue el antecedente por el cual la Asamblea Nacional trae acá, viene la comparecencia y fruto de esa comparecencia que el señor se refiere también por parte de la Resolución que él dice que no hay causa para el tema del incumplimiento de funciones, nada más que el tema de la voluntad de los asambleístas, producto de eso es que se presenta el dieciséis de marzo una demanda de treinta y cuatro hojas suscritas por sesenta y dos asambleístas de todas las bancadas, donde están los argumentos del por qué hay un incumplimiento de funciones en la clara violación de normativas expresas del Código Integral Penal, no es por convocar una rueda de prensa, es por violar la ley de quien el menos que lo pueda hacer es el que debe representar al brazo de la ley, no quien la violenta, no quien la usurpa, ese señor, es el tema de fondo que nos congrega aquí y que conlleva obviamente a la responsabilidad política. Lo que sí paso adicionalmente en esa comparecencia, es que se mostraron unos documentos donde supuestamente se había forzado un parte policial, ahí está la versión de un documento, declaración juramentada del señor policía Danny Ibarra, que fue sujeto tanto a la presentación de la comparecencia como en la Comisión de Fiscalización y que de pasada lo han relatado el día de hoy en el juicio político; el señor interpelado ha asegurado que el sargento Ibarra, en la declaración, es falsa, que era imposible que él hubiera acudido a una reunión ese día, esa hora porque se encontraba en otra diligencia, posteriormente dice que el audio fue conocido por un parte verbal, ya van cambiando, parte policial, parte verbal, muy bien; lo de fondo nadie ha aseverado que sea falso, el sargento Ibarra dijo que ahora eso se hace en base a un manual de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Fiscalía, que establece que en el parte policial debe constar la hora del hecho y por eso es que se hizo constar una hora distinta a la que efectivamente él había declarado; miren, señores legisladores, muchas contradicciones y pocas explicaciones, aquí alguien miente o el Fiscal General o el señor policía Ibarra, pero nosotros no estamos para eso, nosotros no somos peritos, este no es un tribunal de justicia, aquí lo que se valora es el incumplimiento y la confianza en la gestión de las personas que se encuentran subordinadas al control político, lo cierto, señores, es que el Fiscal General no solamente que pudo haber mentido en ese sentido con relación al parte policial, parte verbal y las horas, sino lo más grave, que pudiera haber incurrido en un ilícito que deberá ser investigado como no puede ser por la Fiscalía, eso sí por una Fiscalía de carácter independiente, que lo pueda determinar, a nosotros lo que nos corresponde es resaltar lo desatinado de las acciones que han demostrado que una persona con tan alto cargo no está a la altura de esas responsabilidades, nuestro país merece un Fiscal General que sea obediente de la ley, no uno que pudiera torcer la ley para ver en un problema personal con excoidearios logra salvar el puesto, reitero, para eso no está la Asamblea y eso es lo que nosotros debemos juzgar. Cabría preguntarse si la divulgación sin denuncia previa del mencionado audio, no la rueda de prensa, se ajusta a las funciones regulares que tiene un Fiscal General, que cuando tiene conocimiento de un presunto ilícito, iniciar un proceso responsable en la investigación garantizando la integridad de los indicios y las evidencias encontradas, esa es su obligación, no es una ponderación, es su obligación y para ello fundamentalmente garantizar los principios de la reserva. Señores legisladores, el Fiscal General, para dar a conocer ese audio donde no había denuncia previa, debió haber cumplido lo presupuestado y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

estipulado en los artículos cuatrocientos diez, cuatrocientos once, cuatrocientos veintidós, cuatrocientos veintinueve del Código Integral Penal; yo les hago la pregunta, ¿ustedes saben cuál de todos esos artículos cumplió? Ninguno, ninguno lo cumplió, no se cumplió con el debido proceso en el momento oportuno. Respecto al manejo de la prueba, no la rueda de prensa, el manejo de la prueba, el cuidado, custodia y obtención de evidencias debió haber acatado los artículos cuatrocientos cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y cuatro numerales cuatro y seis, cuatrocientos cincuenta y seis, cuatrocientos cincuenta y ocho, cuatrocientos setenta, cuatrocientos setenta y uno, cuatrocientos setenta y seis del COIP que establece entre otras cosas, señores legisladores, que toda prueba o elemento de convicción obtenidas con violación a los derechos establecidos en la Constitución en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal, sin embargo, a sabiendas de esto, porque son funciones y desempeños diarios de la Fiscalía General, se hizo caso omiso y por tanto se incumplió con su estricta sujeción de carácter legal; nos preguntamos también, señores legisladores, si esta es una actuación regular, si en otros casos de gran trascendencia nacional por estar involucrados en actos de corrupción, como por ejemplo Singe, Odebrecht, refinería de Esmeraldas, también se actúa de la misma manera o nos acordamos que el señor interpelado hacía gala de todo el respeto a lo que tiene que ser el manejo pericial de las pruebas, de todo tipo de vídeos obtenidos de cualquier tipo de fuente, ¿sí se acuerdan no? Sí se acuerdan que el trato era distinto, en unos casos sí y en otros casos no y esto no se trata de que esto sea una pelea entre compadres o no, sino la sujeción de la ley que es la base primordial del Estado de derecho, porque si lo hacen a uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

se lo pueden hacer a cualquiera, esto no es de actores, esto es un tema de conceptos, colegas legisladores, el gran problema es que el señor interpelado se cree que está por encima de la ley, eso es lo que arrastra, esa es la visión, más allá de cierto verbo, más allá de cierta formalidad, más allá que evidentemente tiene una mejor presentación que Chiriboga que era un pelafustán y un meme personificado, uno lo veía y era un meme, uno veía a ese Fiscal y era una manera de cagarse de risa, eso no es tolerable, eso no es motivo de comparación, por Dios, este no es el reino de los mediocres, yo hago una función porque soy mejor que el que me antecede, soy mejor abogado porque no me equivoco, y tengo mejor dicción que el que estaba, no caigamos, reitero en ese simplismo que raya en otra expresión que termina en las mismas letras. Miren, colegas legisladores, hoy nos quieren sorprender, asegurando que el audio se dio a conocer reitero, como un parte verbal, que ojo, no existe en la legislación ecuatoriana, no existe, no existe en la legislación ecuatoriana, pero que, obviamente resulta conveniente para los fines pertinentes. Si fuera cierto, que esto estuviera, y que está respaldado con un tema administrativo como el Manual de la Fiscalía que hemos hecho mención, que este audio se hubiera conseguido de forma legal, supongamos, supongamos, una vez más sáquense del casete quienes son los integrantes, porque quiero recordar algo, yo a los tres, a los dos de la conversación y al que divulgo, no les creo ni el Ave María, o sea, tengamos claro como es el tema, no les creo nada, ni bajarse, porqué si le hago caso al bajarse, tengo que hacerle caso que también dicen que él no cumple los acuerdos pues, o sea es completo, o bajarse o no cumple los acuerdos, más allá que un colega legislador dijo el otro día que por aquí a algunas personas si les gustaban hacer acuerdos, pero parece ser que se le dañó la fiesta, hay que recordar eso de ahí, usted se acuerda. Si fuera cierto la tensión legal que no lo es,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

entonces la actuación del interpelado es aún más grave, una nueva violación legal ¿y por qué? Porque las indagaciones previas tienen el carácter de reservadas con excepción de las partes, es decir, para variar, no se cumplió lo predispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y dos, numeral tres del COIP. Sin embargo, el máximo personero del Ministerio Público comete el exabrupto irremediable de divulgar este presunto indicio a través de lo que él cree es la prueba madre, que es la rueda de prensa, no, no por ahí no va el tema, ni siquiera se ha hecho conocer si se practicó o no alguna diligencia de peritaje para saber si existe una transcripción oficial del mismo, tal y conforme lo estipula la ley, una vez más olvídense de los integrantes. Al ser interrogado sobre este tema, que no lo ha desarrollado por completo pero que está en el informe de la Comisión, tuvo una respuesta infantil: “que lo encontró en una red social”, así, así de claro, en una red social, y habiéndole preguntado concretamente, tuvo aún la desfachatez, el tupé de afirmar categóricamente que no existía en ese momento ninguna indagación en curso y que no se siguió ningún procedimiento legal previo a la divulgación del audio en mención, que mayor relevo de prueba que la ratificación de la violación legal de quien debe ser el ejemplo para todos los fiscales del país del cumplimiento de las leyes en la nación, y encima nos dice que él tuvo que hacer esto, aparte de citar a Ortega y Gasset, que se debe estar revolcando, “el hombre y sus circunstancias”, porque él si tiene sangre en cara, no, cara dura podrá ser, ese es otro cantar. El artículo quinientos ochenta y cuatro del Código Integral Penal, ordena la reserva y la investigación previa y en tal virtud la actuación del Fiscal General es extremadamente grave e irresponsable, pues, habría puesto, supuestamente en riesgo, por buscar un interés personal de zanjar la vendetta personal, habría puesto en duda dicho proceso ¿por qué?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Porque al no haber cumplido esos procedimientos que inclusive están en lo que se denomina las reglas de la exclusión de la prueba ilícitamente obtenida, comete una travesía contra el artículo cuatrocientos setenta del COIP, ya se dan cuenta, una cadena de violaciones, una tras de otra, por un tema personal y con todo los ejemplos que hemos escuchado a lo largo de este proceso que sí la vida, que sí la puse, que hubieran hecho ustedes en mi lugar, etcétera. Es fácil entender lo peligroso que puede constituir eso, porque puede convertirse en una norma de conducta de quien dice no depender del poder político, más allá que los últimos días esa supuesta afirmación, que es una ocurrencia, parece que no fue verdad y de eso hay pruebas y son testigos los mismos asambleístas, de los padrinos que han salido por ahí. Cabe preguntarse, también, entonces, señores legisladores, ¿el Fiscal General, desconocía de estas normas? Pues sí las desconocía, es un incapaz, que nunca debió haber llegado al cargo, contrario sensu, y conociéndolo, porque es el hombre más ducho en materia penal que hay en el país, un paradigma, el hombre que más sabe, lo hace, sabiendo que no podía con alevosía y con un cinismo a carta cabal, resulta ser que es un amoral, entonces no puede continuar en ese puesto, y eso es lo que el día de hoy, nosotros tenemos que valorar en nombre del pueblo ecuatoriano. Adicionalmente, el interpelado, una de sus, no sé si ya llamarlo fuerzas o lo que sea, lo que tanto repite es que nosotros aquí estamos dando un mensaje de impunidad al país, no señor Baca, aquí el único que ha sembrado inestabilidad ante la opinión pública y desbarajuste institucional que es la garantía plena de la impunidad a los cuales fueron elegidos y que baila según el son del Gobierno de turno, es usted, no nosotros, nosotros cumplimos las atribuciones, competencias y facultades que nos asigna la Constitución y el pueblo ecuatoriano, así que demás está que rechazo esa pretensión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

de querer vincular a nosotros con el tema de la impunidad. Reitero, es totalmente al revés, usted debe salir para impedir que la impunidad campee. Otra de las disyuntivas en base de los elementos que configura el incumplimiento de funciones, es, si el señor interpelado estaba de conformidad a la Constitución y a la ley defendiendo un interés general, o estaba actuando a favor del interés personal, contrariando, reitero, los principios de la Carta Magna que nos obligan, a nosotros, a los servidores públicos, a obrar siempre en la vía del bien común, del interés general, del interés colectivo. El señor Fiscal General primero alegó, que había actuado para salvaguardar los intereses de la institución, o sea de la Fiscalía, eso fue lo primero que dijo, porque había un supuesto complot en su contra, que nosotros los legisladores no somos parte, poco después esgrimió un nuevo, los abogados dicen alegato, yo digo que es una ocurrencia, para justificar su divulgación irresponsable de ese audio, diciendo que lo hizo porque de él se desprendía que corría riesgo su vida, lo cual es producible, eso yo no estoy en ningún momento criticando, digo es la acción, no la preocupación. Según él, entonces, este juicio político que nace de una voluntad popular en el Pleno, ciento tres, nace de una demanda de sesenta y dos asambleístas, mucho más de los requeridos en la ley, y con voto favorable de diez, de doce legisladores en la Comisión de Fiscalización, es decir la representatividad está totalmente comprobada, es sacarle información a él en este proceso para después utilizarla, me imagino, con fines no confesables en otros procesos judiciales, por eso nos cuidamos mucho, todos los legisladores que firmamos la demanda, todos los coordinadores de precisar bien cuáles eran los incumplimientos, porque justamente no queremos caer en el error que otra persona sí anda diciendo, más allá de que haya disculpas con piola de un hecho cuando fue sistemático, que va a revelar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

indagaciones previas de los señores asambleístas, esa es la gran diferencia, el que habla que no se debe llamar para utilizar argumentos en juicios, en jurisdicción de tribunales de justicia cuando aquí hay elementos políticos, parece ser que no es consecuente con lo que él mismo reitera. Lo que no comprendo o no quieren comprender, es que nosotros estamos aquí para cumplir una obligación constitucional, no ajeno a nuestra realidad que es la fiscalización, el control político connatural, va de la mano, inclusive con la legislación. Tampoco comprende que la persona que ejerce un cargo, no es la institución, ese es el modelo caudillista que tanto daño le ha hecho al país, no ahora, de muchas décadas, y peor que lo reformularon y lo perfeccionaron, esos que creyeron que el Estado, el Gobierno, el partido y el caudillo, eran una sola deidad, no, eso no, esta Asamblea no está en esa línea, tenga la plena seguridad, señor interpelado, pero lo que sí parece comprender, erróneamente, eso sí, a sabiendas de las normas y procedimientos que debían seguirse para no poner en riesgo un indicio de una denuncia que sí puede tener validez y que nunca he estado en contra de eso, sino de su procedimiento, es que él puede creer que no está obligado a acatar esas normas, porque él tiene que actuar visceralmente en la defensa de lo que él cree, que es su interés particular, que lo camufla como que si fuera un interés general, y hoy no tiene ningún reparo, ninguno, en decirnos y manifestarnos que se utiliza el aparataje institucional de la Fiscalía en su calidad de ciudadano, se lo dijo también a la Comisión de Fiscalización para dar a conocer cosas trágicas, terribles para el país, si esta es una novedosa teoría, pero tiene un antecedente que ya se los voy a decir, que en su calidad de ciudadano convocó a una rueda de prensa, en la Fiscalía, yo quisiera saber si los ciudadanos tienen esa facultad para que nos digan a qué hora podemos utilizar el atril de la Fiscalía para dar a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

conocer criterios, que en su calidad de ciudadano se encontraba en estado de estupor, no, los que están en estado de estupor es el pueblo ecuatoriano que esta hasta las mismas de lo que está pasando ahorita en el país, que en su calidad de ciudadano utilizo a la Fiscalía General del Estado para difundir ilegalmente un audio que representaba un indicio para una investigación previa, que hoy sabemos, hoy, hoy, sabemos que se encuentra abierta, pero cuyo indicio original está viciado, parecido a la teoría del árbol envenenado, señores, a los que le gusta la material penal, esto, es lo simple, señor Fiscal, el problema no es la rueda de prensa, el problema no es la divulgación, sino que debió haber denunciado, y usted que debe salvaguardar la ley y proteger al Ministerio Público, lo violento de forma expresa. Señores legisladores, la responsabilidad política se deriva de los actos, desviaciones y arbitrariedades en el ejercicio del poder político, ¿por parte de quién? De quienes desempeñan funciones o servicio público, tanto nosotros, los elegidos por el pueblo como los que son designados, inclusive los que son designados a dedo. En un juicio político lo que se sustancia con criterio político, es la responsabilidad política en ese desempeño que es distinta a la responsabilidad jurídica que se determinan en dónde, en los tribunales de justicia. El señor Fiscal en su defensa, en sus alegatos, y consta en el informe de la Comisión, cita a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, claro, sacando de contexto la parte que le conviene, yo comprendo, eso es parte también de este tema, pero yo lo voy a citar completo, la Corte Interamericana ha dejado en claro el criterio acerca de la razón y efecto de un juicio político al señalar, cito textual, por eso leo: "...en un Estado de derecho, el juicio político es una forma de control que ejerce el Poder Legislativo con respecto a los funcionarios superiores, tanto por Ejecutivo como los otros órganos estatales, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

finalidad de esta institución es someter a los altos funcionarios a un examen y decisión sobre sus actuaciones por parte de la representación popular...”, criterio vinculante como lo sabemos todos los que estamos aquí y el señor interpelado también. Inclusive, él ha reconocido que el juicio político en el fondo es un juicio de conveniencia, pues bien, es así que el control político fundamentalmente radica en ver si las actuaciones de los funcionarios sujetos a control político son convenientes o inconvenientes, tiene como su fundamento que la responsabilidad política no solamente es retirarle del cargo, sino que es el retiro de la confianza, de ese intangible que no está en ningún punto y coma de la norma, sino que nace del pueblo y sus autoridades, y con más razón, a las personas que son sujetos del control, esa responsabilidad política que tiene como axioma la confianza, sin perjuicio de criterios de legalidad, tiene un fundamento que es el sentido de la oportunidad y tiene como criterio matriz el que los gobernantes y los funcionarios estén siempre al servicio de los gobernados, es decir, del pueblo. En esa línea se ha amenazado, más allá de las disculpas con piola, se ha amenazado a la Asamblea Nacional diciendo que si se cesa en sus funciones a alguien que es elegido por seis años, se estaría cuartando derechos y desestabilizando a la institución, es exactamente lo contrario, por eso la naturaleza del control político, porque el pueblo, la ciudadanía no tiene por qué pagar los platos rotos del mal desempeño de sus funcionarios y pensar que tienen el puesto asegurado y comprado, sino la facultad de fiscalización de la Asamblea Nacional o de cualquier Parlamento del mundo fuera un adorno y no lo es y nosotros nos vamos a encargar de que así no sea, señoras y señores legisladores. A dicho el señor Fiscal, utilizando un maniqueísmo barato, muy barato, vivir las cosas entre lo bueno y lo malo, blanco y negro, totalitarismo total, que él ha atrapado a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

muchísimos delincuentes, bueno ese es su trabajo, más allá de que yo creo que lo ha hecho a medias, por qué lo ha hecho a medias, porque cuando lo ha hecho ha terminado acusando de delitos "light" y eso lo sabe todo el mundo, porque parte de la estrategia cuando ya era inevitable eso, y eso es propio de las personas que están de adláteres de los gobiernos, de turno, es tratar de sacarla barata ya cuando no se puede hacer absolutamente nada, que ese no es el motivo original que lo llevo a ese puesto, pues bien, recordarle que aquí no lo estamos llamando a juicio político por sus aciertos, sino por sus desaciertos, porque claramente ha borrado con el codo lo que pudo haber hecho con la mano y porque evidentemente, y eso es público y notorio, no goza de la confianza de los representantes del pueblo que somos nosotros, los legisladores. También se tomó mucho tiempo, en esta primera parte de su intervención al señalar el tema de la frontera norte, ¿saben qué? Más allá del detalle de rendición de cuentas, yo sé lo que hay en el fondo y cuál es la estrategia y ustedes también lo saben, y me parece infame, aprovechar un momento trágico, de dolor que nos ha llevado a la unidad nacional que no es incondicionalidad, por eso no nos hemos olvidado que ya mismo tienen que venir esos tres ministros, si es que hoy día mismo no se caen y no presentan la renuncia por mínima delicadeza. Y quieren confundir, esa realidad que nos lleva a trabajar en conjunto y la Asamblea está haciendo bien su trabajo y que hay que apoyar al Presidente que es el titular de la política exterior, de la política de seguridad del país para como estrategia ver si doran la píldora, pero detrás de eso hay inconfesables y viles contubernios que obviamente, semejante felonía, el pueblo ecuatoriano no lo va a tolerar jamás, así que, más allá de la rendición de cuentas, de la estadística, etcétera, no me parece lógico tratar de venir a sorprendernos acá con el tema de la frontera norte. El Fiscal General ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

sido llamado a juicio, señores legisladores, y él dice que ha sido víctima de un complot, no señor Baca, usted no es víctima de ningún complot, usted es victimario del poder político, aquí la víctima es el pueblo ecuatoriano que ve con zozobra e indignación como la institucionalidad del país y que las personas elegidas para representarlo se ponen a defender intereses particulares y su propio pellejo en vez de defender los intereses generales que son los intereses del pueblo, eso es lo que se está juzgando en este momento, señor interpelado y señores y señoras legisladores. También resulta impresentable que un Fiscal General que está siendo investigado en estos momentos, conocimiento público, como puede representar a la Fiscalía, como puede llevar adelante estos casos, que semejante conflicto de interés, subrogante más, subrogante menos, como puede pasar este sometimiento, es incomprensible, esto afecta contra la eficiente administración del Estado. Carlos Baca, no representa a la Fiscalía del Estado. Avergüenza a la Fiscalía General del Estado. También reitera que es víctima de una conspiración, no señor Baca, usted no es el culpable que supuestamente hayan fraguado una conspiración en su contra, no, más allá de que condeno como siempre ese tipo de situaciones, es absolutamente responsable de no haber apegado a derecho, inclusive si usted se consideraba una víctima, lo hacemos también responsable de las posibles consecuencias jurídicas que se desencadena de estas investigaciones en curso y que se relacionan con el audio y que se ha amenazado, una vez más que en el caso de ser cesado en el cargo, eso se podría inclusive caer. Conocemos que al momento de censurarlo a usted, en nada podemos afectar la debida y correcta marcha de una institución tan sagrada como es la Fiscalía General del Estado, por el contrario, por el contrario será reforzada con un nuevo elemento, ese sí independiente y no dependiente que garantice imparcialidad, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

manoseo de ningún tipo en el manejo de los despachos. Con su censura estaremos garantizar así mismo, que las investigaciones independientes del poder político en lo general tenga un buen término, el único riesgo es que a estas alturas, usted, con sus claros compromisos políticos para salvarse con esta situación, se quede. Es tan público esta demanda, este clamor, que inclusive el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio ha enviado comunicaciones que se le ha puesto inclusive en el "file" del proceso de juicio político, donde exhorta a esta Asamblea Nacional a actuar al respecto a su cargo, señoras y señores, al buen entendedor pocas palabras, pero yo rescato algo, hace unos meses unos cuantos despistados, quisieron decir aquí que si se aprobaba la pregunta tres, el Consejo de Participación iba a suplantar las facultades, iba a secuestrar las facultades de fiscalización de esta Asamblea Nacional, lo cual es falso, quienes no hayan querido ejercer la fiscalización, eso se lo llevaran en sus conciencias y sus electores los juzgaran, pero no era el caso, aquí se está demostrando que no eran facultades excluyentes las que les otorgó el pueblo con el voto de evaluar y las que nos corresponde a nosotros de censurar y destituir y ejercer el control político, son claramente complementarias porque en nuestro caso nacen de la voluntad política, señoras y señores legisladores. Lo dije en un principio, la Asamblea Nacional tiene dos opciones y en este momento les digo, no permitamos ser forjados por los hechos y por la historia, actuemos con firmeza y con decisión para forjar esos hechos y para forjar esa historia. En nombre del pueblo ecuatoriano cumplamos un compromiso que la Asamblea Nacional, le dé, ahí sí a la Fiscalía, le devuelva esta institucionalidad perdida que es esencial, elemento consustancial de una verdadera República en sus elementos e idearios más imperecederos como son: democracia, libertad, justicia, igualdad de oportunidades y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

esperanza inquebrantable, colegas legisladores, por todas estas consideraciones y en base a las pruebas expuestas a lo largo de este proceso que están consignadas en este juicio político, señora Presidenta, solicito y exijo la censura sin dilaciones del señor Carlos Baca Mancheno como Fiscal General de la Nación y por tanto su destitución respectiva, ¿por qué? Porque al margen de la ley, nadie, por encima de la ley, nada. El Ecuador merece sus mejores representantes y nosotros tenemos el deber de asegurar que eso se cumpla. Señores y señoras.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el segundo asambleísta interpelante, coronel en servicio pasivo Cesar Carrión Moreno. De igual manera, le recordamos que tiene una hora para su intervención.-----

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas; ecuatorianos: Quiero decirle las primeras palabras al señor Fiscal. Usted, señor Fiscal y sus circunstancias, es usted y sus conflictos de interés equidistantes. Vino a cuestionar, primero, un procedimiento que tiene la Asamblea Nacional respecto al enjuiciamiento político. A cuestionar una Resolución en la cual, por un lado, se destituía de la presidencia al señor José Serrano y se llamaba a juicio al señor Baca Mancheno, Fiscal de la Nación. Somos representantes del pueblo, y como tales estamos cumpliendo el debido proceso como corresponde un juicio político. Se ha exhibido varios capítulos durante su interpelación, señor Fiscal, Baca Mancheno, desviándose totalmente del tema. El problema principal es la forma como usted exhibió un audio mediante una rueda de prensa y que en ese audio se involucran a altas autoridades, una de ellas prófugo, y que usted, como Fiscal, no debía haberlo hecho, sino debía haber cumplido el debido /s/



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

proceso. Como el que más, usted como Fiscal, no lo hizo. Yo quisiera pasar a que observen la primera diapositiva donde se evidencian varias informalidades e inobservaciones de los artículos de la Constitución de la República y fundamentalmente el artículo ciento noventa y cuatro, el débito proceso que es garante, justamente el señor Fiscal y eso no lo cumplió, más aún si ya lo hemos visto en detalle que se atentó a la institucionalidad por el propio Fiscal General de la Nación. No estamos analizando el detalle del audio, que también más adelante hablare de este tema, porque tiene que haber otra investigación sobre los detalles de ese audio, porque hay muchas implicaciones muy graves que atentan a la seguridad misma del Estado. La difusión pública del audio y la forma como lo hizo es la base para el enjuiciamiento político al señor Fiscal, pues ello significaría al menos tres situaciones de incumplimiento de funciones. En primer lugar, la ilegal divulgación del audio sin cumplir con los requisitos establecidos en el Código Integral Penal, esta divulgación ocurre justamente cuando hay una tensión personalísima, muy personal con el exPresidente de la Asamblea Nacional. En segundo lugar, se refiere a la afectación de la institución del Estado y particularmente a la Fiscalía General, al usar, el señor Baca Mancheno, como la investidura que lo tiene, en la dirimencia de un conflicto muy particular, la difusión anónima de un audio del que podían derivar situaciones delictivas, jamás debe ser utilizada y menos replicada por un funcionario público para un potencial beneficio personal, sin cumplir los debidos procedimientos. Y, en tercer lugar, se ha producido también, una falsificación, una alteración de un parte policial que está en entredicho, en el cual no se establece con la fehaciente claridad a qué hora se elaboró ese parte. De comprobarse esto desprendería también otra investigación, que la propia Fiscalía tendría que hacerlo. En lo formal, al difundir el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

audio referido, el señor Fiscal, ha inobservado varias normativas constitucionales, los artículos tres, numeral cuarto, de los deberes que tiene el Estado como garantía hacia sus ciudadanos, mantener una ética laica con sustento al ordenamiento jurídico. El artículo setenta y seis, numeral catorce, también de la Constitución, toda prueba con violación al debido proceso ya no tiene validez, es decir, ese video podía estar siendo abortado para una investigación impecable, imparcial, está contaminado ya ese relato de ese audio. El artículo ochenta y tres, numeral uno, acatar y cumplir la Constitución, no ha cumplido la Constitución el señor Fiscal, la ley, las decisiones legítimas que tenía que haber realizado. El artículo ciento setenta y dos, la administración con sujeción a la propia administración tampoco lo ha realizado. El artículo ciento noventa y cuatro, que es el garante del Fiscal que hoy está en entredicho. El artículo doscientos veintisiete se refiere a todos los principios, la eficacia, la oportunidad, la transparencia, pero no lo ha hecho, no lo demostró; hizo elucubraciones, amenazas y no ha pasado absolutamente nada. El artículo doscientos treinta y dos. "Se abstendrán de actuar en caso de conflicto de intereses". Señor fiscal Baca Mancheno, usted tiene conflicto de intereses y lo voy a demostrar más adelante, que ni siquiera debió haber sido Fiscal, ni siquiera debía haberse postulado para ser Fiscal y usted lo sabe. El señor Fiscal tiene un largo historial en el escenario público desde el dos mil ocho, fundamentalmente desde la Asamblea Constituyente y ha pasado desfilando por varios ministerios en la gestión política, un experto asesor político y jurídico, pasó también varios años aquí en la Asamblea Nacional, luego fue a trabajar en el Ministerio del Interior como asesor jurídico, de aquel entonces Ministro del Interior, José Serrano, posteriormente pasa a trabajar como consejero del propio mandatario e inmediatamente pasa a laborar mediante ese decreto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

famoso para la conformación de la Comisión del 30 de septiembre; de ahí empieza un historial muy importante. Si me podría poner la segunda diapositiva, por favor. Antes de continuar en el tema del señor Fiscal en cuanto a su postulación, quisiera manifestar cómo se manipuló los videos del 30 de septiembre, en mi caso específicamente, ahí está una diferencia en la pantalla, dos fotografías similares que corresponden a un vídeo y ustedes van a recordar que hubo una secuencia de sabatinas y de propagandas; la tesis del golpe de Estado e intento de magnicidio y de secuestro. Pues en ese vídeo manipulado le colocaron un círculo, una mano y un intérprete de voz en off del periodista Douglas Arguello para incriminarme y decir que no lo había permitido ingresar al hospital. Totalmente falso. En la diapositiva inferior se encuentra un funcionario cerrando la puerta de evacuación porque nos habían lanzado gases desde el Regimiento Quito. Con esos vídeos quisieron incriminarme y ese fue el formato y el que me denunció fue el señor José Serrano que está presente aquí, Ministro de Justicia en aquel tiempo. No sé si le dieron los vídeos o él lo preparó, eso hemos de avanzar más adelante en su explicación. Pero quisiera que todos los ecuatorianos conozcan cómo llegó el señor doctor Carlos Baca Mancheno a ser Fiscal General de la Nación. Podemos poner la siguiente diapositiva, por favor. Aquí tenemos un cuadro muy importante. El señor fiscal Baca Mancheno presentó un expediente de trescientas sesenta y seis documentos, fojas útiles, diplomas, certificaciones, cursos, capacitaciones, etcétera y etcétera para postularse para Fiscal General; pero, sin embargo, en esa documentación no puso, no puso cuando laboró o cuando se desempeñó como Presidente, cuando presidió la Comisión del 30 de septiembre. ¿Por qué no lo puso? ¿Cómo se iba a investigar después como Fiscal, durante un año que estuvo en esa Comisión investigando el 30 de septiembre? ¿Podrá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

ser imparcial, independiente? No tiene la calidad moral y muchos policías y uniformados siguen sentenciados, están en las cárceles, están en procesos de una manera injusta para sostener la tesis del Gobierno mediante ese decreto; su consejero fue a elaborar este libro, un informe de trescientas ochenta y dos hojas para concluir que la prensa, los medios públicos, algunos políticos y que es el golpe blando el responsable de todo esto. Después de haber hecho este informe, después de haber sido consejero ha pasado a ser candidato a postularse para Fiscal General. Ahí están los tiempos y se puede evidenciar que inmediatamente después de estar once meses quince días en esa famosa comisión cuestionada también por el uso de recursos por parte de la entrega de la Senain para remuneraciones pasó a ser Secretario, consejero del señor exmandatario. ¿No les parece una coincidencia, mucha casualidad? Y bueno, ahí tenemos otros casos, por ejemplo el caso de Odebrecht, donde el testimonio acordado por el señor José Conceicao Santos con la Fiscalía de Brasil, donde se señala claramente que el señor Secretario Jurídico de la Presidencia de aquel entonces, recibió sobornos para el retorno de la empresa Odebrecht; bueno, y el señor Fiscal, muchas gracias, lo llamó como testigo. El señor César Montúfar también ha solicitado para que se llame al exmandatario a que dé su versión; tampoco ha sido atendido. Muchas omisiones, usted señor Fiscal, ha dicho que ha cumplido su trabajo, su función en sus once meses de labores. Si vamos a escrudinar los detalles, le voy a decir que usted no ha cumplido absolutamente nada. Es su obligación; primero, no ha cumplido porque justamente cuando el señor Presidente de la República eliminó la Senain, recientemente, le envié una documentación para que tome las medidas precautelatorias, para precautelar todos los archivos de la Senain; me contestó que tiene que presentar una denuncia, que no hay ningún delito de por medio. Pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

si todo el tiempo han estado una serie de delitos, ¿por qué no los investigó en su debido momento, señor Fiscal? Y usted está cuestionado ahí. Le vuelvo a preguntar, como aquí lo ha dicho también el señor asambleísta Henry Cucalón, ¿Cobró o no cobró? ¿Por qué usted no ha dicho la verdad frente a este famoso informe relacionado a los gastos de la Senain para el 30 de septiembre para que se analice y se investigue? Aquí lo dice claramente, la misión de ese Decreto; si me permiten dar lectura. Mediante el Decreto Ejecutivo 22 del 10 de junio del 2013, el Presidente Constitucional de la República crea la Comisión para la investigación de los hechos del 30 de septiembre del 2010, con el objeto de llevar a cabo una investigación profunda y objetiva sobre estos sucesos y en especial sobre sus autores materiales e intelectuales, cuyos resultados deberán ser puestos a consideración de la Fiscalía General del Estado. ¿Usted cumplió eso en su tiempo cuando presidió la Comisión? No se ha evidenciado en absoluto; más bien hay más cuestionamientos de que usted manipuló vídeos para incriminar a los policías que seguían siendo procesados y enjuiciados vilmente con delitos inexistentes. Hay muchos policías que están sentenciados a doce años por intento de magnicidio, cosas aberrantes que han sucedido y siguen sucediendo con su presencia, también, señor fiscal Baca Mancheno. Adicionalmente quiero decir a los ecuatorianos que el evidenciar el incumplimiento de las funciones del señor Fiscal General, en haber emitido un audio que compromete a altas autoridades del país, no podemos quedarnos de brazos cruzados y esperar simplemente que usted tenga la voluntad de investigar a fondo. Ya debía haber emitido medidas cautelares pues, el mismo día, usted no lo hizo, señor Fiscal, no ha cumplido su función, no está cumpliendo. Esperamos con un nuevo Fiscal que sea imparcial y que no tenga conflicto de intereses. La siguiente diapositiva, por favor. No sé



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

si será esta su firma, señor Fiscal General cuando usted presentó el expediente para postularse y obvió, omitió presentar ese Decreto como parte de su trabajo, de sus actividades en los cargos públicos, ¿usted merece ser Fiscal con una omisión de un documento de tal magnitud, de importancia que tiene y que tuvo el país? Usted tendrá que responder en algún momento también de esta aseveración, señor fiscal Baca Mancheno. Aquí se ha hablado también en detalles sobre la existencia de ese informe con responsabilidad penal. ¿Usted ha iniciado alguna investigación sobre quién firmó ese documento, cuándo lo enviaron; existe ya alguna indagación y algún resultado inmediato? Porque le están esperando muchos que están en prisión, de forma ilegal, ilegítima, solo por una persecución y una posición de una tesis inventada para distraer, prácticamente los hechos reales que estaba sucediendo en el país. La corrupción, el narcotráfico, la inseguridad seguían siendo encubiertos aparentemente pero con todas las facilidades a la vista y paciencia de todas las autoridades. Los fiscales en su debido momento también, fiscales generales que pasaron en ese tiempo no cumplieron su rol y hoy más que nunca espero que los señores asambleístas tomen una decisión razonable, porque hay un Fiscal que no debe estar un minuto más en la Fiscalía; no se va a perder la institucionalidad. Nadie es indispensable en ningún lado, todos hacemos un esfuerzo por representar el cargo, pero si no lo cumplimos tienen que dejarlo, tienen que hacerse a un costado y dejar a la gente que quiere trabajar por el bien del país. He observado también, que las conductas del señor Fiscal más se ha dedicado al aspecto político que ha cumplir su función jurídica como le corresponde a la Fiscalía General que es su cargo, hoy, pero eso ya va a ser historia, usted debe ser censurado por todos los motivos que hemos manifestado en esta tarde, porque así quiere la ciudadanía, quiere un Fiscal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

transparente, imparcial que no tenga conflicto de intereses, que sea respetado y que tenga confianza el pueblo ecuatoriano en la administración imparcial de la justicia. Señoras y señores, muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el Fiscal General y hará uso de su tiempo de réplica.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR CARLOS BACA MANCHENO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO. Señora Presidente, señoras y señores asambleístas. Voy a referirme en orden inverso a las intervenciones realizadas por los señores interpelantes. Voy a referirme primero a la intervención del señor Asambleísta coronel César Carrión. La intervención del coronel Carrión, del señor asambleísta Carrión es extremadamente útil para efectos de lo que nosotros hemos señalado tanto en la Comisión de Fiscalización como lo que ahora estamos señalando. No se le está juzgando al Fiscal sino única y exclusivamente por haber dado una rueda de prensa, lo cual confirma lo que ya hemos dicho antes, el pretender que en una misma resolución, violentando el Derecho Constitucional, pero esa es mi opinión, como la opinión de los dos interpelantes es de que yo he violado el Derecho Penal o el Código Orgánico Integral Penal, esa es la opinión de ellos y como ellos su opinión, yo tengo la mía y ustedes son jueces políticos del Fiscal, de manera que ustedes actúan como jueces políticos, están ejerciendo materialmente una actividad jurisdiccional y la intervención del señor coronel Carrión, del señor asambleísta Carrión ha confirmado, como también me voy a referir a la intervención de la intervención del asambleísta Cucalón, ambos han confirmado que el Fiscal está llamado a juicio por una rueda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

de prensa, eso es todo. Cuando se habla en plural de las pruebas, no se está diciendo la verdad, porque del informe que se leyó durante casi cuatro horas, se vio que todas y cada una de en plural "las pruebas" que fueron presentadas en la petición y que fueron actuadas de oficio, todas las "pruebas" dice textualmente, lean el informe antes de votar, tomen en cuenta el informe, señoras y señores asambleístas, antes de votar, no son "las pruebas"; todas dicen, no prueba que haya responsabilidad política, es inconducente para la responsabilidad política, no funciona para la responsabilidad política, eso no tiene que ver con la responsabilidad política, la declaración pone en tela de duda, el parte no pone en tela de duda, la declaración juramentada no era legal, el notario actuó fuera del margen de la ley, el asesor del expresidente de la Asamblea se fue, después le presionaron un día antes en una reunión privada con el Ministro de la Política; no, no, no me hagan caso a mí, lean el informe que ustedes escucharon y voten en concordancia con lo que dice el informe, no son las pruebas, es la rueda de prensa, entonces digamos las cosas con toda franqueza y sinceridad, en eso han sido muy clarificadoras las dos intervenciones de los señores interpelantes. Los dos interpelantes acaban de confirmar que lo que le imputan al Fiscal es la rueda de prensa y con todo respeto, ya me referiré con detalle a lo que dijo el interpelante, el señor asambleísta Cucalón, con todo respeto, no es ningún simplismo, no es ningún simplismo, eso es lo que la Comisión de Fiscalización actuó, no lo que actuó el Fiscal; recogió todas las pruebas y en el informe de todas las pruebas dicen, es inconducente, no vale, no sirve, no funciona, no prueba incumplimiento, no prueba, no podemos valorar esto; ta, ta, ta. Y dice que lo único que si es probado y que está totalmente probado y es incontrovertido es que hubo la rueda de prensa y tanto está ejerciendo la Comisión de Fiscalización como la Asamblea una función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

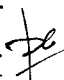
materialmente jurisdiccional, que la única prueba que han aceptado los miembros de la Comisión es que hubo una rueda de prensa y a partir de esa prueba empiezan a construir argumentos de que si eso violó la ley, de que si violó el debido proceso, de que si se violó la Constitución, de que si se violó el derecho de defensa, de que si es que no se impidió, no se objetó la no, no; así nomás es de sencillo. Desafortunadamente ese simplismo que ha sido repetido varias veces, desafortunadamente ese es el simplismo con el cual estoy llamado a juicio; así son las cosas. Ahora, quiero también mencionar algo relacionado, antes de pasar a referirme a la intervención del interpelante, señor asambleísta Cucalón, algo relacionado a dos cuestiones que ha mencionado el coronel Carrión. La primera se refiere a hacer público el audio en el que intervenían en una conversación altas autoridades del Estado. Quiero en esto replicar, contradecir, respetuosamente, pero replicar y contradecir lo que ha dicho el coronel Carrión. No se trataba de una conversación entre altas autoridades del Estado, se trataba de la conversación entre el expresidente de la Asamblea, esa sí una alta autoridad del Estado y un prófugo de la justicia, un excontralor prófugo de la justicia. No se trataba de la conversación de dos altas autoridades, se trataba de la conversación entre una autoridad que representaba a la Asamblea Nacional y que a decir de la conversación si yo era un miserable o era un peligro o no cumplía acuerdos; ¿por qué no me convocaron a juicio político? No, hablan de bajarse; entonces, con todo respeto, coronel Carrión, no se trata de una conversación entre dos altas autoridades, se trata de la conversación entre un prófugo de la justicia en Miami que llevó diez millones de dólares de Odebrecht en coimas y que limpió más de setenta millones de dólares y que al día siguiente del allanamiento de su casa sacó el informe del 30-S supuestamente existente, de ese excontralor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

estamos hablando. Ahora, los otros elementos que se introducen en la intervención del señor coronel Carrión, son elementos que tienen que ver con cuestiones que ni siquiera forman parte de la demanda de juicio político, con lo cual una vez más se demuestra que ustedes, señoras y señores asambleístas, en el ejercicio de una potestad materialmente jurisdiccional, ustedes tomarán una decisión sobre intervenciones y sobre pruebas que no fueron ni son materia del juicio político, con lo cual se confirma que cuando se ha blandido públicamente el número ciento tres, para decir hay ciento tres asambleístas que votaron unánimemente por el juicio a Baca, confirman la tesis de Baca, de que esto es una decisión en la cual ustedes materialmente están ejerciendo funciones jurisdiccionales y anticiparon criterio el nueve de marzo y yo le dije a la Comisión, debo decir en mi descargo, le dije a la Comisión de Fiscalización, a la señora Presidenta y a los señores asambleístas que forman parte de la Comisión, les dije, yo vengo acá a obrar con la más absoluta lealtad a la Comisión. Yo no les estoy diciendo esto ahora en la audiencia de juicio político para ver si en esta audiencia de juicio político se interpreta esto como que me estoy sacando un conejo debajo de la manga. No, y la Comisión de Fiscalización no topa un milímetro ese informe, pero no hay problema, en el informe no se dice un milímetro respecto de esto; y yo les dije, y obré con absoluta lealtad a las autoridades, en este caso de la Asamblea Nacional, que tienen, por supuesto, la competencia de procesar políticamente al Fiscal y les dije, señoras asambleístas, señores asambleístas, señora Presidenta de la Comisión, se está violando el debido proceso, es más leí textualmente la intervención de uno de los interpellantes, del señor asambleísta Celi en el que en la misma línea argumental de lo que hoy ha dicho el señor asambleísta Cucalón, dijo, aquí hay ciento tres votos que ya votaron, así 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

que, como aquí hay ciento tres votos que ya votaron, ustedes no pueden hacer absolutamente nada, esto tiene que llegar al Pleno y tienen que censurarlo a Baca. Ustedes están ejerciendo funciones materialmente jurisdiccionales en un juicio político. Yo aquí no estoy viniendo a desconocer centenares o decenas o centenares de años de historia democrática y constitucional en la cual el Fiscal está sometido a juicio político; no. Si esto hubiese surgido de una acción en la cual la Asamblea Nacional o los asambleístas presentaban una moción, recogían unas firmas y me llevaban a juicio, yo me hubiese defendido como lo estoy haciendo ahora. No se trata de eso, aquí, aquí se ha dicho que si por último fuera legal, yo violé el debido proceso. Ha dado una rueda de prensa. Bueno, entonces yo digo, si por último fuera legal, entonces ustedes también han violado el debido proceso porque ustedes el nueve de marzo ya se pronunciaron, pero no importa si en el informe de la Comisión no se menciona eso, está en las actas, está en los documentos, está en las grabaciones, está en los audios que algún día le servirán al Fiscal, o al exfiscal para hacer valer sus derechos, pero no se preocupen, porque así son las cosas, yo entiendo que esto es política, porque este es un juicio político. Finalmente, no me voy a referir en detalle ni exhaustivamente a cosas que no han sido ni son materia de la demanda política y con lo que yo voy a decir tampoco voy a legitimar el hecho de que aquí a la sesión del Pleno del juicio político, se saquen temas que no fueron o no debían ser considerados porque no correspondían ni siquiera, correspondían a un periodo en el cual yo habría tenido responsabilidad política de ninguna naturaleza. Pero sí quiero dejar absolutamente claro. ¿Cuál es el origen o el sustento para decir que potencialmente el Fiscal podría tener un conflicto de intereses? El haber presidido la Comisión del 30 de septiembre. El señor asambleísta Carrión ha mencionado, ha dicho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

que en el caso de los audios o videos de él con los que fue procesado han sido alterados. El señor coronel Carrión sabe perfectamente que cuando se designó la Comisión del 30 de septiembre ya su sentencia, la sentencia en la que él se le había ratificado su estado de inocencia, ya había sido dictada y estaba ejecutoriada. ¿Cuál, supuestamente entonces, el conflicto de intereses? ¿Cuál, supuestamente es el conflicto de interés si en este caso quien en ese entonces era Presidente de la Comisión no ejercía ninguna función jurisdiccional? ¿Y conflicto de intereses de quién, de qué? Pero de todas maneras concluyo mi réplica a la intervención del señor coronel Carrión, agradeciéndole porque en su intervención ha actuado como legislador, me ha cuestionado, me ha interpelado, porque de eso se trata, me ha cuestionado, con sus razones, con sus criterios que no son ni las razones ni los criterios que yo tengo y que les he expuesto, porque esto es una audiencia, pero lo ha hecho y lo ha hecho con altura y eso quiero agradecerlo. Ahora me voy a referir a la intervención del señor asambleísta Cucalón y quiero en este caso decir un par de cosas previas que me parecen importantes. He contabilizado más de una docena y media de adjetivos calificativos y epítetos en la intervención del señor asambleísta Cucalón. Adjetivos en contra del Fiscal. Hasta donde yo recuerde, hasta donde yo recuerde en mi intervención principal, ahora antes de esta réplica, no utilicé ninguno ni en contra de él ni en contra de ningún otro asambleísta, pero más de una docena de adjetivos calificativos han sido vertidos por parte del asambleísta Cucalón, posiblemente pensando que se pueden sustituir los argumentos con los insultos y yo pensé y sigo pensando que el nivel del debate de la Asamblea ya no es el nivel del debate de la época de los cenicerazos o de los ven para, cualquier cosa. Yo creo que ahora el nivel de la Asamblea es distinto, sin embargo no puedo dejar de señalar y no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

puedo dejar de decir que en la intervención del señor asambleísta Cucalón, se vino a mi memoria mucho de ese tiempo en el cual el interpelante, amparado en la inmunidad parlamentaria insultaba al interpelado. No voy a contestar eso, tal vez, así como yo tengo palabra con responsabilidad, tal vez sería bueno que el acta de esta reunión en la que hizo su intervención el interpelante, sería bueno que se me la conceda y yo lo recibiría con mucho honor y satisfacción si es que el señor asambleísta Cucalón renunciara a su inmunidad y al renunciar a su inmunidad volviese a decir lo que dijo respecto de mí. Ahora, el señor asambleísta Cucalón ha dicho que el problema no es la divulgación, sino de que no haya habido denuncia. Yo en este caso me pregunto, no se supone que era el parte por lo que me estaban llamando a juicio o por la rueda de prensa, ahora no es él parte ni la rueda de prensa, es la denuncia. Es decir, cuál es en este caso el motivo y el motivo estuvo pero claramente establecido en la intervención del señor asambleísta Cucalón, cuando dijo: vamos a recuperar la Fiscalía, vamos a recuperar la Fiscalía, muy bien, entonces, yo me digo a mí mismo, si el señor asambleísta Cucalón dice que no es la divulgación el problema, porque por último respeta que yo me haya considerado víctima, el problema no es que haya divulgado, el problema es que no haya habido denuncia, no resulta que los argumentos del señor asambleísta Cucalón son los mismos argumentos con los que le traen a juicio los que sirvieron para destituir al expresidente de la Asamblea de su cargo, no son los mismos, no es entonces lo que yo decía en mi primera intervención cierto, he confirmado y ahora reconfirmado, por parte de uno de los interpelantes, de que se está aplicando aquí un doble estándar en la valoración de esa rueda de prensa, porque lo que yo no he escuchado hasta este momento y creo que tampoco ninguno de ustedes, es que ninguno de los dos interpelantes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

haya dicho una sola palabra sobre la institucionalidad del Estado, cuando un Presidente de una Asamblea Legislativa de cualquier país, habla con un prófugo de la justicia y le dice que tienen que bajarse al Fiscal que lo está investigando, yo hasta ahora no entiendo por donde está la piedra filosofal que nos permite entender, no entiendo, porque ninguno de los dos interpelantes ha dicho absolutamente nada respecto a ese tema y ese es el hecho por el cual soy traído a juicio político, reconocido por ambos interpelantes, el haber dado la rueda de prensa, el no haberme quedado callado, en definitiva, o el no haber cumplido lo que sugiere la Comisión de Fiscalización y Control Político. Espérese que avance todo el proceso y cuando ya haya sentencia ejecutoriada, ahí usted puede hablar, en definitiva, era de que espere, era que se quede callado, ese es el mensaje ratifico, reitero, ese es el mensaje ético. Ahora, también ha dicho el señor asambleísta Cucalón, que yo tengo que ser censurado porque me han perdido la confianza; dos cosas tengo que decir sobre eso, lo primero, es que he vuelto a leer la norma de la Constitución de la República y la Constitución de la República no dice que perder la confianza de un asambleísta o de varios o de todos o de la mayoría, sea suficiente para que una persona sea cesada del cargo. No dice en la Constitución, el juicio político se dará por la pérdida de la confianza, no, si dijera, el juicio político se dará por la pérdida de la confianza, muy bien, entonces han perdido la confianza, no cierto, pero hay otra cuestión, la confianza es como la comunicación, tiene dos vías, entonces así como unos confían en otros, otros confían en uno. Y yo me pregunto, qué confianza es la que hemos tenido con el señor asambleísta Cucalón o con las, los señores asambleístas, qué confianza hemos tenido de doble vía para que ustedes me hayan perdido la confianza a mí, cuál es la confianza mutua que teníamos que se ha roto para que ustedes dejen de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

confiar en mí. Ustedes cumplen su tarea, yo cumpla la mía, el acto de confianza y eso es una cosa que también dejé señalado en mi intervención en la Comisión y que fue recogido en el informe y que fue leído, la confianza es un concepto de responsabilidad política difuso, no es un concepto de responsabilidad política institucional, en el modelo constitucional del dos mil ocho, el Ecuador no escogió el juicio político difuso, perdón, la responsabilidad política difusa, escogió la responsabilidad política institucional, por eso está atada la responsabilidad política al incumplimiento de funciones, y aquí lo que se ha hecho es reiterar una y varias veces que se ha violado el artículo ni se cuánto del Código Orgánico Integral Penal, que se ha violado el artículo ni se como del Código Orgánico Integral Penal, que se ha violado el artículo no se cuánto del Código Orgánico Integral Penal, funciones, no es un cargo político sobre una cuestión etérea, porque el propio señor asambleísta Cucalón lo dijo, dijo que la confianza es un valor intangible, entonces si es un valor intangible, no está considerado dentro del artículo ciento treinta uno de la Constitución, sumamos lo que dijo el señor asambleísta Cucalón a lo que acaba de decir la señora asambleísta Carrión y está absolutamente demostrado que yo estoy aquí para responder por una rueda de prensa y me van a disculpar, así son las cosas, no es simplismo ni un reduccionismo simplista, así son las cosas, aquí estoy llamado a juicio por una rueda de prensa y por ser víctima de una conspiración que estaba en marcha como se les he demostrado. Pero si ese es el argumento que debe esgrimirse por parte de la Asamblea, yo soy respetuoso de lo que ustedes decidan, como he sido respetuoso compareciendo a esta Asamblea, como he sido respetuoso reconociendo un error y pidiendo disculpas, aunque se convierta la disculpa en un motivo de humillación para quien las está pidiendo. Pero bueno,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

finalmente, ahora la tercera cuestión, se ha dicho por parte del señor asambleísta Cucalón, se ha mencionado por parte del señor asambleísta Cucalón, se ha mencionado de que en una suerte de chantaje, he hablado sobre el tema de la frontera norte y que en consecuencia yo le avergüenzo a la Fiscalía General del Estado por mis violaciones legales, no repito los adjetivos, porque creo que el único adjetivo que faltó es el que se escucha en la grabación, porque de ahí peligro y otros si se dijeron, dice que en una suerte de chantaje he hablado sobre la frontera norte y que yo le avergüenzo a la Fiscalía por eso, creo que fui absolutamente claro y lo vuelvo a hacer de una manera absolutamente clara, era y es mi deber decir lo que está pasando en la frontera norte y lo volví y lo repetí y no una, varias veces y ahora lo vuelvo a repetir, esto no tiene absolutamente nada que ver con ningún condicionamiento a la decisión de ustedes, pero es mi responsabilidad decírselo, si asumí responsabilidades y estoy pagando culpas supuestas por decir la verdad respecto de un audio en el que hablan de bajarse al Fiscal, lo cual puede ser entendido de cualquier manera, no me voy a quedar callado hoy, y si este es el último día del cumplimiento de mis funciones y hasta el último día del cumplimiento de mis funciones cumpliré mi papel como Fiscal, y si este es el último día del cumplimiento de mis funciones era mi obligación y es mi deber decírselo, es mi obligación y mi deber decir, qué es lo que le va a pasar o qué es lo que está pasando perdón, con el país, y cuáles son los riesgos y he hecho un llamado a la unidad, porque si yo tengo que volver a ser ciudadano, yo soy ecuatoriano, si tengo que dejar el cargo de la Fiscalía yo soy ciudadano, lo que a mí sí me parece, utilizando la misma construcción mental, la misma estructura de la idea del señor asambleísta Cucalón y eso sí me parece un chantaje, si no lo hacemos nosotros y no le votamos a Baca, le va a botar el Consejo de Participación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

eso sí es un chantaje, eso sí es decirles, verán, votemos rápido nosotros porque si nosotros no le botamos, le va a botar el Consejo, con todo respeto, eso sí es un chantaje, eso sí es chantajearle a la Asamblea Nacional y decirle, o le botamos nosotros rápido, rápido, breve, breve, o les botan los otros y nosotros quedamos mal, juguemos a las ganadas en pocas palabras. Una vez más, con esa expresión del señor asambleísta Cucalón, que va a ser parte de lo que motive un debate en esta Asamblea cuando yo me retire después de esta intervención como dice la ley, para que debatan, entonces, una vez más demostrado que en el ejercicio de una competencia materialmente jurisdiccional, yo ya llegué juzgado al Pleno de la Asamblea Nacional, pues, y llegué juzgado desde el día nueve de marzo, pues, no llegué juzgado desde el día que aprobó la Comisión de Fiscalización el informe, porque nos volvió a repetir el señor asambleísta Cucalón, ciento tres votos hubo no, fue unánime, poniendo dos cosas diferentes en el mismo saco y después finalmente para decir: verán, si no le botamos nosotros, le va a botar el Consejo. Y entonces yo les dije, y les vuelvo a decir, señores asambleístas, sinceremos esto, digámosle al país sinceramente, digámosle al país con transparencia, está una decisión tomada, bueno, perfecto, está la decisión tomada, así es la política, pero díganle al país, pues, díganle al país por qué le sacan a Baca, a Baca no le sacan porque no llevó a juicio a unos, porque le puso sentencia light, bueno yo no sé hasta dónde tener reclusión menor pueda ser light, pero bueno, finalmente me supongó que hay personas con un espíritu estoico que parece que cuarenta años les parecería poco en la cárcel, bueno, no importa, pero ya esa es una forma de apreciación del mundo, yo realmente creo que esa ya es una forma de apreciación del mundo. Pero que no, porque las sentencias son muy light, porque no que no ha hecho absolutamente nada, el señor coronel Carrión dijo, usted no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

ha hecho nada, usted lo único que ha hecho es cumplir con su deber, gracias coronel Carrión, efectivamente de eso se trata, pues, de cumplir el deber de hacer las cosas que tiene uno que hacer, usted lo dijo en su intervención, aquí no estamos hablando de incumplimientos, aquí estamos hablando de que usted ha hecho lo que tenía que hacer, gracias coronel Carrión, tiene toda la razón, ese es el motivo del juicio político, que he hecho lo que tenía que hacer y eso no les ha gustado a unos y a otros punto. Y entonces el pretexto es la rueda de prensa, así que con todo respeto, me parece, con todo respeto me parece que aquí si hay un chantaje en algo que se ha dicho a lo largo de estas siete u ocho, diez horas que estamos en este proceso, si hay una expresión de chantaje, es esta expresión de decir, si no lo hacemos nosotros, lo va a hacer el Consejo, porque dijo el señor asambleísta Cucalón, al buen entendedor pocas palabras, cuando el Consejo exhortó que le hagan el juicio, era algo así como o se apuran ustedes o lo hago yo. Entonces no creo que con la altura con la que se ha llevado el debate, quepa hacer más explicaciones sobre los adjetivos, creo que el país se merece recordar dos cosas antes de despedirme de la Asamblea y de retirarme del salón. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, el país creo que necesita recordar dos cosas, lo primero, es que si como lo ha dicho el asambleísta Cucalón y yo comparto, porque así lo establece el Estado constitucional de derechos, si ustedes son los representantes del pueblo, creo que en honor a ese pueblo que ustedes representan, el debate tiene que ser un debate de altura y el debate tiene que ser un debate en el que una docena y media o dos docenas de adjetivos no deban ser utilizados por un asambleísta, porque un mar de palabras no hace una gota de ideas, y la segunda cosa que tiene que recordar el país y creo que es importante también señalarlo, es muy importante señalarlo, el Fiscal General del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Estado es un funcionario público como lo son todos ustedes, el Fiscal General del Estado, es un funcionario que tiene iguales o tan delicadas funciones como las que tienen ustedes, el Fiscal General del Estado es un ciudadano como ustedes, en consecuencia, el Fiscal General del Estado, es un ciudadano y es un ser humano que puede cometer errores o que puede tener aciertos, pero el Fiscal General del Estado por naturaleza, por la naturaleza del espacio que ocupa dentro del sistema democrático, es una persona que tiene que garantizar justamente que las investigaciones y los procesos se lleven de manera objetiva, puntual, adecuada y siempre habrá posiciones encontradas, siempre habrá personas que crean de alguna manera que debió haberse actuado de una manera diferente. Yo me alegro profundamente que mi cita de Ortega y Gasset haya despertado tanta emoción de parte de los dos señores interpelantes, y me alegro, me alegro que esa cita haya despertado en ellos esa reflexión que casi, casi rayaba en la sorna, la crítica mordaz, cuando hablan de que Baca ha citado a Ortega y Gasset, yo me alegro, porque son ustedes y sus circunstancias, son ustedes y sus mensajes, sobre los que ustedes van a responder, yo voy a responder sobre los míos, ustedes responderán sobre los de ustedes. Pero a mí me preocupa profundamente, que en la intervención se diga, vamos a recuperar la Fiscalía en forma de primera persona en plural, vamos recuperar la Fiscalía, entonces, vuelvo a insistir, señoras y señores asambleístas, es el hombre y sus circunstancias y por citar nuevamente a Ortega y Gasset, aunque esto provoque urticaria, yo soy yo, yo soy yo y mis circunstancias. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Señora Secretaria, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional


Acta 511

favor, dé lectura al artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. "Artículo 84. Derecho a la defensa. La funcionaria o funcionario enjuiciado políticamente, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, ejercerá su derecho a la defensa, alegando ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre las acusaciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de tres horas. A continuación, las o los asambleístas interpelantes llevarán adelante la interpelación por el lapso de dos horas. Luego, replicará la funcionaria o funcionario, por un tiempo máximo de una hora. Finalizada la intervención de la funcionaria o funcionario, éste se retirará del Pleno y la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir todas las y los asambleístas y exponer sus razonamientos por el tiempo máximo de diez minutos sin derecho a réplica. De no presentarse al término del debate una moción de censura y destitución, se archivará la solicitud". Hasta ahí el texto del artículo, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Por favor, confirme señora Secretaria, el retiro del señor doctor Carlos Baca Mancheno.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señora Presidenta, el señor Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, ha abandonado la sala de sesiones del Pleno de la Asamblea.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Pedimos a los señores y señoras asambleístas que se vuelvan a inscribir para registrar su presencia y poder dar inicio 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

y abrir el debate correspondiente.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Por favor, señores asambleístas, se ruega registrarse en sus curules electrónicas, si existe alguna novedad, notifiquen a esta Secretaría, gracias. Señora Presidenta, tenemos un inconveniente técnico, por favor, nos regala dos minutos para arreglar este incidente, gracias. Se va a proceder a cambiar el computador del asambleísta Suquilanda. Vamos a tener un pare, de cinco minutos, por favor, gracias.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señores asambleístas, por favor registrarse en sus curules electrónicas, si existe alguna dificultad, notifiquen a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintiocho asambleístas en la sala, señora Presidenta, podemos continuar con la sesión.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias, señora Secretaria. Vamos a iniciar y abrir el debate del juicio político, para información de los señores y señoras asambleístas, hemos acordado dos intervenciones por bancada, se encuentran ya registrados quienes tomarán la palabra. Vamos a iniciar esta intervención, con las palabras de la asambleísta Kharla Chávez.-----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ BAJAÑA KHARLA. Gracias, compañeros asambleístas. Señora Presidenta, colegas asambleístas, medios de comunicación, pueblo del ecuatoriano, muy buenas tardes. Con profunda responsabilidad, seriedad, y con un fuerte sentido de compromiso con mi patria, asumí desde el veintidós de marzo hasta el diecinueve de abril, el encargo de la Presidencia de la Comisión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Fiscalización y Control Político, para tramitar la solicitud de juicio político en contra del Fiscal General del Estado, el doctor Carlos Baca Mancheno. La doctrina constitucional y política es clara, al determinar el objetivo que persigue este proceso, proteger al Estado de los funcionarios que han infringido la Constitución o la ley, y preservar o retirar la confianza pública depositada en ellos. Como Presidenta encargada de esta Comisión, y fiel a la transparencia que siempre ha caracterizado mis actos, garantice en cada una de las etapas del trámite de juicio político el respeto por la Constitución y la ley, el respeto al debido proceso, al derecho de la defensa, y por supuesto con una actitud democrática y pluralista, el respeto a la opinión ajena y a la participación de todos los comisionados independientemente de la ideología o filiación política. A ustedes, colegas de la Comisión, quiero expresarles mi sentido agradecimiento por su compromiso, por sus aportes, por su firmeza y por el profesionalismo demostrado durante este proceso que juntos logramos sacar adelante. Cumpliendo con la Constitución y la ley, el Pleno de la Comisión, recibió a los assembleístas solicitantes y al Fiscal General para que presenten sus alegatos. Practicamos cincuenta y cuatro pruebas, entre las que están las de cargo, las de descargo y las de oficio. Instalamos ocho comisiones generales para recibir diversos criterios respecto a los hechos que son motivo hoy del presente juicio político. Después de una ardua valoración de las pruebas, y como ya lo ha dicho aquí en el Pleno el señor Fiscal, valoramos sesudamente y objetivamente las pruebas, viendo que estas sean pertinentes, conducentes y útiles, y que más que nada guarden relación con el motivo del juicio político. La Comisión de Fiscalización determinó en su informe final, que el Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, incumplió las funciones previstas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

siendo estas la inobservancia al debido proceso, al obtener y practicar pruebas con violación a la Constitución y a la ley, al difundir información sin autorización expresa de sus intervinientes. Además, esta información tiene restricción legal por ser parte de una investigación previa y por lo tanto era reservada. También nosotros determinamos el conflicto de intereses, cuando el Fiscal ejecutó su potestad pública dentro de un proceso de investigación en el cual el mismo dijo era la presunta víctima. Este control político, colegas asambleístas, para el caso del Fiscal General del Estado, se encuentra previsto en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República y en el artículo ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cuya responsabilidad y cuya regulación, establece como causal el incumplimiento de funciones; y como consecuencia si se comprobase ese incumplimiento, la censura y destitución del funcionario interpelado. Es precisamente la posibilidad de que el funcionario interpelado afronte esas consecuencias, la que genera lastimosamente comentarios orientados a alarmarnos ante la eventual ausencia de una persona. Aquí quiero hacer eco de las palabras del francés Jean Monnet, uno de los padres fundadores de la Europa Unida, cuando afirmó categóricamente que los hombres pasan pero las instituciones quedan. Nada se puede hacer sin las personas, pero nada subsiste sin las instituciones. Es increíble ver aquí como un funcionario se cree que es el principio y el fin o el alfa o el omega de una institución. Hoy, mientras llevamos a cabo un juicio político por incumplimiento de funciones, se nos habla de la inseguridad que hay en el país, justamente en la frontera norte. En los últimos días, se ha insinuado que ante tal escenario de esa inseguridad, el país quedaría en completa indefensión sin el doctor Carlos Baca Mancheno. Ecuatorianos, ecuatorianas estoy segura que las instituciones no están personificadas en sus máximas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

autoridades, ni los funcionarios como hoy lo dijo, porque vino diferente y vino indudablemente en otro tono, como con el que fue a la Comisión de Fiscalización, son imprescindibles. Estoy segura que la Fiscalía General del Estado, en esa Fiscalía hay agentes fiscales capaces de combatir la corrupción, el terrorismo y la impunidad. Estoy convencida y absolutamente segura que el fortalecimiento de la institucionalidad y de la democracia, no se consigue blindando a los altos funcionarios ante el control político que ejerce la primera Función del Estado, que somos nosotros la Asamblea Nacional, sino que esta se fortalece acatando nuestra obligación constitucional de fiscalizar con seriedad y apego a la ley. Quiero ser enfática que a mi criterio, pretender utilizar un tema tan lacerante y doloroso para nuestra sociedad como es el conflicto que se vive.....-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, asambleísta Chávez.-----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ BAJAÑA KHARLA. ...en la frontera norte, con la finalidad de evadir un acto de control político, es por decir lo menos insensible e indolente. Señora Presidenta, colegas asambleístas, ciudadanos, de manera categórica debo señalar que el trámite de juicio político no respondió a intereses particulares, ni afectos o desafectos, ni a simpatías, ni antipatías, este proceso jamás se corrompió con prácticas propias de los Congresos de los noventa y de antaño. Y que aquí, el hombre del maletín que antes fungía como guardián del Estado de derecho, aquí no funcionó, a pesar de que por los pasillos de la Asamblea Nacional, rondaban los emisarios de quién supuestamente no pacta con nadie. Pero se encontraron con comisionados dignos, firmes que responden a nuestro máximo mandante el pueblo ecuatoriano, y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

principios de verdad, transparencia y justicia. El señor Fiscal públicamente y sin ningún empacho, en un tono desesperado e intimidatorio, se ha presentado como víctima de las circunstancias, yo y las circunstancias, lo he escuché muchísimas veces porque él es repetitivo siempre... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ha concluido el tiempo de su intervención, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ BAJAÑA KHARLA. ... También se ha referido a los miembros de esta Asamblea, como los cobardes, aunque ahora se disculpó y hasta nos agradeció haberlo llamado. Ha calificado a ciertos legisladores como clientes frecuentes de la Fiscalía, aunque nos dejó con las ganas de saber quiénes son. Y a los Miembros de la Comisión nos ha acusado de estar de lado del compadrito y de los compadritos. Pues, de la misma manera ante la opinión pública le respondo al Fiscal que se equivoca, recuerde usted doctor Baca, que este mismo Pleno que hoy lo está interpelando, censura mediante juicio político al exContralor General del Estado y destituyó de la Presidencia de la Asamblea al legislador José Serrano. También le recuerdo, señor Fiscal, que fue usted quién puso este tema en la esfera política, sabrá Dios con que cálculos e intereses de por medio. Con su proceder irrespetuoso del debido proceso, vició una prueba valiosa y le arrebató al país la oportunidad de conocer la verdad. El pueblo ecuatoriano quiere saber doctor Baca, cuales son los acuerdos de los que se habla en ese audio, quién es la amiga, quién es el chiquito, y quién lo apuro a obrar saltándose los procesos de esa manera, sobre todo conociendo que usted es un hombre conocedor de las leyes y de los procedimientos. Ya para concluir, señora Presidenta, no podía




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

intervenir menos, porque el señor Fiscal se refirió varias ocasiones del trabajo, del informe de la Comisión de Fiscalización. Compañeros legisladores, hoy tenemos la oportunidad de devolverle a los ecuatorianos la confianza en las instituciones y en la Asamblea Nacional. Hoy es el día para demostrarles a nuestros mandantes, que no nos doblegamos ante presiones de nadie y que no permitiremos y que quede claro y que lo escuche el país, que no permitiremos que la intimidación se convierta en la defensa de quienes a futuro sean llamados a comparecer en este Pleno o en juicio político, este es el momento de cumplir, de cumplir sin temor ni favor, sin medio ni dubitaciones, el rol histórico de fiscalizar que nos encomendó el pueblo ecuatoriano. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Guillermo Celi.-----

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. Buenas noches, señora Presidenta, colegas legisladores. Yo quiero ser muy claro y enfático, para que no quede ninguna duda, en torno a la capacidad que tiene esta Asamblea, los ciento treinta y siete legisladores de ejercer el control político y fiscalización. Aquí se permitió decir el interpelado, como que la Asamblea Nacional no estaba cumpliendo su función, pero esta es precisamente la función que está cumpliendo la Asamblea, luego de diez años de un profundo marasmo en fiscalización y control político. Eso hay que decirle al pueblo, a los ecuatorianos con frontalidad y sin miedo, por eso colegas legisladores, para que quede muy claro, quiero citar con toda claridad a un jurista respetable y respetado, a un tratadista ecuatoriano, Hernán Salgado Pesántez, en su tratado sobre "Teoría y Práctica del 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Control Político”, al referirse de los juicios políticos, señala lo siguiente, y les pido, colegas legisladores, poner mucha atención, porque esta es la esencia de la capacidad fiscalizadora y del control político de esta Asamblea Nacional. Salgado Pesántez manifiesta: en el juicio político, la cuestión que se juzga, en criterio político, de acuerdo a Salgado, es de modo general el desempeño de las funciones en cuyo ejercicio pueda atentarse al interés público o puede ser e incurrir en violaciones normativas, sea esta la Constitución o las leyes o cometer delitos políticos o incluso comunes, para que quede claro colegas legisladores, esta es la diáfana acción y pensamiento de uno de los juristas respetados y respetables de este país como es Hernán Salgado Pesántez, que se refiere claramente a la capacidad que tenemos todos los legisladores para fiscalizar y controlar a las autoridades sometidas al control político por el ejercicio de sus funciones. Quiero también traer al debate, colegas legisladores, el cuatro de febrero del dos mil dieciocho, el día en que siete de cada diez ecuatorianos tomamos una decisión firme hacia el presente y el futuro del país, eso significó que mandemos a su casa al Consejo de Participación Ciudadana que ya no está más y que fue el origen de la designación del Fiscal Carlos Baca Mancheno, interpelado en este juicio político, no podemos olvidar aquello, no podemos olvidar ese Consejo de Participación Ciudadana, donde estaban amigos, agnados y cognados del correísmo, y quienes fueron los que designaron a los interpelados, eso es un tema muy importante que tengamos presente dentro de este debate. Yo quiero decir con toda claridad, que la Comisión de Fiscalización cuando establecimos la formulación de pruebas de cargo, hemos sido muy claros, hemos sido muy claros, hay un fehaciente incumplimiento de funciones por parte del interpelado, ¿por qué? Porque interpuso y superpuso sus intereses personales y disputas de carácter político con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

exPresidente de esta Asamblea Nacional, por sobre la institucionalidad de lo que es el Ministerio Público, la vindicta pública, y eso lo llevó a generar un conflicto de intereses y superponer sus criterios personales sobre la institucionalidad de la Fiscalía, poniendo en riesgo esa institucionalidad y adicionalmente incumpliendo con el mandato constitucional y legal que es lo que determina el juzgamiento de este control político en la Asamblea Nacional, al no haber también judicializado este audio. Y, adicionalmente, dentro de las pruebas también aparece que hay un parte policial, donde el propio policía Ibarra Guamán, señala en una declaración juramentada, que ha existido un cambio de horarios en torno a ese parte, eso lo dice el señor policía Ibarra Guamán, que también fue a la Comisión de Fiscalización y pidió protección, pero eso es parte de todo el cúmulo de pruebas que se establecieron dentro del proceso y del debido proceso de juicio político, pero lo fundamental y como lo dice Hernán Salgado Pesántez, lo que tenemos que juzgar nosotros, colegas legisladores, es que ha hecho o que dejó de hacer el Fiscal de la Nación o interpelado, actuó con afectos, con desafectos dentro del marco del deber ser de sus funciones o no, y en este caso, colegas legisladores, definitivamente que no actuó como lo manda la Constitución y la Ley de la República dentro del ejercicio de sus funciones como Fiscal General, interpuso y esta es la prueba plena de este juicio, interpuso y superpuso sus intereses personales y su disputa política con el exPresidente de la Asamblea Nacional, que fue también cesado de funciones dentro de esa Resolución, y que no venga a tratar de distraer la atención en el fondo de este juicio político, de que aquí se quiere mezclar dos cosas, no señor, ésta es la Asamblea Nacional, lo que pasa eso sí, en diez años como no hubo fiscalización, bueno, puede estar muy extrañado él y algunas personas de la acción fiscalizadora y control



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

político que no se ejerció de ninguna manera durante los diez años del Gobierno anterior del correísmo. Por eso colegas legisladores, yo quiero ser extremadamente claro, considero además, que dentro del presente juicio político, el Fiscal hoy interpelado, incumplió las funciones contenidas en los artículos ciento noventa y cuatro y setenta y seis, numerales uno y cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos cuatrocientos diez, cuatrocientos once, cuatrocientos veintidós, cuatrocientos veintinueve, cuatrocientos cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y cuatro numerales cuatro y cinco, cuatrocientos cincuenta y ocho, cuatrocientos setenta, cuatrocientos setenta y uno, cuatrocientos setenta y cinco y quinientos ochenta y cinco del Código Orgánico Integral Penal, que debió haber sido el cumplimiento de quién ejercía o quién ejerce el cargo de Fiscal General de la Nación, asimismo, incumplió sus funciones contenidas en los artículos doscientos veintisiete y doscientos treinta y tres de la Constitución de la República, como también del artículo doscientos setenta y dos del Código Orgánico Integral Penal. Es por esto, que el fundamento de este juicio político y quiero reiterarlo porque aquí se ha expresado el interpelado, sí, en la Comisión de Fiscalización lo dije con mucha energía y firmeza y lo vuelvo a repetir que nunca más quede trunco un juicio político como sucedió con el exVicepresidente de la República, que un informe no de la Comisión sino de la Presidenta, hizo que ese juicio político no termine donde tenía que terminar, el Pleno de la Asamblea Nacional. Hoy día, con la acción clara de una Comisión de Fiscalización que cumplió el debido proceso, ha llegado donde tiene que llegar los procesos de juicio político, y aquí se va a ver quiénes queremos a la máxima autoridad de la Fiscalía General de la Nación, a un jurista independiente que no tenga afectos ni desafectos, que su única misión sea cumplir la Constitución y la ley, #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

luchar firmemente contra la corrupción, luchar firmemente contra el narcoterrorismo que hoy ataca nuestra nación. Esos son los temas que le interesa a la ciudadanía, y esto que lo dijimos y hace pocos días, señora Presidenta y colegas legisladores, como coordinadores de bancadas y con la autorización de las respectivas y de nuestras bancadas, hemos llegado a un acuerdo de la agenda legislativa, y la agenda legislativa también tiene un componente de fiscalización sí, pero también de una acción que debemos emprender en paralelo, que es el empleo a través de leyes que detonen por el mismo y por el apoyo al emprendimiento. Con lo señalado, señora Presidenta...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. ... Y manteniendo los principios de responsabilidad, transparencia, y también valentía para decirle a los ecuatorianos que queremos un cambio definitivo en la conducción de quién encabece el Ministerio Público. Debo señalar que existen los fundamentos para el enjuiciamiento político del Fiscal General de la Nación, porque están contenidos en los artículos ciento treinta y uno de la Constitución y setenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Con lo cual, señora Presidenta y colegas legisladores; procede la censura y destitución del hoy Fiscal General de la Nación, por lo cual elevo a moción también, que cumpliendo estos articulados ciento treinta y uno de la Constitución de la República, y setenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se procede en su momento a la correspondiente votación por la censura y destitución del Fiscal General de la Nación aquí queremos que quién esté al frente de la Fiscalía ,del Ministerio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Público, Fiscal independiente que no tenga afectos ni desafectos, que su única visión sea en favor luchar de los ecuatorianos, en contra de la corrupción, en contra del narcoterrorismo, en contra de la delincuencia organizada y en favor de la familia ecuatoriana. Colegas legisladores, muchísimas gracias. Señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, la señora Lira Villalva.-----

LA ASAMBLEÍSTA VILLALVA MIRANDA LIRA. Señora Presidenta. Saludo a todos los ecuatorianos que han estado siguiendo muy de cerca este proceso. Primero quisiera empezar haciendo algunas aclaraciones que son pertinentes en función del procedimiento. El Fiscal ha señalado en reiteradas ocasiones, que aparentemente no se ha cumplido con un debido proceso y que ha sido prejuzgado, de acuerdo a lo que él señala, por el Pleno de esta Asamblea Nacional, dada la Resolución que se tomó junto con la cesación de funciones del Presidente de la Asamblea Nacional. Y, quiero decirle al país, que eso no es así, porque lo que se resolvió fue el inicio de un proceso que no dependía directamente del Pleno, sino de la iniciativa de un grupo de asambleístas, el debido proceso se cumplió, y efectivamente se cumplió de pies a cabeza, tanto es así, que el Fiscal no puede negar que su derecho a la defensa, que la presentación de las pruebas, que los tiempos, que las notificaciones efectivamente se cumplieron, así que no vale la pena ese argumento. Quisiera también señalar que en el marco de este debate, conviene que cuidemos esos tonos de las generalizaciones, porque si vamos a empezar a hablar o a responsabilizarnos de lo que hicieron otros, o a generalizar de esa manera, vamos a terminar endosándole la responsabilidad de las desapariciones y las muertes de la década de los ochenta en el gobierno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

de León Febres Cordero. No creo que les guste, no creo que les guste, no creo que sea bonito, aquí cada quién ha labrado su destino, cada quién ha labrado su vida con ética, con transparencia y que juzguen a quien tengan que juzgar. Es importante decir, que valorar la existencia o no de la confianza es la razón de ser de un juicio político, a cada servidor el pueblo ecuatoriano representado por el Estado y sus autoridades, le entrega a su nombre la confianza para el ejercicio de un cargo. Confianza que para nuestra legislación se traduce en el encargo del cumplimiento de sus funciones. En este proceso no importan las valoraciones de lo que se hizo bien, sino específica y llanamente lo que el fiscal Carlos Baca Mancheno, lo hizo mal, lo que se le olvido, lo que omitió o lo que contravino, este no es un espacio para felicitarlo por lo que hizo, ni tampoco para recibir su rendición de cuentas. Ciertamente es que este proceso se ha configurado en medio de un escenario inusual, donde esta Asamblea ha tenido que presenciar hechos vergonzosos, tanto que se ha encalado en dimes y diretes, sátiras, acusaciones, el culpar a otros y las metáforas de las altas autoridades del Estado, cosa que se ha vuelto el pan de cada día en este período, hay que decirle, de desgobierno. Al pueblo no le interesa, no le interesa al pueblo si se odian o se aman los políticos, al pueblo le interesa que trabajen para cumplir sus necesidades, que el único interés que persigan no sean las reivindicaciones personales sino los intereses colectivos. Necesitamos, ya lo han dicho varios asambleístas, recuperar la confianza del pueblo en las instituciones, y eso empieza ¿saben por dónde? Por tener gente con equilibrio al frente de las instituciones, al frente de las instituciones y de las funciones, gente que no pierda los estribos ni el horizonte, ni se olvide lo que es y representa. Los cargos públicos no son armas para actuar contra los otros por favor propio, ni por venganzas personales, sino para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

defender los intereses del pueblo y de la ciudadanía, para que los ciudadanos que acudimos, a buscar justicia en esas instituciones, tengamos gente dispuesta a satisfacer nuestras necesidades. La formalidad y el apego a las leyes con la que actúen nuestras autoridades, es la respetabilidad con la que se maneja o se debería manejar el Estado, la propia seguridad jurídica. Que esto, compañeros assembleístas, sirva de ejemplo para que las autoridades entiendan que los problemas de la nación no se resuelven en diálogos telefónicos con prófugos de la justicia ni en gritos desesperados ante la prensa, el país necesita paz, profesionalismo, más trabajo y menos enredos. Revelar indebidamente un audio ha sido la causa para que la Comisión de Fiscalización recomiende el juicio político, pues hay disposiciones claramente contenidas en la ley que sustentan el incumplimiento de funciones del Fiscal General, quien dice haber actuado como víctima y que por ello activo este recurso, temiendo por su integridad decía en la Comisión, esto es una clara muestra de su propia desconfianza en el accionar de la institución que él mismo dirige. ¿Por qué no activó el sistema de investigación a su disposición antes de pararse al frente de un micrófono y poner así en riesgo la investigación de un proceso y la búsqueda de justicia? Más importante que el cumplimiento de sus funciones ha sido la venganza pública e inmediata contra sus adversarios, señor Fiscal o al menos eso es lo que ha dado a entender al país en sus intervenciones. Cómo espera entonces que los ciudadanos confiemos en usted como Fiscal General si a usted mismo le caben dudas, y recurre a otros mecanismos que no son los propios de la Fiscalía. Dice que fue un acto como persona, pero lo hizo con recursos de la institución en horas laborales, en una rueda de prensa institucional. Un Fiscal debe tener claras cuáles son las normas legales y los procedimientos y no omitirlos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

cuando se trata de causas personales. Aquí no estamos defendiendo el derecho de los involucrados en el video, en el audio, eso que quede claro, sino el derecho del pueblo ecuatoriano a tener autoridades probas, profesionales de principio a fin. Queremos que las instituciones del Ecuador estén dirigidas por gente llena de conocimientos, no llena de odios, no llena de venganzas, pues, el odio y la venganza les conducen a defender vilmente sus nombres y tratar de limpiarlos, mientras que el Ecuador y sus necesidades siguen manchadas de vergüenza y miedo por todo lo que está ocurriendo. En medio de un escenario donde la seguridad del país es la prioridad, no podemos permitir que nos distraigan con este tipo de ridículos, con ello lo único que consiguen es que el país siga perdiendo autoridad frente a sus enemigos. Cómo se estarán riendo del país aquellos a los que tanto deberíamos perseguir. Ningún ciudadano es indispensable, ya lo han dicho para el ejercicio de una función, los cargos públicos son encargos temporales, no se constituyen en títulos de propiedad de las instituciones, la Fiscalía no existe a partir de un ciudadano ni dejará de existir por su ausencia, pues, es el resultado de un Estado de derecho que debe prevalecer en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia. Estaremos vigilantes de que esto ocurra, de que todo lo que se ha denunciado se tramite y concluya con estricto derecho, ningún proceso dentro de la Fiscalía puede verse afectado por la permanencia de un ciudadano. Por eso, rechazo las expresiones del Fiscal General al decir que su juicio político le dará un mensaje de impunidad al país, pues es obligación de la Fiscalía quien quiera que la dirija, el asegurar la justicia con celeridad y transparencia. Hemos escuchado en esta semana una vez más tan pocos argumentos jurídicos y más bien tantas amenazas sin nombres, que nunca más nos metan en este juego de palabras, que nunca más un funcionario se atreva a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

amenazar a otros, si es patriota que esté dispuesto, pues, entonces, a combatirles, a dar nombres y apellidos, a entregarle la verdad entera al país.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Villalva, ha concluido su tiempo, por favor.....

LA ASAMBLEÍSTA VILLALVA MIRANDA LIRA. ... Si me permite, señora Presidenta, a los demás asambleístas les permitió concluir, estoy al tiempo. La fiscalización en la Asamblea Nacional no puede ponerse en competencia con otras funciones, y menos con las del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y pensar que esto sea un quién saca primero a quién, cada uno tiene sus funciones específicas que no pueden sobrepasar a la Constitución. La responsabilidad mayor, después de esto, es que cada quién cumpla sus obligaciones para garantizar que los cambios de autoridades no sean simples cambios; escuchen bien, ecuatorianos, no sean simples cambios de manos del poder político, sino que sean cambios sustanciales en favor de la gente. La Asamblea no puede ser el tablero ni los asambleístas las fichas de esos juegos que ahora ya se han ido revelando. ¿Qué quieren recuperar la Fiscalía? Pues vamos a estar observando que no seamos fichas en el juego de recuperar el poder de la justicia para los mismos de siempre. Ya decía Montalvo dirigiéndose a los legisladores: "Sean superiores, sean superiores a las seducciones y a las amenazas, y merecerán el respeto de la nación, de otro modo más son para siervos que para legisladores". Yo no sé lo que harán ustedes, compañeros asambleístas, yo solo haré lo correcto.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Jimmy Candell.-----

EL ASAMBLEÍSTA CANDELL SOTO JIMMY. Compañeras y compañeros asambleístas, muy buenas noches. Ecuatorianos que nos ven a través de todas las pantallas y canales legislativos: Para el país esta noche es importantísima, porque estamos viendo con mucha claridad que esta Asamblea Nacional sigue recuperando ese espacio casi perdido que por casi diez años no se hizo fiscalización; hoy en día esta Asamblea está respondiéndole al país que estamos fiscalizando, que estamos poniendo orden, que estamos dándole una respuesta a quienes han depositado su confianza en todos nosotros. El señor Fiscal General del Estado ha recibido por parte de esta Asamblea Nacional el tratamiento que todo funcionario público y que todo ciudadano debe recibir, el respeto absoluto al debido proceso. El menosprecio al debido proceso es la causa fundamental por la cual el señor Fiscal General del Estado se encuentra como reo en este juicio político; el derecho que el Fiscal General del Estado ha negado a los ciudadanos que presuntamente son sus enemigos personales, esta Asamblea por el contrario se lo ha garantizado al Fiscal. Usted, señor Fiscal, violó la Constitución en los artículos setenta y seis y ciento noventa y cuatro; además violó los artículos cuatro setenta y ocho y cuatro setenta del Código Integral Penal; en conciencia y con descaro invalidó como prueba un audio que debió someterlo a los procedimientos que establece la Ley. La idoneidad y la probidad son requisitos indispensables para desempeñar y ejercer las funciones de Fiscal General del Estado. La probidad implica que la conducta, las acciones del funcionario deben apegarse en todo momento a postulados de honradez, integridad, transparencia, rendición de cuentas, rectitud, respeto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

discreción, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio y, principalmente, buena fe. El Fiscal no actuó con probidad ni con sujeción al principio de legalidad en el desempeño de sus atribuciones; pero, además, el Fiscal General del Estado tiene graves problemas, graves dificultades con su realidad y con su contexto. En los últimos días ha recorrido calles y plazas públicas, ha visitado medios de comunicación, le ha lanzado una perorata de victimización a todo aquel que lo ha querido escuchar, con el único propósito, descalificar la actuación de la Comisión de Fiscalización y de esta Asamblea Nacional. El problema con la realidad, su realidad, lo hace olvidar que él, Carlos Baca Mancheno, fue funcionario público del anterior Gobierno y fue nombrado por el reorganizado y difunto Consejo de Participación Ciudadana, el mismo organismo que también designó al excontralor Carlos Pólit, hoy prófugo, enjuiciado y censurado por esta Asamblea Nacional. Se muestra ajeno a la realidad, de manera mayoritaria el cuatro de febrero, recuerden, compañeras y compañeros legisladores, el cuatro de febrero pasado expresó el pueblo malestar, desconfianza, con la institucionalidad del país debido a las cadenas de actos de corrupción descubiertos y a las continuas denuncias que no cesan. Cada día aparece una denuncia, y eso lo tenemos clarísimo que nos sorprendemos de ver como se abochorna al país con este tipo de apariciones. El grave problema que padece el Fiscal General del Estado con la realidad, lo hace olvidar de la urgente regeneración de las instituciones del Estado; la dignidad de las instituciones del Estado solo se la recupera con regeneración. El Fiscal, por el contrario, decidió instrumentalizar la Fiscalía para saciar venganzas, resentimientos personales, la convirtió en trinchera de encubrimiento e impunidad y en un escenario de disputas por territorios. Cuando las instituciones no se autogeneran, cuando ya no existen capacidades para que la regeneración




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

se efectúe desde el interior, es indispensable ejercer la facultad de fiscalizar para detener la deslealtad institucional y el empobrecimiento de la democracia. Devolver la dignidad a la Fiscalía, marcada por los escándalos solo se logra sacándola del lodazal bochornoso donde se anida una justicia de menú, una justicia a la carta, una justicia que se imparte con conveniencia de conformidad con los gustos, y las filias y fobias del Fiscal. Por eso es que el Fiscal se hizo el distraído y no actuó de oficio cuando aparecieron las denuncias de Odebrecht en contra del exvicepresidente Jorge Glas; un Fiscal distraído y con déficit de atención para los asuntos que importan a todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Con la triste célebre metida de mano a la justicia, el Fiscal no ha actuado de oficio, mientras el periodismo internacional investiga y filtra los correos electrónicos donde se pone en evidencia la intromisión del Ejecutivo, del Gobierno anterior y las subordinación y obediencia del titular del Consejo de la Judicatura para implementar las instrucciones a través de los operadores de justicia. La Fiscalía ha ocupado el tiempo en planificar y ejecutar sus vendettas. Usted, señor Fiscal, posee una vocación natural para acumular en su cuenta personal examigos, tanto así que muchos aseguran que a usted ahora lo llaman Pedro Baca Mancheno; Pedro, el apóstol de Jesucristo cuando le dijeron: "Tú eres uno de ellos porque en tu manera de hablar se te descubre" el apóstol sin inmutarse negó por tres ocasiones ser discípulo del Señor ...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CANDELL SOTO JIMMY. ...Usted, señor Fiscal, públicamente ya ha negado una vez su amistad con el expresidente 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Rafael Correa, aun cuando queda al descubierto cada vez que habla, en su conducta advierte, señor Fiscal, que usted va a superar a Pedro, pero no olvide hay un gallo en el Consejo de Participación Ciudadana, quien con seguridad cantará en cada ocasión que usted niegue al expresidente Correa. El apóstol Pedro lloró amargamente y se arrepintió de corazón por haber negado al Señor, le pregunto al Fiscal ¿Se arrepentirá usted de negar al expresidente Correa o seguirá negando su amistad con sus antiguos compañeros? Esperemos que el tiempo nos de la respuesta. La Fiscalía hasta hoy no ha recuperado un solo dólar en beneficio del Estado ecuatoriano; según la Comisión Nacional Anticorrupción, treinta y cinco mil millones de dólares para ser más exactos, entre coimas, sobrepagos, comisiones, entre otros, no ha podido ni recuperar el señor Fiscal y se ha dedicado a vender una imagen de funcionario efectivo y no ha podido ni podrá demostrar que gracias a su acción el Estado ecuatoriano ha sido reparado de los atracos perpetrados en su contra. Señoras y señores asambleístas, el Fiscal en el ejercicio de sus funciones eligió actuar en el terreno político y abandonó su condición de Fiscal, y como filibustero de la política actuó con deslealtad para con la institución de la cual él es el máximo representante. Usó la Fiscalía en su favor, la manipuló sin importar arrastrarla al descrédito y al albañal de sus guerras mezquinas. Por lo expuesto, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, el Bloque de Integración Nacional, bancada a la que me honro en pertenecer y representarla en este momento, exige la censura y destitución del señor Fiscal General del Estado. Gracias, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Taiano.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Buenas noches, señora Presidenta. Señores legisladores: Creo que es necesario iniciar esta intervención con una precisión: no podemos olvidar o no podemos desviar el objetivo de esta comparecencia que es, precisamente un juzgamiento político, y bajo ningún concepto puede convertirse en un cruce de acusaciones. Definitivamente, la habilidad para exponer el parafraseo y el juego de palabras, jamás, jamás pueden imponerse ante la verdad y ante la ley. Y, precisamente por este argumento estoy absolutamente convencido que hoy, esta noche esta Asamblea Nacional va a cumplir con su rol histórico, con su facultad y su competencia de fiscalizar y a través de este acto de fiscalización coadyuvar en devolverle al Estado la institucionalidad, porque si hablamos de institucionalidad tenemos que referirnos a una piedra angular, y esa piedra básica y angular es precisamente la independencia, la característica de independencia que tienen que tener los titulares de la funciones del Estado, llárense también la Fiscalía General del Estado. Hoy, durante el decurso de esta intervención y durante el decurso de todo el proceso político, porque lo que hoy tenemos que valorar como juzgadores políticos es precisamente todo el desarrollo de un proceso, que inició con una demanda que fue aceptada a trámite, que cumplió absolutamente con todos los requerimientos que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dicho sea de paso, respaldada por mucho más allá del número de legisladores que la propia ley establece. Por lo tanto, importante esta argumentación porque parte de la defensa del hoy interpelado, precisamente se circunscribe en la invalidez, en una eventual nulidad y falta de capacidad de esta Asamblea para verlo sometido políticamente a un juicio y un proceso que hoy se encuentra en decurso. No podemos permitir que nos confundan, porque lo que se suscitó mediante la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Resolución del nueve de marzo, fue precisamente un acto propio de la Asamblea, un acto de control político que en una Resolución determinó que se debería de iniciar un procesamiento político; pero como bien lo señaló la Presidenta de la Comisión de Fiscalización y el interpelante Henry Cucalón, este proceso fue desarrollado cumpliendo absolutamente todas las formalidades. Por lo tanto, el interpelado pudo hacer derecho de su legítimo derecho a la defensa y, por lo tanto, no podemos permitir que hoy se pretenda engañar y se pretenda confundir a esta Asamblea con el seudo argumento de la invalidez. Por lo tanto, la validez de este proceso y la competencia de esta Asamblea Nacional para fiscalizar están totalmente avaladas, tanto por la ley como por la Constitución de la República. Hoy escuchamos una intervención que tuvo varios matices, un primer momento, prácticamente una rendición de cuentas de lo que ha hecho y, sobre todo, lo que no hizo la Fiscalía durante el último período. Además, hemos escuchado una falsa presentación de la teoría del caso, porque como abogado el interpelado hoy hablaba mucho de la teoría del hecho, que es precisamente distinta a la que esta Asamblea hoy está llevando adelante, porque para el fiscal Baca el punto neurálgico es una conversación que él advierte de válida y de legítima; pero, lamentablemente para sus intereses, para el ordenamiento jurídico y para esta Asamblea la infracción pasa por no haber cumplido sus funciones, por haber divulgado un audio, por no haber apegado su comportamiento a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal y, a lo que también establece en cuanto al ejercicio de sus funciones y competencias la Constitución de la República, porque durante el decurso del proceso político ha quedado claramente demostrado que utilizó esa institucionalidad, esa investidura que le otorga la ley y la Constitución de ser el titular del órgano que tiene que llevar adelante el ejercicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

público de la acción penal para contraatacar, para defenderse en una pugna personal, pugna de la que esta Asamblea y menos aún el país entero tiene que ser parte. Y si, definitivamente, una consecuencia más allá de la censura que debe darse en este acto de control político, es que precisamente todas esas alegaciones, todas esas argumentaciones que durante todo este proceso hemos escuchado, deben ser investigadas y deben ser judicializadas, porque si en este Pleno mediante la intervención de legisladores hemos escuchado de presiones, hemos escuchado del maletín, lamentablemente algo turbio, por decir lo menos se estaba cocinando, y algo turbio se pretendía que suceda esta noche y estoy seguro que no va a ser así. En cuanto al argumento de que si hoy el fiscal Baca termina censurado esta Asamblea va a coadyuvar con la impunidad, pues, no señores, yo quiero decir lo contrario. Si el día de hoy esta Asamblea Nacional no toma una decisión de censura y, por lo tanto, de destitución, en ese momento sí esta Asamblea le estará entregando al país un mensaje claro de impunidad, y eso no puede suceder. Y, finalmente, algo que me llama la atención y me preocupa y lo decía al inicio de esta intervención, que el parafraseo, el juego de palabras nunca, nunca puede atentar contra la verdad y la realidad; y, lamentablemente, cobardemente, miserablemente se ha pretendido sacar de contexto una afirmación de una idea que el interpelante Cucalón había señalado. Cucalón estaba hablando de la calidad de la justicia; y hablando de la justicia, yo hoy voy a hacer un razonamiento, también, en el mismo estilo de citas del doctor Baca. A mis treinta y siete años puedo decirle que al igual que muchos ecuatorianos nos preguntamos ¿cuál es la justicia que el país quiere?, ¿cuál es la justicia que el país se merece? pero sobre todo ¿cuál es la justicia que durante un proceso de diez años, un proceso que reformó la Constitución se le vendió al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Ecuador? Decía el gran político, literato, jurista Jorge Eliecer Gaytán, que la justicia es algo así como una gran telaraña, una telaraña que los insectos fuertes y grandes la rompen y en la que lamentablemente solo se quedan atrapados los pequeños insectos y eso ha pasado con la administración de la justicia penal en el Ecuador y no podemos permitir que así suceda e hilando el argumento precisamente eso era lo que Cucalón estaba afirmando, que el país, el Ecuador demanda justicia independiente, piedra angular del ejercicio de la justicia independiente es precisamente la Fiscalía General del Estado y cuando hablábamos de que vamos a recuperar la Fiscalía, precisamente la tiene que recuperar el país, no la tiene que recuperar ningún partido, ningún movimiento político y eso tenemos que dejarlo claro y hoy esta intervención la hago a nombre del bloque del partido Social Cristiano, del movimiento Tiempo de Cambio y del movimiento Conservador del Carchi, que les quede claro a todos los asambleístas y especialmente a los que sí entregaron durante diez años la justicia, los que sí con un Consejo de Participación Ciudadana de bolsillo designaron judicatura y el Fiscal, ahí el día de hoy el Ecuador los está enrostrando, ese fiscal es la prueba del manejo de la justicia, del manejo de las instituciones, y quiero decir a nombre del bloque del partido Social Cristiano, a nosotros no nos interesa captar la Fiscalía, nunca nos ha interesado y es más, nuestro compromiso público y nuestra exigencia al Ecuador y a los organismos competentes de que en el evento que hoy opere la censura, tengan que designar un nuevo Fiscal, que se lo investigue los retos que prueben si ese nuevo Fiscal en su momento pueda escogerse tiene si quiera alguna amistad o algún vínculo con nuestro bloque, porque eso no ha sucedido y eso no va a suceder...-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. ...nosotros hemos venido a esta Asamblea al igual que todos ustedes, compañeros legisladores, a defender el interés ciudadano y no a defender un interés particular. Creo que las argumentaciones jurídicas sobran, está aprobada y justificada la validez del proceso, está por demás demostrada la acusación planteada al señor Fiscal General del Estado, está por demás demostrada su responsabilidad y por lo tanto me sumo a nombre de mi bloque a la moción de censura y destitución del señor doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado. Gracias, señores asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Hermuy Calle.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALLE VERZOZI HERMUY. Muchas gracias, señora Presidenta, colegas legisladores, mujeres y hombres. El pueblo ecuatoriano, lastimosamente ha tenido que soportar pacientemente la forma como el Fiscal General de la Nación viene a ufanarse de incumplir con sus funciones, dice que él no calla, dice que era su deber hablar sobre un supuesto, posible atentado contra su vida, ¿pero por qué ha sido llamado el fiscal Baca el día de hoy a la Asamblea Nacional? Porque obviamente el Fiscal no entendió que incumplir con sus funciones, incumplir con sus tareas perjudica a toda la sociedad ecuatoriana, por eso es que estamos convocados aquí, para recordarle al Fiscal que no hay ningún poder sin límites, como lo decía y como lo ha dicho el famoso tratadista Pierre Bourdieu. El fiscal Baca basa su defensa en querer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

reducir la acusación de la Comisión de Fiscalización y de muchos asambleístas que lo están juzgando por una rueda de prensa; no es por la rueda de prensa, es por lo que él dijo en la rueda de prensa y no solamente en el audio se escuchan temas como la supuesta conspiración contra el fiscal Baca, hay otros elementos que también se escuchan ahí, por ejemplo se escucha que Baca se encuentra jugando en su cancha, dada su pretensión de ser candidato presidencial, se escucha también la oferta de entrega de documentos por parte del exContralor al asambleísta José Serrano, se escucha que hay irregularidades en la actuación de la Fiscalía, en el caso de Petroecuador donde se investigaba a la empresa Worley Parsons a Alex Bravo y a Capaya, se escucha también de una posible negociación con Odebrecht sobre el testimonio anticipado de Concepción Santos, no es solamente como le interesa únicamente al fiscal Baca que es sobre una supuesta conspiración, pero del bien llevado proceso por la compañera Karla Chávez de la Comisión de Fiscalización, se pudo tener noticias muy importantes, las comparecencias de testimonios clave en este proceso nos dieron a conocer por ejemplo y así lo hizo el sargento de Policía Danny Ibarra, que dice que por disposición del teniente coronel Renato González, recibió la disposición de fabricar un parte policial informativo posterior al día y a la hora en que hubo la mencionada rueda de prensa, pero además recibió la advertencia de que se vaya con cuidado porque detrás de esto estaba el Fiscal General de la Nación; escuchábamos también al señor Fiscal General de la Nación aquí, prácticamente los mismos argumentos que lo hizo en la Comisión y que no nos lograron convencer, el Fiscal dijo que él habló finalmente porque tuvo miedo, es decir ni siquiera confía en los propios recursos que tiene la Fiscalía, por ejemplo de acogerse a un programa de protección de víctimas y testigos, qué ejemplo está dando a la nación el señor fiscal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Baca cuando no confía en el propio sistema penal de la institución que él preside y prefiere simplemente lanzarse a las cámaras de televisión a viciar de nulidad un proceso del cual estaba él conociendo, una noticia de un potencial delito. Quisiera mostrar un gráfico sobre el incumplimiento variado que tiene el fiscal Baca, se origina sí en la rueda de prensa, pero fundamentalmente esta rueda de prensa hace que el fiscal Baca mienta al país, porque mientras el Fiscal miente al país, para lo cual está sumamente entrenado, efectivamente pasan muchas cosas, por una sola demostración de su comparecencia vamos a correr este vídeo en donde escuchamos al fiscal Baca, veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "El audio está subido en una red social y yo recibí un parte policial en el cual se me comunicaba de la existencia del audio. Recibo aproximadamente ocho y cuarenta, ocho y cuarenta y cinco de la mañana, recibo el parte verbal del teniente coronel Renato González..."-----

EL ASAMBLEÍSTA CALLE VERZOZI HERMUY. Qué mismo era, parte policial o parte verbal; sobre un mismo hecho dos versiones, parte verbal no existe en el régimen y en el ordenamiento jurídico del país, solamente existe un parte policial y nada más que eso, pero a conveniencia da la versión que mejor se sujeta a sus propios intereses, mintió al país, luego difunde y reproduce este audio, incurriendo en el cometimiento de un delito tipificado en el ciento setenta y ocho del COIP, pero una vez que miente, ordena la fabricación de este parte policial a elementos de la Policía, embarra esta noble institución también lógicamente para cubrirse de este desliz que tuvo y al embarrar a la Policía también infringe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

en general el trámite ante notitia criminis, es decir incumple funciones, uno de sus artículos que han sido incumplidos es el dos ochenta y dos del Código Orgánico de la Función Judicial, en general comete un acto de corrupción en su más típica definición, corrupción es fundamentalmente abusar del poder, abusó del poder para su propia trama personalísima de disputa política con su supuesto adversario, el ciudadano Fiscal General no solamente desvió el poder con ocasión de su conferencia de prensa, ese fue solamente un momento, el momento en que destruyó el vídeo no porque como él dice nunca calla o porque estaba cumpliendo su deber, su deber no era callar ni difundir el audio, viciando el proceso, en realidad habló porque vio en ello una excelente oportunidad para eliminar a su adversario en su muy personal trama por obtener poder político, pero también desvió el poder cuando flagrantemente abusando de su posición de Fiscal General del Estado, retira el personal de apoyo administrativo y asesor de la Fiscal Subrogante, Tania Moreno para borrar las huellas de sus actuaciones pasadas que lo involucran en acciones de carácter penal, quisiera que se pase el vídeo de la comparecencia de la Fiscal Subrogante, Tania Moreno.....

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DEL VIDEO PROYECTADO. "Esto no es aislado. Primero. Se retira el personal policial y luego van a ciertos asesores, se detiene a siete asesores de la Fiscalía provincial de Pichincha, pedí que se me informe si efectivamente de las otras fiscalías provinciales se estaba retirando el personal, a lo cual me refiere que creo que van a hacer posteriormente. Yo dije ya, perfecto, señora Directora de Talento Humano, por favor indíqueme el informe técnico que respalda ese traslado de personal que estaba prestando servicios;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

y la Directora de Talento Humano indica que no necesita ningún informe técnico, se olvidó de la disposición del artículo sesenta y ocho del Reglamento de la LOSEP, en el cual se indica que todo traslado tiene que ser sustentado por un informe técnico, nunca se entregó ningún informe técnico que dé soporte al traslado de personal administrativo y misional que estaba cumpliendo funciones directamente con la Fiscal Provincial de Pichincha...”-----

EL ASAMBLEÍSTA CALLE VERZOZI HERMUY. Carlos Baca miente reiterativamente al país, y en un solo ejemplo voy a citar sobre este informe con responsabilidades de carácter penal, un informe que si se trasiega entre variadas instituciones del país, la Contraloría, la Fiscalía, notarías de Pichincha etcétera, en donde hay la prueba fehaciente de que él efectivamente también manipula la desaparición de sus huellas de acciones pasadas, no es solamente en lo que él trata de centrar la atención de una pretendida actitud de matarle a él, de darle de baja, también esconde su pasado o pretende así hacerlo. El asambleísta Homero Castanier, durante el proceso, introdujo al proceso como prueba una copia notariada de un oficio mediante el cual la Contraloría notificaba a la Fiscalía del cometimiento de supuestos indicios penales cuando él trabajaba en la Comisión del 30S...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, ha concluido su tiempo, le pido, por favor ser corto. Gracias.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALLE VERZOZI HERMUY. ...concluyo en no más de un minuto, es muy importante, compañeros asambleístas, que no




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

solamente por el tema de lo que significa el audio en su parte que él alega es la más importante como teoría del hecho, sino también por la manipulación de documentos oficiales, esta extraña trayectoria del informe que aparece y desaparece de varias instituciones, Fiscalía, Contraloría, notarías constituye sin duda alguna una labor pendiente de fiscalización para la Asamblea Nacional, a fin de establecer las potenciales responsabilidades políticas y penales sobre la manipulación de este documento público que podría constituirse en prueba de delitos, tales como fraude procesal y otros actos de corrupción, más fácil sin lugar a dudas es identificar y ejercer control político a los autores y encubridores de este delito, por la conducta públicamente manifestada por los personajes a cargo de estas instituciones involucradas sobre la existencia de este documento, el país debe reivindicar la justicia, la honestidad, el recto proceder de los funcionarios públicos y en esta noche la Asamblea debe sancionar con la censura y destitución de Carlos Baca Mancheno y derivar a la justicia ordinaria aquellos hallazgos que se han encontrado en este proceso para que sea sancionado. Gracias, compañeros asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Homero Castanier.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASTANIER JARAMILLO HOMERO. Gracias, Presidenta. Buenas noches a los asambleístas, a los medios de comunicación y a los ecuatorianos que están siguiendo este juicio político, antes de empezar mi intervención, no me pasa la indignación y me tengo que referir a las declaraciones hechas por el Fiscal, el lunes de esta semana en una radio donde nos dice cobardes, las rechazo 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

categoricamente, cobardes son las personas que muestran falta de valor, cobardes son los que huyen y no enfrentan, cobardes son los que no dicen las cosas de frente, cobardes son los que no pueden andar con la frente en alto porque tienen rabo de paja, cobardes son a los que les prohibían fiscalizar, cobardes son los que le roban al pueblo ecuatoriano con cinismo, cobardes, señor Fiscal son los que cobran sueldo y no dan la cara; nosotros hemos venido aquí representando al pueblo ecuatoriano con altura, con responsabilidad, con decencia y escuchen bien, la cobardía no existe en el diccionario de nuestras acciones y ejecutorias y aquí que se ha hablado de varios pensadores, yo también me voy a referir a Gandhi, “los cobardes mueren antes de morir”. Durante los últimos años nos han hablado de las mega obras, de las mega carreteras, de las mega escuelas, de las repotenciaciones, de los mega edificios, pero se les olvidó hablarnos de los mega sobornos, de las mega coimas, de los mega sobreprecios; el país se convirtió en una feria, en un baratillo de negocios oscuros, en un remate de transacciones inmorales, en donde muchos, quien sabe cuántos se aprovecharon en beneficio propio y de sus familias, del dinero de los ecuatorianos, por qué me refiero a esto, porque creo que es necesario ubicarnos en el escenario que está nuestro país, lo que viene ocurriendo en nuestro país, no puede analizarse este juicio político como un hecho aislado, como un evento extraordinario, como algo raro, esto es parte de una tramoya, de una estructura que hasta cierto punto ya no nos sorprende, pero sigue causando rechazo de la sociedad ecuatoriana, causa vergüenza, causa repugnancia. Cuando llegamos aquí hace casi un año, empezamos a protestar, a denunciar, a exigir aclaraciones por lo que estaba pasando, a fiscalizar porque era nuestra obligación como asambleístas y nos pidieron que saquemos los cheques, que mostremos los depósitos de las cuentas en el extranjero, las escrituras de los bienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

mal habidos y claro nos bloquearon esa fiscalización, cuando protestamos por la conformación de los organismos de control, entre ellos la Fiscalía y nos quejamos por su inacción, empezaron a decir que atacábamos la institucionalidad, que atentamos contra la estabilidad del país, hasta de golpistas nos llamaron; ahora nos damos cuenta, asambleístas, porqué del llanto y crujir de dientes, porque se aferraban a un estatus quo pantanoso, turbio, mal oliente de lo que sucedía en el país, ya nos damos cuenta la defensa a ultranza de los organismos de control, ya nos damos cuenta cómo se metía la mano, los tentáculos en esos organismos de control, se habla de institucionalidad, ¿de qué institucionalidad estamos hablando? De la institucionalidad de manipular las leyes y la constitución a discrecionalidad, de la institucionalidad de los errores de buena fe, de la institucionalidad de la democracia, del reciclaje de ministros y funcionarios, la inconstitucionalidad de las declaratorias de emergencia y de los contratos a dedo, la institucionalidad de tener a un país engañado, he ahí la película entonces, ahí está la película a la que estamos asistiendo, en donde los actores se controlan entre ellos, se cuidan las espaldas, el silencio del uno representa la seguridad del otro, ya sabes, tu no dices nada sobre mi yo tampoco cuento lo que sé de ti, al más puro estilo de la cosa nostra, de las familias sicilianas que operaban en la mafia, en donde el silencio era una regla y donde las delaciones constituían un pecado que se pagaba muy caro, esto no se trata solo de un audio, no se trata de una rueda de prensa, va más allá, ya lo comprobamos en la Comisión de Fiscalización y resalto el trabajo de los compañeros comisionados, de la Presidenta encargada, en donde en maratónicas sesiones, solo les voy a decir dos artículos de la Constitución, el ciento noventa y cuatro que se violó el debido proceso, el Fiscal no podía violar la Constitución y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

setenta y seis que no se garantizó el derecho de las partes en un proceso legal, suficiente para decir que ha incumplido funciones, pero esto va más allá, ¿saben cuál es la teoría del hecho que se refería el Fiscal? La supervivencia, el conflicto de intereses, el saldar cuentas personales, el conflicto de poder. Se han dado cuenta lo que dice la última parte del audio del informe de la contra, me decía el asambleísta Calle, le dije al funcionario de Contraloría es esta o no su firma, usted firmó o no firmó el informe de los gastos reservados del 30S en donde se habla del Fiscal que está investigado por la Fiscalía por ese informe, ¿y saben qué dijo? Sí parece, no parece, no lo puedo confirmar; discúlpennme, si a mí me muestran un documento tan grave y me muestran y me dicen esta es su firma y si no es traiga acá yo voy a denunciar esto, es un tema gravísimo, no puede esfumarse un informe que apareció en la Comisión de trecientas sesenta y seis páginas, es lamentable que en medio de esto esté el pueblo ecuatoriano, estén las instituciones; un Fiscal tiene que ser una autoridad con una hoja de vida cristalina, tiene que tener credibilidad, confianza para ejercer su autoridad con ética y moral, el país tiene que tener una justicia independiente, imparcial. Para terminar, estimados colegas, a nombre de nuestra bancada, les decimos que estamos viviendo una época muy dura en el tema corrupción en la historia de nuestra patria, pero esta época tiene que tener una respuesta contundente, comprometida con un cambio.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CASTANIER JARAMILLO HOMERO. ...esa respuesta tiene que ser comprometida con la remoción de los escombros inmorales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

del país, por eso ratificamos el trabajo hecho de la Comisión mediante ese informe y respaldamos la moción de censura y destitución del Fiscal General de la Nación, votemos de acuerdo a nuestras más profundas convicciones, pero más que nada a las sagradas aspiraciones de nuestros representados, porque el Ecuador no se merece esto. Muchas gracias Presidenta, gracias asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Héctor Muñoz.-----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, Presidenta. Un saludo cordial a todos los colegas asambleístas y un saludo a todos los ecuatorianos. Sin duda estamos frente a un episodio bochornoso para el país que espero que no se vuelva a repetir, me parece que el Fiscal en sus declaraciones o no se enteró o no se quiso enterar, que la finalidad que buscan las actuaciones de las autoridades o de los funcionarios, tienen que ser necesariamente una finalidad pública y no llevarle a un debate privado o a una pelea político-personal, el Fiscal General vino acá a dar un informe de sus funciones de lo que él había cumplido, sin embargo, no habló justamente de una que incumplió y que es justamente el de usar a la Fiscalía para sus temas privados; este conflicto entre estas dos autoridades importantes del país, lesionó la confianza de los ecuatorianos respecto a sus instituciones, el Fiscal no ha dejado de repetir que él se siente víctima del contenido de los audios y si esto es así, esta declaración es una clara muestra de que él tenía intereses particulares en aquello y como determina la ley y la Constitución de nuestro país, él tenía la obligatoriedad de abstenerse por completo en actuar en este caso, el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para las autoridades como este caso el Fiscal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

para proceder con el juicio político, es necesario que se apruebe el incumplimiento de funciones, pero ese incumplimiento de funciones no solamente es por omisión, también es por acción, y me voy a referir a lo que dice la Constitución respecto a la finalidad de la Fiscalía, la Fiscalía representa los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de sus facultades, especialmente la investigación preprocesal y procesal penal, el ejercicio de la acción pública, la acusación contra los presuntos infractores ante el juez competente y su impulso dentro del juicio penal, inclusive la doctrina ha construido un concepto importante respecto a esto y este concepto se refiere al desvío del poder, este vicio del desvío del poder tiene relación justamente cuando no existe una correlación entre la finalidad de la actuación del funcionario con este interés público y que es justamente lo que pasó en este caso, el Fiscal actuó en su calidad de autoridad, no por un interés público sino por un interés particular. Finalmente, creo que es necesario decir que en estos momentos, difíciles momentos para el Ecuador, lo que nosotros necesitamos es justamente darle a los ciudadanos como sus representantes, esa seguridad de que vuelvan a confiar en las instituciones, pero esto es lo que no pasó en esta ocasión, puesto que el Fiscal con sus acciones a favorecido intereses propios y no a intereses públicos. Finalmente, quiero decir que dentro de las palabras del mismo Fiscal General, que nos tachó de cobardes, sin especificar, quiero decirle que eventualmente esos cobardes, el día de hoy, van a definir su destino y espero que por el país, ese destino sea la destitución como Fiscal General y la sanción. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Tiene la palabra el asambleísta César Rohón.----- *te*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, señora Presidenta; señoras y señores legisladores, pueblo ecuatoriano que nos escucha: Sin duda, la raíz de todos los males es el amor al dinero. Hemos visto en el Ecuador, todos estos años de desgobierno y de corrupción que de cualquier forma había que hacer dinero, afectando los altos intereses del pueblo ecuatoriano. El dinero es bueno, claro que es bueno, en el bolsillo, pero el dinero es muy malo en el corazón, y eso es lo que tenemos que cambiar en el Ecuador, el día de hoy, esas son las lecciones que tenemos que aprender de todo esto que nos está pasando y que no puede volver a ocurrir en el Ecuador. Yo me voy a referir al debido proceso, el artículo dos treinta y tres de la Constitución es muy claro, todo funcionario público es responsable de sus actos y también es responsable de sus omisiones. Que paso con este caso, y quiero recordarle al pueblo ecuatoriano y a la Asamblea, cuál fue el procedimiento, cuál fue el debido proceso. Primero, un cambio del Orden del Día aprobado con una votación de unanimidad aquí en la Asamblea Nacional y posteriormente, con mucho cuidado y bien elaborada una Resolución ¿para qué? Para que el Presidente de la Asamblea Nacional, comparezca, y si es el caso sea destituido y cesado de sus funciones y que el Fiscal General, comparezca, y si es el caso, vaya a juicio político. Y así ocurrió en la Resolución con ciento tres votos y se vino el juicio político con mandato de la Asamblea Nacional y con el debido proceso de firmas de apoyo. De qué nos viene hablar el Fiscal el día de hoy, de que no habido debido proceso. Donde no hubo debido proceso es en la Fiscalía, porque nosotros actuamos con transparencia y no es como dice el Fiscal en el juego de palabras, en la rueda de prensa, no señores, el audio de los compadres, compadritos y compadotes, ese audio, ese audio no fue judicializado, siendo el Fiscal de la Nación, abogado de alto conocimiento de las leyes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

del Derecho y la Constitución y que más ese audio, qué pasó, ya aquí lo han hablado varios legisladores, ese audio fue manoseado, el parte policial fue forjado, entonces cuando hablamos que el Fiscal General de la Nación, no un funcionario público de segunda, de tercero o de quinto orden, cuando el Fiscal de la Nación forja documentos públicos, qué confianza vamos a tener pues, qué confianza va a ver en la institucionalidad del Estado. El Fiscal incumplió sus funciones y por esa razón perdió la confianza y por esa razón esta Asamblea Nacional lo llamo a juicio político y hoy estamos pidiendo la censura y destitución del Fiscal. Con transparencia, con claridad, que no le vengan a echar cuentas al pueblo ecuatoriano, que la institucionalidad se acaba, justamente eso es la institucionalidad cuando un funcionario público tiene que dejar su cargo y la institución tiene que seguir funcionando, porque entonces vamos a tener que hacer pues, una banda con amarillo, azul y rojo que diga "yo soy", él es la institución, él es la institucionalidad, y si él no está, y si él no es, no hay institucionalidad, no señores, no señor Fiscal, la institucionalidad es lo que hoy reclama el pueblo ecuatoriano y esta Asamblea Nacional con este juicio político. Primer juicio político de verdad que se hace en la Asamblea Nacional para devolverle la institucionalidad al país. Confianza, la confianza es la que hemos perdido todos los ecuatorianos y eso es lo que tenemos que recuperar el día de hoy. Confianza que la perdió por andar en esas escuchas, confianza que la perdió por no cumplir con sus funciones, confianza que la perdió por no tener transparencia y por forjar documentos, confianza que perdió por no cumplir las funciones de Fiscal General de la Nación. Señora Presidenta, señores legisladores, pueblo ecuatoriano, hoy, hoy, esta Asamblea Nacional, aplicando el artículo ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

tiene que decidir y votar sobre el futuro del Fiscal General de la Nación. Y hoy quiero presentar a nombre de la bancada de la seis, el Cambio Positivo Madera de Guerrero, la moción para que el Fiscal General del Estado entre a este proceso de censura y destitución aplicando la ley. Señora Presidenta, señores legisladores, he presentado la moción por secretaria y pido, muy comedidamente, a la secretaria de la Asamblea Nacional, que de lectura de la moción para la posterior votación de la Asamblea Nacional sobre la censura y destitución del Fiscal General de la Nación.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. "San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. Viernes, 26 de abril de 2018. Oficio No. 32-AGHCC-2018. Señora Economista Elizabeth Cabezas Guerrero. Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Por medio de la presente, envío un cordial saludo, al tiempo que me permito presentar la siguiente moción para censurar y destituir al señor Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, de conformidad con el artículo ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, moción que corresponde a una iniciativa de la bancada del Partido Social Cristiano-Madera de Guerrero. Adjunto al presente, sírvase encontrar el texto de la moción para que sea tratada en el Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, ingeniero César Rohón Hervas. Asambleísta por la provincia del Guayas". La parte resolutive de la Resolución dice: "Artículo 1. Censurar y destituir al doctor Carlos Wladimir Baca Mancheno del cargo de Fiscal General del Estado. Artículo 2. Notificar con la presenta 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Resolución al doctor Carlos Baca Mancheno y a la Fiscalía General del Estado. Artículo 3. Remitir el expediente del proceso político contra Carlos Baca Mancheno a las autoridades competentes para la determinación de las responsabilidades administrativas y penales a las que hubiera lugar. Dada en la ciudad de Quito a los veintiséis días del mes de abril dos mil dieciocho". Hasta ahí el texto de la moción, señora Presidenta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, señora Presidenta. Señora Secretaria. El Proyecto de Resolución, es muy claro, para que esta Asamblea Nacional, dentro del debido proceso no tenga donde perderse. Está muy claro que aplicando el artículo ciento treinta y cinco del Código de Procedimiento de esta Asamblea Nacional, procedamos a la censura y destitución del señor Fiscal General de la Nación. No más enredos, no más palabras, no más parafraseo, la verdad y la transparencia como dice el informe y reza el informe de la Comisión de Fiscalización y que hoy esta Asamblea Nacional, buscando la institucionalidad del país, pide la votación para censurar y destituir al Fiscal General de la Nación. Señora Presidenta. Señoras y señores legisladores.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, hay tres intervenciones más que están acordadas, al final de ellas tomaremos ya la votación de la moción que usted ha presentado. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Salgado.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Presidenta; colegas asambleístas: Me permito ante todo, recordar a ustedes que en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

días pasados, en esta misma sala hablábamos de la necesaria unidad de los ecuatorianos, pero también implorábamos y hablábamos de la necesaria unidad para enfrentar los problemas del país. Yo creo que esa unidad hay que ratificarla, pero también en este momento cuando tratamos un tema tan delicado para el país, yo así lo entiendo, no para persona alguna. Unidad importante para el país, pero cuando se trata de un juicio político, esa unidad no quiere decir uniformidad. En la Asamblea Nacional estamos representados las fuerzas políticas, las diferentes fuerzas políticas, unas con más asambleístas y otras con menos e inclusive otras con una sola asambleísta representando a su organización, por lo tanto aquí, la valoración de sus expresiones, de su trabajo, tiene que ser en la medida justa del respeto y de entender que esa uniformidad no es posible cuando se trata precisamente de tener valoraciones políticas. Y de eso se trata un juicio político, porque aquí no estamos discutiendo el artículo del COIP que aplicamos al juicio político, no estamos discutiendo la aplicación de tal o cual artículo, yo creo que la mayoría de las participaciones se han fundamentado en valoraciones políticas, por eso rescato que este espacio de discusión y de debate se haya dado en la legitimidad que tenemos de reconocernos como actores políticos. Aquí ha quedado en la escena pública este tema de la conspiración, ha sido planteado por el Fiscal. No lo dudo que si podemos coincidir que este espacio no es para determinar si hubo o no hubo conspiración, aquí en este juicio político, también tenemos que recomendar que todo lo que no es de nuestra competencia, sean las instancias pertinentes las que sigan investigando y se conozca la verdad. Los temas pendientes que no son de nuestra competencia, el pueblo tiene que seguir demandando y sean tramitados en las instancias pertinentes. Aquí se ha dicho que el principal problema o la principal causa de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

juicio político ha sido una rueda de prensa de una autoridad, en este caso el Fiscal y se ha señalado que se ha incumplido el debido proceso, ¿por qué muchas veces no podemos coincidir con estas valoraciones políticas? Porque simplemente, no por coincidir se ha llegado a conclusiones simples, como es el hecho de que se plantea, de que se violó el debido proceso cuando no se mantuvo la reserva de la información. De información pública que pudo haber sido tal si es que se contaba con la autorización de los participantes en aquel video, permítanme dar mi opinión política, que al no dudarlo, coincidirán conmigo, si se hubiera pedido la autorización para publicar a los participantes del video, ¿estos lo hubieran dado? O uno de los participantes provocó que esa información sea pública, me refiero al excontralor que minutos más tardes después de haberse dado esa rueda de prensa, ratificó como autor de la grabación, es evidente que no contamos con el criterio sobre este tema del exPresidente de la Asamblea Nacional, así de simple, así de simple es la conclusión a la que llegó la Comisión respecto a valorar que el debido proceso había sido inobservado por esta autoridad, que lo que se trató es, precisamente, de evidenciar de que esta información de carácter reservada como se dijo acá, no se había respetado. La información que todos conocimos y de lo que se argumenta y que fue presentada en la Comisión, fue la misma que estaba difundida en redes digitales y obviamente para todos y para el pueblo ecuatoriano se puede deducir que está ya no tenía la condición de reservada. Otro de los aspectos que me parece fundamental decirlo, es que la propia Comisión en las pruebas de descargo y en las pruebas de oficio, desechó las notas de prensa, la declaración juramentada que hoy aquí se ha hablado como argumento del incumplimiento de funciones, fue desechada en el informe de la Comisión, y eso tenemos que decirlo, la declaración juramentada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

del policía, fue desechada en la Comisión, la denuncia por peculado presentada por Fernando Villavicencio fue desechada en la Comisión, la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional no fue parte de los elementos probatorios de la sustanciación del juicio político y además una serie de programas televisivos que se acompañaron como prueba del incumplimiento de funciones. Fue desechado, así mismo, articulados respecto de lo que significa, precisamente, algunos argumentos legales de quien en la apelación se establece como incumplimiento de funciones, personalmente en la Comisión, insistí en que nuestra acción política tiene que acercarse, fundamentalmente a comprobar fehacientemente, este incumplimiento de funciones. En todo caso lo que ha pasado en esta mañana, podemos dar cuenta de esa atribución y esa competencia que nadie lo puede negar que le corresponde a la Asamblea Nacional, pero así mismo entender, y parto de las palabras del asambleísta, creo que fue Cucalón, quien decía que la institucionalidad está en crisis, lejos de coincidir con eso, pero aceptando aquella aseveración, pienso que en este debate no podemos dejar de decir, que el país tiene que continuar adelante y que es nuestra responsabilidad fortalecer esa institucionalidad. Y por eso creo, firmemente y fehacientemente, y en eso marco la diferencia de mi apreciación política, está la Asamblea y el poder político no puede ser utilizado como medida de presión, no frente al fiscal Baca Mancheno, sino ... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. ...frente a lo que significa la independencia de poderes y la garantía de acercar la justicia a través de estas autoridades, está sintiéndose realmente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

que en cada uno de los casos o de los argumentos que aquí se han dado, se presiente y se siente justamente, que el juicio político puede ser un arma de presión, ojala que esto no sea. Y digo que este día es histórico, porque cuando alguien de manera intencional o no, dijo en su intervención recuperar la Fiscalía, decirles que la mayoría de ecuatorianos no queremos que vuelvan aquellos días en donde la justicia eran repartos, no queremos que vuelva al país, los tanques en las Cortes, no queremos que vuelvan al país, presiones políticas, queremos rescatar una institucionalidad y para eso tenemos de contribuir todos, por eso ratifico, unidad para enfrentar los problemas del país, sí, pero respeto porque no podemos pensar uniformemente, aquí están las expresiones políticas que han estado por demás, diría yo, claras y frontales en cuáles son sus intenciones, marcar el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para que el pueblo ecuatoriano haga la vigilancia y el seguimiento de lo que viene a propósito del cumplimiento del mandato del cuatro de febrero. Aquí nadie puede estar fuera...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ha concluido su tiempo, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. ...de la ley y de la Constitución y en esta Asamblea nos corresponde, precisamente, ejercer el derecho a la fiscalización para que el pueblo ecuatoriano sea beneficiado, para que sus autoridades actúen con transparencia y no únicamente sea un cambio de nombres o sean revanchas políticas o sean intereses personales, venganzas, odios o intención de intervenir en procesos de investigación que realiza la Fiscalía o que juzgan los diferentes operadores de justicia. Esa es la alerta que tenemos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

dar al pueblo y ese el reto, el desafío y le emplazo a la clase política que estamos representados en esta Asamblea Nacional. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Raúl Tello.-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas. Yo quiero en primer lugar destacar lo trascendente de este juicio político, porque como ya se dijo anteriormente, este sí es un verdadero juicio político, no a un funcionario ya destituido sino a un funcionario que está ejerciendo, y es trascendente porque al fin la comisión de archivo, deja de ser tal y empieza a convertirse en una Comisión de Fiscalización y entonces, claro, yo debo de confesar que me empiezo a sentir cómodo en esa Comisión y también a sentirme cómodo en esta Asamblea. En una Asamblea que aunque sea lentamente, empieza a contribuir para recuperar las instituciones. Para recuperar la Fiscalía, para recuperar la justicia, pero no para recuperar para un partido político o para intereses particulares, para recuperar esas instituciones para la patria, para los ecuatorianos y para las ecuatorianas. Y esto, de hecho sirve para rescatar también la confianza de los gobernantes en sus gobernados y para fortalecer la democracia. A propósito de esos movimientos que se han venido dado en los últimos momentos y que han sido reconocidos por legisladores aquí, yo sí debo de referirme a algo importante en la vida democrática, que es la independencia de funciones, ese es un requisito esencial sin el cual no existe República, la democracia es imposible y los derechos se reducen a declaraciones líricas sino existe independencia de funciones. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

monopolio político en cambio se constituye en la posibilidad ¿de qué? En la posibilidad de imponer, en la posibilidad de perseguir la libertad de opinión, y a propósito de las expresiones de las cuales en esta noche se disculpó el señor Fiscal en contra de los asambleístas y de la Asamblea Nacional, yo sí debo de destacar y defender la majestad de la Asamblea Nacional, pero la majestad no como se entendió hace poquito, como entronización en el poder, como la posibilidad de que alguien que llega a ocupar una dignidad se cree el rey, se cree por encima de todo, se cree por encima de la ley, se cree en la posibilidad de hacer lo que a bien le venga en gana, la majestad supone autoridad moral, capacidad y eficacia para frenar el poder del otro, la majestad para poder discrepar, no para adoptar decisiones sometidas, no para adoptar decisiones que sirvan de acomodo para los jueces, para los funcionarios públicos e inclusive para los legisladores. El juicio político al Fiscal General de la Nación, responde no únicamente a ese audio que se filtró, responde desde sus inicios a su designación, designación realizada por un Consejo de Participación Ciudadana cuestionado por el pueblo, por un Consejo de Participación Ciudadana que fue cesado el cuatro de febrero por la decisión de los ecuatorianos y ecuatorianas en un sesenta y tres por ciento, por cerca de seis millones de ecuatorianos y ecuatorianas; decisión que en estos días, también de manera sorpresiva, ha significado que a alguien le esté incomodando, le empieza a incomodar las acciones de ese Consejo de Participación Ciudadana y haya pretendido menoscabar sus atribuciones. El juicio político al Fiscal, tiene que ver con la necesidad de garantizar independencia, transparencia en procesos fundamentales. Consideremos que el Fiscal habiendo sido parte del Gobierno anterior, podrá ser garantía en procesos tan importantes como el 30S, en donde él, él tuvo participación directa en acusar a gente inocente en ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

supuesto golpe de Estado, que no fue sino otra cosa que un legítimo levantamiento de la Policía Nacional por haber afectado sus derechos. ¿Será garantía el Fiscal de transparencia, de independencia en la medida de mano en la justicia cuando existe un caso denunciado, precisamente en la Fiscalía? ¿Será garantía en el caso Petrochina, en el caso de campo Singue, en el caso de la deuda pública, tendremos garantía de independencia por parte del Fiscal? Lamentablemente creo que no. El Fiscal ha utilizado de manera permanente el doble discurso, en la Comisión de Fiscalización llegó a acusar a legisladores de que estaban llegando a acuerdos, de que él no se prestaba para los acuerdos iguales a los que llegan los legisladores, pero aquí, en esta noche por parte de la Presidenta de la Comisión de Fiscalización encargada, se ha confirmado lo que yo dije a través de los medios públicos, que existía y estaba rondando en la Asamblea Nacional el hombre del maletín, ¿para qué? Precisamente para llegar acuerdos pues, para llegar acuerdos que le permitan mantenerse en su cargo. Yo en esta noche y creo que muchos legisladores y el pueblo ecuatoriano, estábamos a la expectativa de que el Fiscal nos diga aquí lo que dijo hace algunos días en los medios de comunicación, de manera textual: "Yo si te puedo decir que mientras he sido Fiscal no han aterrizado avionetas privadas en haciendas de personas del cartel de Sinaloa y que no ha terminado en nada". Hubiéramos querido saber en qué haciendas, quienes son los propietarios de esas haciendas y si él sabe por qué no ha emprendido en acciones. Dijo también "mientras yo he sido Fiscal no han habido llamadas telefónicas suspendiendo operativos de control de drogas en los cuales había personas involucradas". ¿Cuáles son esas personas? Si él dijo eso, quería hacernos saber de qué él aquí en esta comparecencia iba a decir esos nombres y estábamos a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional


Acta 511

expectativa. Qué pena que el Fiscal diga eso, pero que el Fiscal no haya emprendido en acciones teniendo conocimiento, precisamente, de estos hechos...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, asambleísta Tello.-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. ... Es necesario señalar, señora Presidenta, que una democracia no sobrevive sin una justicia pulcra, sería, coherente, eficiente y digna. Pregunto si nosotros tenemos una justicia de esas características en nuestro país. Pregunto si los ecuatorianos podemos tener confianza en esa justicia. Quiero acoger el pronunciamiento al respecto de la unidad nacional. Sí, todos los ecuatorianos estamos de acuerdo en la unidad nacional, pero en esa unidad nacional que sirva para luchar en contra de la corrupción, unidad nacional para tener al frente de las instituciones del Estado, funcionarios honestos, funcionarios transparentes, funcionarios independientes que actúen pensando en los ecuatorianos y ecuatorianas y no en sus intereses particulares, en sus intereses personales. Unidad nacional para solucionar los grandes problemas de los ecuatorianos y ecuatorianas; unidad nacional para recuperar los dineros que se han ido llevando quienes ahora viven a todo lujo fuera del país y desde luego algunos todavía se encuentran aquí ...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ha concluido su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. ... A nombre del Bloque de Integración Nacional, quiero sumarme a la moción presentada por la destitución; por la censura y destitución del fiscal Carlos Baca Mancheno 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 511

por incumplimiento de funciones y por no ser garantía de independencia de la Fiscalía en este país.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Roberto Gómez.-----

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ ALCÍVAR ROBERTO. Muchas gracias, Presidenta. El Fiscal General vino y no entendió lo que tenía que hacer acá. Llegó puntual, espero mucho, habló ligero y finalmente no descargó nada de las pruebas que estaban en su contra. Viene a tratar de decirnos que no era procedente que la Asamblea Nacional resuelva en un solo acto, tratar aquel tema con las dos personas que estaban involucradas en aquel acto. Nosotros hicimos lo correcto y el Ecuador así lo reconoce y este será uno de los pasos fundamentales para empezar, recién, a recuperar, no solamente la respetabilidad de esta Asamblea sino también la institucionalidad del Estado. Nos dijo que ha tenido poco tiempo, que han sido solamente once meses. Pero en esos once meses hizo lo suficiente como para motivar y legitimar un juicio político que es con el que hoy vamos a censurarlo y destituirlo de su cargo. Al Fiscal lo escuchamos con alevosía calificar refiriéndose a asambleístas en una radio local. Luego él mismo tuvo la promesa de que llegaría aquí a este Pleno a ratificarlo y a decirlo en la cara a los asambleístas. Ahora resulta que se dejó llevar porque se sintió ciudadano y sus emociones lo superaron, que se descontroló. Dijo también que los asambleístas constaban en una lista, aquellos que iban a la Fiscalía a hacer política en los pasillos de la Fiscalía; le pedimos que la traiga. Finalmente, todo eso quedó en palabras sueltas en el aire y su credibilidad ratificada por los suelos. Después de todos los exabruptos que tuvo viene aquí a decir que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

los asambleístas, pues son señores y que sabe que muchísimos de nosotros, lo que todo el Ecuador sabe, hacemos la fiscalización a la corrupción de una manera legítima y con sentido de nación. Vino a decirnos eso, después de que calificó a los asambleístas como unos cobardes y miembros de una lista de clientes. Fíjense ustedes, los clientes son personas que por mutuo acuerdo con quien ofrece un servicio dan un pago a cambio de ese servicio, ese es el concepto que tenía el Fiscal de lo que sucedía en la Fiscalía General del Estado y debe a esta Asamblea, en la moción, incluir, llamar al Fiscal y que dé la lista en la Comisión de Fiscalización o que se atenga a las consecuencias. Vino y dijo que no se iba a victimizar, sin embargo empezó con una historia donde dijo que empezó enfrentando al hombre más poderoso del Ecuador y aquí le pedimos que lo diga, y le pedíamos con más fuerzas que lo diga y dudaba; y terminó diciendo, y lo voy a decir, y cuando dijo el nombre muchos se desinflaron. Finalmente, él se proyectó al calificar a los asambleístas cuando lo hacía en las radios locales. El juicio político que nosotros estamos llevando, si bien parte de su acción, se legitima en la Comisión y luego se abre esta etapa, aquí se debe analizar sus acciones en términos generales cuando fue funcionario, sí; cuando propuso su candidatura o su postulación también, pero también sobre todas las acciones que estaba envuelto él cuando fue funcionario público como lo han ratificado de una manera absoluta los dos interpelantes. Hace poco, unos dos o tres días cuando tuvo este exabrupto, él habló como aquel que tenía perdido todo, pero parece que alguien, parece que alguien le dijo, mira, anda al Pleno de la Asamblea, pórtate bien, habla ligerito, no les digas nada a ver si recuperas o amilanas y puedes cosechar aquellos votos de los asambleístas que atemorizaste con tus declaraciones; pero eso no le funcionó y hoy lo vamos a censurar y destituir en la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

Nacional porque él no se merece estar en el cargo, no se mereció llegar, no se merece permanecer y de eso nos vamos a encargar nosotros el día de hoy. A los señores asambleístas que quizá sintieron un poco de temor por la amenaza del Fiscal, si hubiera uno, cuidado le hacen el favor al Fiscal de no votar por la censura y la destitución a cambio de que él no revele sus nombres, aquí estamos para hacer las cosas con frontalidad y con sentido de nación y él debe ser, lo reitero, censurado y destituido en este acto en la Asamblea Nacional el día de hoy. Finalmente, señora Presidenta y señores asambleístas, si ese fuera el caso, no solamente estuvieran faltando a su trabajo, traicionando a la ciudadanía, arrebatando la poca respetabilidad que tienen muchos, cuando nosotros lo que queremos es levantar de nuevo esta Asamblea al nivel de las expectativas ciudadanas. Este es un paso importante, si, para recuperar la institucionalidad y la independencia de la justicia. Es un buen paso en la dirección correcta, sin embargo también tenemos que cesar y destituir al Presidente del Consejo de la Judicatura, en el juicio político que tendrá que venir sin más dilaciones de manera inmediata en esta Asamblea Nacional. Ojalá que la dirección de la Comisión de Fiscalización sea sin titubeos, que no pretendan volverla a convertir en la comisión de archivo, con nostalgia y que se actúe con la frontalidad y celeridad que esta nación requiere de todos nosotros. Señores asambleístas, señora Presidente, los elementos están ahí, la censura es justa y la ciudadanía está atenta. Por eso, señora Presidenta, ojalá que ahora podamos pasar a la votación de la moción, ojalá que puedan incluir el punto de llamarlo a que explique y diga quiénes son los asambleístas con la carta que todos los coordinadores de bancada además firmamos; muchísimas gracias por su atención, señoras y señores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Señores y señoras asambleístas, hemos agotado el debate en función de las intervenciones acordadas con las distintas bancadas, vamos, señora Secretaria, por favor, a dar lectura de la moción que ha sido presentada para conocimiento y a votación inmediata de la misma.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. "San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. Viernes 26 de abril de 2018. Oficio No. 32-AGHCC-2018. Señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero. Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Por medio de la presente envío un cordial saludo al tiempo que me permito presentar la siguiente moción para censura y destituir al señor Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, moción que corresponde a una iniciativa de la Bancada del Partido Social Cristiano Madera de Guerrero. Adjunto al presente sírvase encontrar el texto de la moción para que sea tratada en el Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, ingeniero César Rohón Hervas, Asambleísta por la provincia de Guayas". Señora Presidenta, por un error de tipeo consta en el encabezado viernes 26 de abril cuando lo correcto es jueves. El texto de la Resolución dice lo siguiente: "Moción para censurar y destituir al señor Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno. El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que de conformidad con el primer inciso del artículo 127 de la Constitución de la República y el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los asambleístas ejercen una función pública al servicio del país, actúan con sentido nacional, son responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

deberes y atribuciones, y están obligados a rendir cuentas a sus mandantes; Que el artículo 131 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de, entre otros funcionarios, el Fiscal General del Estado; Que el artículo 132 de la Constitución de la República establece taxativamente cuales son los casos en los que se requiere de la existencia de una ley, y determina que las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones; Que el artículo 194 de la Constitución establece que el Fiscal General del Estado actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso; Que de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; Que de acuerdo al artículo 233 de la Carta Magna ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; Que, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y adopta sus decisiones mediante acuerdos y resoluciones; Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 78 determina que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

República, entre los cuales se encuentra el Fiscal General del Estado, para lo cual se requiere contar con las firmas de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea; Que la noción de responsabilidad política supone -inter alia- el juicio de valor que se realiza por el uso que un órgano o individuo (funcionario público) hace del poder; por lo que, en definitiva, la responsabilidad política no se cierne sobre conductas ilícitas, sino lícitas; no descansa sobre criterios de legalidad, sino de oportunidad y, en suma, no persigue castigar al culpable o asegurar la reparación de un daño, sino ratificar la idea de que los gobernantes están al servicio de los gobernados (Pierre Avril, 1977); los criterios con los cuales se controla la actuación pública no son jurídicos o normativos, sino exquisitamente políticos; es decir, no se fiscaliza la legalidad de dicha actuación, sino su acierto y en particular si se corresponde con los deseos o expectativas de los ciudadanos (Díez Picasso, 1996); Que con fecha 19 de Abril de 2018, mediante Oficio No. AN-CFCP-2018-131 suscrito por la abogada Kharla Chávez Bajaña, Presidenta Encargada de la Comisión de Fiscalización y Control Político, se remite el informe de recomendación de juicio político en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno; Que con fecha 26 de Abril de 2018 se ha cumplido con los procedimientos contemplados en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa respecto del juicio político antes mencionado; Que de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, todos los asambleístas tienen derecho a presentar mociones (cualquiera), las cuales una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas por escrito en la Secretaría General. En uso de sus atribuciones, Resuelve: Artículo 1. Censurar y destituir al doctor Carlos Bladimir Baca Mancheno del cargo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

de Fiscal General del Estado. Artículo 2. Notificar con la presente Resolución al doctor Carlos Baca Mancheno y a la Fiscalía General del Estado. Artículo 3. Remitir el expediente del proceso político contra Carlos Baca Mancheno a las autoridades competentes para la determinación de las responsabilidades administrativas y penales a las que hubiere lugar. Dada en la ciudad de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2018". Hasta ahí el texto de la moción, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la moción presentada? Vamos a proceder a la votación respectiva una vez que ha sido aprobada dicha moción por los miembros de la Asamblea.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señora Presidenta, la moción conjuntamente con la Resolución han sido difundidas y se encuentran en los correos electrónicos y en las curules de los señores asambleístas. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrarse en sus curules. Si existe alguna novedad, comunicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento treinta y un asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de censura y destitución en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno presentada por el asambleísta César Rohón. Señores asambleístas, por favor, registrar su votación. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Ciento veintiocho afirmativos, cero negativos, cero blancos, tres abstenciones. Ciento veintiocho asambleístas aprueban la moción de censura y destitución en contra del Fiscal General del Estado, doctor Carlos Baca Mancheno, señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 511

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Se clausura la sesión
quinientos once.-----

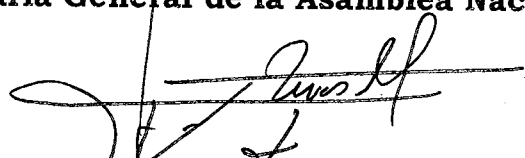
LA SEÑORITA SECRETARIA. Se toma nota, señora Presidenta.-----

VI

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las veintiún horas
cuarenta y cuatro minutos.-----


EC. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta de la Asamblea Nacional


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional


DR. GONZALO ARMAS MEDINA
Prosecretario General de la Asamblea Nacional


XA/EBZ/MTB/YMC